DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 26 de Enero de 1961

TOMO 222 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Núm. 16085

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

1

Decreto. Se suspende una Reglamentación sobre comercialización de medicamentos y se restablecen las disposiciones anteriores.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 11 de enero de 1961.

Visto: la necesidad de proceder a un nuevo estudio del problema de la comercialización de los medicamentos;

Considerando: 1º El decreto de 6 de diciembre de 1960 sobre precio de los medicamentos significó un nuevo esfuerzo del Poder Ejecutivo por conciliar el interés del consumo con el orden comercial ineludible. Para su redacción se aplicaron todos los elementos de juicio razonablemente indicados: opiniones médicas, factores económicos, experiencia acumulada, etc., todo lo cual fue estudiado por el Ministerio de Salud Pública, la Comisión respectiva del Consejo Nacional y por este Cuerpo. Cuanta previsión pueda ponerse en juego, en esta materia, para asegurar los resultados que se procuran, suele no ser suficiente, y es forzoso remitirse a la experimentación para apreciar la bondad de las normas que se dicten. Con referencia al decreto invocado, no puede decirse que el tiempo de vigencia —un mes— haya sido bastante para juzgar su acierto, pues los índices emanados de su aplicación fueron diversos —positivos y negativos— desde el punto de vista del interés de la población. Habría sido preciso, sin duda, un término mayor para el asentimiento del régimen y, con ello, una apreciación más cierta de sus resultados. Pero se creó a su respecto un juicio desfavorable, que, especialmente, se trasuntó en el ámbito parlamentario, señalándose la necesidad de suspender o rectificar las nuevas disposiciones;

2º No obstante la falta de convicción del Poder Ejecutivo acerca del acierto de tal calificación, considera prudente atenderla, abriendo otra instancia de examen y la posibilidad de mejores soluciones, ocasión que podría dar cabida a reformas legislativas, que, por su naturaleza, permitirán encarar fórmulas de mayor latitud que las administrativas, sin perjuicio de las pertinentes de este último orden;

3º Las reflexiones precedentes se proponen situar el decreto de 6 de diciembre en su justa posición, impidiendo que se le interprete como simple desacierto del Poder Ejecutivo; y, a la vez, dejar bien puntualizado que la suspensión que se dispone está determinada por el planteo que se deja expresado;

Por: estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Suspéndese hasta nueva resolución la aplicación del referido decreto de 6 de diciembre de 1960, y restablécense las disposiciones reglamentarias vigentes anteriores al mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS STAJANO. — ANGEL M. GIANOLA. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

2

Resolución. Se autoriza al Ministerio de Salud Pública a adquirir determinadas dosis de Vacuna Antipoliomielítica tipo Salk para vacunar a la población.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 20 de diciembre de 1960.

Visto: que es imprescindible para el Ministerio de Salud Pública disponer urgentemente de 200.000 dosis de Vacuna Antipoliomielítica tipo Salk;

Considerando: que, dada la urgencia en contar con la misma, correspondería autorizar su adquisición sin el requisito de la licitación pública;

Considerando: que el gasto de referencia se encuentra comprendido dentro de las excepciones establecidas en el inciso D) de la ley 9.542, de 31 de diciembre de 1935,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Autorízase al Ministerio de Salud Pública a adquirir, por pedido de precios, 200.000 (doscientas mil) dosis de Vacuna Antipoliomielítica tipo Salk, para proceder a vacunar a la población.

2º Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS STAJANO. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de los Teatros -Grupo 1- de la Capital.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1961.

Visto: El laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para el Grupo 1, que alcanza al Personal —incluso el que desempeña cargos de Dirección— que trabaja en los Teatros del Departamento de Montevideo, por el cual se fijan categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para el Personal mencionado del prenombrado Departamento.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la Ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA EL GRUPO 20, QUE ALCANZA AL PERSONAL -INCLUSO EL QUE DESEMPEÑA CARGOS DE DIRECCION— QUE TRABAJA EN LOS TEATROS DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO.

Montevideo, diciembre veintiuno de mil novecientos sesenta.

Vistos: Para resolución las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de febrero de 1960, para estudiar y fijar salarios mínimos del personal ocupado por las empresas que se dedican a las actividades mencionadas en el epígrafe.

Resultando: Que con fecha 23 de junio de 1960, el Director General (I.) del Instituto Nacional del Trabajo, declaró instalado el Consejo y recomendó al mismo la estricta observancia de las disposiciones legales de nuestro derecho positivo en la materia.

Resultando: Que la delegación obrera y patronal fundamentaron sus respectivas posiciones sobre aumentos de salarios sin poder llegar a un acuerdo, alegando la delegación patronal la imposibilidad económica de absorber el porcentaje de aumentos de salarios solicitado por la delegación de los trabajadores, señalando incluso la posibilidad de cerrar las salas teatrales de laudarse en la forma peticionada.

Resultando: Que la delegación obrera adujo que los salarios por ella pedidos eran los que entendían mínimos considerada el alza del costo de vida.

Resultando: Que frente a esta situación la delegación del Poder Ejecutivo formuló una propuesta que consideró conclusión lógica y ecuánime de las premisas sostenidas por los sectores profesionales.

Resultando: Que puesta, dicha propuesta, a consideración de las partes y luego de un examen exhaustivo, provocó con algunas alteraciones, la conformidad de las mismas.

Considerando: Que el presente laudo se ajusta a lo preceptuado por la Ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943, decretos reglamentarios y concordantes, este Consejo de Salarios, por unanimidad,

RESUELVE:

1º Fijar para el personal que trabaja en los Teatros de Montevideo, incluso el que desempeña cargos de Dirección, las categorías, salarios mínimos, disposiciones generales y demás condiciones de labor que seguidamente se indican:

PERSONAL ESTABLE MENSUAL

A) Maquinistas

Maquinista Encargado, $ 1.312.50.
Maquinista, $ 1.140.00.
Maquinista de Compañía, $ 69.00 por día. Cuando por la temporada de actuación de una Compañía sobrepase un mes podrá llegarse a un acuerdo convencional con la Sociedad de Maquinistas a efecto de establecer el sueldo mensual para esta categoría.

B) Utilero

Jefe, $ 1.136.40.

C) Electricistas

Jefe, $ 829.00.
Electricistas, $ 637.00.
Ayudante electricistas, $ 550.00.

D) Personal de Administración y Sala

Boletero de 44 hs. semanales, $ 700.00.
Boletero de hasta 24 hs. semanales, $ 370.00.
Portero o acomodador, $ 454.00.
Sereno, $ 372.00.
Limpiador, $ 372.00.
Mensajero, $ 350.00.
Auxiliar de Administración, $ 700.00.

PERSONAL ESTABLE A JORNAL

A) Maquinistas

Encargado, $ 34.20 la noche; $ 18.39 matinee o vermouth.
Maquinista, $ 29.25 la noche; $ 16.35 matinee o vermouth.
Aprendiz, $ 20.00 la noche; $ 10.00 matinee o vermouth.

Extraordinarios

Maquinista de Compañía, $ 69.00 por día.
Maquinista, $ 63.00 la noche; $ 31.50 matinée o vermouth.
Turnante jefe, por día, $ 68.36.
Turnante maquinista, por día, $ 59.28.
Asistencia, $ 31.50 la noche; $ 15.75 matinée o vermouth.
Ensayos, $ 31.50 hasta cuatro horas.

Velada

Maquinista de Compañía, por día, pesos 69.00.
Encargado, por día, $ 75.00.
Maquinista, por día, $ 63.00.

En Gira

Maquinista, $ 73.00 por día, hospedaje y comida.
Encargado, $ 85.00 por día, hospedaje y comida.
Maquinista de Compañía, $ 79.00 por día, hospedaje y comida.
Luminotécnico, $ 85.00 por día, hospedaje y comida.
Electricista, $ 73.00 por día, hospedaje y comida.
Utilero, $ 73.00 por día, hospedaje y comida.

PERSONAL POR ESPECTACULO

Utilero jefe, por día, $ 45.45.
Utilero, por día, $ 22.50.
Reflectoristas, por día, $ 20.00.
Acomodadores, $ 10.00 la noche; $ 6.35 matinée o vermouth.

DISPOSICIONES GENERALES

A) Cuando cualquier trabajador, obrero, empleado o técnico trabaje hasta cuatro horas, se pagará media jornada, y pasada de cuatro horas de labor, cobrarán jornada entera.

B) No se tomará en cuenta a los fines del pago de los sueldos decretados, lo que perciban los empleados por concepto de aguinaldos, o premios estímulos cuando no sean permanentes y normales.

C) Cuando los empleados y obreros ejerzan más de una función simultáneamente, percibirán el salario correspondiente a la función mayor remunerada.

D) Los sueldos establecidos por este laudo se aplicarán sin distinción de sexos, estableciéndose el derecho de: a igual trabajo, igual salario.

E) Si un menor mayor de 18 años ocupase alguno de los cargos especificados en las clasificaciones de las categorías, percibirá el sueldo correspondiente a dicho cargo.

F) Para los empleados actuales los sueldos se regularán de acuerdo a la categoría que tengan en el momento de producirse este laudo.

G) No se tomará en cuenta a los efectos de la computación de los salarios decretados, las donaciones, premios especiales, etc., cuando no tengan el carácter de normales o permanentes.

H) Todos los salarios fijados corresponden a los empleados con horarios normales.

I) En todo lo que no se oponga a esta resolución en materia de definición de categorías y condiciones de labor, regirá lo dispuesto en el laudo anterior.

J) En los casos en que los empleados estén remunerados a jornal y el laudo fije salarios mensuales, la retribución a pagarse será el equivalente a un veinticinco avo del sueldo estipulado. Cuando fuera a la inversa, el sueldo a pagarse será el resultado de multiplicar lo fijado por veinticinco.

K) Al Maquinista estable a jornal, se le asegurará un mínimo de 24 jornadas mensuales nocturnas o su equivalente.

L) El trabajo del personal de maquinaria se relacionará solamente con el montaje, preparación, ensayos, desarmes y la atención de los espectáculos que se trabaje que fuera del escenario no tenga relación con el espectáculo, como ser: realicen en el escenario. Será extra, todo arreglo de butacas, foso de orquesta, pasarelas, adornos de sala, etc. El personal de maquinaria no realizará funciones de limpieza del escenario con la sola excepción que cuando tenga que armar o desarmar decorados practicables etc. Esta disposición se hace extensiva a todas las categorías laudadas, con excepción de las que tengan específicamente que desempeñar, las tareas que aquí se indican.

M) Las Empresas que necesitaren personal de maquinaria lo solicitarán con una antelación de hasta veinticuatro horas, a la Sociedad de Maquinistas Teatrales. Para los pedidos de puestos efectivos, las Empresas podrán solicitar lista de personal a disponibilidad para efectuar la elección que deseen.

2) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo votados regirán a partir del 23 de junio de 1960.

3) El pago de las diferencias de salarios existente entre los actuales y los fijados por el presente laudo desde la fecha de vigencia del mismo a la de su publicación en el "Diario Oficial", podrá ser satisfecho por las Empresas hasta en seis cuotas mensuales a partir de la fecha ultimamente citada.

4) Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la Ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Elbio Martínez, Presidente. — Dr. Mario Silva Nobre. — Mercedes Pedreira, Delegados del Poder Ejecutivo. — Dr. Agustín Minelli — Diego Pommerenck, Delegados Patronales. — Alvaro García Valente. — Walter Rey, Delegados de los Trabajadores. — Francisco Alvarez, Director (I.). — G. Werther Márquez, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de enero de 1961.

Pase a la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios a sus efectos.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, enero 5 de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie. — Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

4

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal, incluso de Dirección, de Hoteles, Restaurantes, Pensiones Familiares, Cantinas, Fondas, Rotisserías, etc. -Grupo 9- de la Capital.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de enero de 1961.

Visto: El laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el personal —incluso el que desempeña cargos de Dirección— de Hoteles, Restaurantes, Pensiones Familiares, Cantinas, Fondas, Rotisserías, etc., instalados en el Departamento de Montevideo, (Grupo 9), por el que se fijan retribuciones mínimas y demás condiciones de labor para el personal de referencia.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la Ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL —INCLUSO EL QUE DESEMPEÑA CARGOS DE DIRECCION— DE HOTELES, RESTAURANTES, PENSIONES FAMILIARES CANTINAS, FONDAS, ROTISSERIAS, ETC., INSTALADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, (GRUPO 9).

Montevideo, noviembre veinticinco de mil novecientos sesenta.

Vistos: Las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios constituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de marzo de 1960, para fijar los salarios mínimos, categorías, condiciones de labor, etc.; de todos los personales ocupados en los establecimientos que figuran en el epígrafe.

Resultando: Que el Consejo quedó legalmente instalado el día 20 de abril de 1960, en cuya oportunidad la Dirección de la Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios hizo conocer las diversas disposiciones legales y administrativos que rigen y regulan el funcionamiento del mismo.

Resultando: Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de octubre de 1960, se declaró comprendidos en la jurisdicción de este Consejo, las Rotisserías que expenden al mostrador o a domicilio, especialidades culinarias y platos de comidas especialmente preparadas.

Resultando: Que después de diversas reuniones, la Delegación del Poder Ejecutivo presentó una fórmula de aumentos, la cual, sometida a consideración de las Delegaciones —Patronal y Obrera— fue aceptada.

Resultando: Que la fórmula de aumentos aprobada por unanimidad se ajusta a los siguientes puntos:

A) A partir del 16 de diciembre de 1959 y hasta el 31 de agosto de 1960, un aumento sobre los sueldos mínimos establecidos por el laudo anterior, de acuerdo al Convenio firmado entre el Centro Propietarios de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Cafés y Anexos y el Comité Unitario Gastronómico del Uruguay.

B) Para el personal de las secciones Comedor, Pisos y Portería, a partir del 1.o de setiembre de 1960, un aumento sobre los sueldos mínimos del 30 o|o hasta $ 300.00; y del 20 o|o acumulativo sobre el excedente de $ 300.00. Además duplicación de los sueldos bases establecidos en el laudo anterior.

C) Para el personal de las demás secciones, a partir del 1.o de setiembre de 1960, mantenimiento de los sueldos bases establecidos en el laudo anterior; y sobre los mínimos fijados a partir del 16 de diciembre de 1959, (sin perjuicio de los porcentajes vigentes) un porcentaje aditivo a los sueldos, del 4 o|o sobre todas las ventas o servicios de los establecimientos, a distribuirse entre el personal, según escala de puntos que se establece.

D) Para el personal del Victoria Plaza Hotel, además de la fórmula de aumentos general establecida en los párrafos anteriores, se acordaron ajustes en algunas categorías.

E) Para el personal de Rotisserías, dada su reciente inclusión en el Grupo 9, se fijaron nuevos sueldos mínimos, tratando de observar la debida correspondencia y proporción entre funciones similares.

Resultando: Que por acuerdo de todas las partes se fijó la fecha del 16 de diciembre de 1959 para la vigencia de los aumentos a que se hace referencia en el Inciso A del resultando anterior; y desde el 1.o de setiembre de 1960 la vigencia para los acuerdos que se establecen en los Incisos B, C y D, del mismo resultando.

Considerando: Que el presente laudo se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943; y por los fundamentos expuestos, este Consejo de Salarios, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero: Fíjanse los salarios mínimos, categorías, condiciones de labor y clasificación de los establecimientos, en la forma que a continuación se detalla:

CAPITULO I — CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS

Hoteles de Primera Categoría Especial

Victoria Plaza Hotel.

Restaurantes de Primera Categoría Especial

Victoria Plaza Hotel.

Hoteles de Primera Categoría

Nogaró, La Alhambra, Ermitage, Rambla, Cottage, España, Residencial Uruguay, Exquisito, Crillón, Lancaster y Oxford.

Restaurantes de Primera Categoría

Del Aguila, Cantina del Club Uruguay, La Cabaña, El Malecón, El Galeón, Exquisito, Taberna Ciccilo, A'Marechiare, El Rincón, El Pollo Dorado, Automóvil Club, Cantina del Club de Golf, Cantina del Jockey Club de Carreras, El Taburete, El Quijote, Morini, Stradella, Nogaró, La Alhambra, Cottage y Perico Siete.

Hoteles de Segunda Categoría

Cervantes, Palacio Salvo, Ritz, Florida, Artigas, Palacio, Bristol, Negreira y Oceanía

Restaurantes de Segunda Categoría

Lizaso, Mario y Alberto, Tropical, El Marino, Danubio Azul, Genovesa, Mundial, Suizo, Sorrento, Sirocco, Trattoria Venturiello, Londres, Ritrovo Degli Amicci, Piccolo, Montevideo, Yacht Club, La Gloria, La Jarra, Sibarita, Rodelú, Papasso, La Paloma, Tutankamón, Rotisería Villanueva, Balón de Oro, Restaurant de la Confitería China, Tip-Top, El Palacio de las Papas Fritas, Catarí, Golden Grill, Parador Maracaná, Ferrocarril, El Dólar, Fuerte de Makalé, Anacapri, La Caverna, Tienda Inglesa, El Califa, Gruta Sur, El Murallón, Costa Brava, Restaurant Tienda Introzzi, Casino, Círculo Italiano, Club Náutico, Club Banco Comercial, Cantina del Círculo Católico, Siete y Once, Restaurant del Hotel Campiotti, El Jardín, (Los Gordos).

Rotiserías de Primera Categoría

Del León y Del Hotel España.

Rotiserías de Segunda Categoría

Mario y Alberto, Ritrovo Degli Amici y Villanueva.

Los Hoteles Restaurantes, Pensiones Familiares, Cantinas, Fondas y Rotiserías no especificados en el presente laudo se considerarán de Tercera Categoría, así como las Cantinas de los Clubes Sociales, de Diarios, de Cooperativas, etc., no mencionados específicamento en el presente laudo y que sirvan comidas al público. Las modificaciones de categorías o inclusiones de nuevos establecimientos serán de competencia de la Comisión Mixta Gastronómica de acuerdo a lo que se establece en las disposiciones generales del presente laudo.

Los Clubes: Carrasco Polo Club; Montevideo Criket y Montevideo Rowing, cuando contraten personal para servicios "extras" abonarán las tarifas fijadas para la primera categoría más los porcentajes correspondientes.

CAPITULO II

Salarios para el personal de Hoteles, Restaurantes, Pensiones y Cantinas, desde el 18 de diciembre de 1959 al 31 de agosto de 1960.

Cargos. — Primer Maitre d'Hotel Primera Categoría Especial $ 901.00; Primera Categoría $ 828.00; Segunda Categoría $ 727.00; Tercera Categoría pesos 580.00.

Segundo Maitre d'Hotel: Primera Categoría Especial $ 790.00; Primera Categoría $ 727.00.

Tercer Maitre d'Hotel: Primera Categoría Especial $ 727.00; Primera Categoría $ 680.00.

Cheff de Fila: Primera Categoría Especial $ 680.00; Primera Categoría pesos 625.00; Segunda Categoría $ 580.00.

Mozo: Primera Categoría Especial pesos 601.00; Primera Categoría $ 561.00 Segunda Categoría $ 518.00; Tercera Categoría $ 429.00.

Commis de Mozo: Primera Categoría Especial $ 515.00; Primera Categoría $ 471.00; Segunda Categoría $ 422.00; Tercera Categoría $ 338.00.

Primer Conserje: Primera Categoría Especial $ 701.00; Primera Categoría $ 643.00; Segunda Categoría $ 587.00.

Segundo Conserje: $ 665.00; Primera Categoría $ 610.00; Segunda Categoría $ 559.00.

Portero, Corredor, Sereno: Primera Categoría Especial $ 495.00; Primera Categoría $ 454.00; Segunda Categoría $ 401.00; Tercera Categoría $ 345.00.

Ascensorista: Primera Categoría Especial $ 455.00; Primera Categoría pesos 408.00; Segunda Categoría $ 361.00; Tercera Categoría $ 314.00.

Mensajero: Primera Categoría Especial $ 434.00; Primera Categoría pesos 408.00; Segunda Categoría $ 361.00; Tercera Categoría $ 314.00.

Gobernanta: Primera Categoría Especial $ 715.00; Primera Categoría pesos 625.00; Seunda Categoría $ 570.00.

Supervisora de Mucama: Primera Categoría Especial $ 650.00.

Mucamo, Mucama: Primera Categoría Especial $ 555.00; Primera Categoría $ 505.00; Segunda Categoría $ 455.00; Tercera Categoría $ 366.00.

Lencera-Ropera: Primera Categoría Especial $ 468.00; Primera Categoría $ 415.00; Segunda Categoría $ 383.00.

Costurera: Primera Categoría Especial $ 429.00; Primera Categoría pesos 380.00; Segunda Categoría $ 342.00.

Telefonista: Primera Categoría Especial $ 468.00; Primera Categoría pesos 415.00; Segunda Categoría $ 383.00.

Portero de Personal y|o Sereno Guardián: Primera Categoría Especial pesos 511.00; Primera Categoría $ 460.00; Segunda Categoría $ 400.00

Oficial Lavador a Máquina: Primera Categoría Especial $ 630.00.

Peón de Lavadero: Primera Categoría Especial $ 530.00.

Clasificadora y Turnante de Lavadero: Primera Categoría Especial pesos 450.00.

Planchadora a mano: Primera Categoría Especial $ 470.00.

Planchadora a Planchón: Primera Categoría $ 440.00.

Floradora, Pasadora, Dobladora: Primera Categoría Especial $ 405.00.

Planchadora y Lavandera: Primera Categoría $ 365.00; Segunda Categoría $ 335.00; Tercera Categoría $ 325.00.

Planchadora de Ropa de Pasajeros: Primera Categoría $ 376.00; Segunda Categoría $ 345.00; Tercera Categoría 335.00.

Lavandera: Primera Categoría pesos 355'00; Segunda Categoría $ 325'00. Tercera Categoría $ 315.00.

Planchadora: Primera Categoría pesos 355.00; Segunda Categoría $ 325.00; Tercera Categoría $ 315.00.

Peón General y|o Limpiador o Limpiadora: Primera Categoría Especial pesos 503.00; Primera Categoría $ 452.00; Segunda Categoría $ 412.00; Tercera Categoría $ 375.00.

Encerador: Primera Categoría pesos 490.00.

Gambucero Primera Categoría Especial $ 540.00; Primera Categoría pesos 510.00; Segunda Categoría $ 450.00. Tercera Categoría $ 392.00.

Ayudante de Gambucero y|o Mozo de Mostrador: Primera Categoría Especial $ 511.00; Primera Categoría $ 465.00; Segunda Categoría $ 375.00; Tercera Categoría $ 355.00.

Barman: Primera Categoría Especial $ 798.00; Primera Categoría $ 740.00; Segunda Categoría $ 620.00.

Segundo Barman: Primera Categoría Especial $ 670.; Primera Categoría pesos 620.00.

Mozo de Bar (Mesas): Primera Categoría Especial $ 405.00; Primera Categoría $ 372.00; Segunda Categoría pesos 352.00; Tercera Categoría $ 335.00.

Ayudante de Barman: Primera Categoría Especial $ 496.00; Primera Categoría $ 460.00; Segunda Categoría $ 460.00.

Encargado de Cafetería: Primera Categoría Especial $ 524.00; Primera Categoría $ 481.00.

Cafetero: Primera Categoría Especial $ 518.00; Primera Categoría $ 476.00; Segunda Categoría $ 431.00; Tercera Categoría $ 374.00.

Mozo de Personal: Primera Categoría Especial $ 503.00; Primera Categoría $ 450.00; Segunda Categoría $ 392.00.

Jefe de Cocina: Primera Categoría Especial $ 980.00; Primera Categoría $ 900.00; Segunda Categoría $ 795.00.

Jefe de Partida (Cocinero, Fiambrero, Pastelero): Primera Categoría Especial $ 865.00; Primera Categoría $ 794.00; Segunda Categoría $ 690.00; Tercera Categoría $ 632.00.

Commis de Cocina: Primera Categoría Especial $ 748.00; Primera Categoría $ 685.00.

Commis cuando turna al Jefe en descanso semanal: Primera Categoría Especial $ 755.00; Primera Categoría pesos 696.00.

Ayudante de Cocina: Primera Categoría Especial $ 613.00; Primera Categoría $ 568.00; Segunda Categoría pesos 523.00; Tercera Categoría $ 485.00.

Ayudante cuando turna al Cocinero: Tercera Categoría $ 500.00.

Capataz de Peones: Primera Categoría Especial $ 571.00; Primera Categoría $ 535.00.

Peón de Plaza (platinero, cuchillero, maquinista): Primera Categoría Especial $ 529.00; Primera Categoría pesos 490.00; Segunda Categoría $ 437.00.

Peón de Cocina: Primera Categoría Especial $ 514.00; Primera Categoría $ 475.00; Segunda Categoría $ 418.00; Tercera Categoría $ 379.00.

Oficial de Reparación y Manteuimiento: Primera Categoría Especial $ 710.00; Primera Categoría $ 645.00.

Medio Oficial de Reparación y Mantenimiento: Primera Categoría Especial $ 600.00; Primera Categoría $ 545.00.

Peón de Reparación y Mantenimiento: Primera Categoría Especial $ 515.00; Primera Categoría $ 480.00.

Encargado de Tintorería: Primera Categoría Especial: $ 975.00.

Planchadora de Tintorería: Primera Categoría Especial $ 535.00.

Sastre: Primera Categoría Especial pesos 650.00.

Alfombrista: Primera Categoría Especial $ 710.00.

Tapicero: Primera Categoría Especial $ 870.00.

Ayudante de Tapicero: Primera Categoría Especial $ 527.00.

Lustrador: Primera Categoría Especial $ 710.00.

Ayudante de Lustrador: Primera Categoría Especial $ 527.00.

Encargagdo de Pinturería: Primera Categoría Especial $ 780.00.

Oficial de Pinturería: Primera Categoría Especial $ 710.00.

Medio Oficial de Pinturería: Primera Categora Especal $ 600.00.

Encargado de Imprenta: Primera Categoría Especial $ 843.00.

Ayudante de Imprenta: Primera Categoría Especial $ 345.00.

Oficial de Sala de Máquinas: Primera Categoría Especial $ 890.00.

Medio Oficial de Sala de Máquinas: Primera Categoría Especial $ 730.00.

Peón de Sala de Máquinas: Primera Categoría Especial $ 555.00.

Albañil: Primera Categoría Especial $ 710.00.

Mensajero de Lavadero: Primera Categoría Especial $ 365.00.

Personal Administrativo

Contador: Primera Categoría Especial $ 1.035.00; Primera Categoría $ 955.00.

Gerente: Primera Categoría Especial $ 1.245.00; Primera Categoría pesos 1.145.00; Segunda Categoría pesos 985.00; Tercera Categoría $ 710.00.

Jefe de Recepción: Primera Categoría Especial $ 900.00; Primera Categoría $ 825.00.

Cajero General: Primera Categoría Especial $ 900.00; Primera Categoría $ 825.00.

Auxiliar Contador: Primera Categoría Especial $ 845.00; Primera Categoría $ 780.00.

Jefe de Gambuza: Primera Categoría Especial $ 770.00; Primera Categoría $ 710.00.

Adicionista: Primera Categoría Especial $ 735.00; Primera Categoría pe-

sos 680.00; Segunda Categoría $ 610.00; Tercera Categoría $ 530.00.

Cajero: Primera Categoría Especial $ 735.00; Primera Categoría $ 680.00; Segunda Categoría $ 610.00; Tercera Categoría $ 530.00.

Fichero y Cajero: Primera Categoría Especial $ 735.00; Primera Categoría $ 680.00; Segunda Categoría $ 610.00; Tercera Categoría $ 530.00.

Fichero Adicionista: Primera Categoría Especial $ 735.00; Primera Categoría $ 680.00; Segunda Categoría pesos 610.00; Tercera Categoría $ 530.00.

Cuenta Correntista: Primera Categoría Especial $ 705.00; Primera Categoría $ 655.00; Segunda Categoría pesos 580.00.

Fichero: Primera Categoría Especial $ 705.00; Primera Categoría $ 655.00; Segunda Categoría $ 580.00; Tercera Categoría $ 510.00.

Auxiliar: Primera Categoría Especial $ 535.00; Primera Categoría $ 495.00; Segunda Categoría $ 460.00; Tercera Categoría $ 412.00.

Comprador: Primera Categoría Especial $ 770.00; Primera Categoría pesos 710.00.

CAPITULO III

La integración de los sueldos mínimos establecidos en el capítulo anterior se efectuará en función del sueldo base pagado por los patronos, más los porcentajes. Si la suma no alcanzara a cubrir el sueldo mínimo fijado, la diferencia será cubierta por la empresa. Si por el contrario, hubiere excedente, el mismo se distribuirá de acuerdo al sistema de puntos establecido en este Laudo.

Sueldos Bases

Fíjanse los siguientes sueldos bases para integrar los sueldos correspondientes al período indicado en el Capítulo II.

Cargos. — Primer Maitre d'hotel: Primera Categoría Especial $ 130.00; Primera Categoría $ 117.00; Segunda Categoría $ 78.00; Tercera Categoría pesos 67.50.

Segundo Maitre d'hotel: Primera Categoría Especial $ 78.00; Primera Categoría $ 71.50.

Tercer Maitre d'hotel: Primera Categoría Especial $ 71.50; Primera Categoría $ 55.00.

Cheff de Fila: Primera Categoría Especial $ 55.00; Primera Categoría pesos 50.00; Segunda Categoría $ 56.00.

Mozo: Primera Categoría Especial pesos 53.00; Primera Categoría $ 48.00; Segunda Categoría $ 54.00; Tercera Categoría $ 52.00.

Commis de Mozo: Primera Categoría Especial $ 42.00; Primera Categoría pesos 41.00; Segunda Categoría $ 41.00; Tercera Categoría $ 36.00.

Primer Conserje: Primera Categoría Especial $ 62.00; Primera Categoría pesos 56.50; Segunda Categoría $ 61.00.

Segundo Conserje: Primera Categoría Especial $ 58.00; Primera Categoría pesos 53.00; Segunda Categoría $ 60.00.

Portero, Corredor, Sereno: Primera Categoría Especial $ 38.50; Primera Categoría $ 35.00; Segunda Categoría pesos 37.00; Tercera Categoría $ 36.00.

Mensajero, Ascensorista: Primera Categoría Especial $ 34.50; Primera Categoría $ 31.00; Segunda Categoría pesos 31.00; Tercera Categoría $ 31.00.

Gobernanta: Primera Categoría Especial $ 58.50; Primera Categoría $ 52.00; Segunda Categoría $ 56.00.

Supervisora de Mucama: Primera Categoría Especial $ 50.00.

Mucama, Mucamo: Primera Categoría Especial $ 43.00; Primera Categoría pesos 39.00; Segunda Categoría $ 42.00; Tercera Categoría $ 39.00.

Jefe de Cocina: Primera Categoría Especial $ 262.50; Primera Categoría pesos 241.50; Segunda Categoría $ 212.00

Jefe de Partida: Primera Categoría Especial $ 229.00; Primera Categoría $ 211.00; Segunda Categoría $ 182.00; Tercera Categoría $ 142.00.

Commis de Cocina: Primera Categoría Especial $ 197.00; Primera Categoría $ 182.00.

Ayudante de Cocina: Primera Categoría Especial $ 159.00; Primera Categoría $ 147.00; Segunda Categoría pesos 132.00; Tercera Categoría $ 105.00.

Capataz: Primera Categoría Especial $ 146.00; Primera Categoría $ 135.00.

Peón de Plaza: Primera Categoría Especial $ 131.00; Primera Categoría pesos 121.00; Segunda Categoría $ 106.00.

Peón de Cocina: Primera Categoría Especial $ 126.00; Primera Categoría pesos 116.00; Segunda Categoría $ 101.00 Tercera Categoría $ 78.00.

Oficial de Reparación y mantenimiento: Primera Categoría Especial $ 190.00; Primera Categoría $ 173.00.

Medio Oficial de Reparación y mantenimiento: Primera Categoría Especial $ 161.00; Primera Categoría $ 146.00.

Peón de Reparación y mantenimiento: Primera Categoría Especial $ 135.00; Primera Categoría $ 122.50.

Lencera: Primera Categoría Especial $ 111.00; Primera Categoría $ 103.00; Segunda Categoría $ 96.00.

Costurera: Primera Categoría Especial $ 98.00; Primera Categoría pesos 91.00; Segunda Categoría $ 83.00.

Telefonista: Primera Categoría Especial $ 111.00; Primera Categoría pesos 103.00; Segunda Categoría $ 96.00.

Portero de Personal: Primera Categoría Especial $ 125.00; Primera Categoría $ 115.00; Segunda Categoría pesos 98.00.

Planchadora y Lavandera: Primera Categoría $ 91.00; Segunda Categoría $ 83.00; Tercera Categoría $ 69.00.

Planchadora de ropa de Pasajeros: Primera Categoría $ 93.00; Segunda Categoría $ 86.00; Tercera Categoría $ 71.00.

Lavandera: Primera Categoría pesos 88.00; Segunda Categoría $ 81.00; Tercera Categoría $ 78.00.

Planchadora: Primera Categoría pesos 88.00; Segunda Categoría $ 81.00; Tercera Categoría $ 78.00.

Peón General: Primera Categoría Especial $ 122.00; Primera Categoría pesos 113.00; Segunda Categoría $ 100.00; Tercera Categoría $ 78.00.

Encerador: Primera Categoría Especial $ 131 00; Primera Categoría pesos 121.00.

Gambucero: Primera Categoría Especial $ 141.00; Primera Categoría pesos 130.00; Segunda Categoría $ 113.00; Tercera Categoría $ 84.00.

Ayudante de Gambucero o Mozo de Mostrador: Primera Categoría Especial $ 125.00; Primera Categoría $ 115.00; Segunda Categoría $ 93.00; Tercera Categoría $ 76.00.

Encargado de Cafetería: Primera Categoría Especial $ 129.00; Primera Categoría $ 119.00.

Cafetero: Primera Categoría Especial $ 127.00; Primera Categoría $ 118.00; Segunda Categoría $ 105.00; Tercera Categoría $ 78.00.

Mozo de Personal: Primera Categoría Especial $ 122.00; Primera Categoría $ 113.00; Segunda Categoría $ 98.00.

Oficial Lavador a máquina: Primera Categoría Especial $ 168.00.

Medio Oficial de Lavadero: Primera Categoría Especial $ 150.00.

Peón de Lavadero: Primera Categoría Especial $ 133.00.

Clasificadora y turnante de Lavadero: Primera Categoría Especial $ 105.00.

Planchadora a mano: Primera Categoría Especial $ 112.00.

Planchadora a Planchón: Primera Categoría Especial $ 101.50.

Floradora, Pasadora, Dobladora: Primera Categoría Especial $ 89.00.

Encargado de Tintorería: Primera Categoría Especial $ 262.50.

Planchadora de Tintorería: Primera Categoría Especial $ 142.00.

Sastre: Primera Categoría Especial $ 175.00.

Alfombrista: Primera Categoría Especial $ 190.00.

Ayudante de Alfombrista: Primera Categoría Especial $ 142.00.

Tapicero: Primera Categoría Especial $ 234.50.

Ayudante de Tapicero: Primera Categoría Especial $ 142.00.

Lustrador: Primera Categoría Especial $ 190.00.

Ayudante de Lustrador: Primera Categoría Especial $ 142.00.

Encargado de Pinturería: Primera Categoría Especial $ 210.00.

Oficial de Pinturería: Primera Categoría Especial $ 190.00.

Medio Oficial de Pinturería: Primera Categoría Especial $ 161.00

Oficial de Sala de Máquinas: Primera Categoría Especial $ 238.00.

Medio Oficial de Sala de Máquinas: Primera Categoría Especial $ 192.50.

Peón de Sala de Máquinas: Primera Categoría Especial $ 140.00.

Albañil: Primera Categoría Especial $ 190.00.

Mensajero de Lavandería: Primera Categoría Especial $ 115.90.

Encargado de Guardarropía: Primera Categoría Especial $ 100.00.

Contador: Primera Categoría Especial $ 278.00; Primera Categoría $ 256.00.

Gerente: Primera Categoría Especial $ 334.00; Primera Categoría $ 307.00; Segunda Categoría $ 265.00; Tercera Categoría $ 164.00.

Jefe de Recepción: Primera Categoría Especial $ 241.00; Primera Categoría $ 222.00.

Recepcionista: Primera Categoría Especial $ 200.00.

Auxiliar de Recepción: Primera Categoría Especial $ 180.00.

Cajero General: Primera Categoría Especial $ 241.00; Primera Categoría $ 222.00.

Auxiliar Contador: Primera Categoría Especial $ 227.00; Primera Categoría $ 209.00.

Jefe de Gambuza: Primera Categoría Especial $ 207.00; Primera Categoría $ 191.00.

Adicionista; Cajero: Primera Categoría Especial $ 197.00; Primera Categoría $ 182.00; Segunda Categoría pesos 164.00; Tercera Categoría $ 121.50.

Fichero y|o Cajero: Primera Categoría Especial $ 197.00; Primera Categoría $ 182.00; Segunda Categoría pesos 164.00; Tercera Categoría $ 121.50.

Fichero-Adicionista: Primera Categoría Especial $ 197.00; Primera Categoría $ 182.00; Segunda Categoría pesos 164.00; Tercera Categoría $ 121.50.

Fichero: Primera Categoría Especial $ 190.00; Primera Categoría $ 175.00; Segunda Categoría $ 156.00; Tercera Categoría $ 107.00.

Cuenta Correntista: Primera Categoría Especial $ 190.00; Primera Catego-

cial $ 175.00; Segunda Categoría pesos 156.00; Tercera Categoría $ 107.00.
Auxiliar: Primera Categoría Especial $ 143.00; Primera Categoría $ 132.00; Segunda Categoría $ 118.00; Tercera Categoría $ 88.00.
Comprador: Primera Categoría Especial $ 207.00; Primera Categoría pesos 191.00.

CAPITULO IV

Porcentajes

Fíjanse los siguientes porcentajes para integrar los sueldos del personal, en el período comprendido entre el 16 de Diciembre de 1959 y el 31 de Agosto de 1960, establecidos en el Capítulo III.
Hoteles, Pensiones Familiares y Fondas: Primera Categoría Especial y Primera Categoría: 22 o|o; (Personal de Comedor, Conserjería y Pisos, 18 o|o; Personal restante, 9 o|o. Segunda y Tercera Categoría 20 o|o; (Personal de Comedor, Conserjería y Pisos, 11 o|o; Personal restante, 9 o|o). Estos porcentajes se aplicarán en todos los establecimientos de hospedaje que comprende este Laudo.
Restaurantes y Cantinas: Primera Categoría Especial, Primera, y Segunda Categoría: Personal de Comedor 10 o|o; Personal restante 10 o|o. Tercera Categoría: Personal de Comedor, 10 o|o; Personal restante 6 o|o. Estos porcentajes se aplicarán en todos los establecimientos que comprende este Laudo y que sirvan comidas.

CAPITULO V

Salarios para el personal de Hoteles, Restaurantes, Pensiones Familiares, Fondas y Cantinas, a partir del 1.o de setiembre de 1960.

Cargos. — Primer Maitre d'hotel: Primera Categoría Especial, $ 1.111.00; Primera Categoría, $ 1.024.00; Segunda Categoría, $ 902.00; Tercera Categoría, pesos 726.00.
Segundo Maitre d'hotel: Primera Categoría Especial, $ 978.00; Primera Categoría, $ 902.00.
Tercer Maitre d'hotel: Primera Categoría Especial, $ 902.00; Primera Categoría, $ 846.00.
Cheff de Fila: Primera Categoría Especial, $ 846.00; Primera Categoría, pesos 780.00; Segunda Categoría, pesos 726.00.
Mozo: Primera Categoría Especial, pesos 751.00; Primera Categoría, $ 703.00; Segunda Categoría, $ 652.00; Tercera Categoría, $ 545.00.
Commis de Mozo: Primera Categoría Especial, $ 648.00; Primera Categoría, $ 595.00; Segunda Categoría, $ 536.00; Tercera Categoría, $436.00.
Primer Conserje: Primera Categoría Especial, $ 871.00; Primera Categoría, pesos 802.00; Segunda Categoría, pesos 734.00.
2.o Conserje: Primera Categoría Especial, $ 828.00; Primera Categoría, pesos 762.00; Segunda Categoría, $ 701.00.
Portero, Corredor, Sereno: Primera Categoría Especial, $ 624.00; Primera Categoría, $ 575.00; Segunda Categoría, pesos 511.00; Tercera Categoría, $ 444.00.
Ascensoristas: Primera Categoría Especial $ 576.00; Primera Categoría, pesos 520.00; Segunda Categoría, $ 463.00; Tercera Categoría, $ 407.00.
Mensajero: Primera Categoría Especial, $ 551.00; Primera Categoría, $ 520.00; Segunda Categoría, $ 463.00; Tercera Categoría, $ 407.00.
Gobernanta: Primera Categoría Especial, $ 838.00; Primera Categoría, pesos 780.00; Segunda Categoría, $ 714.00.
Supervisora de Mucama: Primera Categoría Especial, $ 810.00.
Mucama, Mucamo: Primera Categoría Especial, $ 696.00; Primera Categoría, $ 636.00; Segunda Categoría, $ 576.00; Tercera Categoría, $ 469.00.
Barman: Primera Categoría Especial, $ 988.00; Primera Categoría, $ 918.00; Segunda Categoría, $ 774.00.
Segundo Barman: Primera Categoría Especial: $ 834.00; Primera Categoría, $ 774.00.
Mozo de Bar (Mesas): Primera Categoría Especial, $ 516.00; Primera Categoría, $ 476.00; Segunda Categoría, pesos 452.00; Tercera Categoría, $ 432.00.
Ayudante de Barman: Primera Categoría Especial, $625.00; Primera Categoría 582.00; Segunda Categoría, $ 582.00.
Telefonista: Primera Categoría Especial, $ 538.00; Primera Categoría, pesos 415.00; Segunda Categoría, $ 383.00.
Telefonista con idiomas: Primera Categoría Especial, $ 598.00.
Lencera-Ropera: Primera Categoría Especial, $ 468.00; Primera Categoría, pesos 415.00; Segunda Categoría, pesos 383.00.
Costurera: Primera Categoría Especial, 429.00; Primera Categoría, 380.00; Segunda Categoría, $ 348.00.
Oficial Lavador a máquina: Primera Categoría Especial, $ 724.00.
Medio Oficial Lavador a máquina, pesos 650.00.
Peón de Lavadero: Primera Categoría Especial, $ 600.00.
Clasificadora y Turnante de Lavadero: Primera Categoría Especial, $ 517.00.
Planchadora a mano: Primera Categoría Especial, $ 540.00.
Planchadora a Planchón: Primera Categoría Especial, $ 506.00.
Floradora, Pasadora, Dobladora: Primera Categoría Especial $ 466.00.
Planchadora y Lavandera: Primera Categoría Especial, $ 365.00; Primera Categoría, $ 335.00; Segunda Categoría, pesos 325.00.
Planchadora de ropa de Pasajeros: Primera Categoría, $ 376.00; Segunda Categoría $ 345.00; Tercera Categoría, pesos 335.00.
Lavandera: Primera Categoría, pesos 355.00; Segunda Categoría, $ 325.00; Tercera Categoría, $ 315.00.
Planchadora: Primera Categoría, pesos 355.00; Segunda Categoría, $ 325.00; Tercera Categoría, $ 315.00.
Peón general y|o Limpiador o Limpiadora: Primera Categoría Especial, pesos 503.00; Primera Categoría, $ 452.00; Segunda Categoría $ 412.00; Tercera Categoría, $ 375.00.
Encerador: Primera Categoría, pesos 490.00.
Gambucero: Primera Categoría Especial, $ 540.00; Primera Categoría, $ 510.00; Segunda Categoría, $ 450.00; Tercera Categoría, $ 392.00.
Ayudante de Gambucero y|o Mozo de Mostrador: Primera Categoría Especial, $ 511.00; Primera Categoría, $ 465.00; Segunda Categoría $ 375.00; Tercera Categoría, $ 355.00.
Encargado de Cafetería: Primera Categoría Especial, $ 524.00; Primera Categoría $ 481.00.
Cafetero: Primera Categoría Especial, $ 518.00; Primera Categoría, $ 476.00; Segunda Categoría $ 431.00; Tercera Categoría $ 374.00.
Mozo de Personal: Primera Categoría Especial, $ 503.00; Primera Categoría, $ 450.00; Segunda Categoría, $ 392.00.
Jefe de Cocina: Primera Categoría Especial, $ 980.00; Primera Categoría, pesos 900.00; Segunda Categoría, pesos 795.00.
Jefe de Partida (cocinero, fiambrero, pastelero, etc.): Primera Categoría Especial, $ 865.00; Primera Categoría, pesos 794.00; Segunda Categoría $ 690.00; Tercera Categoría, $ 632.00.
Commis de Cocina: Primera Categoría Especial, $ 748.00; Primera Categoría, $ 685.00.
Commis, cuando turna al Jefe en descanso semanal: Primera Categoría Especial, $ 755.00; Primera Categoría, pesos 696.00.
Ayudante de Cocina: Primera Categoría Especial, $ 613.00; Primera Categoría, $ 568.00; Segunda Categoría, $ 523.00; Tercera Categoría, $ 485.00.
Ayudante turnante Cocinero: Tercera Categoría $ 500.00.
Capataz de Peones: Primera Categoría Especial, $ 571.00; Primera Categoría, $ 535.00.
Peón de Plaza (Platinero, Cuchillero, Maquinista, etc.): Primera Categoría Especial $ 529.00; Primera Categoría, $ 490.00; Segunda Categoría, $ 437.00.
Peón de Cocina: Primera Categoría Especial $ 514.00; Primera Categoría, pesos 475.00; Segunda Categoría, $ 418.00; Tercera Categoría, $ 379.00.
Oficial de Reparación y Mantenimiento: Primera Categoría Especial, pesos 710.00; Primera Categoría, $ 645.00.
Medio Oficial de Reparación y Mantenimiento: Primera Categoría Especial $ 600.00; Primera Categoría $ 545.00.
Peón de Reparación y Mantenimiento, Primera Categoría Especial, $ 515.00; Primera Categoría, $ 480.00.
Encargado de Tintorería: Primera Categoría Especial. $ 1.175.00.
Planchadora de Tintorería: Primera Categoría Especial, $ 615.00.
Sastre: Primera Categoría Especial, pesos 850.00.
Alfombrista: Primera Categoría Especial, $ 781.00.
Ayudante de Alfombrista: Primera Categoría Especial, $ 580.00.
Tapicero: Primera Categoría Especial, $ 957.00.
Ayudante de Tapicero: Primera Categoría Especial, $ 580.00.
Lustrador: Primera Categoría Especial $ 781.00.
Ayudante de Lustrador: Primera Categoría Especial $ 580.00.
Encargado de Pinturería: Primera Categoría Especial $ 858.00.
Oficial de Pinturería: Primera Categoría Especial $ 781.00.
Medio Oficial de Pinturería: Primera Categoría Especial $ 660.00.
Encargado de Imprenta: Primera Categoría Especial $ 1.012.00.
Ayudante de Imprenta: Primera Categoría Especial $ 431.00.
Oficial de Sala de Máquina: Primera Categoría Especial $ 979.00.
Medio Oficial de Sala de Máquinas: Primera Categoría Especial $ 805.00.
Peón de Sala de Máquinas: Primera Categoría Especial $ 610.00.
Albañil: Primera Categoría Especial $ 710.00.
Mensajero de Lavandería: Primera Categoría Especial $ 515.00.
Encargada de Guardarropía: Primera Categoría Especial $ 450.00.
Portero de Personal o Sereno Guardián: Primera Categoría Especial pesos 511.00; Primera Categoría $ 460.00; Segunda Categoría $ 400.00.
Gerente: Primera Categoría Especial $ 1.245.00; Primera Categoría pesos 1.145.00; Segunda Categoría pesos 985.00; Tercera Categoría $ 710.00.

Contador: Primera Categoría Especial $ 1.035.00; Primera Categoría $ 955.00.

Jefe de Recepción: Primera Categoría Especial $ 900.00; Primera Categoría $ 825.00

Recepcionista: Primera Categoría Especial $ 710.00.

Auxiliar de Recepción: Primera Categoría Especial $ 600.00.

Cajero General: Primera Categoría Especial $ 1.047.00; Primera Categoría $ 825.00.

Cajero: Primera Categoría Especial pesos 882.00; Primera Categoría $ 680.00 Segunda Categoría $ 610.00; Tercera Categoría $ 530.00.

Auxiliar Contador: Primera Categoría Especial $ 845.00; Primera Categoría $ 780.00

Jefe de Gambuza: Primera Categoría Especial $ 770.00; Primera Categoría $ 710.00.

Adicionista: Primera Categoría Especial $ 882.00; Primera Categoría pesos 680.00; Segunda Categoría $ 610.00; Tercera Categoría $ 530.00.

Fichero y Cajero: Primera Categoría Especial $ 882.00; Primera Categoría $ 680.00; Segunda Categoría $ 610.00; Tercera Categoría $ 530.00.

Fichero Adicionista: Primera Categoría Especial $ 882.00; Primera Categoría $ 680.00; Segunda Categoría $ 610.00; Tercera Categoría $ 530.00.

Cuenta Correntista: Primera Categoría Especial $ 705.00; Primera Categoría $ 580.00; $ 655.00; Segunda Categoría $ 580.00

Fichero: Primera Categoría Especial $ 705.00; Primera Categoría $ 655.00; Segunda Categoría $ 580.00; Tercera Categoría $ 510.00.

Auxiliar: Primera Categoría Especial $ 535.00; Primera Categoría $ 495.00; Segunda Categoría $ 460.00; Tercera Categoría $ 412.00.

Secretaria de Dirección: Primera Categoría Especial $ 880.00.

Comprador: Primera Categoría Especial $ 770.00; Primera Categoría pesos 710.00.

A) La integración de estos sueldos mínimos establecidos precedentemente, se efectuará en función del sueldo base pagado por los patronos, más los porcentajes que se fijan. Si la suma del sueldo base y el porcentaje no alcanzara a cubrir el sueldo mínimo, la diferencia será pagada por el patrono. Si por el contrario, hubiera excedente, el mismo se distribuirá por el sistema de puntos establecido en este Laudo.

B) Sueldos Bases: Fíjanse los siguientes sueldos bases para integrar los sueldos correspondientes al período a que se refiere este Capítulo.

Cargos. — Primer Maitre d'hotel: Primera Categoría Especial $ 260.00; Primera Categoría $ 234.00; Segunda Categoría $ 156.00; Tercera Categoría pesos 135.00.

Segundo Maitre d'hotel: Primera Categoría Especial $ 156.00; Primera Categoría $ 143.00.

Tercer Maitre d'hotel: Primera Categoría Especial $ 143.00; Primera Categoría $ 110.00.

Cheff de Fila: Primera Categoría Especial $ 110.00; Primera Categoría pesos 100.00; Segunda Categoría $ 112.00.

Mozo: Primera Categoría Especial pesos 196.00; Primera Categoría $ 97.00; Segunda Categoría $ 108.00; Tercera Categoría $ 104.00.

Commis de Mozo: Primera Categoría Especial $ 84.00; Primera Categoría pesos 82.00; Segunda Categoría $ 82.00; Tercera Categoría $ 72.00.

Primer Conserje: Primera Categoría Especial $ 124.00; Primera Categoría $ 113.00; Segunda Categoría $ 122.00.

Segundo Conserje: Primera Categoría Especial $ 116.00; Primera Categoría $ 106.00; Segunda Categoría $ 120.00.

Portero, Corredor, Sereno: Primera Categoría Especial $ 77.00; Primera Categoría $ 70.00; Segunda Categoría pesos 74.00; Tercera Categoría $ 72.00.

Mensajero, Ascensorista: Primera Categoría Especial $ 69.00; Primera Categoría $ 62.00; Segunda Categoría pesos 62.00; Tercera Categoría $ 62.00.

Gobernanta: Primera Categoría Especial $ 117.00; Primera Categoría pesos 104.00; Segunda Categoría $ 112.00.

Supervisora de Mucama: Primera Categoría Especial $ 100.00.

Mucama y|o Mucamo: Primera Categoría Especial $ 86.00; Primera Categoría $ 78.00; Segunda Categoría pesos 84.00; Tercera Categoría $ 78.00.

Jefe de Cocina: Primera Categoría Especial $ 262.50; Primera Categoría pesos 241.50; Segunda Categoría $ 212.00.

Jefe de Partida: Primera Categoría Especial $ 229.00; Primera Categoría Especial $ 211.00; Segunda Categoría $ 182.00; Tercera Categoría $ 142.00.

Commis de Cocina: Primera Categoría Especial $ 197.00; Primera Categoría $ 182.00.

Ayudante de Cocina: Primera Categoría Especial $ 159.00; Primera Categoría $ 146.00; Segunda Categoría pesos 132.00; Tercera Categoría $ 105.00.

Capataz: Primera Categoría Especial $ 146.00; Primera Categoría $ 135.00.

Peón de Plaza: Primera Categoría Especial $ 131.00; Primera Categoría pesos 121.00; Segunda Categoría $ 106.00.

Peón de Cocina: Primera Categoría Especial $ 126.00; Primera Categoría $ 116.00; Segunda Categoría $ 101.00; Tercera Categoría $ 78.00.

Oficial de Reparación y Mantenimiento: Primera Categoría Especial $ 190.00 Primera Categoría $ 173.00.

Medio Oficial de Reparación y Mantenimiento: Primera Categoría Especial $ 161.00; Primera Categoría $ 146.00.

Peón de Reparación y Mantenimiento: Primera Categoría Especial $ 135.00; Primera Categoría $ 122.50.

Lencera: Primera Categoría Especial $ 111.00; Primera Categoría $ 103.00; Segunda Categoría $ 96.00.

Costurera: Primera Categoría Especial $ 98.00; Primera Categoría $ 91.00; Segunda Categoría $ 83.00.

Telefonista: Primera Categoría Especial $ 111.00; Primera Categoría pesos 103.00; Segunda Categoría $ 96.00.

Portero de Personal y|o Sereno Guardián: Primera Categoría Especial pesos 125.00; Primera Categoría $ 115.00; Segunda Categoría $ 98.00.

Planchadora y Lavandera: Primera Categoría $ 91.00; Segunda Categoría $ 83.00; Tercera Categoría $ 69.00.

Planchadora de Ropa de Pasajeros: Primera Categoría $ 93.00; Segunda Categoría $ 86.00; Tercera Categoría $ 71.00.

Lavandera: Primera Categoría pesos 88.00; Segunda Categoría $ 81.00; Tercera Categoría $ 67.00.

Planchadora: Primera Categoría pesos 88.00; Segunda Categoría $ 81.00; Tercera Categoría $ 67.00.

Peón General y|o Limpiador o Limpiadora: Primera Categoría Especial $ 122.00; Primera Categoría $ 113.00; Segunda Categoría $ 100.00; Tercera Categoría $ 78.00.

Encerador: Primera Categoría Especial $ 131.00; Primera Categoría pesos 121.00.

Gambucero: Primera Categoría Especial $ 141.00; Primera Categoría pesos 130.00; Segunda Categoría $ 113.00; Tercera Categoría $ 84.00.

Ayudante de Gambucero o Mozo de Mostrador: Primera Categoría Especial $ 125.00; Primera Categoría $ 115.00; Segunda Categoría $ 93.00; Tercera Categoría $ 76.00.

Encargado de Cafetería: Primera Categoría Especial $ 129.00; Primera Categoría $ 119.00.

Cafetero: Primera Categoría Especial $ 127.00; Primera Categoría $ 118.00; Segunda Categoría $ 105.00; Tercera Categoría $ 78.00.

Mozo de Personal: Primera Categoría Especial $ 122.00; Primera Categoría $ 113.00; Segunda Categoría pesos 98.00.

Oficial Lavador a Máquina: Primera Categoría Especial $ 168.00.

Medio Oficial Lavador a Máquina: Primera Categoría Especial $ 150.00.

Peón de Lavadero: Primera Categoría Especial $ 133.00.

Clasificadora y turnante de Lavadero: Primera Categoría Especial $ 105.00.

Planchadora a Mano: Primera Categoría Especial $ 112.00.

Planchadora a Planchón: Primera Categoría Especial $ 101.50.

Floradora, Pasadora, Dobladora: Primera Categoría Especial $ 89.00.

Encargado de Tintorería: Primera Categoría Especial $ 262.50.

Planchadora de Tintorería: Primera Categoría Especial $ 142.00.

Sastre: Primera Categoría Especial $ 175.00.

Alfombrista: Primera Categoría Especial $ 190.00.

Ayudante de Alfombrista: Primera Categoría Especial $ 142.00.

Tapicero: Primera Categoría Especial $ 234.50.

Ayudante de Tapicero: Primera Categoría Especial $ 142.00.

Lustrador: Primera Categoría Especial $ 190.00.

Ayudante de Lustrador: Primera Categoría Especial $ 142.00.

Encargado de Pinturería: Primera Categoría Especial $ 210.00.

Oficial de Pinturería: Primera Categoría Especial $ 190.00.

Medio Oficial de Pinturería: Primera Categoría Especial $ 161.00.

Oficial de Sala de Máquinas: Primera Categoría Especial $ 238.00.

Medio Oficial de Sala de Máquinas: Primera Categoría Especial $ 192.50.

Peón de Sala de Máquinas: Primera Categoría Especial $ 140.00.

Albañil: Primera Categoría Especial $ 190.00.

Mensajero de Lavandería: Primera Categoría Especial $ 115.00.

Encargada de Guardarropía: Primera Categoría Especial $ 100.00.

Gerente: Primera Categoría Especial $ 334.00; Primera Categoría $ 307.00; Segunda Categoría $ 265.00; Tercera Categoría $ 164.00.

Contador: Primera Categoría Especial $ 278.00; Primera Categoría $ 256.00

Jefe de Recepción: Primera Categoría Especial $ 241.00; Primera Categoría $ 222.00.

Recepcionista: Primera Categoría Especial $ 200.00.

Auxiliar de Recepción: Primera Categoría Especial $ 180.00.

Cajero General: Primera Categoría Especial $ 241.00; Primera Categoría $ 222.00.

Auxiliar Contador: Primera Categoría Especial $ 227.00; Primera Categoría $ 209.00.

Jefe de Gambuza: Primera Categoría Especial $ 207.00; Primera Categoría $ 191.00.

Adicionista, Cajero, Fichero, Fichero-Adicionista: Primera Categoría Especial $ 197.00; Primera Categoría pesos 182.00; Segunda Categoría $ 164.00; Tercera Categoría $ 121.50.

Cuenta Correntista: Primera Categoría Especial $ 190.00; Primera Categoría $ 175.00; Segunda Categoría pesos 156.00.

Auxiliar: Primera Categoría Especial $ 143.00; Primera Categoría $ 132.00; Segunda Categoría $ 118.00; Tercera Categoría $ 88.00.

Comprador: Primera Categoría Especial $ 207.00; Primera Categoría pesos 191.00.

Secretaria de Dirección: Primera Categoría Especial $ 210.00.

C) Extras eventuales:

Jefe de Partida: Primera Categoría Especial $ 55.00; Primera Categoría $ 50.00; Segunda Categoría $ 45.00; Tercera Categoría $ 36.00.

Ayudante: Primera Categoría Especial $ 40.00; Primera Categoría $ 38.00; Segunda Categoría $ 33.00; Tercera Categoría $ 30.00.

Peones: Primera Categoría Especial $ 30.00; Primera Categoría $ 28.00; Segunda Categoría $ 24.00; Tercera Categoría $ 20.00.

A estas tarifas de jornales extras se le agregará el producido del 4 o|o (cuatro por ciento) de porcentaje de acuerdo a la escala de puntos que se establece:

Extras eventuales cuando se realicen jornadas de más de cuatro horas

El personal siguiente, que sea solicitado en carácter de extra eventual, cuando realice jornadas de más de cuatro horas percibirá los siguientes jornales:

Primera Categoría Especial: Mozo —con mise en place—, $ 48.00 (base: $ 23.00); Mozo —sin mise en place— $ 41.00 (base: $ 18.00); Commis de Mozo, $ 34.00 (base: $ 16.00); Mucamo o Mucama, $ 36.00 (base: $ 16.00).

Primera Categoría: Mozo —con mise en place— $ 42.00 (base: $ 20.00); Mozo —sin mise en place— $ 36.00 (base: $ 15.00); Commis de Mozo, pesos 32.00 (base: $ 13.00); Mucamo o Mucama, $ 34.00 (base: $ 13.00).

Segunda Categoría: Mozo —con mise en place— $ 40.00 (base: $ 20.00); Mozo —sin mise en place— $ 35.00 (base: $ 15.00); Commis de Mozo, pesos 30.00 (base: $ 13.00); Mucamos y Mucamas, $ 32.00 (base: $ 13.00).

Tercera Categoría: Mozo —con mise en place— $ 38.00 (base: $ 16.00) Mozo —sin mise en place— $ 33.00 (base: $ 12.00); Commis de Mozo, pesos 27.00 (base: $ 11.00); Mucamas y Mucamos, $ 27.00 (base: $ 11.00).

Extras eventuales cuando se realicen jornadas de hasta cuatro horas

Primera Categoría Especial: Mozo, con mise en place $ 39.00 (base pesos 22.00); Mozo, sin mise en place $ 32.00 (base $ 17.00).

Primera Categoría: Mozo, con mise en place $ 35.00 (base $ 19.00); Mozo, sin mise en place $ 28.00 (base $ 15.00).

Segunda Categoría: Mozo con mise en place $ 33.00 (base $ 18.00); Mozo sin mise en place $ 27.00 (base $ 15.00)

Tercera Categoría: Mozo con mise en place $ 26.00 (base $ 14.00); Mozo sin mise en place $ 21.00 (base $ 11.00)

Los jornales de las extras eventuales se integrarán con los sueldos bases mencionados, pagados por los patronos, más el porcentaje hasta cubrir el mínimo fijado. En caso de que dicho porcentaje sumado al sueldo base sobrepasara el mínimo garantizado, el obrero, percibirá el excedente.

D) Extras efectivas

Se considerará extra efectiva, el trabajo realizado mensualmente un período comprendido entre un mínimo de ocho días y un máximo de 15 días por mes. Fíjase como remuneración para el personal que realice funciones en estas condiciones, los sueldos establecidos para el personal permanente en cada una de ellas, proporcionalmente a los días trabajados, aumentados en un cincuenta por ciento. La integración de estos sueldos, así como la percepción de los porcentajes por parte de los obreros, se ajustará a lo establecido en el presente laudo.

CAPITULO VI

Además de los porcentajes vigentes para integrar los sueldos, establécese a partir del primero de setiembre de mil novecientos sesenta, un porcentaje del 4 o|o (cuatro por ciento) sobre las ventas, adiciones o prestaciones de servicios, en los establecimientos comprendidos en este laudo, porcentaje que será distribuído entre el personal —aditivo a sus sueldos— de acuerdo a la escala de puntos aprobada.

No participarán en la percepción de este 4 o|o (cuatro por ciento):

A) El personal de Comedor, Bar, Portería y Pisos.

B) Los Gerentes, Subgerentes, Contadores y Subcontadores en los establecimientos de primera categoría especial.

C) Los empleados u obreros que perciban remuneraciones superiores a $ 2.000.00 (dos mil pesos) o los que no trabajen en forma normal y permanente la jornada legal íntegra de ocho horas.

D) Los dueños, socios o directores, que desempeñen funciones administrativas en las empresas comprendidas en la jurisdicción de este Consejo de Salarios. Por excepción admítense la participación en el porcentaje del 4 o|o (cuatro por ciento) de un dueño, socio o director de cada empresa en cargo administrativo, siempre que trabaje la jornada legal completa.

E) Para el caso de obreros que desempeñen tareas mixtas dentro de los establecimientos, cuando cumplan una actividad comprendida en el 4 o|o (cuatro por ciento) el obrero percibirá de este porcentaje, la mitad de los puntos asignados, pagándole el patrono el equivalente al porcentaje percibido, o sea la otra mitad del porcentaje.

CAPITULO VII

Fíjanse los siguientes porcentajes a cobrarse y escala de puntos para su distribución.

A) Porcentajes: Hoteles, Pensiones Familiares y Fondas

Primera Categoría Especial y Primera Categoría: 26 o|o (veintiseis por ciento) discriminado en la siguiente forma: Personal de Comedor, Conserjería y Pisos: 13 o|o (trece por ciento); para integrar sueldos del resto del personal 9 o|o (nueve por ciento); porcentaje aditivo a los sueldos para este personal, 4 o|o (cuatro por ciento).

Segunda y Tercera Categoría: 24 o|o (veinticuatro por ciento) discriminado en la siguiente forma: Personal de Comedor, Conserjería y Pisos: 11 o|o (once por ciento); para integrar sueldos del resto del personal, 9 o|o (nueve por ciento); porcentaje aditivo a los sueldos para este personal, 4 o|o (cuatro por ciento).

Restaurants y Cantinas

Primera Categoría Especial, Primera y Segunda Categoría: 24 o|o (veinticuatro por ciento), discriminado en la siguiente forma: Personal de Comedor: 10 o|o (diez por ciento); para integrar sueldos del resto del personal: 10 o|o (diez por ciento); porcentaje aditivo a los sueldos para este personal: 4 o|o (cuatro por ciento).

Tercera Categoría: 22 o|o (veintidós por ciento), discriminado en la siguiente forma: Personal de Comedor: 10 o|o (diez por ciento) para integrar sueldos del resto del personal: $ 8 o|o (ocho por ciento); porcentaje aditivo a los sueldos para este personal: 4 o|o (cuatro por ciento).

Estos porcentajes se aplicarán en todos los establecimientos que den hospedaje y|o sirvan comidas, que están comprendidos en este laudo.

B) Escala de puntos para la distribución del porcentaje

Porcentaje de Comedor, Pisos y Portería

Primer Maitre d'Hotel; Primer Conserje, 12 puntos.

Segundo Maitre d'Hotel; Segundo Conserje, 11 puntos.

Tercer Maitre d'Hotel, 10 puntos.

Mozo, Gobernanta, Cheff de Fila, 9 puntos.

Supervisora de Mucama, 7 puntos.

Mucama y|o Mucamo; Commis de Mozo, Corredor, Portero, Sereno, 6 puntos.

Mensajero: Ascensorista, 3 puntos.

Porcentaje del resto del personal, para integración de sueldos y aditivo del 4 o|o

Jefe de Cocina, Jefe de Partida, Cajero general, 8 puntos.

Commis de Cocina, 7 puntos.

Ayudante de Cocina, Capataz, 6 puntos.

Peón de Plaza, Peón de Cocina, Cafetero, Lavacopas, 5 puntos.

Gerente, Jefe de Recepción, Contador, 8 puntos

Cajero, Adicionista, Cuenta correntista, 6 puntos.

Fichero, Comprador, 6 puntos

Auxiliar de Escritorio, Recepcionista, 5 puntos.

Jefe de Gambuza, 7 puntos.

Auxiliar de Recepción Secretaria de Dirección, 4 puntos.

Telefonista; Lencera, 5 puntos.

Portero de Personal y|o Sereno Guardián, 5 puntos.

Costurera; Clasificadora y turnant de Lavadero, 4 puntos.

Planchadora a Mano o a Planchón, 4 puntos.

Floradora; Pasadora; Dobladora, puntos.

Oficial, 1|2 Oficial y Peón de Lavadero, 4 puntos.
Lavandera; Planchadora, 4 puntos.
Mensajero de Lavandería, 4 puntos.
Electricista; Alfombrista; Albañil, 6 puntos.
Oficial de Reparación y Mantenimiento, 6 puntos.
Tapicero; Lustrador; Encargado de Pinturería, 6 puntos.
Oficial de Pinturería, 6 puntos.
Barman (para el caso de tareas mixtas), 7 puntos.
Ayudante de Barman (igual caso anterior), 5 puntos.
Peón General y|o Limpiador o Limpiadora, 5 puntos.
Encerador; Gambucero; Mozo de Personal, 5 puntos.
Ayudante de Gambucero y|o Mozo de Mostrador, 5 puntos.
Encargado de Cafetería, 5 puntos.
Medio Oficial y Peón de Reparación y Mantenimiento, 5 puntos.
Ayudante de Alfombrista y de Tapicero, 5 puntos.
Ayudante de Lustrador: Medio Oficial de Pinturería, 5 puntos.
Encargado y Planchadora de Tintorería, 4 puntos.
Sastre, 4 puntos.
Oficial de Sala de Máquinas, 6 puntos.
Medio Oficial y Peón de Sala de Máquinas, 5 puntos.
Encargada de Guardarropía, 3 puntos.

CAPITULO VIII

Salarios para el Personal de Bar y Restaurant de Trenes y Coches Motores

A) Período 16 de diciembre de 1959 al 31 de agosto de 1960.

Encargado de primera, $ 445.00 mensuales.
Encargado de segunda, $ 435.00 mensuales.
Encargado de tercera, $ 425.00 mensuales.
Officier, $ 340.00 mensuales.
Vendedor en los Coches, $ 280.00 mensuales.
Vendedor en Plataforma (menor de 18 años), $ 255.00 mensuales.
Cocinero, $ 580.00 mensuales.
Encargado de Barcito (Anexo al Restaurant de Estación José Artigas), pesos 520.00 mensuales.
Peón de Depósito, $ 412.00 mensuales.

B) Salarios a partir del 1.o de setiembre de 1960.

Encargado de primera, $ 565.00 mensuales.
Encargado de segunda, $ 555.00 mensuales.
Encargado de Tercera, $ 545.00 mensuales.
Officier, $ 460.00 mensuales.
Vendedor en los Coches, $ 400.00 mensuales.
Vendedor en Plataforma (menor de 18 años), $ 375.00 mensuales.
Cocinero, $ 730.00 mensuales.
Encargado de Barcito (Anexo al Restaurant de Estación José Artigas), pesos 640.00 mensuales.
Peón de Depósito, $ 480.00 mensuales.

C) Disposiciones particulares para este Personal.

1. Los encargados de coches motores y comedores de trenes, percibirán además del sueldo, un 10 o|o (diez por ciento) de porcentaje sobre las ventas de todas las comidas y todas las bebidas. En caso de participar más de un encargado en esa venta, el porcentaje se liquidará por partes iguales entre los mismos.

2. Cuando el encargado llegue a Montevideo, deberá hacer entrega de las mercaderías sobrantes, así como presentar el balance de las ventas realizadas. El recibo de las mercaderías y el importe de las ventas se documentará en boletas conformadas, una por el encargado y entregada al recibidor, y la otra firmada por éste, al encargado.

3. Las horas extras, o sea después de computar 200 horas (doscientas horas) mensuales, se pagarán a razón de jornal doble.

4. Al personal en servicio en coches motores o trenes, se le proporcionará la comida, o en su defecto el importe de $ 5.00 (cinco pesos) por comida.

5. Cuando el personal, cumpliendo su función deba permanecer fuera de Montevideo, se le proporcionará hospedaje.

6. El tiempo que el obrero permanezca a la orden de la empresa ya sea como reserva, o en viaje para tomar servicio fuera de Montevideo, se considerará como tiempo trabajado.

7. Los empleados afectados al servicio de la línea Salto-Artigas-Bella Unión serán encargados de tercera categoría.

8. Cuando se produzcan vacantes, estas serán llenadas con personal en actividad de la categoría inmediata inferior, reservándose la Empresa la elección de aquel que a su criterio reúna las condiciones que exige el servicio.

CAPITULO IX

Salarios para el Personal de Rotiserías

Salarios que corresponden al período 1.o de enero de 1960.

Spiedista, $ 517.00 mensuales.
Vendedor o Vendedora, $ 402.00 mensuales.
Empaquetador o Empaquetadora, pesos 314.00 mensuales.
Mandadero (mayor de 18 años) pesos 283.00 mensuales.
Mandadero (menor de 18 años), pesos 237.00 mensuales.
Chofer, $ 457.00 mensuales.
Expedicionista, $ 402.00 mensuales.
Encargado de Depósito, $ 444.00 mensuales.
Limpiador yo Limpiadora, $ 422.00 mensuales.
Cajero o Cajera, $ 360.00 mensuales.

Salarios que corresponden a partir del 1.o de noviembre de 1960.

Cargos. — Spiedista, Primera Categoría $ 575.00; Segunda Categoría pesos 530.00; Tercera Categoría $ 495.00.
Vendedor o Vendedora, Primera Categoría $ 570.00; Segunda Categoría; $ 525.00; Tercera Categoría $ 485.00.
Empaquetador|a, Primera Categoría pesos 475.00; Segunda Categoría $ 435.00 Tercera Categoría $ 405.00.
Mandadero (mayor de 18 años), Primera Categoría $ 410.00; Segunda Categoría $ 375.00; Tercera Categoría pesos 350.00.
Mandadero (menor 18 años), Primera Categoría $ 330.00; Segunda Categoría $ 320.00; Tercera Categoría $ 300.00.
Chofer, Primera Categoría $ 620.00; Segunda Categoría $ 570.00; Tercera Categoría $ 530.00.
Expedicionista, Primera Categoría pesos 570.00; Segunda Categoría $ 525.00 Tercera Categoría $ 490.00.
Encargado de Rotisería, Primera Categoría $ 750.00; Segunda Categoría pesos 700.00; Tercera Categoría $ 650.00.
Encargado de Depósito, Primera Categoría $ 580.00; Segunda Categoría pesos 540.00; Tercera Categoría $ 500.00.
Sandwichero, cuando también prepara Saladitos, Primera Categoría $ 570.00; Segunda Categoría $ 525.00; Tercera Categoría $ 485.00.
Sandwichero, Primera Categoría pesos 525.00; Segunda Categoría $ 485.00; Tercera Categoría $ 450.00.
Limpiador o Limpiadora, Primera Categoría $ 425.00; Segunda Categoría $ 390.00; Tercera Categoría $ 365.00.
Cajero o Cajera, Primera Categoría $ 570.00; Segunda Categoría $ 525.00; Tercera Categoría $ 485.00.

Los cargos no especificados en este Capítulo, se regirán en lo que se refiere a sueldos, por los que se establecen en los Capítulos II y V de este Laudo, de acuerdo a las funciones y categoría que corresponda.

Disposiciones Particulares para el Personal de Rotiserías

A) Además de los sueldos mínimos establecidos precedentemente, el personal de las Rotiserías percibirá un porcentaje del 4 o|ó (cuatro por ciento) sobre las ventas, que se repartirá —en forma aditiva a los sueldos— de acuerdo a la escala de puntos que se establece.

B) En los casos de establecimientos mixtos (Rotiserías anexas a otras actividades comprendidas en la jurisdicción de este Consejo de Salarios, (Restaurants, Hoteles, Cantinas, etc.) el personal de la sección Rotisería, no participará en los porcentajes establecidos para integrar sueldos, del apartado A, Capítulo VII efectuándose separadamente la liquidación de esos sueldos.

C) El porcentaje del 4 o|o (cuatro por ciento), sólo se aplicará en las Rotiserías sobre el precio de los servicios prestados y|o la venta de artículos fabricados, preparados, elaborados, tratados o transformados en el establecimiento. No se considerará transformación el mero corte del producto, pero sí su aderezo o presentación en una forma especial. Este sistema regirá tanto para establecimientos mixtos, como para los exclusivamente Rotiserías.

D) En las Rotiserías que presten servicios o realicen otras actividades comprendidas en la jurisdicción de este Laudo, se cobrarán los porcentajes establecidos en el Capítulo VII, para Restaurantes, Cantinas, etc. El personal de comedor percibirá el porcentaje que le corresponde conforme al sistema de puntos establecido; y el porcentaje correspondiente al personal restante será dispuesto libremente por la empresa.

E) Escala de Puntos para el personal de Rotiserías:

Spiedista, Encargado de Rotisería, 6 puntos.
Vendedor|a, Sandwichero, cuando prepara saladitos, Cajero|a, 5 puntos.
Empaquetador|a, Expedicionista, Chofer, Encargado de Depósito, Sandwichero, 4 puntos.
Mandadero (más de 18 años), Limpiador|a, 3 puntos.
Mandadero (menor de 18 años), 2 puntos.

Los cargos no especificados en esta escala de puntos, se regirán para la percepción del porcentaje, por los puntos establecidos en el apartado B) del Capítulo VII, de acuerdo a las funciones que realicen.

F) El porcentaje en las Rotiserías regirá a partir del 16 de noviembre de 1960.

CAPITULO X

Disposiciones generales ..

1. El personal que actúe en los establecimientos de Temporada (período com-

prendido entre el 1.o de diciembre y el último domingo de Semana de Turismo), tendrá un aumento sobre los salarios fijados: en primera categoría del 40 o|o (cuarenta por ciento); en segunda categoría, del 35 o|o (treinta y cinco por ciento); y tercera categoría del 30 o|o (treinta por ciento). Si estos establecimientos permanecieran abiertos duranta el período restante del año, el personal de los mismos, percibirá los sueldos fijados de acuerdo a la categoría de los establecimientos, con una reducción en los mismos de un 20 o|o (veinte por ciento) en primera categoría; un 17 y 1|2 o|o (diez y siete y medio por ciento) en segunda categoría; y un 15 o|o (quince por ciento) en tercera categoría.

2. Las condiciones de trabajo preexistentes y no modificadas por este Laudo, no podrán ser alteradas por decisión unilateral. Igualmente las compensaciones que a la sanción de este Laudo tenía el personal comprendido en el mismo (sobresueldos, comisiones, etc.) no podrán ser tampoco modificadas por decisión unilateral.

3. Los cargos ocupados por menores de 18 años de edad, percibirán el 75 o|o de los salarios laudados; con excepción de Ascensoristas y Mensajeros en las categorías, Primera, Segunda y Tercera, para los que esta disposición les comprende hasta los 21 años de edad.

4. Los sueldos fijados por el presente Laudo para las diversas categorías, corresponden indistintamente para el personal masculino y femenino.

5. Se deja establecido que los sueldos fijados serán aplicados al personal que recibe además manutención. En los casos que no gocen de ese beneficio, serán compensados de acuerdo a la resolución de la Caja de Jubilaciones de la I. y Comercio, de fecha 28 de setiembre de 1951, que dice: "Alimentación vital, 10 o|o (diez por ciento) sobre el salario hasta pesos 500.00; valor mínimo $ 30.00; 5 o|o (cinco por ciento) sobre el salario excedente de $ 500.00.

6. En los casos que los personales disfruten de vivienda en los establecimientos, los patronos tendrán derecho a efectuar el descuento por este concepto, de acuerdo con lo establecido por la resolución de la Caja de Jubilaciones de la I. y Comercio, de fecha 28 de setiembre de 1951, que dice: "Vivienda, 5 o|o (cinco por ciento) sobre el salario; valor mínimo, $ 20.00.

7. Cuando un trabajador cumpla más de una tarea, percibirá la remuneración del cargo mayor.

8. Queda establecido que los excedentes de porcentajes mensuales, serán a total beneficio del personal, de acuerdo a la distribución de puntos.

9. La especificación de categorías y cargos no implica la obligación de crearlos donde no existen.

10. Las horas extras que realice el personal, se pagarán a razón de sueldo doble.

11. Todos los porcentajes a que se refiere este Laudo, se liquidarán exclusivamente a las personas que desempeñen realmente una función en las empresas comprendidas en la jurisdicción de este Consejo de Salarios, de acuerdo a los cargos establecidos.

12. La totalidad de los puntos del porcentaje asignados a cada categoría, corresponden a la jornada legal de ocho horas y a una prestación de servicios permanentes. En caso de dedicación parcial se computarán los puntos en proporción al tiempo trabajado; exceptúandose de esta disposición la percepción del 4 o|o (cuatro por ciento) reglamentado en el Capítulo VI y sus apartados.

13. Los salarios establecidos en este Laudo regirán a partir de las fechas indicadas en los capítulos respectivos. Entiéndese por salarios los sueldos establecidos y los porcentajes.

14. El pago de la retroactividad de los salarios deberá ser efectuado dentro del plazo máximo de noventa días, a partir de la publicación de este Laudo en el Diario Oficial, en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Las empresas podrán en la misma forma, tres cuotas, imputar al pago de esta retroactividad, las sumas adelantadas al personal en previsión de los aumentos establecidos por este Laudo.

15. En todos los servicios que se realicen en los establecimientos comprendidos en este Laudo (Banquetes, Lunchs, Cooktailes, Super Froid, Despedidas y todos los servicios de restaurantes), se aplicará los porcentajes vigentes para todo el personal.

16. Queda establecido que el contralor, percepción y distribución de los porcentajes se hará por intermedio de Delegados del personal, designados por el mismo personal, cuya designación se notificará por escrito ante el patrono o administrador del establecimiento. Los patronos o administradores facilitarán el cometido de los delegados, los que percibirán el monto global de los porcentajes y procederán a su distribución de acuerdo a la escala de puntos aprobada para las respectivas funciones. En los Restaurantes, el porcentaje correspondiente al personal de comedor, se entregará diariamente al delegado; y el porcentaje del otro personal, se entregará quincenalmente. En los Hoteles y Rotiserías todos los porcentajes se entregarán quincenalmente a los Delegados. El recibo del Delegado exime de toda responsabilidad al patrono. Los Delegados del personal llevarán anotación diaria del porcentaje que el patrón o administrador controlará con el sello o su firma. Las omisiones de los Delegados de los obreros no comprometen la responsabilidad del patrono.

17. Todos los porcentajes establecidos por este Laudo, a favor de determinados grupos de personal, no acrecerán en ningún caso al personal restante. Si en el establecimiento no existieran funcionarios, el importe será dispuesto libremente por la empresa.

18. A los efectos de lo dispuesto en el numeral 10 de este Capítulo de Disposiciones Generales, se entenderá por sueldo, el mínimo fijado para la categoría, sin perjuicio del derecho a la participación en los porcentajes establecidos en este Laudo.

Art. segundo. Todos los problemas que se susciten por la interpretación, aplicación de este Laudo, e inclusión de establecimientos en las diferentes categorías, serán de la competencia de la Comisión Mixta Gastronómica creada por ley de fecha 18 de setiembre de 1958; y, a pedido de parte, por este Consejo de Salarios.

Disposición Transitoria

Los integrantes de los sectores, patronal y de los trabajadores se comprometen a elevar a este Consejo de Salarios, la definición de las categorías, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 17 de mayo de 1955, en un plazo de 90 (noventa) días.

Art. tercero. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los fines dispuestos por la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Dr. Eduardo Mathó Puig, Presidente. — Dr. Jorge Rachetti Pietriz; Pedro Ochoa Ajuria, Delegados del Poder Ejecutivo. — Juan Miguel García; Gaspar Argul González, Delegados Patronales. — Isabelino Bezón; Juan Carlos Gómez Orio, Delegados de los Trabajadores. — Francisco Alvarez, Director Interino. — Julio Fernández Cabral, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de enero de 1961.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, enero 11 de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie; Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

5

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de la Industria de la Construcción y Afines, Grupo 12, del Departamento de Canelones.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de enero de 1961.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para la Industria de la Construcción y Afines (Grupo 12) del Departamento de Canelones, por el cual se fijan las categorías, salarios mínimos, y demás condiciones de labor para los trabajadores ocupados en la mencionada industria del precitado Departamento.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

CONSEJO DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y AFINES (GRUPO 12) DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES.

Canelones, 22 de diciembre de 1960.

Visto: el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de julio de 1960, que instituyó el Consejo de Salarios para la Industria de la Construcción y Afines en el Departamento de Canelones (Grupo XII) para fijar los salarios mínimos a regir en la referida industria.

Resultando 1.o) La integración definitiva de este Consejo por el órgano competente con los señores Noiberto Lachaga, Luis A. Rá Pereira y Martín Via-

Zay, Delegados del Poder Ejecutivo, Elías Rebellato y José Repetto, Delegados Patronales y Ramón Alvarez y Amado Viera, Delegados Obreros y su constitución en fecha 26 de agosto de 1960.

2.o) Que con referencia a las ramas del grupo XII, las distintas propuestas presentadas por la parte patronal y obrera no lograren armonizar.

3.o) La estructuración de una nueva fórmula por la Delegación del Poder Ejecutivo, tendiente a lograr el acuerdo de la totalidad de los integrantes de este Consejo.

4.o) Que la actuación de este Consejo y las fórmulas aprobadas se ajustan a las prevenciones de la ley 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943 y normas concordantes para la fijación del salario mínimo vital.

Atento: A los fundamentos que anteceden, este Consejo de Salarios, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.o Aprobar los salarios mínimos en las categorías estructuradas, para la actividad de la Industria de la Construcción y afines (Grupo 12) del Departamento de Canelones y disposiciones generales y particulares pertinentes que comprenden los siguientes tipos de empresas: Albañilería, Pavimento, Saneamiento, Impermeabilización, Pozos semisurgentes, Demoliciones, Perforaciones, Balasteras, Canteras, Canteras de Corte, Fábricas de mezcla, Escultores, Yeseros, Moldeadores y Estucadores, Plomeros y Cloaquistas, Pintura, Talleres de mármoles, Mosáicos y afines, Aserraderos de mármoles, Molienda de Minerales, Taller de Herrería de Obras y Talleres de Granito.

Art. 2.o Establecer la vigencia del presente laudo al 31 de octubre de 1960.

Art. 3.o Dividir a los efectos de la determinación del salario, el Departamento en dos zonas: La Zona "A" comprende Los Balnearios y los territorios de la cuarta (4.a), quinta (5.a), séptima (7.a) y diez y seis (16.a) Secciones Judiciales; Zona "B" el resto del territorio del Departamento.

Los salarios que se indican en primer término corresponden a la Zona "A" y en segundo a la Zona "B".

4.o) Los salarios, categorías y disposiciones a que se refiere el artículo 1.o son los siguientes:

PRIMERO

Empresas de Albañilería

Peones. — Operario que realiza tareas manuales sin especialización alguna, $ 28.10 y 26.50.

Sereno. — Operario que tiene la vigilancia en la obra, será responsable durante ocho horas sin descansar ni dormir, jornal $ 28.10 y $ 26.50.

Canchero. — Operario dedicado a apagar cal y preparar los morteros usados en la obra, jornal $ 29.20 y $ 28.00.

Guincheros. — Operario experto en el manejo, vigilancia conservación y puesta en marcha de los montacarga y guinches, jornal $ 29.20 y $ 28.00.

Medio Oficial. — Operario que realiza sin responsabilidad las tareas del oficial no estando obligado a colocar reglas, pendícolas, tiraniveles, colocar marcos, ni terminar fina, lo hará; si así lo desea, jornal $ 29.50 y $ 28.00.

Medio Oficial Armador de Madera y Hierro. — Operario por sí en la ejecución sólo de trabajos simples de su especialidad, tales como dinteles, pilares o vigas sencillas, o de trabajos más complicados, bajo la vigilancia por lo menos de un Oficial, debe saber hacer puntales y apuntalar bajo la dirección de un Oficial, jornal $ 29.50 y $ 28.00.

Changuista de Hormigón. — Operario Peón que se toma en forma de changa para el llenado de los moldes de hormigón, jornal $ 29.50 y $ 28.00.

Medio Oficial Frentista. — Operario capacitado en la ejecución del desgrosado de frentes, preparación de los morteros, según indicaciones del caso, armado de los andamios para estos trabajos, tarea que realiza bajo dirección, jornal $ 31.50 y $ 31.00.

Oficial Albañil. — Operario capacitado para interpretar simples planos de albañilería y aún de hormigón armado y todos los detalles gráficos referentes a los mismos, competente en todos los trabajos generales de albañilería, comprendiendo el uso de herramientas e instrumentos necesarios, jornal $ 33.80 y $ 32.80.

Oficial Armador de Madera e Hierro. — Operario competente en la intervención y ejecución en la obra de los elementos usados e indicados en los planos generales de hormigón armado, salvo detalles de mucha complejidad jornal $ 33.80 y $ 32.80.

Herrero Fraguador. — Operario que arregla, afila, templa y fragua toda clase de herramientas y útiles del ramo, jornal $ 33.80 y $ 32.80.

Oficial Armador Escalerista de Maderas, Oficial Armador en madera, especializado en escaleras en detalles, cualquiera sea su complejidad, jornal pesos 37.60 y $ 36.10.

Oficial Frentista. — Operario finalista de frentes, competente en la interpretación y realización de detalles gráficos que se le proporcione a diversas escalas, comprendiendo la ejecución de las planillas adecuadas al trazo de molduras, etc., su ejecución, colocación de esculturas, balaustres, revestimientos delicados, etc., jornal $ 38.80 y $ 37.70.

Oficial Finalista. — Operario, Oficial Albañil especializado en terminaciones, detalles complejos de albañilería de fino acabado, ejecución de estufas, colocación de toda clase de revestimientos como ser: azulejos, mármoles, escaleras, pisos, plaquetas, colocación de tejas, ladrillo visto, piedra vista y ladrillos de vidrios, jornal $ 38.80 y $ 37.70.

Pocero. — Operario que realiza tareas de fundaciones de 4 metros a 10 metros de profundidad, jornal $ 27.90 y pesos 26.80.

Pocero. — Operario que realiza tareas de fundaciones de más de 10 metros de profundidad, jornal $ 30.00 y $ 28.90.

DISPOSICIONES PARTICULARES

1.o) El peón en pared y reboque grueso no podrá servir a más de dos Oficiales; en terminación no podrá servir a más de cuatro Oficiales.

2.o) No podrá haber más de dos Medios Oficiales por cada Oficial Albañil en la misma obra.

3.o) El jornal de changuista será aplicado por jornadas o media jornada.

4.o) Trabajo nocturno es el comprendido desde las 20 horas, hasta las 6 horas del día siguiente. Serán pagos con jornal y medio, cuando la jornada se realiza de corrido, habrá una hora de descanso paga.

5.o) Los obreros que habiendo concurrido al trabajo no puedan realizar tareas por lluvia, falta de material u otro elemento ajeno a su voluntad percibirán una compensación, siempre que no hubiere mediado aviso previo de $ 2.10.

SEGUNDO

Empresas de Pavimento

Menores de 18 años. — Tendrá como cometido, alcanzar agua, hacer mandados y realizar tareas livianas, jornal pesos 15.20 y $ 13.90.

Peones. — Operario que realiza tareas manuales sin especialización alguna jornal $ 31.40 y $ 30.10.

Sereno. — Operario que tiene a su cargo la vigilancia pura y exclusiva de la obra. Será responsable durante las ocho horas, sin descanso ni dormir, jornal $ 31.40 y $ 30.10.

Porlero, Pizonero, Reglero, Refinador y Armador. — Operarios peones prácticos en cualquiera de esas funciones, jornal $ 32.70 y $ 31.00.

Rastrilleros, Echaderes y Balancineros. — Operarios prácticos en cualquiera de esas funciones, jornal $ 32.30 y pesos 30.80.

Ayudante de Maquinista o Engrasador. — Jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Martillero. — Operario que trabaja en martillo neumático, debiendo ser práctico en el uso del mismo, para remover piedra, mampostería, etc., jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Mallero. — Operario que realiza los trabajos de Oficial Armador, bajo dirección, jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Medio Oficial Herrero. — Operario encargado de templar, afilar, y reparar todas las herramientas de uso, en la obra, jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Medio Oficial Armador en Madera. — Operario encargado de confeccionar cimbras y moldes según plano dimensional y colocarlo en obra, bajo dirección jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Oficial Albañil. — Operario que sabe terminar correctamente el pavimento, colocar moldes para cordones de hormigón y revocarlos, así como todos otros trabajos de su especialidad a que pueda dar lugar la ejecución de obra de arte, jornal $ 37.10 y $ 35.80.

Oficial Armador de Madera. — Operario que ejecuta cimbras y moldes según plano dimensional y los coloca en la obra, jornal $ 37.10 y $ 35.80.

Oficial Armador de Hierro. — Operario competente en la realización o interpretación de los trabajos de armadura estipulados para pavimento, jornal $ 37.10 y $ 35.30.

Cordonero. — Operario competente en la realización de cordones de granito sin la necesidad que se indiquen, estaquen, los puntos de cambio de rasante jornal $ 37.10 y $ 35.80.

Oficial Herrero. — Encargado de arreglar, afilar, templar y fraguar toda clase de herramienta del trabajo, jornal $ 37.10 y $ 35.80.

Martillero Barrenista. — Operario que realiza con acierto la posición y dimensión de los barrenos, y los ejecuta, incluyendo la perforación, carga, y protección contra accidentes. Debe estar munido de la autorización que otorga el Servicio de Material y Armamento, jornal $ 35.30 y $ 34.10.

Maquinista Tractorista. — Operario experto en el manejo, preparación y puesta en marcha de los tractores, jornal $ 35.30 y $ 34.10.

Maquinista de mezcladora y hormigonera. — Operario experto en el manejo preparación y puesta en marcha de las mezcladoras y hormigoneras, jornal pesos 35.30 y $ 34.10.

Maquinista de excavadora. — Operario experto en el manejo, preparación y puesta en marcha de las palas excavadoras, jornal $ 46.00 y $ 44.40.

Tractorista con pala adaptada. — Jornal $ 39.50 y $ 38.50

TERCERO

Empresas de Saneamiento

Menores de 18 años. — Unico cometido, alcanzar agua, hacer mandados y tareas livianas, jornal $ 15.20 y $ 13.90.

Peón. — Cualquier clase de tarea, jornal $ 31.40 y $ 30.10.

Sereno. — Tiene a su cargo la vigilancia de la obra será responsable durante ocho horas sin dormir, jornal pesos 31.40 y $ 30.10.

Bajadores de caños y plomero. — Operario peón práctico en esas funciones, jornal $ 32.70 y $ 31.00.

Medio Oficial Herrero. — Operario encargado de afilar, templar y reparar, las herramientas, jornal $ 22.30 y pesos 30.80.

Medio Oficial Albañil. — Operario que realiza los mismos trabajos que el oficial pero bajo la dirección, debiendo además hacer revoques ordinarios, jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Medio Oficial Armador de Madera y Hierro. — Realiza los mismos trabajos que el oficial, pero bajo dirección, jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Medio Oficial Colocador de Caños. — Realiza los mismos trabajos que el oficial pero bajo dirección, jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Martillero. — Operario que trabaja con martillo neumático, debiendo ser práctico en el uso del mismo, para remover piedras y mampostería, etc., jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Apuntaladores. — Operario que apuntala las excavaciones, colocando tablones, estacas, puntales, etc., jornal pesos 32.30 y $ 30.80. Debe tener metro, martillo y hacha.

Medio oficial refinador de colectores y cámaras. — Operario que coloca plantillas según eje y nivel dado y ejecutado el refinamiento de las excavaciones, jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Ayudante de maquinista y excavadora. — Operario que bajo la dirección del maquinista engrasa y limpia la máquina y controla niveles, jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Maquinista de bomba. — Operario que prepara y pone en marcha las bombas, jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Maquinista de Hormigonera. — Operario que prepara y pone en marcha compresores y guinches, jornal $ 35.30 y $ 34.10.

Martillero barrenista. — Operario que debe resolver con acierto toda tarea de barrenos, jornal $ 35.30 y $ 34.10.

Oficial Herrero. — Afila, templa y fragua, jornal $ 37.10 y $ 35.80.

Oficial Albañil. Armador de Madera y Hierro. — Jornal $ 37.10 y $ 35.80.

Maquinista de excavadora mecánica. — Jornal $ 47.00 y $ 46.00.

Disposiciones particulares de pavimento y saneamiento

1.o) En pavimento, para cada máquina deberá trabajar un personal no menos de 10 carretilleros, cuatro paleros, dos raspadores, dos regleros, pasando cincuenta metros de distancia se utilizarán quince carretilleros.

2.o) Los maquinistas, ayudantes y porteros, serán provistos de antiparras y guantes por la empresa.

3.o) En saneamiento cuando los operarios desempeñan tareas de conexiones de caños habilitado o empalmes, deben ser munidos por la empresa de guantes de goma, careta e impermeable, debiendo bajar media hora y subir a tomar el aire media hora, con motivo de los gases. Se entenderá esto cuando el trabajo se realice dentro de un colector en funcionamiento, con aguas servidas, evitando así la contaminación con materias infecciosas.

4.o) Los martilleros serán provistos por la empresa de delantales, guantes de cuero y antiparras.

5.o) Los serenos serán provistos por la empresa de impermeables y linternas.

6.o) Las empresas deben proveer a los obreros de botas de goma, cada vez que las necesiten.

7.o) Todos los artículos, implementos y útiles mencionados anteriormente serán provistos por las empresas gratuitamente.

8.o) Cuando los obreros trabajen con marrones, rompiendo hormigón y piedras los mismos no podrán pasar de ocho kilogramos.

CUARTO

Empresas de impermeabilización

Peón. — Operario que realiza tareas manuales, jornal $ 31.40 y $ 30.10.

Medio Oficial — Operario que realiza tareas de oficial bajo dirección, jornal $ 3230 y $ 30.80.

Oficial. — Operario que realiza por sí solo todas las tareas inherente a su especialidad, preparación de los productos y su instalación en la obra, jornal $ 37.10 y $ 35.80.

Disposiciones particulares

1.o) Los equipos de trabajo estarán constituídos por un oficial y un peón. Se entienden que los trabajos que carezcan de entidad, serán hechos por un oficial solamente.

2.o) El empleo de medio oficial es facultativo del patrón.

3.o) Es facultativo del patrón el empleo del peón tachero, además del patrón que constituye el equipo.

4.o) El equipo (Peón-Oficial) deberán realizar trabajos de impermeabilización de una tela y dos capas de asfalto en superficies lisas, 100 metros cuadrados en la jornada de ocho horas o su equivalente de 50 metros cuadrados en dos telas, entre tres capas de asfalto, cuando el equipo sea reforzado con el peón tachero deberá realizar 120 y 60 metros cuadrados, respectivamente.

QUINTO

Empresas de Perforaciones

Peón. — Operario manual, jornal pesos 31.40 y $ 30.10.

Peón Práctico. — Maneja guinches y hormigoneras, jornal $ 32.40 y $ 31.30.

Sereno. — Operario con obligaciones de sereno, jornal $ 31.40 y $ 30.10.

Medio Oficial Armador de Hierro. — Operario competente en armas hierro de la rama, jornal $ 29.50 y $ 28.00.

Medio Oficial Soldador. — Jornal pesos 29.50 y $ 28.00.

Medio Oficial Mecánico. — Jornal pesos 29.50 y $ 28.00.

Medio Oficial Herrero. — Jornal pesos 29.50 y $ 28.00.

Maquinista perforador. — Encargado del manejo y conservación de las máquinas perforadoras, jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Maquinista de guinche. — Encargado del guinche, jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Maquinista de Hinca. — Operario encargado de la vigilancia, manejo y conservación de las máquinas de hincar pilotes prefabricadas, jornal $ 37.10 y pesos 35.80.

Oficial Herrero. — Afila, templa y fragua, jornal $ 37.10 y $ 35.80.

Mecánico. — Arregla y revisa motores sin ninguna ayuda técnica, jornal $ 37.10 y $ 35.80.

Disposiciones particulares

1.o) Habiéndose considerado que en esta rama algunos operarios que a continuación se indican realizan trabajos en obras o taller, se fijan los siguientes suplementos para cuando trabajan en obras.

Para medio oficial $ 3.80 sobre los jornales fijados.

Para oficiales herreros $ 6.00 sobre los jornales fijados.

Para los mecánicos $ 7.30 sobre los jornales fijados.

SEXTO

Empresas de pozos semi-surgentes

Peón. — Realiza trabajos manuales, jornal $ 31.40 y $ 30.10.

Peón Práctico. — Operario que tiene más de un año de antigüedad en estos Trabajos, trabaja en un equipo bajo orden de un Oficial, jornal $ 32.10 y pesos 31.00.

Medio Oficial perforador. — Realiza las tareas de Oficial bajo dirección, jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Oficial Perforador. — Tiene a su cargo la responsabilidad de la marcha de la obra y debe tener cuatro años de experiencia de 1|2 Oficial, jornal $ 37.10 y $ 35.80.

Mecánico. — Operario revisa las máquinas o motores, arregla desperfectos sin ayuda técnica, jornal $ 37.10 y pesos 35.80.

Herrero. — Operario que afila, templa y fragua las herramientas de la obra jornal $ 37.10 y $ 35.80.

SEPTIMO

Empresas balasteras (excluídas las de La Paz)

Menores de 18 años. — Obligaciones del menor, jornal $ 16.00 y $ 15.40.

Peones. — Cualquier tarea, jornal pesos 28.10 y $ 26.50.

Aradores. — Encargado de arar, jornal $ 28.90 y $ 27.50.

Picadores. — Pican y disgregan el material, jornal $ 28.90 y $ 27.50.

Herrero. — Afila, templa y fragua, jornal $ 28.90 y $ 27.50.

Tractorista. — Maneja y conserva los tractores, jornal $ 32.90 y $ 31.70.

Maquinista de pala excavadora, jornal $ 42.70 y $ 41.20.

Mecánico. — Tareas de arreglo, marcha, motores, y máquinas, jornal $ 42.70 y $ 41.20.

Destajista en balasto. — Picado y cargado por metro cúbico $ 4.80 y $ 4.80.

Destajista en lavado y cargado. — Por m3. $ 11.40 y $ 11.20.

Destajista en cargado. — Por m3. pesos 2.20 y $ 2.00.

OCTAVO

Empresas de canteras (Excluídas las de Piedra calisa y cantera)

Menores de 18 años. — Obligaciones de menor, jornal $ 16.00 y $ 15.40.

Peones. — Tarea manual sin especialización, jornal $ 28.10 y 26.50.

Sereno. — Tarea de ocho horas sin descanso ni dormir, jornal $ 28.10 y pesos 26.50.

Aprendices. — Peón que pasa a desempeñar tareas de aprendizajes que se le indiquen, jornal $ 27.90 y $ 26.50.

Guincheros. — Práctico para el manejo del guinche, su conservación y cuidado jornal $ 28.90 y $ 27.50.

Medio Oficial Herrero. — Afila y templa, jornal $ 29.50 y $ 28.00.

Martillero. — Tarea con martillo neumático, jornal $ 29.50 y $ 28.00.

Ayudante de maquinista. — Engrasador, jornal $ 29.50 y $ 28.00.

Guinchero de Pluma. — Práctico en esta máquina, jornal $ 29.50 y $ 28.00.

Marronista. — Debe romper ocho metros cuadrados en ocho horas, jornal pesos 32.30 y $ 30.80.

Barrenista. — Práctico en perforaciones de barrenos o fogachos, jornal pesos 32.30 y $ 30.80.

Cortador de piedra bruta. — Cortador competente de piedra bruta sin medida, jornal $ 33.80 y $ 32.80.

Oficial Herrero. — Afila y templa por su cuenta las herramientas de la obra, jornal $ 33.80 y $ 32.80.

Maquinista. — Experto en el manejo y conservación de máquinas y motores, jornal $ 33.80 y $ 32.80.

Foguín. — Encargado de colocar los explosivos en los barrenos y fogachos, jornal $ 43.70 y $ 41.30.

Mecánico. — Localiza los desperfectos mecánicos en máquinas y motores sin ayuda técnica, jornal $ 42.70 y $ 41.20.

Desgallador. — Operario que trabaja desprendiendo piedras de altura, que quedan en posición inestable después de haber explotado el barreno, no existiendo trabajo permanente completará sus tareas como marronista, jornal $ 32.30 y $ 30.80.

DISPOSICIONES PARTICULARES

1.o) Los aprendices marronista y martilleros tendrán un aumento de $ 0.60 y $ 0.50 sobre el jornal fijado por este laudo mensualmente hasta llegar a la categoría respectiva. El aprendizaje no podrá ser mayor de tres meses para quienes demuestren competencia y rendimiento en sus funciones.

2.o) Los marrones para romper piedra no podrán tener un peso mayor de 12 kilogramos.

3.o) Las horas extras laboradas dentro del sistema legal vigente y días feriados se pagarán doble.

NOVENO

Empresas de Canteras de Corte

Cortadores de primera categoría. — Competentes, jornal $ 38.80 y $ 35.80.

Peón. — Realiza tareas manuales, jornal $ 28.10 y $ 26.50.

Sereno. — Realiza la tarea de vigilancia durante ocho horas sin descanso, jornal $ 28.10 y $ 26.50.

Medio Oficial Herrero. — Templa y fragua, jornal $ 29.50 y $ 28.00.

Marronista. — Debe ser práctico y romper ocho metros cuadrados cada ocho horas, jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Barrenista. — Debe ser competente en colocación de barrenos, jornal $ 32.30 y $ 30.80.

Cortador de piedra bruta. — Sin medida, jornal $ 33.60 y $ 32.80.

Oficial Herrero. — Afila, templa y fragua todas las herramientas de la cantera, con estampadora y a mano, jornal $ 33.60 y $ 32.80.

DESTAJISTAS

Cordoneros. — De 0.18 y 0.16 metro lineal $ 26.80 y $ 23.40.

Cordonero. — De 0.27 y 0.24 metro lineal $ 29.40 y $ 28.20.

Cordones comunes. — Metro lineal pesos 8.40 y $ 7.80.

Lozas bucharda. — Metro cuadrado, $ 65.00 y $ 60.30.

Adoquines. — El millar $ 178.00 y $ 169.00.

Marronear y cortar piedra. — El metro cúbico, $ 6.00 y $ 5.60.

DISPOSICIONES PARTICULARES

1.o) Los marrones para romper piedra no podrán tener un peso mayor de 12 kilogramos.

2.o) Las horas extras laboradas dentro del sistema legal vigente y días feriados se pagarán doble (48 horas semanales).

DECIMO

Fábricas de Mezcla

Peón. — Operario que realiza tareas manuales sin especialización alguna, jornal $ 28.10 y $ 26.50.

Canchero. — Operario encargado de apagar cal, hacer mezcla y morteros, de acuerdo a las proporciones que se indique, jornal $ 29.20 y $ 28.00.

Maquinista. — Operario experto en el manejo, preparación y puesta en marcha de las máquinas, jornal $ 34.00 y pesos 31.60.

UNDECIMO

Empresas de Escultores, Yeseros, Moldeadores y Estucadores

Oficial Escultor. — Jornal $ 42.70 y $ 41.40.

Medio Oficial Escultor. — Jornal pesos 36.60 y $ 33.90.

Aprendiz adelantado. — Jornal pesos 29.40 y $ 28.20.

Oficial Yesero. — Jornal $ 36.60 y $ 33.90.

Peón. — Jornal, $ 27.80 y $ 26.10.

Recuadrador y formador. — Jornal $ 36.60 y $ 33.90.

Medio Oficial yesero. — Jornal pesos 33.20 y $ 29.20.

Oficial Moldeador. — Jornal $ 33.60 y $ 32.90.

Medio Oficial Moldeador. — Jornal $ 28.00 y $ 26.30.

Aprendiz. — Jornal $ 15.80 y $ 14.90

Aprendiz a los dos años. — Jornal pesos 28.00 y $ 26.30.

Oficial Estucador. — Jornal $ 37.60 y $ 33.90.

Medio Oficial Estucador. — Jornal pesos 32.60 y $ 30.90.

Peón especializado. — Jornal $ 29.00 y $ 27.80.

Suplementos por jornal $ 6.40 y pesos 6.10.

DUODECIMO

Empresas de Plomeros y Cloaquistas

Oficial. — Jornal $ 37.60 y $ 36.00.

Medio Oficial. — Jornal $ 32.50 y pesos 30.50.

Peón. — Jornal $ 28.00 y $ 26.00.

Ayudante. — Al ingresar, $ 14.50 y $ 12.80 con un aumento progresivo cada seis meses de $ 1.70 y $ 1.50

DEFINICION DE CATEGORIA

Oficial Plomero. — 1.o) Interpretación de planos conocimientos de ordenanzas, sacar niveles y organizar trabajos. 2.o) Trabajos de hierro fundido y fibrolit. 3.o) Estaciones para aguas corrientes en plomo e hierro galvanizado, instalaciones para agua caliente, gas y cañerías contra incendio 4.o) Plomería general, desagüe, aspiraciones, etc.; colocación armado de aparatos en general.

Oficial Cloaquista. — 1.o) Interpretación de planos, conocimientos de ordenanzas, sacar niveles y organizar trabajos. 2.o) Cañerías subterráneas con todos sus accesorios. 3.o) Construcción de cámaras, bocas de desagüe, cámara séptica, pozos filtrantes y pozos impermeables. 4.o) Ventilación pluviales y desagüe de aparatos de planta baja. No es obligación realizar columnas, ni cañería suspendida de hierro fundido, pudiendo hacerlo si se cree conveniente.

Medio Oficial Plomero. — Deberá realizar dos ramas de las que se especifican para el oficial de su categoría, no es necesario conocer planos, ordenanzas ni organización de trabajos. Estos trabajos los realizará bajo la dirección de un oficial.

Medio Oficial Cloaquista. — Colocación de cañerías subterráneas, rústico de cámaras y bocas de desagüe, trabajos que realizará bajo las órdenes de un oficial.

Peón. — Excavaciones para la colocación de cañerías, preparación de materiales, piezas, etc. Deberá cuidar las herramientas y conservar las del oficial y de la empresa, en todo lo que rige para el ayudante del oficial durante las horas de trabajo.

Ayudante. — Deberá ayudar al oficial y al medio oficial en las funciones correspondientes a sus tareas, galvanizado hasta una pulgada, plomería y colocación de aparatos, cuidar, conservar las herramientas del oficial y de la empresa procurando que no se estravien, cumpliendo los 18 años, éstos pasarán a ocupar el cargo de peón o a la de medio oficial o oficial, según corresponda. La empresa suministrará las herramientas de hacer rosca, llaves de caños, desde el número 18 en adelante, repuestos para el soplete, afilado para herramientas y todo lo necesario para pruebas de inspección.

DECIMO TERCERO

Empresas de Pintura

Medio Oficial al liso: Operario que trabaja bajo dirección y no está obligado a las tareas de induir, ligar molduras, lo hará si se considera competente y lo desea, jornal $ 29.50 y 28.00.

Oficial al liso: Competente en acondicionar uan obra para la terminación de cualquier trabajo, hacer uso de los materiales de pinturas existentes, ya conocidos, hacer e imitar cualquier clase de tintas, estampar y guardas de terminación, inducir con brevedad y perfección, patinar y ribetear, jornal $ 33.80 y $ 32.80.

Oficial al fresco: Operario competente en recuadrar, campir, contornear, lijar molduras, estampar y esponjar, jornal, pesos 35.30 y 34.10.

Aprendices menores de 18 años. — Al ingresar al trabajo, $ 14.80 y $ 13.60; a los seis meses, $ 18.00 y $ 14.20. A los doce meses, $ 21.50 y $ 19.80; A los 18 meses, $ 24.70 y $ 22.60; A los 24 meses, $ 29.50 y $ 28.00.

Mayores de 18 años. — Al ingresar al trabajo, $ 23.90 y $ 21.70; a los seis meses, $ 25.30 y 23.40; A los doce meses, $ 26.60 y $ 24.50; A los 18 meses $ 27.70 y $ 25.70; a los 24 meses, pesos 29.90 y $ 27.30.

Disposiciones particulares

1.o Todo aprendiz que certifique su concurrencia normal a curso de enseñanza secundaria o Universidad del Trabajo, recibirá un suplemento de pesos 1.80 sobre su jornal fijado.

2.o Los jornales devengados los días domingos, las horas extras y el trabajo nocturno se abonarán dobles. Se consideran horas extras trabajadas después de cumplir la jornada de ocho horas diarias dentro del sistema legal de 48 horas semanales, pero quedando aclarado que no se considerarán horas extras cuando solamente sobrepase una hora de la jornada de ocho horas, para terminar cualquier trabajo y sin que esto signifique nocturno permanente.

3.o Se considera trabajo nocturno al que se realiza después de las 20 horas de un día, hasta las seis horas del día siguiente.

4.o Cuando el operario trabaje con soplete a piroxilina se le abonará un suplemento de $ 6.00 por jornada y cuando trabaje con aguarraz, $ 4.00.

5.o El trabajo a soplete con piroxilina, no es obligatorio, lo hará el operario que se considere competente y lo desee.

6.o Por expreso acuerdo de las partes, los patronos abonarán las jornadas en los talleres, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

7.o Cuando sea necesario hacer el horario continuo, este será de siete horas con pago de ocho horas.

8.o Cuando se efectúen trabajos en lavados, empleándose soda cáutica o potazas, los patronos suministrarán gratuitamente al obrero, botas y guantes de goma, delantar, impermeable y anteojos de protección. Cuando se empleé soda común en invierno, se proporcionará botas de goma o zuecos.

9.o Cuando se trabaje en balancín, balancineta o escalera abierta, los obreros percibirán el suplemento establecido en el inciso del artículo 3.o de las disposiciones generales, cualquiera sea la altura a que se realizan los trabajos.

DECIMOCUARTO

Empresas de talleres de Marmolerías

Menores de 18 años, jornal $ 12.60 y $ 11.70.

Principiante de lustrador, jornal pesos 25.30 y $ 23.40.

Principiante de lustrador (a los seis meses), jornal $ 26.90 y $ 24.80.

Principiante de máquina, moldura y serrucho (no aprendiz) $ 26.90 y $ 24.80.

Principiante de lustrador (a los 12 meses), jornal $ 28.70 y $ 26.80.

Principiante de maquinista lustrador, jornal, $ 28.70 y $ 26.20.

Oficial Lustrador, jornal $ 28.70 y pesos 26.20.

Medio Oficial Marmolista, trabaja bajo la dirección, jornal $ 28.70 y $ 26.20.

Maquinista Lustrador, pone en marcha y conserva las máquinas, jornal $ 31.60 y $ 29.30.

Oficial Lustrador, que sepa estucar y lustrar a mano, pieza o moldura, jornal $ 35.20 y $ 30.90.

Maquinista de Molduras y Serrucho, jornal $ 33.20 y $ 30.90.

Oficial Marmolista, jornal $ 33.20 y $ 30.90.

Oficial Marmolista completo, planos, croquis, hace letras, motivos decorativos, etc., jornal $ 33.20 y $ 30.90.

Disposiciones particulares

Los principiantes de máquinas, molduras y serruchos y de lustradoras a los seis meses, pasan a percibir los salarios de los maquinistas respectivos

DECIMOQUINTO

Empresas de Mosaicos, Monolíticos y afines

Menor de 18 años, empastina y realiza tareas de menor jerarquía, jornal pesos 16.60 y $ 15.60.

Peón, realiza tareas manuales sin especialización, jornal $ 26.40 y $ 24.50.

Peón especializado, bajo dirección prepara pastinas, colores, apila, desempastina, y realiza tareas comunes, jornal pesos 28.10 y $ 26.20.

Ayudante de Pulidor en taller, alcanza baldozas o similares al pulidor, realiza tareas de peón, jornal $ 26.60 y $ 24.50.

Ayudante de Pulidor en obra, ayuda al pulidor, lava y realiza tareas de peón especializado, jornal $ 28.20 y $ 26.20.

Pulidor en taller. Realiza todas las tareas de pulido, jornal $ 29.30 y $ 27.10.

Pulidor en obra. Realiza las tareas de pulidos en la misma, jornal $ 30.60 y pesos 28.30.

Colocador de mosaicos y monolíticos en obra. Realiza la colocación de los mismos en la obra, jornal $ 33.20 y $ 31.10.

Oficial de losa lavada, arma, llena y lava las piezas de especialización, jornal $ 33.20 y $ 31.10.

Oficial de monolíticos en taller y obra. Arma y empastina las piezas monolíticas en el taller y realiza los trabajos monolíticos en la obra, jornal $ 33.20 y pesos 31.10.

Oficial en mosaicos, monolíticos en prensa: Hace todo tipo de baldosas y monolíticos en prensa, jornal $ 33.20 y pesos 31.10.

Elaborador de colores: Competente en la confección de fórmulas para colores, que elabora, durante toda la jornada, bajo su responsabilidad. Se aclara expresamente que no están comprendidos en esta categoría los operarios que desempeñan estas tareas en forma eventual, jornal pesos 33.20 y $ 31.10.

Oficial en mosaicos de más de cuatro tintas, jornal $ 35.20 y $ 33.10.

DESTAJO

Mosaicos a dos tintas, el ciento, pesos 19.80 y $ 18.40.

Mosaicos a tres tintas, el ciento, pesos 21.40 y $ 19.80.

Mosaicos a cuatro tintas, el ciento, pesos 25.60 y $ 23.80.

Mosaicos con más tintas, a jornal.

Vereda común, el ciento $ 10.60 y pesos 9.40.

Baldosas líquida o en seco, el ciento, $ 11.00 y $ 9.80.

Baldosa lisa, 15 x 30 y 14 x 28, el ciento $ 14.00 y 13.00.

Baldosa revestimientos, lisas, 20 x 20, el ciento $ 11.80 y $ 11.00.

Baldosas revestimientos, lisas, 14 por 28 y 15 x 30, el ciento $ 15.20 y pesos 14.00.

Zócalos, hasta 12 x 30, el ciento pesos 11.20 y $ 10.20.

Zócalos mayores de 12 x 20, a jornal.

Zócalos hasta de 12 x 20 a dos tintas, el ciento $ 19.60 y $ 18.20.

Zócalos hasta 12 x 20 a tres tintas, el ciento $ 21.40 y $ 20.10.

Baldosa de granito, 20 x 20 el ciento, $ 11.60 y $ 11.00.

Baldosas de granito 25 x 25 el ciento $ 18.20 y $ 16.80.

Baldosas de granito 30 x 30 el ciento $ 25.20 y $ 23.40.

Baldosas de granito 40 x 40 el ciento $ 39.50 y $ 37.90.

Baldosas de granito 15 x 30 y 14 x 28 el ciento $ 16.30 y $ 15.00.

Escalones lisos o estriados $ 29.20 y $ 27.00.

Escalones lisos o estriados de 20 x 20 $ 25.60 y $ 23.70.

Zócalos de granito 15 x 30 el ciento $ 16.90 y $ 15.40.

Zócalos de granito 15 x 20 el ciento $ 14.00 y $ 13.00.

Baldosas de escalla, 40 x 40 el ciento $ 84.00 y $ 63.00.

Baldosas de perfil de 20 x 20 el ciento $ 11.00 y $ 10.00.

Baldosas imitación marmol veteado, $ 24.00 y $ 22.20.

Baldosas marmolizado fino a jornal.

Disposiciones particulares

1.o Queda establecido que hasta cuatro oficiales, trabajará un solo peón, manteniéndose siempre esa proporción.

2.o Las baldosas de más de 3 milímetros de espesor de pastina, se pagarán $ 1.80 más el ciento, con excepción de veredas, estriadas y baldosas monolíticas.

3.o Todo oficial de monolítico o baldosas, calcarea en prensa, que pase a hacer otro trabajo ganará el jornal de oficial, de la misma manera, que al que sale de otra tarea para hacer monolíticos, o como oficial de prensa, en caso de un operario destajista que pase a realizar los mismos a jornal. Se le liquidará en base el promedio del salario que habitualmente perciba a destajo.

4.o Todo tipo de trabajo no especificado en la tarifa de destajo, de este laudo, se pagará a jornal.

5.o Los patrones deberán proporcionar gratuitamente a los obreros, todas las herramientas para cualquier clase de trabajo, con excepción de la muñeca.

6.o En las prensas hidráulicas, automáticas o semi automáticas, regiran los salarios a jornal, en las electricas a destajo, igual que en las de balancín; rige solamente para aquellas máquinas que están en funcionamiento en la actualidad.

7.o Cuando el destajista no complete en una jornada por causas ajenas a su voluntad, el salario mínimo establecido para su categoría, se le abonará igualmente las diferencias para completar.

DECIMOSEXTO

Aserradero de Mármoles y Molienda de Minerales

Peones: Operario que realiza tareas manuales, jornal $ 26.60 y $ 24.50.

Serenos: serán responsables del taller durante ocho horas sin descansar ni dormir, jornal $ 26.60 y $ 24.60.

Peones practicos de aserradero: con más de un año de antigüedad, jornal pesos 28.50 y $ 26.50.

Peones prácticos en moliendas, con más de un año de antigüedad, jornal $ 28.50 y $ 26.50.

Mecánicos: es el operario práctico en conservación de máquinas, que arregla los desperfectos que sufren los útiles, herramientas y máquinas del establecimiento, sin llegar al desmontaje y la reparación que requiere la especificación del operario en taller mecánico, jornal $ 33.20 y $ 30.90.

DECIMOSEPTIMO

Empresas de demoliciones

Peones: operarios que realizan tareas manuales, sin especificación alguña, jornal $ 23.10 y $ 26.50.

Peones prácticos: operarios con más de un año de antigüedad en la rama, jornal $ 28.50 y $ 26.20.

DECIMO OCTAVO

Talleres de Herrería de Obra

Peón: operario que realiza tareas sin especificación alguna, jornal $ 26.60 y $ 24.50.

Peón práctico: operario que cumple el trabajo y ayuda a los oficiales, jornal $ 27.70 y $ 25.90.

Medio Oficial Herrero: operario que realiza los trabajos dirigidos y marcados por oficiales, no teniendo responsabilidad de los mismos, jornal $ 28.70 y $ 26.80.

Medio oficial soldador a la autógena, operario que realiza las soldaduras de esa naturaleza, bajo dirección, jornal $ 30.00 y 28.20.

Medio Oficial Soldador a la Eléctrica: operario que realiza las soldaduras de esta naturaleza bajo dirección, jornal pesos 31.00 y $ 29.30.

Oficial Herrero: son los que efectúan toda clase de trabajo en general, a excepción de sacar plantillas, soldaduras y trabajos de fragua, los que realizan los trabajos de un mismo tipo, aunque en estructura y medida se diferencien; los que realizan trabajos especializados con martillos de remache superior a doce milímetros y los que efectúen todos los trabajos relacionados con la forjación al fuego del hierro, jornal $ 33.20 y pesos 30.90.

Medio Oficial fraguador: operario que realiza los trabajos de fragua, jornal bajo dirección, jornal $ 33.20 y $ 30.90.

Encargado de herramientas y materiales: operario responsable del cuidado, distribución y conservación de todas las herramientas, materiales y útiles de taller, jornal $ 33.20 y $ 30.90.

Oficial soldador a la autógena: operario que realiza exclusivamente y bajo su responsabilidad la tarea de soldadura autógena, jornal $ 38.20 y $ 35.50.

Oficial soldador a la eléctrica: operario que realiza exclusivamente y bajo su responsabilidad los trabajos de soldadura eléctrica, jornal $ 38.20 y $ 35.50.

Oficial Fraguador: operario que realiza exclusivamente y bajo su responsabilidad, todas las tareas inherentes a la fragua, jornal $ 38.70 y $ 36.30.

Oficial herrero calificado: operario competente en la ejecución de cualquier trabajo de su especialidad, interpreta planos, toma plantillas y dirige las tareas de los operarios de menor categoría, jornal $ 38.70 y $ 36.30.

Aprendices menores (al ingresar) jornal $ 12.60 y $ 11.70.

Aprendices que ganan en la actualidad $ 8.80 y $ 7.80, jornal $ 15.60 y $ 16.60.

Aprendices que ganan en la actualidad $ 10.20 y $ 9.90, jornal $ 20.40 y $ 19.80.

Aprendices que ganan en la actualidad $ 12.10 y $ 11.86, jornal $ 24.20 y $ 23.70.

Aprendices adelantados que en la actualidad ganan $ 12.65 y $ 11.85, jornal $ 25.30 y $ 23.10.

Disposiciones particulares

1.o En todos los talleres donde exista solamente un operario que cumpla habitualmente las tareas de soldador a la eléctrica o a la autógena, percibirá el jornal asignado al Oficial de esa especialidad.

2.o Además de los suplementos y jornales correspondientes, los patronos abonarán a los obreros los gastos de locomoción de ida y vuelta para concurrir a los escritorios o a las obras, partiendo de los talleres.

3.o De los aprendices:

A) Los aprendices pasarán de una categoría a otra establecidas en el presente laudo, en función de los mayores conocimientos, que vayan adquiriendo en el oficio. Si el aprendiz no estuviera conforme con la categoría en que se encuentra incluído, podrá solicitar examen de suficiencia que se rendirá en el propio taller ante un tribunal compuesto por tres miembros, designado uno por cada organización (obrera y patronal) y el tercero por la Universidad del Trabajo, cuyo fallo será inapelable y deberá ser dictado en un acta por triplicado y dentro de los treinta días de la solicitud que cursará el aprendiz, ante el Instituto Nacional del Trabajo y entregará duplicado de la misma al patrón; en caso de fallo favorable a la solicitud del aprendiz, este percibirá el salario correspondiente desde los treinta días de cursada la misma, en caso de ser contrario el fallo, el aprendiz no podrá reiterar el pedido de pase de categoría hasta los seis meses del fallo del Tribunal.

En caso de que el tribunal no pudiera integrarse y fallar en el plazo estipulado por culpa de la Delegación Patronal, vencidos los sesenta días de presentada la solicitud del aprendiz, se considerará el fallo como favorable al mismo.

En caso de que la culpa fuera de la Delegación Obrera o porque el aprendiz no se presentará a rendir las pruebas (sin causa justificada) se considerará el fallo como contrario a la solicitud. Por imposibilidad de integrar el tribunal con el representante de la Universidad del Trabajo, de común acuerdo las partes designarán las personas que lo sustituyan.

Todo aprendiz que certifique su concurrencia normal a cursos de enseñanza secundaria o Universidad del Trabajo, pasará durante su permanencia en él de categoría en las siguientes condiciones: De aprendiz principiante de cuarta categoría con certificado de medio curso, considerando que percibe el jornal de esta categoría, desde su ingreso al curso correspondiente.

Las diferencias producidas se le abonarán en el momento de la presentación del certificado. De cuarta categoría a tercera, mediante un certificado de haber completado el curso. De cada una de las categorías siguientes a las superiores se ascenderá con certificado de concurrencia a un curso completo.

B) Los aprendices que, por cualquier causa, no hayan ascendido a la categoría superior al cumplir el plazo de un año percibirá un aumento de jornal pesos 1.40 hasta llegar al salario de Peón.

C) Los aprendices no podrán ser estacionados en un tipo de trabajo solamente. No podrán realizar tareas pesadas, como carga y descarga de materiales, ni trabajos que afecten la salud física, tales como las soldaduras y todas aquellas que no tengan relación con el aprendizaje.

D) Caso de incapacidad práctica contando con varios años de taller y estando especializado en trabajos como la colocación de contravidrios y pinturas, después de una prueba de suficiencia para otros trabajos, podrá ser declarado Peón.

DECIMONOVENO

Talleres de Granito

Peones: Realiza tareas sin especialización, jornal $ 23.10 y $ 26.50.

Peón Especializado: Carga y descarga en general, práctico en taller y obra, jornal $ 28.30 y $ 26.70.

Medio Oficial Lustrador de Máquina: jornal $ 30.20 y $ 28.00.

Oficial Lustrador de Máquina: Operario competente en el lustrado de toda clase de piezas, en bloques o chapas, con perfiles terminados, jornal $ 31.84 y $ 29.40.

Medio Oficial Herrero de segunda categoría: Operario competente en preparar toda clase de herramientas, salvo las del martillo para aire comprimido, para un mínimo de ocho graniteros, jornal pesos 32.00 y $ 30.50.

Oficial Lustrador: Operario capaz de lustrar piezas a mano o a máquina, lisas y con molduras, hacer pequeños retoques, preparar estucos, platos, hierro y piedras para lisas y molduras y conocer perfectamente las líneas escuadras y perfiles, jornal $ 32.00 y $ 30.50.

Oficial Lustrador completo: Operario competente en realizar molduras, y cortes, jornal $ 32.90 y $ 30.20.

Medio Oficial granitero: jornal pesos 32.90 y $ 30.20.

Oficial Herrero: que sea completo, jornal $ 36.80 y $ 34.40.

Oficial Granitero: operario completo en realizar todo lo perteneciente, molduras, ajustes, etc. jornal $ 36.80 y $ 34.40.

Medio Oficial granitero y picapedrero: operario competente en realizar todo lo concerniente a su especialidad, molduras, ajustes, etc, jornal $ 36.80 y pesos 34.40.

Aprendices menos de 18 años: jornal $ 13.60 y $ 13.00.

VIGESIMO

Choferes de la Construcción

Mensual primer año: $ 613.80 y pesos 574.00.

Jornal primer año: $ 29.50 y pesos 28.00.

Mensual, segundo año en adelante: $ 693.00 y $ 656.00.

Jornal, segundo año en adelante: pesos 33.80 y $ 32.80.

DISPOSICIONES PARTICULARES

1.o) Todos los graniteros como los lustradores, cualquiera sea su categoría, estarán obligados a efectuar el movimiento de chapas o bloques, ya sea la pieza que están trabajando, como cualquier otra que haya que movilizar, ya sea en taller o en obra.

2.o) Los lustradores deberán trabajar en la sierra o en cualquier otra máquina, cuando sea necesario.

3.o) Los patrones proporcionaran gratuitamente a sus obreros. Lentes protectores para los trabajos que los requieran, así también como todas las herramientas, salvo las macetas, que estarán a cargo de los obreros

4.o) Los obreros de cualquier categoría, cuando trabajen en la picadera

de aire comprimido ganarán un suplemento de $ 4.80.

5.o) Los aprendices percibirán un aumento progresivo de $ 1.40 por semestre.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.o Se establece con carácter general las disposiciones siguientes, las que regirán para todas las ramas expresadas, salvo, para las disposiciones particulares que especifiquen otras reglas.

1. No se entiende por serenos al operario que duerme en el lugar del trabajo en el caso de no ser relevado, seguirá en el ejercicio de sus funciones, percibiendo doble remuneración durante estas horas extraordinarias. Serán provistos de linternas y todos los implementos necesarios para ejercer la función, a cargo exclusivo de la empresa.

2. Cuando en una rama no exista discriminación de categorías para un operario determinado, se regirá por el salario de otra rama, que más se asimile a su capacidad. Deberá tenerse en subrubro en el cual esté incluído la industria.

3. El personal calificado, cuando no tenga trabajo de especialidad y así se le requiera, deberá desempeñar las tareas que se le ordenen, sin que éste determine la reducción de su salario.

4. Todos los aprendices al llegar a los 18 años, percibirán como salario mínimo el fijado para Peón.

5. Los salarios mínimos que se paguen en la actualidad y que resulten superiores a los fijados en el presente laudo, no podrán ser disminuídos en ninguna forma.

6.o La fijación de los jornales en este laudo, se ha establecido de acuerdo a la ley 5.350 del 17 de noviembre de 1915, que establece la jornada de 48 horas semanales. Toda modificación de horario de trabajo que tenga como finalidad no trabajar los sábados de tarde, deberá consolidarse ante el Instituto Nacional del Trabajo en las condiciones que establece la ley antes mencionada.

7.o Horario continuo: Cuando las jornadas de ocho horas se realicen de corrido habrá una hora intermedio de descanso

8.o En los trabajos que lo requieran, se establece que las empresas proveran a su cargo: guantes, botas de goma o delanteras proctetoras.

9.o Los operarios no están obligados a trabajar en alturas

10. Cuando se trabaje en balancín, balancineta, escalera Goliza y doble a una altura de diez metros o mayor, el operario percibirá un suplemento de pesos 6.40, sobre el jornal diario.

11. Las empresas abonarán a sus operarios los gastos de locomoción, cuando estos deban realizar traslados de material ordenado por las mismas que deberán realizarse dentro de las jornadas vigentes.

12. Los operarios que habiendo concurrido al trabajo, no puedan realizar tareas por lluvias, falta de materiales u otros motivos ajenos a su voluntad percibirán una compensación de $ 2.10, siempre que no mediare aviso previo.

13. Trabajo nocturno es el comprendido desde las veinte horas, hasta las seis del día siguiente. En las de albañilería, pavimento y saneamiento, estas jornadas serán pagas con jornal y medio y realizadas de corrido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.o.

14. Trabajos fuera del Departamento de Canelones. Los operarios no están obligados a realizar su tarea fuera del Departamento de Canelones. Los que así lo hicieran percibirán un suplemento de $ 7.90, en la zona "A" y de $ 6.60 en la zona "B".

Estos suplementos los percibirán todos los días, incluso feriados, así como los jornales también correspondientes al tiempo insumido en los viajes de ida y vuelta y|o desde el trabajo.

Cuando el obrero deba permanecer en razón del trabajo, durante períodos mayores de quince días, fuera del Departamento, tendrá derecho a un pasaje mensual de ida y vuelta al lugar de su residencia.

15. Viático de obra. Si el traslado del personal fuera de un kilómetro desde el lugar de radicación de los obreros, hasta 10 kilómetros, percibirán los operarios un suplemento de $ 4.40 y de pesos 3.20. Más de 10 kilómetros $ 6.40 y $ 3.60. Cuando la empresa se haga cargo de la manutención del personal incluyendo, desayuno, merienda y hospedaje, con un viaje de ida y otro de vuelta por semana, este suplemento será para todo el Departamento de $ 2.00 por día.

16. Los suplementos y condiciones establecidas 14 y 15, regirán por igual a todas las ramas de la construcción comprendidas en el grupo 12, siempre que las disposiciones particulares de cada rama no especifique otra cosa. Estos suxplementos no rigen para los obreros que vivan en la zona que se realiza la obra, pero sí, para los que se trasladan de las ciudades donde residen, y quieran dormir y vivir en la obra.

17. El pago de la retroactividad que resulte del presente laudo, se hará efectivo a los veinte días de publicado en el "Diario Oficial".

18. Los operarios de una a otra categoría establecida en el presente laudo pasarán en función de los mayores conocimientos que vayan adquiriendo en el oficio.

19. Los aprendices que por cualquier causa, no hayan ascendido a la categoría superior al cumplir el plazo de un año en la empresa y diez y seis de edad, percibirán un suplemento de $ 1.40, hasta llegar al sueldo de peón.

20. Los aprendices no podrán ser estacionados en un tipo de trabajo solamente, no podrán realizar tareas pesadas, como carga y descarga de material pesado, ni trabajos que afecten la salud física, tales como soldaduras y todo aquello que no tenga relación con el aprendizaje.

21. Se entenderá por chauferes de la construcción" a que se refiere al capítulo vigésimo del presente laudo, todo operario que en tal condición transporte materiales de construcción.

22. Las horas extras y los feriados dentro del sistema legal vigente, se pagarán doble.

23. La disposición anterior regirá también para las empresas de pavimentación comprendidas en el laudo parcial de fecha 8 de mayo de 1958 (Empresas de pavimentación que contratan con el Gobierno Departamental) a partir de la fecha de la publicación de este laudo

Art. 7.o Para su homologación y demás efectos eleve al Ministerio de Industrias y Trabajo.

Nolberto Lachaga, Presidente. — Luis Alberto Re Pereyra y Martín Vizcay, Delegados del Poder Ejecutivo. — Elías Rebellato y José Repetto, Delegados patronales. — Ramón Alvarez y Amado Viera, Delegados obreros. — Agustín Giglio, I. D. de Trabajo, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de diciembre de 1960.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, enero 2 de 1961.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadíe y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto,

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

(Continuación de la 44a. Sesión Ordinaria - Extraordinaria, celebrada el día 21 de Octubre de 1960)

Pero hay paréntesis que significan el ascenso, por vía presupuestal, de los funcionarios. Hay algunos; y nosotros vamos a proponer su supresión dentro de un instante, con un artículo genérico, para que nadie tenga derecho a señalar como una mancha de este Presupuesto, esos 100 ó 200 paréntesis de este tipo, que configuran irregularidades

Quiero señalar ahora uno de estos paréntesis, porque deseo que la oposición me diga quién lo colocó en el Presupuesto: el que figura en el inciso 10, Ministerio de Salud Pública, Item 10-54. Es un Sub-Director que tiene en la actualidad un sueldo de $ 8.040.00 anuales, al que en estricta aplicación de la ley de sueldos corresponde un sueldo de $ 21.600.00; el paréntesis dice: "pasa al Item 10-44 con un sueldo de $ 31.200.00.

Un senador de la oposición dijo hace un instante: "Y éste no es un paréntesis; es uno de los más gordos de los paréntesis". Yo tendría deseos de preguntarle quién pidió durante 15 ó 20 días la incorporación de este paréntesis, el más grande del Presupuesto, en el Ministerio de Salud Pública.

(¡Muy bien! ¡Muy bien!).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hay que decirlo.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor senador?

Como en este momento soy el único senador de la oposición presente en Sala, quiero declarar que no sé de qué se trata y que no tengo nada que ver con ese paréntesis.

SEÑOR BOTTINELLI. — En efecto, nada tiene que ver el señor senador Cardoso.

Yo se que se justifica este tipo de paréntesis, como de otros, diciendo que se trata de reconocer la capacidad científica de un técnico profesional, o de un funcionario. ¿Pero es que acaso el Parlamento está en condiciones de calificar la capacidad científica o la capacidad investigadora de un funcionario técnico profesional? No hago cargos, pero digo que hay que tener más mesura para señalar como un grueso error, como una mancha en este Presupuesto, a los paréntesis, cuando algunos se han colocado a pedido de los senadores que los critican.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — Le voy a conceder la interrupción dentro de un instante.

SEÑOR TROCCOLI. — Entonces no pregunte, señor senador.

SEÑOR BOTTINELLI. — Le concedo la interrupción, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Señor Presidente: la situación a que alude el señor senador Bottinelli fue propuseta en el seno de la Comisión por el senador que habla, y confieso que me considero feliz de que el señor senador Bottinelli la haya aludido para poder ocuparme de la misma.

Desde luego que al acuparme de este problema en la tarde de hoy, he hablado con toda claridad y con toda precisión del tema de los paréntesis, y he señalado, haciendo la puntualización, de cuáles eran, en términos generales, los paréntesis o soluciones presupuestales de favoritismo que este Presupuesto traía.

He dicho que existían soluciones resueltas por el camino técnico de los paréntesis, para resolver el problema de redistribución de personal, de un item anulado o de un item que se creaba.

He señalado, incluso, que había paréntesis que importaban regularización de situaciones de hecho, y que, en términos generales, la Comisión en esta materia, y en particular la Sub-Comisión, se habían resistido, aún cuando se tratara de regularizaciones, a aumentar las nuevas dotaciones en las cifras que excedieran un grado. Pero he señalado, además, que existían situaciones de paréntesis que no contemplaban estos extremos de muchos grados de diferencia, y he señalado, también, de que existen soluciones sin paréntesis, pero que resolvían situaciones particulares a través de una composición de las planillas, que creaban cargos de mayor jerarquía, y al cual sólo podían ascender determinados funcionarios.

Si en la Comisión se hubiera planteado un clima y soluciones de estricta aplicación de la ley general de sueldos, no hubieran existido prácticamente, ninguno de estos extremos que apunto. Pero eso no fue así, y en este caso concreto que cita el señor senador Bottinelli, es necesario plantear el problema en todos sus extremos. Y lo voy a hacer, porque, insisto, que me siento feliz de la oportunidad de señalar cuál ha sido la preocupación del senador que habla al resolver estos problemas en la forma en que se han resuelto.

Este cargo, señor Presidente, es para una dirección de laboratorio de investigaciones contra el cáncer que está funcionando dentro del Instituto de Cirugía para post graduados, bajo la dirección del subdirector de ese Instituto, instituto que se incorporaba por el mensaje inicial en su integralidad de planillas al Hospital Pasteur, y que posteriormente quedó, por item independiente, como el 10.56. Pero la Comisión estuvo acorde en que el laboratorio de investigaciones siguiera funcionando dentro del Hospital Pasteur, donde tiene actualmente su planta física, y que el Director permanente de ese laboratorio de investigaciones para cosas fundamentales del país, y cuyo nombre voy a citar porque creo que es necesario hacerlo, el doctor Morador, cuyo filiación política desconozco, pero cuya capacidad investigadora y científica está fuera de toda consideración porque es notorio, no sólo a lo largo del país, sino en todo el mundo, que está realizando en el anonimato y en forma silente investigaciones sobre uno de los problemas esenciales para el problema de la salud, como es el de la investigación contra el cáncer; laboratorio que en estos momentos está realizando tareas de investigación y de aplicación para erradicación, por ejemplo, en forma total del cáncer del útero de la mujer en forma total en la República, trabajo que acaba de leerse en los últimos simposios realizados en México hace pocas semanas, trabajos poco menos que revolucionarios no sólo en materia de investigación dentro del carcinomacero, sino también, dentro de problemas vinculados al tratamiento de esta enfermedad, Es ese funcionario para quien nosotros pedimos que quedara en la dirección del Instituto de este laboratorio como estaba hasta este momento y que se acordara la retribución que figura en las planillas. De la misma manera, señor Presidente, que acompañamos solicitudes expresas en el mismo sentido, y lo dijimos varias veces en Comisión: votamos con las dos manos todas las soluciones para los problemas de la cultura o de la Salud Pública y de la investigación, acompañamos planteamientos similares y de mucha mayor proporción presupuestal que el señor senador Bottinelli conoce, para soluciones de otros médicos de indudable y relevantes condiciones para la investigación científica en el país, como el doctor Morató, para quien no tuvimos inconveniente. E insisto lo dijimos reiteradas veces en el seno de la Comisión, que para estos problemas todos los recursos son pocos, todos los cargos que se necesiten, todas las partidas de gastos que se necesiten.

De igual manera, señor Presidente, que votamos con las dos manos la creación del instituto y laboratorio que preside el doctor Estable, estableciendo una escala de sueldos absolutamente ajena a todas las especulaciones de escalafón con la ley general de sueldos. Sí, señor; esa solución que cita el senador Bottinelli, la he propuesto yo Seguramente a lo largo del Presupuesto, entre unas centenares de proposiciones que hemos hecho, en Comisión de Presupuesto, ninguna nos llena de tanto orgullo como ésta.

Y hemos propuesto, también, regularizaciones y reparaciones a los miembros de la Comisión en mayoría les consta que muchas de ellas fueron reparaciones para ciudadanos nacionalistas porque entendíamos que en este juego de hacer justicia y de resolver técnicamente el Presupuesto, los problemas de partidarismos, colorados o blancos, estaban por debajo de los intereses fundamentales del país en materia técnica presupuestal.

¿Cómo no voy a decir que haya sido yo, si constituye un timbre de honor para mi actuación parlamentaria, el hecho que el señor senador Bottinelli cita? Si no hubiera constituído una vanidad de nuestra parte, nos hubiéramos adelantado nosotros a hacerlo en el curso de nuestra exposición.

Nada más.

SEÑOR BOTTINELLI. — Es muy difícil, señor Presidente, que podamos entendernos con el señor senador Tróccoli.

En el caso del doctor Morató, no hay ningún paréntesis. Queda donde está. Todo lo que se hizo en la Comisión fue darle un sueldo que nosotros creemos adecuado a un investigador con dedicación total. Nada más.

En el caso del doctor Morader, sub-director del Instituto de Post Graduados, que pasa a Dirección de un Laboratorio que se crea, es un verdadero paréntesis. Con este agravante: que se tronchan las promociones, o los ascensos o el derecho a los ascensos de los demás técnicos o médicos del Instituto de Post Graduados. La subdirección se la llevó el doctor Morador y se suprimió en el Item. Yo no niego ni discuto, ni me interesan, los méritos científicos de uno y otro cuando sé que son investigadores, pero digo que este será un paréntesis justificado, todo lo justificado que se quiera, pero es un paréntesis. De sub-director de un ítem pasa a otro con un sueldo muy superior, y troncha la carrera a los funcionarios del Item a que pertenecía, porque ese cargo se suprime.

De manera, señor Presidente, que el asunto es muy claro. En lo que no nos podemos entender con el señor senador Tróccoli, es en otro aspecto. Nosotros no podemos

calificar la capacidad científica o la capacidad de los investigadores. Es un problema que escapa a la calificación del Parlamento. Todos los discursos que se hagan están demás. Lo que digo es que presupuestalmente este es un paréntesis, se justifique o no se justifique.

Cuando ha habido necesidad de hacer paréntesis de este tipo, para hacer justicia, no hay que generalizar diciendo que es poco menos que una cosa monstruosa los que trae este presupuesto. Por eso me adelanto a decir que la mayoría ha resuelto, por unanimidad de sus dos grandes sectores, incorporar un artículo eliminando todos los cambios de denominación que signifique aumento de grado, vale decir, todos los que son auténticos paréntesis e irregularidades presupuestales, y que sólo admitiremos las regularizaciones cuando el funcionario se establiice en el servicio donde cumplen sus funciones con el grado y la remuneración que tenían en su oficina o ítem de origen.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — Con mucho gusto.

SEÑOR TROCCOLI. — Si fuera otro señor senador el que hiciera estas precisiones, señor Presidente, podría pensar que por su ignorancia en materia de manejo de planillas o en materia de técnica presupuestal, es que está haciendo las afirmaciones que formula. Cuando lo hace el señor senador Bottinelli no, porque sé que él conoce cómo se manejan y cómo son estos problemas. Cuando él dice que el caso del doctor Morató se hizo sin paréntesis y que el caso del doctor Morador se hizo con paréntesis, sabe que está aludiendo a un aspecto formal, exclusivamente, porque si el doctor Morató hubiera estado en otro ítem de Salud Pública, para llevarlo al Instituto de Endocrinología donde está, se hubiera hecho un paréntesis formal como correspondía, pero...

SEÑOR BOTTINELLI. — Está prejuzgando.

SEÑOR TROCCOLI. — No estoy prejuzgando, porque el ánimo de todos fue que el doctor Morató, en función de la alta investigación que estaba realizando, tuviera en sus manos los medios y los instrumentos para poder hacerla, y si fuera menester que la planilla fuera de un ítem a otro, lo hubiéramos hecho.

El hecho de que una situación tenga paréntesis y la otra no, no modifica en absoluto la esencia del caso.

Además, nosotros hubiéramos podido, perfectamente, crear el laboratorio dentro del ítem 10.56 y hubiéramos podido dejar como venía todo el Instituto de Post-Graduados dentro del 10.44. Entonces, probablemente, no hubiera sido necesario el paréntesis y no hubiera aparecido en lo formal, sin que eso modificara, en absoluto, la esencia del caso. Además, señor Presidente, en esa situación no hubiera, como no hay, levantado expectativa de género alguno para el ascenso de los funcionarios a un cargo de Sub-Director que estaba ocupado. Hubiera alcanzado con que el Sub-Director quedara a cargo de la jefatura del Servicio de Investigación dentro del 10.56, para que no apareciera absolutamente ninguna irregularidad formal.

Por otra parte, señor Presidente, no es justo el señor senador Bottinelli cuando se ocupa de este tema, porque yo he sido muy justo, he sido muy parco y he tratado el problema en sus términos reales, sin agregar una sola adjetivación. Y lo he tratado de demostrar con el criterio más técnico de que somos capaces. Pero el señor senador Bottinelli sabe, y a eso no alude, que, en esta materia, nos hemos movido sin ánimo político.

Además, no sólo es el problema de los paréntesis. Lo he dicho en la tarde de hoy y seguramente el señor senador no me ha escuchado, que no es ese el problema esencial en este Presupuesto. He dicho que el problema esencial en este Presupuesto son las situaciones que no tienen paréntesis, sin perjuicio de anotar cosas claras y precisas en esta modalidad. He dicho que hay creaciones de cargos para determinados funcionarios, que significan, al margen del aumento de las asignaciones por la ley de sueldos, retribuciones muy especiales. Creaciones de cargos para llevar funcionarios en determinadas oficinas pero no en otras, y he preguntado a la Comisión porque, por ejemplo, en la Dirección General de Impuestos Internos y en Catastro, ese mismo tratamiento de contemplación presupuestal no se seguía.

Seguramente el señor senador Bottinelli, que conoce mi pensamiento en esta materia, porque hemos trabajado más de tres meses en este problema, sabe perfectamente que cuanto decimos es exactamente la verdad, y que este problema que él cita, como los que yo cito, en el caso de estos dos investigadores, están preñados en justicia. Pero no es a eso a lo que aludimos cuando hablamos de la situación de favoritismo.

Le agradezco la interrupción, señor senador.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: le di la oportunidad al señor senador Tróccoli para decir un extenso y magnífico discurso pero, evidentemente, no ha podido destruir la realidad de un paréntesis. Podrá justificarlo. No puede negarlo. De modo que no hay que generalizar, no hay que alarmarse porque en este Presupuesto, como en todos, haya paréntesis. Lo que habría que realizar es el balance entre los paréntesis de este Presupuesto y los paréntesis de presupuestos anteriores. Pero para que el balance sea definitivamente favorable a quienes tenemos la responsabilidad de darle nuestro voto a este Presupuesto, vamos a votar un artículo, repito, eliminando todos los paréntesis del mismo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — Con mucho gusto.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Ese artículo, señor senador, ¿lo colocan ustedes por exigencia nuestra o por problemas internos?

Porque todo el problema de paréntesis al que nosotros hemos aludido y hemos hecho referencia como oposición al proyecto de Presupuesto, la verdad es que ha planteado un problema político dentro de la bancada de la mayoría, y todos los cuartos intermedios que se han venido realizando desde que iniciamos esta sesión hasta ahora, en buena parte, por lo menos en tres ocasiones, ha sido por los paréntesis. Me parece que más ha sido víctima de ese forcejeo el Herrerismo que el sector de la U.B.D., porque ha sido la U.B.D. la que primero exigió los paréntesis y ahora es la que exige que se retiren, y este artículo que se presenta, no es precisamente para solucionar el problema de paréntesis a que ha hecho referencia el pedido del señor senador Tróccoli, sino a problemas internos que tiene la bancada mayoritaria.

De manera que el temporal de los paréntesis, aunque haya sido proclamado por nosotros, es algo que ha vivido dentro del sector de la mayoría y algo que a última hora ha forcejeado y reclamado la U.B.D., después de haber sido uno de los autores principales de los paréntesis.

(No apoyados).

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Bottinelli?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Quiero hacer esta puntualización: por encima de toda la pugna política intersectorial o intrasectorial que haya en torno a los paréntesis, hay una cosa que es necesario subrayar: todo paréntesis, es decir, la designación de un funcionario por vía de la ley para un cargo administrativo, es abiertamente inconstitucional.

(Muy bien).

De tal manera, que eso está por encima de todo. No puede haber paréntesis porque lo prohibe la Constitución y el Senado no puede hacer designaciones.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Ahora, el sector mayoritario propone una fórmula para eliminarlos, y no hace otra cosa que cumplir y ajustarse a lo que manda la Constitución.

SEÑOR BRAUSE. — Es lo que hemos sostenido cuando hablábamos, con la opinión del Dr. Ramírez.

SEÑOR PENADES. — En eso estamos todos de acuerdo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: este debate está demostrando que no hay un criterio uniforme para interpretar los paréntesis, cuando son verdaderas irregularidades o verdaderas inconstitucionalidades.

Esa discusión se hizo en el seno de la Banca Nacionalista; algunos sostuvimos que determinados paréntesis eran inconstitucionales, que otros por lo menos constituían irregularidades. No teníamos todos el mismo criterio y en esa discusión nos hemos pasado algunos días hasta que, en la tarde, mejor dicho en la mañana de hoy, llegamos a un acuerdo: liquidar el problema, terminar la discusión, eliminando todos los paréntesis, aunque algunos de ellos puedan justificarse y no constituyen verdaderas irregularidades.

SEÑOR PENADES. — Los buenos, los regulares y los malos.

(Interrupciones — Campana de orden).

SEÑOR BOTTINELLI. — Si se admite la necesidad de incorporar algún paréntesis de este tipo, para hacer justicia, no hay que generalizar diciendo que configura poco menos que una cosa monstruosa su presencia en este Presupuesto. No obstante me adelanto a decir que la mayoría ha resuelto, por unanimidad de sus dos grandes sectores, incorporar un artículo eliminando todos los cambios de denominación que signifiquen aumento de grado, vale decir, todos los que son auténticos paréntesis o irregularidades presupuestales, y que sólo admitiremos las regularizaciones cuando el funcionario se establiice en el servicio donde cumple sus funciones con el grado y la remuneración que tiene en su oficina o en su ítem de origen.

Se ha dicho por algún senador de la oposición, que en este presupuesto no se suprimen vacantes. Señor Presidente: en este presupuesto se suprimen directamente cargos, cargos que están vacantes, y se suprimen cargos al vacar. Basta leer el planillado; pero además, se mantienen en este presupuesto, con más extensión, las normas que prohiben la provisión de vacantes, una vez hechas las promociones.

Evidentemente, no se puso atención en los artículos 146 y 147 de la Ley de Ordenamiento Financiero. La diferencia entre la disposición vigente y esta que vamos a votar, radica en que por las disposiciones vigentes; las promociones y las vacantes se hacían en todo el inciso y aquí se hacen en cada item, con lo cual podrá controlarse mejor cuáles son los cargos que quedan vacantes y tendrán que ser, entonces, son ninguna duda, suprimidos. No hay ningún cambio entre las disposiciones vigentes y esta que vamos a votar hoy. Hay supresión de vacantes.

Voy a decir dos palabras, señor Presidente, para referirme al tratamiento que reciben, en este presupuesto, las distintas reparticiones públicas.

Supongo que los señores senadores habrán analizado los índices de aumentos aplicados en los distintos incisos y los porcentajes que cada uno de esos incisos representa frente al monto presupuestal.

Hemos jerarquizado las necesidades. No corresponde tomar en cuenta el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que, las cifras no pueden equipararse, porque no se trata de aumentos presupuestales, sino del encarecimiento del servicio exterior, por el traslado de la cotización del dólar de $ 1.51 al cambio libre, o sea a $ 11.40, $ 11.50 y hoy a $ 11.00. Representa un tremendo encarecimiento, del orden de los $ 32:000.000.00; pero no se trata de partidas presupuestales; apenas si se aumentan los sueldos, muy levemente, de los representantes del país en el exterior. Un embajador, por ejemplo, que cobra en la actualidad U$S 1.163, podrá cobrar, a lo sumo, de acuerdo con este presupuesto, U$S 1.250, vale decir, que le aumentamos apenas U$S 83 en su sueldo.

Abstracción hecha del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Ministerios que reciben tratamiento preferencial, los que reciben un aumento mayor son —no voy a leer las estadísticas— los de Defensa Nacional, del Interior y de Salud Pública, aumentos del orden del 280 o|o. Doscientos setenta por ciento para el año 61, y algo más para los años siguientes, lo que arroja un promedio de aumento respecto a los presupuestos actuales del 280 o|o. En cambio, hemos puesto a la cabeza en el tratamiento de este presupuesto, en la distribución de recursos, a los organismos docentes.

Sé que las partidas que asignamos a los organismos docentes, son insuficientes, lo que pueden ser insuficientes; pero más insuficiencias acusan, naturalmente, los presupuestos de las demás reparticiones públicas, como Salud Pública, el Consejo del Niño o el Poder Judicial. El país debe saber que en este presupuesto hemos aumentado el porcentaje destinado a la Enseñanza.

El presupuesto vigente le otorga a la Enseñanza, según los cálculos de un funcionario del Ministerio de Hacienda, 16.6 o|o del total del presupuesto; según mis cálculos personales, el 18 c|o, porque yo acreciento las partidas presupuestales con las partidas que Rentas Generales tiene que servir para atender los aportes jubilatorios de esos entes de Enseñanza; entonces, situo el porcentaje de los presupuestos de Enseñanza, en el presupuesto vigente, en el 18 o|o. Por el nuevo presupuesto pasa al 23 o|o para el año 61, al 24 o|o en los años 62 y 63. Y si discriminamos por entes docentes, nos encontramos con que, mientras el aumento promedial, en los tres años 61 62 y 63 para la Universidad de la República y para Enseñanza Secundaria, representa el 31 o|o sobre los presupuestos vigentes, sobre las partidas vigentes, para Primaria sólo representa el 29.3 o|o.

Indudablemente, estas partidas pueden ser insuficientes; pero cuando aumentamos el porcentaje de los entes docentes, es porque estamos disminuyendo los porcentajes de otros organismos públicos. No obstante esta realidad, la mayoría se dispone a atender las necesidades de todos los entes docentes: de Primaria, de Secundaria y de la Universidad, en la primera Rendición de Cuentas, cuando hayamos puesto en marcha este Presupuesto y tengamos la tranquilidad de que los cálculos que hemos hecho están ajustados en sus previsiones y que no provocaremos un desequilibrio presupuestal.

Este es un Presupuesto, se ha dicho, enorme, monstruoso: dos mil ciento sesenta y un millones de pesos para el año 1961.

Creo, señor Presidente, que éste es un Presupuesto insuficiente desde el principio al fin. No tengo duda de que para adecuar el Presupuesto de Sueldos y el Presupuesto de Gastos a los niveles de costos de hoy, de los precios de las subsistencias de hoy, este Presupuesto debería ser mayor, tal vez debería ubicarse en los $ 2.800.000.000 00.

Estamos imponiéndole al país un sacrificio, porque estamos tomando medidas de estabilización y no queremos ser en esta primera, solución presupuestal, demasiado espléndidos. Este es un Presupuesto a financiarse con pesos 339:000.000.00 de nuevos impuestos, lo que representará un impacto nuevo sobre el costo de la vida.

Trataremos, en las horas que nos quedan, de amenguar ese impacto, disminuyendo las tasas de algunos de los impuestos, suprimiendo algunos más, porque en los últimos cálculos que hemos hecho nos han llevado a la convicción de que para nivelar el Presupuesto sólo necesitamos recursos por doscientos cuarenta a doscientos cincuenta millones de nuevos impuestos.

Si le damos al país un Presupuesto de inflación, es porque estamos viviendo todavía una etapa de inflación; pero queremos que no sea, a su vez, un Presupuesto inflacionario. Daremos así un gran paso hacia las necesarias medidas de estabilización. En las próximas rendiciones de cuentas podremos ir reajustando y aumentando las partidas, a medida que los objetivos perseguidos por esta Administración sean alcanzados.

Yo se bien que los financistas de todo el mundo, entienden que los gastos públicos deben guardar relación con los ingresos nacionales. Sé algo más: que los técnicos están de acuerdo en que los gastos de una Administración Central deben ubicarse entre el 20 y el 30 o|o de los ingresos públicos. Cuando se trató en la Asamblea General el Presupuesto de 1953, traté de manejarme con estos índices económicos. Recuerdo que el entonces diputado doctor Chiarino, de la Unión Cívica, manejaba como cifra de ingresos nacionales, la de $ 1.300:000.000.00. Como carecemos de estadísticas, esa cifra no reflejaba con fidelidad la realidad de los ingresos nacionales. Yo no quise moverme con ella y relacioné los montos presupuestales de entonces —de 1953— y los montos presupuestales anteriores —de 1940, de 1944, de 1947 y de 1953—, que tratábamos en ese momento, con las cifras de nuestras exportaciones.

Entonces, frente a exportaciones por un valor de 66 millones de dólares, que equivalen a $ 101:000.000.00 teníamos un Presupuesto de $ 100:000.000.00, que en 1944, frente a un monto de exportaciones por 98 millones de dólares, es decir $ 138:000.000.00 teníamos un presupuesto de $ 133:000.000.00; en 1947 frente a exportaciones por valor de 162 millones de dólares, que equivalían a $ 250:000.000.00, teníamos un Presupuesto de pesos 190:000.000.00, vale decir un balance favorable: y en 1951, frente a exportaciones que en pesos uruguayos de entonces representaban $ 362:000.000.00, teníamos un Presupuesto por $ 376:000.000.00. De manera, señor Presidente, que equilibrábamos los gastos de la Administración Pública con los recursos obtenidos en las exportaciones, con las cifras representadas por nuestros productos de exportación.

En 1957, cuando votamos un presupuesto que llegó, en definitiva, a la cifra de $ 899:000.000.00 en su ejecución, teníamos exportaciones situadas en los 212 millones de dólares y, como esos dólares se cotizaban en ese entonces promedialmente a $ 4.00, equilibrábamos también del monto del Presupuesto con las cifras de exportaciones.

Ahora, nos movemos en situación diferente. Mientras las exportaciones las estamos contabilizando en dólares que mantienen su poder adquisitivo, al Presupuesto lo contabilizamos con pesos de otro valor. Si al monto previsible de las exportaciones del año 1960, 160 millones de dólares, lo convertimos en moneda nacional, nos da alrededor de $ 1.960:000.000.00. Frente a estos $ 1:960.000.000.00 de exportaciones tendremos que sancionar un Presupuesto que llegará en el primer Ejercicio a $ 2.161:000.000.00, a $ 2.300:000.000.00, en el 62 y a más de 2.400 millones en el 63. Esto es lo que nos ata y nos obliga a mantenernos en esta cifra tope de 2.100 millones para el año 1961. No está compensado este Presupuesto con la cifra de las exportaciones; éstas se sitúan por debajo.

Nos resistimos por ahora, por este año, hasta que no mejoren las condiciones económicas, a seguir aumentando este Presupuesto, hasta adecuarlo matemáticamente a los actuales niveles de costos.

Si yo me refiriera al poder adquisitivo de los sueldos y gastos de este Presupuesto, tendría que hacer, como el señor senador Flores, este razonamiento:

En 1953, un Presupuesto de $ 500:000.000.00 representaba 250 millones de dólares, porque en ese momento el valor de nuestro signo monetario se situaba alrededor de los dos pesos. En 1957, los pesos 890:000.000.00 del Presupuesto, representaban 220 millones de dólares, porque en ese año, en enero de 1957, el valor de nuestra moneda frente al dólar podía situarse en cuatro. Y en 1961, un Presupuesto de $ 2.161:000.000.00, con una moneda

que se cotiza frente al dólar a once pesos, representa 196 millones de dólares. Vale decir, que es de menor poder adquisitivo que los presupuestos anteriores, no obstante su monto que asusta. Se trata de una medida necesaria cuando estamos en una política de estabilización.

SEÑOR FLORES. — Después de haberse creado la inflación.

SEÑOR BOTTINELLI. — A mí se me ha señalado, señor Presidente, como una tremenda contradicción, porque he dicho que no estoy de acuerdo con la aplicación de la Reforma Cambiaria y Monetaria. No estoy en ninguna contradicción. No quito ni pongo una coma más al discurso que pronunciara, defendiendo la Reforma Cambiaria. Sigo creyendo que fue una medida necesaria; sigo creyendo que fue una medida saludable. Mis discrepancias empiezan después de sancionada la ley cambiaria. Yo entendía —y sigo entendiendo— que en aquella ley incrustamos un mecanismo de amortiguación, para que no se produjera el impacto del cambio dirigido al libre, del régimen dirigista al de liberalización. Sigo creyendo que lo que debió haberse hecho en dos o tres años, se hizo en seis meses; y que esto provocó un aumento innecesario de los costos de producción y del costo de vida: consecuencia que se hubiera diluído y amortiguado si la reforma se hubiera aplicado de otra manera, utilizando con severidad los mecanismos de amortiguación constituídos por detracciones y recargos, detracciones para las exportaciones y recargos para las importaciones. El pasaje se hubiera hecho más pausado, sin saltos bruscos y este impacto no lo hubiéramos padecido.

Este Presupuesto de $ 2.161:000.000.00 es, en parte, la consecuencia de la brusquedad con que se aplicó la ley...

SEÑOR FLORES. — Apoyado.

SEÑOR BOTTINELLI. — ...pero, señor Presidente, sigo creyendo tanto en las virtudes de esa reforma, sigo creyendo tanto en las virtudes de la liberalización del comercio exterior de la República que, a pesar de la brusquedad con que se aplicaron las disposiciones de la ley de 17 de Diciembre de 1959, estamos avizorando ya los primeros signos de estabilización financiera y económica para la República.

De manera, pues, señor Presidente, que soy optimista y tengo esperanzas de que, después de dar este paso, después de sancionar este Presupuesto, con toda tranquilidad nosotros podremos movernos en las próximas rendiciones de cuentas, aumentando las partidas de sueldos y gastos para los servicios fundamentales del país.

Señalo, finalmente, antes de terminar, que en este Presupuesto, a pesar de su monto, se ha conseguido aumentar el porcentaje de los gastos públicos y acercarnos a la correcta relación que debe existir entre el Presupuesto de Sueldos y el de Gastos.

Termino estas consideraciones, señor Presidente, como Miembro Informante de este proyecto, señalando que el país recibirá con alborozo la noticia de que este Presupuesto de más de dos mil millones de pesos no tendrá mayor incidencia sobre el costo de la vida, porque se financia con nuevos impuestos, mesurados en su monto y perfectamente calibrados en su repercusión económica y en su repercusión social.

SEÑOR SORHUETA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una constancia?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SORHUETA. — Deliberadamente, señor Presidente, no he querido interrumpir en su exposición al señor senador Bottinelli. El involucró, en sus apreciaciones con respecto a los paréntesis, a todos quienes habíamos, desde la oposición, objetado esa conducta presupuestal. Como el señor senador Bottinelli, al iniciar su discurso, afirmó que no tendría casi razón de ser sus palabras, en razón de que se solidarizaba íntegramente con el informe producido por el señor senador Bove Arteaga, yo me voy a permitir, aunque sea un poco a destiempo y sobre una etapa ya superada, dar lectura a estas manifestaciones del miembro informante, doctor Bove Arteaga.

"Digo lo siguiente, valoré y valoro el trabajo intenso que hicieron los diputados, a último momento, en el llamado Salón Verde. Sin su esfuerzo no hubiera salido el presupuesto, pero ellos estudiaron los recursos y no tuvieron tiempo de analizar el resto. No se puede decir que nosotros quisimos modificar exclusivamente por el afán de modificar, por la vanidad de hacerle modificaciones. Sostuve y sostengo que, en la forma como venía el presupuesto estructurado por artículos, que el Poder Ejecutivo y la Contaduría no podían ser, en definitiva, quienes fijaran grados y cargos, porque esto iba a traer como consecuencia el planteamiento de cinco mil pleitos. Y que era el legislador, en el error o en el acierto, quien tenía la obligación de establecer los sueldos y las categorías en la ley presupuestal, porque el legislador no se puede despojar de esa facultad. Pero digo, asimismo, que en la forma como venían estructurado los paréntesis eran los más espantosos que he visto en la historia del Parlamento".

Si la solidaridad integral del señor senador Bottinelli hacia el informe producido por el miembro informante, doctor Bove Arteaga comprende también esto, debió circunscribir a todas sus apreciones con respecto a los paréntesis, y no solamente a la oposición. No hicimos otra cosa que recoger lo que alguien dijo en primer término en esta discusión parlamentaria con respecto a los paréntesis.

Sé que es una constancia a destiempo y en una etapa ya superada, pero quería dejarla sentada en actas

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había una moción presentada por el señor senador Bove Arteaga en el mismo sentido.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 24**).

—Se va a dar lectura a un proyecto presentado a la Mesa con la firma de varios señores senadores.

(Se lee):

SEÑOR TROCCOLI. — Me permite, señor Presidente, a este respecto?

Creo que la naturaleza del proyecto presentado corresponde a la discusión particular. En consecuencia, luego de votado en general el presupuesto, entraremos a su consideración.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando esta mañana definía mi posición sobre las leyes que estamos considerando y que ahora se van a votar, omití puntualizar cuál va a ser nuestra actitud en el momento de la votación. Declaro que daremos nuestro voto, en general, al proyecto de presupuesto otorgándole el simple sentido de una contribución para que el país tenga su presupuesto, porque por mala que sea la opinión que tengamos de él, por mala que sostengamos que sea la situación que con él se va a crear, mucho peor sería que el país quedase sin presupuesto.

Ese será el sentido de nuestro voto al darlo afirmativamente en la discusión general, reservándonos el derecho de votar a favor o en contra, en la discusión particular, lo que creamos bueno, y lo que creamos malo, respectivamente.

Adelanto, desde ya, que votaremos en contra el artículo 3.o, que incluye el planillado, si es que, como lo ha anunciado el miembro informante, no se modifican las dotaciones proyectadas para los organismos de enseñanza, como así también votaremos en contra la mayor parte de los recursos proyectados.

Quería puntualizar nuestra posición en la votación.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hago moción para que se vote, en general, señor Presidente.

(Apoyados).

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en general, el primer asunto a tratar, que es la ley de sueldos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 24**).

—Se pasa a la discusión particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En nombre de la mayoría de la Comisión de Presupuesto, vamos a proponer, primero, que se vote...

(Interrupciones. — Murmullos. — Campana de orden).

9

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Nosotros hemos presentado un proyecto que, desde luego, involucra disposiciones particulares con respecto a las distintas leyes. Ley de Sueldos, Ley de Presupuesto, Ley de Recursos y, en consecuencia, su desglose o su texto no se ajusta al desglose que, en el curso de la votación, se va a hacer.

Solicito que se autorice su incorporación a la versión taquigráfica de la sesión de hoy porque estimo que en esta materia hay que moverse con sentido real y dentro de las normas en que nosotros hemos actuado, con verdadero sentido constructivo.

La verdad es que, a esta altura de las cosas, y producido el acuerdo entre los miembros de la bancada mayoritaria, se ha despejado de nuevo el horizonte, que presagiaba tormentas y borrascas. La verdad es que, repito, entrar a la discusión particular, con el sentido lato que esta terminología tiene en el lenguaje parlamentario, va a ser prácticamente imposible. Nosotros entendemos que la discusión de los 700 y tantos artículos que integran las distintas leyes, no podría efectuarse en el lapso que falta para la expiración del plazo constitucional, ni siquiera su lectura, e, incluso, la consideración por capítulos que ha de hacerse, va a inhibir, hasta a quienes tengamos observaciones de orden particular para esas disposiciones.

Aun en el aspecto físico de la búsqueda, dentro de cada capítulo, de la disposición que se quiere objetar, va a ser imposible, prácticamente. Estamos, en esa materia, absolutamente enterados y documentados. Nuestra posición frente a todos y cada uno de los artículos que integran las cuatro leyes está expresa y extensamente fundada, en general, así como con respecto a disposiciones particulares que ellas contienen.

En consecuencia, nos parece que este capítulo de la discusión particular, cuando existe una mayoría que cumple las exigencias constitucionales para imponer su criterio, queda prácticamente delimitado al trámite y a la mecánica en que esa propia mayoría se mueva.

Parecería, en consecuencia, innecesaria nuestra participación en esta etapa e, incluso, justifica nuestro silencio frente a muchas disposiciones que no hemos comentado en nuestros discursos; pero frente a las cuales tenemos abiertas y fundadas reservas.

Destaco, además, como único aspecto de las modificaciones a plantearse que si el texto que se citaba va a ser propuesto como solución para algunos de los problemas, es tal como su contenido se dijo en Sala, dejo expresa puntualización que no resuelve en absoluto la integralidad del problema que se quiso resolver.

SEÑOR FUSCO. — ¿Se refiere a los cargos de confianza?

SEÑOR TROCCOLI. — Al de todos.

Además, como síntesis final, destaco que en el proyecto que hemos presentado a la Mesa están condensadas en disposiciones, expresamente redactadas, nuestras objeciones a aspectos esenciales, no todos, que estas leyes de presupuesto contienen. Concretemos, también, allí, nuestros puntos de vista acerca de cuales debieron ser las soluciones sustitutivas.

Insisto, señor Presidente, en que se incorpore a la versión de la sesión de hoy el texto del proyecto que hemos presentado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 26**).

(Texto del proyecto cuya publicación se resuelve:)

Artículo aditivo. De los cargos creados por el artículo 3.o de esta ley —excepción hecha de los organismos que reintegran sus presupuestos— solo podrá ser provisto el 20 o|o que será destinado, exclusivamente, a atender: en primer lugar, las necesidades derivadas de la Ley N.o 12.539; en segundo lugar, las de los servicios de seguridad y defensa nacional y, en tercer lugar, las de los servicios científicos y culturales.

El 80 o|o restante se suprimirá de las planillas presupuestales.

El Poder Ejecutivo, con ocasión de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 215 de la Constitución, para el ejercicio 1960, pondrá en conocimiento de la Asamblea General los cargos suprimidos en virtud de lo que dispone el inciso precedente.

Artículo aditivo. El Poder Ejecutivo eliminará de las planillas presupuestales todos los aumentos de sueldos sobre el básico vigente que no respondan a la aplicación estricta de la Ley General de Sueldos, ya sean asignados directamente a los cargos, ya sean obtenidos por transformación de los mismos, y ajustará las dotaciones a lo que dispone la ley citada.

Artículo aditivo. Suprímense todos los cargos que se encuentren vacantes a la fecha de promulgación de esta ley.

Artículo aditivo. Sustitúyese, a partir del 1.o de enero de 1962, para los funcionarios de la Administración Central incluídos en el Régimen A de la Ley General de Sueldos, el sistema de sueldos progresivos estructurado en la citada ley por el siguiente:

1.o) Regirá la prima por antigüedad a razón de pesos 10.00 mensuales por año;

2.o) No se deducirá a estos efectos el mínimo de pesos 50.00 que por las disposiciones de la Ley General de Sueldos, les corresponda percibir a partir de 1960;

3.o) Los ajustes por antigüedad se harán a partir del 1.o de enero de cada año, computándose por un año, las fracciones mayores de seis meses;

4.o) Se hace extensivo este régimen a los funcionarios que perciban sus haberes con cargo a los Rubros 1.02 a 1.09 del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, con cargo a leyes especiales o proventos y al personal de tropa de las Fuerzas Armadas no incluídos en el régimen de progresivos militares.

Artículo aditivo. Auméntanse las dotaciones fijadas en la Ley General de Sueldos y en las planillas presupuestales, de los cargos pertenecientes a la Administración Central, en la siguiente forma:

Cargos con dotaciones menores a $ 1.000.00 mensuales	$ 100.00 mensuales
Cargos con dotaciones de $ 1.000.00 mensuales	" 50.00 "

RECURSOS

Artículo aditivo. Exonérase de todo impuesto, la venta de vinos comunes nacionales y las bebidas sin alcohol elaboradas con un mínimo no inferior al 10 o|o de jugos de frutas.

Resolución I. Fíjase en $ 500.00 la compensación extraordinaria a que se refiere el artículo 54 del proyecto de Ley General de Sueldos aprobado por la Comisión de Presupuesto del Senado.

Resolución II. Elévase a $ 100.00 la prima por hogar constituído a que se refiere el artículo 45 del mismo proyecto.

Resolución III. Fíjase en $ 100.00 por hijo la asignación familiar a que se refiere el artículo 46 del mismo proyecto.

Resolución IV. Eliminar los incisos 2.o y 3.o del artículo 159 del proyecto de Ley de Ordenamiento Financiero aprobado por la Comisión de Presupuesto y el artículo 158 del mismo proyecto sobre amovilidad de los cargos inspectivos.

Resolución V. Organismos docentes.

Refuérzanse las siguientes partidas en las cantidades que se indican:

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria

Partida I — Retribuciones del personal docente	$ 20:000.000.00
Partida IV — Gastos	" 10:000.000.00

Consejo de Enseñanza Secundaria

Partida I Retribuciones del personal docente	" 10:000 000.00

Universidad de la República

Partida III — Gastos	" 24:000.000.00

Universidad del Trabajo

Partida IV — Gastos: el ejercicio 1960	" 6:000.000.00

Resolución VI. Eliminar el artículo 157 del proyecto de Ley de Ordenamiento Financiero.

Montevideo, 21 de octubre de 1960.

Fermín Sorhueta. — Luis Tróccoli. — Luis Batlle Berres. — José Acquistapace. — Alfredo Lepro. — Luis Alberto Brause. — César Piffaretti. — Carlos Fischer. — Francisco Antúnez Giménez. — Antonio Gustavo Fusco. — Alba Roballo, Senadores.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: me interesa subrayar que comparto las observaciones del señor senador Tróccoli en cuanto al procedimiento más conveniente a seguir para la consideración de las leyes en estudio.

Pero quiero expresar que esta opinión no podrá invocarse como un antecedente genérico para situaciones similares, porque la condicionan elementos de juicio de importancia, a los que me voy a referir. Uno de ellos, en primer término, es el del apremio del tiempo con que estamos actuando, apremio, sin embargo, conviene puntualizarlo, que obedece a razones naturales de las dificultades que implicó el estudio pormenorizado que se hizo en la Comisión de Presupuesto, integrada con la de Hacienda.

Además, la circuntancia misma de ese estudio pormenorizado que se hizo, en esta emergencia, en la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, con intervención plenamente libre y respetada, de no solo los miembros de las fuerzas independientes que en su seno actuaban, sino de todos los legisladores que a ella concurrieron, inclusive los no pertenecientes a la Cámara de Senadores, constituye un elemento de juicio que diferencia esta situación de otras, en las que por la vía de la imposición del número se quería hacer tratar en bloc asunto cuyo estudio no se había realizado.

Aquí prácticamente, el estudio capacitado para los que intervinieron en él para asumir posiciones contrarias o favorables, se hizo con todo detalle en Comisión.

En tales condiciones, señor Presidente, y por las razones expuestas, adhiero al temperamento propuesto por el señor senador Tróccoli.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el capítulo 1.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 27**).

—En discusión el capítulo 2o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 27**).

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar constancia que al votarse este artículo se acaba de declarar la creación de cargos de profesionales para ser desempeñados por personas que no tienen título, lo que va a significar, para los funcionarios designados, ponerlos en la figura delictiva de violación del Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 3.o

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el capítulo 3.o, como no ha habido Mensaje, tiene que suprimirse el cargo de General de División. El General de Brigada queda como antes estaba en el escalafón militar.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: había solicitado la palabra antes que se pusiera en consideración el capítulo 3.o

Me interesa puntualizar que mi voto afirmativo al capítulo 2.o, donde se establecen las remuneraciones del escalafón civil, no significa la aceptación de las cifras que él impone, sino el ordenamiento que él significa por las razones que expuse en la discusión general: creo que son insuficientes los sueldos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el capítulo 3.o con la modificación propuesta por el señor senador Bove Arteaga.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 27**).

—En discusión el capítulo 4o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 27**).

—En discusión el capítulo 5o.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 26**).

—En discusión el capítulo 6o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 26**).

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, que este capítulo 6.o consagra el régimen del progresivo que hace que funcionarios de categoría superior sean alcanzados por los de categoría inferior.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el capítulo 7.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 25**).

—En discusión el capítulo 8o.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES. — Deseo dejar constancia, señor Presidente, que estoy votando todos los capítulos, con la reserva que he anotado en el capítulo 2.o respecto del sistema de retribución que me parece insuficiente.

Me interesa, igualmente, puntualizar el voto afirmativo que di al capítulo anterior, que acaba de aprobarse, que establece el régimen de las compensaciones especiales y asignaciones familiares, que mejora sensiblemente, por el trabajo de la Comisión en que se colaboró con real esfuerzo, incluso por senadores de la oposición, el proyecto original del Poder Ejecutivo y el sancionado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el capítulo 8.o

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 25**).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general.

SEÑOR FRAGA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 25**).

—Queda aprobado y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado):

CAPITULO I

De los regímenes de retribución y los escalafones

Artículo 1.o Los cargos especificados en las planillas del Presupuesto General de Sueldos y Gastos se agruparán, a los fines de los escalafones de sueldos, en los regímenes A, B y C, dentro de los cuales se clasificarán de la siguiente manera:

Régimen A

a) Cargos profesionales y técnico-profesionales.
b) Cargos administrativos.
c) Cargos especializados.
d) Cargos secundarios y de servicio.

Régimen B

e) Cargos docentes.
f) Cargos militares.
g) Cargos policiales.
h) Cargos del Servicio Exterior.

Régimen C

i) Cargos electivos.
j) Cargos políticos.
k) Cargos cuyas dotaciones fija directamente el Parlamento.

Art. 2.o Los cargos comprendidos en el Régimen A y en el Régimen B, f) cargos militares, g) cargos policiales, h) cargos del Servicio Exterior, tendrán las categorías, grados, dotaciones mensuales y sueldos progresivos que se fijan en esta ley.

Los demás cargos se regirán por lo que dispongan la ley presupuestal o leyes y disposiciones especiales.

Art. 3.o La Contaduría General de la Nación registrará, en cada cargo establecido en las planillas del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, el escalafón, la categoría, el grado y la retribución que en aquél le corresponda, de acuerdo con las especificaciones del artículo 1.o y demás disposiciones de esta ley. Registrará, asimismo,

la característica presupuestal correspondiente, compuesta por el número del Item, por el rubro y por el ordinal de la partida respectiva.

Art. 4.o En las designaciones y promociones de los funcionarios deberá mencionarse su denominación, escalafón, categoría, grado y característica presupuestal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes que no se opongan a la presente ley.

CAPITULO II

Del escalafón civil

Artículo 5.o El escalafón civil se dividirá en la siguiente forma:

Escalafón I — Personal Técnico-Profesional (Clases A y B).
Escalafón II — Personal del Servicio Exterior.
Escalafón III — Personal Administrativo.
Escalafón IV — Personal Especializado.
Escalafón V — Personal Secundario y de Servicio.

Art. 6.o El escalafón técnico-profesional de clase A comprenderá los cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes pertenezcan a profesiones, cuyo ejercicio esté prohibido sin la posesión del título universitario correspondiente y siempre que, para obtener éste, sea actualmente necesario cursar los ciclos de enseñanza primaria, secundaria, preparatoria y superior.

El escalafón técnico-profesional de clase B comprenderá los cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes hayan cursado enseñanza primaria y secundaria y uno o más ciclos de especialización profesional, en virtud de los cuales hayan obtenido títulos, certificados o diplomas habilitantes, expedidos por organismos públicos competentes. También estarán incluídos en esta clase los cargos docentes que no tengan similares en los centros de enseñanza.

Las asignaciones de los cargos comprendidos en la clase B se determinarán en la forma indicada para los de la clase A, en los artículos siguientes de esta ley, disminuyendo en el equivalente a un grado las dotaciones resultantes. Este escalafón comenzará con una asignación de mil pesos.

Los funcionarios que, a la fecha de esta ley, ocupen cargos técnico-profesionales y que no se encuentren en las condiciones exigidas por los incisos anteriores, se mantendrán en el escalafón técnico-profesional y podrán ascender dentro del mismo, salvo que se trate de cargos de dirección.

Asimismo, podrán ascender a cargos técnico-profesionales, dentro de los cinco años de sancionada esta ley, quienes no posean las condiciones exigidas por los incisos precedentes, siempre que sean funcionarios ingresados a la oficina de que se trate, antes de la sanción de esta ley, cuando los cargos a que asciendan no tuvieran carácter técnico profesional con anterioridad a dicha sanción.

Art. 7.o El escalafón técnico-profesional de clase A, tendrá las siguientes categorías, grados y retribuciones:

Categoría	Grado	Asignación mensual
	1	$ 1.200.00
II	2	" 1.400.00
	3	" 1.600.00
	4	" 1.800.00
	5	" 2.000.00
I	6	" 2.200.00
	7	" 2.400.00
	8	" 2.600.00
Extra-categoría.		

Art. 8.o Son cargos extra-categoría aquéllos que resulten tales por aplicación de los escalafones o por determinación de la ley, que fijará su retribución.

Art. 9.o A los efectos de la aplicación del escalafón precedente, las categorías y grados se determinarán sobre la base de las asignaciones mensuales vigentes a la fecha de la presente ley, como se detalla a continuación:

Categoría	Grado	Asignación mensual
	1 Menos de	$ 540.00
II	2 de $ 540.00 a	" 599.00
	3 de " 600.00 a	" 669.00
	4 de " 670.00 a	" 729.00
	5 de " 730.00 a	" 799.00
I	6 de " 800.00 a	" 859.00
	7 de " 860.00 a	" 1.049.00
	8 de " 1.050.00 a	" 1.259.00

Extra-categoría de $ 1.260.00 en adelante.

Art. 10. A los efectos de la aplicación de la escala del artículo 7.o los cargos técnico-profesionales serán considerados de acuerdo con el siguiente régimen:

a) Los que percibieron solamente el aumento de la escala del artículo 2.o de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, serán incluídos en la categoría y grado que les corresponda de acuerdo con las retribuciones que perciban a la fecha de esta ley;

b) Los que percibieron por la Ley N.o 12.376, aumentos superiores a los fijados por el artículo 2.o de la misma ley, ya sea por la planilla o articulado, serán incluídos en la categoría y grado que les corresponda de acuerdo con sus retribuciones actuales, previa deducción del importe de la diferencia existente entre el aumento total percibido y el que les hubiera correspondido por la aplicación de la escala del referido artículo 2.o;

c) Las creaciones realizadas en la Ley N.o 12.376, cuya asignación hubiera sido aumentada por aplicación de disposiciones de la misma ley, se considerarán, a los efectos de este artículo, en la misma forma que los cargos existentes anteriormente, o sea, de acuerdo con lo que disponen los incisos a) y b) precedentes;

d) Las creaciones realizadas en la Ley N.o 12.376, con asignaciones fijadas por planilla y sin ningún aumento por la aplicación de las disposiciones de la misma ley, a los efectos de su inclusión en la escala, se asimilarán a otros cargos técnico-profesionales del mismo Item o, en su defecto, del mismo Inciso, de igual o más cercano Grado y que existieran con anterioridad a la fecha de la mencionada ley.

Art. 11. La diferencia de sueldo a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 10, será abonada a los funcionarios de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 69 de esta ley.

Art. 12. El escalafón para el personal administrativo y especializado, tendrá las siguientes categorías, grados y retribuciones:

Categoría	Grado	Asignación mensual
	1	$ 400.00
	2	" 450.00
IV	3	" 500.00
	4	" 550.00
	5	" 600.00
	6	" 700.00
	7	" 750.00
III	8	" 800.00
	9	" 850.00
	10	" 900.00
	11	" 1.000.00
II	12	" 1.100.00
	13	" 1.200.00
	14	" 1.300.00
	15	" 1.600.00
I	16	" 1.800.00
	17	" 2.000.00
	18	" 2.200.00
Extra-categoría		" 2.400.00 y más

Art. 13. Para el personal administrativo, el escalafón anterior corresponderá a los cargos cuyas denominaciones actuales se indican:

Categoría	Grado	Denominación
	1	Auxiliar 5.o
	2	Auxiliar 4.o
IV	3	Auxiliar 3.o
	4	Auxiliar 2.o
	5	Auxiliar 1.o
	6	Oficial 5.o
	7	Oficial 4.o
III	8	Oficial 3.o
	9	Oficial 2.o
	10	Oficial 1.o
	11	Subjefe
II	12	Jefe de 3.a
	13	Jefe de 2.a
	14	Jefe de 1.a
	15	Subdirector
	16	Director de Departamento
I	17	Director de División o Subdirector General
	18	Director General

Art. 14. A efectos de adjudicar el grado a los cargos administrativos comprendios en la categoría 1.a, sin perjuicio de la denominación, se tendrá en cuenta el sueldo que perciban a la fecha de esta ley, en los casos que se indican a continuación:

a) De $ 941.00 a $ 1.149.00, un sueldo base de pesos 2.200.00;
b) De $ 1.150.00 a $ 1.359.00, un sueldo base de pesos 2.400.00;
c) Para los sueldos de $ 1.360.00 y mayores, la asignación será fijada en cada caso por la Ley de Presupuesto.

En todos estos casos se conservará la denominación presupuestal vigente.

Art. 15. A los efectos de la adjudicación de categoría y grado para los cargos administrativos y especializados, en los casos pertinentes, serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 10 y 11 de esta ley.

Art. 16. El Poder Ejecutivo presentará al Parlamento, en la oportunidad establecida por el artículo 215 de la Constitución, una nomenclatura uniforme para todos los cargos administrativos cuyas denominaciones actuales no concuerden con las que establece el artículo 13 para la correspondiente categoría y grado. Se podrá mantener, en cada caso, como accesoria, la denominación específica de la función, cuando fuera necesario para la organización del servicio.

Art. 17. Se considerarán sueldos básicos vigentes del escalafón administrativo a la fecha de esta ley, los siguientes:

Grado	1	$ 260.00
"	2	" 270.00
"	3	" 280.00
"	4	" 290.00
"	5	" 300.00
"	6	" 320.00
"	7	" 340.00
"	8	" 360.00
"	9	" 390.00
"	10	" 410.00
"	11	" 450.00
"	12	" 490.00
"	13	" 540.00
"	14	" 600.00
"	15	" 670.00
"	16	" 730.00
"	17	" 940.00
"	18	más de $ 940.00

Art. 18. El escalafón del personal secundario y de servicio tendrá las siguientes categorías, grados, denominaciones y retribuciones:

Categoría	Grado	Denominación	Asig. mensual
	1	Ayudante de 5ta.	$ 400.00
	2	Ayudante de 4ta.	" 450.00
III	3	Ayudante de 3ra.	" 500.00
	4	Ayudante de 2da.	" 550.00
	5	Ayudante de 1ra.	" 600.00
	6	Encargado	" 700.00
	7	Sub-Conserje	" 750.00
II	8	Conserje	" 800.00
	9	Sub-Intendente de 2da.	" 900.00
	10	Intendente de 2da. o Sub-Intendente de 1ra.	" 1.000.00
I	11	Intendente de 1ra.	" 1.100.00

Art. 19. Para el escalafón secundario y de servicio serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 10 y 11 de esta ley, así como las categorías y grados que se establecen para el personal administrativo.

Art. 20. El Poder Ejecutivo o la autoridad que corresponda, en cada caso, redistribuirá en cada Item, la denominación de los cargos del personal secundario y de servicio de acuerdo con las necesidades de cada oficina, y aplicando el escalafón que se establece en el artículo 18 en un plazo no mayor de 2 años a partir de la sanción de esta ley.

Las transformaciones de cargos operadas en función de lo que establece el inciso anterior, no implicarán aumentos en las dotaciones que perciban los funcionarios.

Los funcionarios comprendidos en los cargos transformados y siempre que su dotación presupuestal superara la correspondiente del grado de su nueva denominación, percibirán la diferencia con cargo al rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a montepío" y será considerada como remuneración a la persona y no al cargo.

CAPITULO III

Del escalafón militar

Artículo 21. El escalafón del personal militar en actividad se regulará de acuerdo a las siguientes asignaciones de sueldos y compensaciones de grado:

Denominación	Sueldo	Comp. suj. a montepío
Oficiales		
General	$ 2.600.00	$ 500.00
Coronel	" 2.200.00	" 400.00
Teniente-Coronel	" 1.800.00	" 375.00
Mayor	" 1.500.00	" 350.00
Capitán	" 1.200.00	" 300.00
Teniente 1.o	" 900.00	" 250.00
Teniente 2.o	" 800.00	" 225.00
Alférez	" 700.00	" 200.00
Personal subalterno		
Sub-Oficial de cargo y Sub-Oficial Mayor del Ejército y Fuerza Aérea	" 650.00	" 100.00
Sargento de 1ra. del Ejército y Fuerza Aérea	" 600.00	" 70.00
Sub-Oficial de 1ra. de la Marina	" 600.00	" 70.00
Sub-Oficial de 2da. de la Marina	" 550.00	" 70.00
Sargento del Ejército y Fuerza Aérea	" 550.00	" 70.00
Cabo de 1ra. del Ejército y Fuerza Aérea	" 500.00	—
Cabo de 1ra. de la Marina	" 500.00	—
Cabo de 2da. del Ejército, Fuerza Aérea y Marina	" 450.00	—
Apuntador	" 425.00	—
Corneta, Tambor y Trompa	" 425.00	—
Marinero de 1ra.	" 400.00	—
Soldado de 1ra. del Ejército y Fuerza Aérea	" 400.00	—
Marinero de 2da. y Soldado de 2da. del Ejército y Fuerza Aérea	" 350.00	—
Aprendiz del Ejército, Marina y Fuerza Aérea	" 200.00	—
Personal de alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales.		
Cadete Escuela Militar, Escuela Militar de Aeronáutica y Aspirante Escuela Naval	$ 150.00	—
Aspirante Escuela Militar, Escuela Militar de Aeronáutica	" 150.00	—

CAPITULO IV

Del escalafón policial

Artículo 22. El escalafón para la Policía Ejecutiva, así como de la Prefectura General Marítima y el Personal de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, tendrá los siguientes grados, denominaciones y retribuciones:

Grado	Denominación	Asignación mensual
0	Cadete Instituto Enseñanza	$ 200.00
1	Agente, Coracero, Bombero, Marinero Prefectura General Marítima de 2da.	" 500.00
2	Agente, Coracero, Bombero, Marinero Prefectura General Marítima de 1ra.	" 550.00
3	Cabo, Cabo de 2da. Prefectura General Marítima	" 600.00
4	Sargento, Cabo de 1.a Prefectura General Marítima, Vigilante de Institutos Penales	" 650.00
5	Sargento 1.o, Suboficial, Sargento Prefectura General Marítima	" 700.00

6	Oficial Subayudante, Suboficial Prefectura General Marítima, Subinspector Institutos Penales	$ 750.00
7	Oficial Ayudante, Alférez, Inspector de 3.a Institutos Penales	" 800.00
8	Oficial Inspector, Teniente 2.o, Teniente 2.o Prefectura General Marítima, Inspector de 2.a Institutos Penales	" 900.00
9	Subcomisario, Teniente 1.o, Teniente 1.o Prefectura General Marítima, Inspector de 1.a Institutos Penales ...	" 1.000.00
10	Comisario, Capitán, Capitán Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 2.a Institutos Penales	" 1.200.00
11	Comisario de Ordenes, Mayor, Mayor, Mayor Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 1.a Institutos Penales	" 1.400.00
12	Inspector, Inspector de Prefectura General Marítima	" 1.600.00
13	Subjefe Interior	" 1.800.00
14	Jefe Interior o Subjefe Montevideo .	" 2.100.00
15	Jefe de Policía de Montevideo	" 2.500.00

Art. 23. Los funcionarios incluídos en el escalafón precedente, pertenecientes al Ministerio del Interior, tendrán las siguientes compensaciones sujetas a montepío, con cargo al rubro 1.07:

Grado 10 al 13	$ 200.00	mensuales
" 14 y 15	" 250.00	"

CAPITULO V

Del escalafón del Servicio Exterior

Artículo 24. El escalafón del personal del Servicio Exterior se regulará de acuerdo con las siguientes categorías, grados, denominaciones y retribuciones:

Categoría	Grado	Denominación	Asig. mensual
III	1	Canciller ..	$ 900.00
	2	Secretario de 3ra. o Cónsul de distrito de 3ra. clase ..	" 1.200.00
II	3	Secretario de 2da. o Cónsul de distrito de 2da. clase ..	$ 1.400.00
	4	Secretario de 1ra. o Cónsul de distrito de 1ra. clase	" 1.600.00
	5	Consejero o Cónsul General de 2da. clase	" 1.900.00
I	6	Ministro o Cónsul General de 1ra. clase	" 2.350.00
	7	Embajador ..	" 2.500.00

Art. 25. A los efectos de la aplicación del escalafón precedente, las categorías y grados se determinarán sobre la base de las asignaciones mensuales vigentes a la fecha de la presente ley, en la siguiente forma:

Categoría	Grado	Asignación actual
III	1	De $ 250.00 a $ 400.00
	2	De " 401.00 a " 500.00
II	3	De " 501.00 a " 600.00
	4	De " 601.00 a " 700.00
	5	De " 701.00 a " 850.00
I	6	De " 851.00 a " 1.000.00
	7	De " 1.001.00 en adelante

CAPITULO VI

De los sueldos progresivos

Artículo 26. — Establécese el régimen de sueldos progresivos, sujetos a montepío y con reconocimiento a los efectos jubilatorios, para los funcionarios incluídos en las planillas del Presupuesto General de Sueldos, según sus respectivos escalafones.

Art. 27. — La jerarquía del funcionario queda determinada, en cada caso, por la categoría y grado de su cargo en el respectivo escalafón. Los sueldos progresivos son de liquidación personal, y no modifican la jerarquía del funcionario ni la del cargo que ocupa.

Art. 28. — Para el escalafón técnico-profesional de clase A) el régimen de progresivos será el siguiente:

Categoría	Grado	Asignación mensual	Sueldos	Progresivos	Bienales
II	1	$ 1.200.00	$ 1.400.00	$ 1.600.00	$ 1.800.00
	2	" 1.400.00	" 1.600.00	" 1.800.00	
	3	" 1.600.00	" 1.800.00		
	4	" 1.800.00			
I	5	" 2.000.00	" 2.200.00	" 2.400.00	" 2.600.00
	6	" 2.200.00	" 2.400.00	" 2.600.00	
	7	" 2.400.00	" 2.600.00		
	8	" 2.600.00			

El régimen de progresivos para el escalafón de clase B) se ajustará por el mismo procedimiento que fija el inciso 3.o del artículo 6.o para la determinación del escalafón de sueldos.

Art. 29. — Para los escalafones administrativo y especializado, el régimen de progresivos será el siguiente:

Cat.	Gdo.	Sueldo base	Sueldos 1)	Progresivos 2.o)	3.o)	4.o)	Bienales 5.o)
IV	1	$ 400	$ 450	$ 500	$ 550	$ 600	$ 650
	2	" 450	" 500	" 550	" 600	" 650	
	3	" 500	" 550	" 600	" 650		
	4	" 550	" 600	" 650			
	5	" 600	" 650				
III	6	" 700	" 750	" 800	" 850	" 900	" 950
	7	" 750	" 800	" 850	" 900	" 950	
	8	" 800	" 850	" 900	" 950		
	9	" 850	" 900	" 950			
	10	" 900	" 950				
II	11	" 1.000	" 1.100	" 1.200	" 1.300	" 1.400	
	12	" 1.100	" 1[200	" 1.300	" 1.400		
	13	" 1.200	" 1.300	" 1.400			
	14	" 1.300	" 1.400				
I	15	" 1.600	" 1.800	" 2.000	" 2.200	" 2.400	
	16	" 1.800	" 2.000	" 2.200	" 2.400		
	17	$ 2.000	" 2.200	" 2.400			
	18	" 2.200	" 2.400				

Artículo 30. — Para el escalafón del personal secundario y de servicio el régimen de progresivos será el siguiente:

Cat.	Gdo.	Sueldo base	Sueldos 1.o)	Sueldos 2.o)	Progresivos 3.o)	4.o)	Bienales 5.o)	6.o)
III	1	$ 400	$ 450	$ 500	$ 550	$ 600	$ 650	
	2	" 450	" 500	" 550	" 600	" 650		
	3	" 500	" 550	" 600	" 650			
	4	" 550	" 600	" 650				
	5	" 600	" 650					
II	6	" 700	" 750	" 800	" 850	" 900	" 950	$ 1.000
	7	" 750	" 800	" 850	" 900	" 950	" 1.000	
	8	" 800	" 850	" 900	" 950	" 1.000		
	9	" 900	" 950	" 1.000				
	10	" 1.000						
I	11	" 1.100						

Artículo 31. — Dentro de cada categoría, los funcionarios comprendidos en los escalafones del Régimen A), tendrán un sueldo inicial y uno final, al que llegarán por promoción o por aplicación de los progresivos, o por las dos posibilidades, teniendo cada grado un número de progresivos inferior en uno al anterior.

Art. 32. — Para los escalafones del Régimen A) el ingreso a una categoría superior, cualquiera sea el sueldo progresivo alcanzado, sólo podrá hacerse por la vía de la promoción, siguiendo la escala jerárquica.

Art. 33. Los cargos extra-categoría, superiores a la Categoría, de los escalafones del Régimen A) percibirán un solo progresivo igual a los de la Categoría I de su respectivo escalafón.

Art. 34. Los funcionarios del Régimen A) que pasen a ocupar un cargo situado en una categoría superior a aquella en que revisten, cesarán de percibir los aumentos progresivos adjudicados en su anterior categoría, para reiniciarse el cómputo a partir de su ingreso a la nueva categoría.

Art. 35. Los funcionarios del escalafón del Servicio Exterior percibirán un progresivo de $ 100.00 cada dos años con un máximo de cinco.

Art. 36. Al ascender de grado, el funcionario del escalafón del Servicio Exterior modificará su sueldo de escalafón, pero conservará el o los progresivos ya obtenidos.

Art. 37. Los aumentos progresivos bienales se liquidarán a los actuales funcionarios del Régimen A) y a los del Servicio Exterior, cada dos años a partir del 1.o de enero de 1962, en que percibirán el primero, salvo lo dispuesto por el artículo 67 de esta Ley.

Los funcionarios que ingresen a la Administración o que por ascenso que determine cambio de categoría en los casos del personal administrativo, especializado y secundario y de servicio, deban comenzar nuevamente su cómputo, tendrán derecho al progresivo, a partir del 1.o de enero del segundo año civil siguiente a su ingreso a la Administración o cada categoría respectivamente.

Art. 38. La liquidación del aumento correspondiente al sueldo progresivo de los escalafones civiles podrá ser suspendida cada vez por un año, si en el bienio anterior el funcionario hubiera sido objeto de sanciones por causas graves, que, a juicio de la Junta de Calificación respectiva, designada por el Poder Ejecutivo o por autoridad competente, dieran mérito a adoptar dicha medida.

Art. 39. Al funcionario civil comprendido en el Régimen A) y del Servicio Exterior, que no hubiere tenido aumento de retribución por falta de ascenso por agotamiento de su cuota de progresivos, en un período de cuatro años, se le liquidará una compensación extraordinaria igual a un progresivo, según su escalafón y categoría.

El funcionario que ocupe un cargo extra-categoría superior a la categoría I, percibirá igual compensación extraordinaria que en dicha categoría.

Los cuatrienios comenzarán a computarse desde el 1.o de enero de 1960. Si el funcionario tuviera mejora en su retribución, perderá el derecho al progresivo especial del cuatrienio que está transcurriendo, conservando los que le hubieran correspondido anteriormente.

No se aplicará a este beneficio lo dispuesto por el artículo 34.

Art. 40. Para el escalafón militar en actividad regirá el "sueldo progresivo de antigüedad", que se ajustará a las disposiciones siguientes:

A) Para el personal de Tropa del Ejército y Fuerza Aérea y Cuerpo de Equipaje de la Marina, el sueldo progresivo base será de $ 15.00. Tendrán derecho a este progresivo:

1 El Cabo de 2da. al que le corresponderá un solo progresivo al cumplir el primer año de su ascenso a dicho grado;

2 El Cabo de 1ra. al que le corresponderá el mismo progresivo anterior en el primer año de su ascenso, uno más en el segundo año y otro en el tercer año, a partir del cual se mantendrá constante, hasta que se produzca su ascenso;

3 Los grados superiores a Cabo de 1ra. a los que les corresponderán tantos progresivos como años de servicios militares efectivos se hayan prestado, con un máximo de 25 acumulaciones, a partir de lo cual el sueldo progresivo se mantendrá constante.

Los años de servicios militares efectivos a tener en cuenta para la aplicación del sueldo progresivo anual serán los prestados dos en forma continua o alterada, en una misma rama de las Fuerzas Armadas, prescindiéndose de los años de servicios computables resultantes de bonificaciones especiales.

B) Los Oficiales tendrán derecho a un progresivo de $ 25.00 por cada año en situación de actividad, a partir de su ascenso a la Categoría de Oficial, prescindiéndose de los años de servicios computables resultantes de bonificaciones especiales, con un máximo de 25 acumulaciones, a partir de lo cual el sueldo progresivo se mantendrá constante.

Art. 41. — El sueldo progresivo determinado de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente será percibido mensualmente, y los cómputos se harán según las normas siguientes:

1.o) Las antigüedades a partir del 1.o de enero de 1960 se computarán por su valor íntegro:

2.o) Las antigüedades anteriores a esa fecha se computarán, en el año 1960 por el 25 o|o de su valor, en el primer semestre del año 1961 por el 50 o|o de su valor, en el segundo semestre de 1961 por 75 o|o de su valor, y a partir del 1.o de enero de 1962 por el 100 o|o de su valor.

Art. 42. — Los Oficiales que hayan cumplido con todas las exigencias que determina la ley para ascender al grado inmediato superior y no puedan hacerlo por carecer de vacantes, percibirán una asignación suplementaria, sujeta a montepío, mientras no se produzca el ascenso, que se calculará de la siguiente forma:

La diferencia entre la asignación de sueldo y compensación de su grado y la del grado inmediato superior, se dividirá por el número de años correspondiente al tiempo mínimo de permanencia en su grado, aumentando en un año. Cumplido el tiempo necesario para el ascenso al grado inmediato superior, el Oficial percibirá mensualmente durante el primer año, una vez la cantidad calculada precedentemente: en el segundo año percibirá mensualmente dos veces dicha cantidad y así sucesivamente, hasta completar la asignación del grado inmediato superior.

Cuando el Oficial alcance el grado máximo en su respectivo escalafón, esa asignación se regulará de acuerdo a lo tiempos mínimos, exigidos para el ascenso al grado inmediato superior en el escalafón de Oficiales Combatientes del Ejército.

Art. 43. — Para el escalafón policial se establece un régimen de aumentos progresivos bienales de $ 50.00 (cincuenta pesos) mensuales para los grados 1 a 6, y de $ 100 (cien pesos) para los grados siguientes.

Al ascender de un grado a otro, el funcionario del escalafón policial modificará su sueldo de escalafón pero conservará el o los progresivos ya obtenidos.

Si al llegar al grado 7 tuviera ganados progresivos de $ 50.00 (cincuenta pesos), una vez que complete los cinco progresivos, ganará en el bienio siguiente un progresivo de $ 100.00 (cien pesos) y perderá uno de $ 50.00 (cincuenta pesos) y así sucesivamente.

El sueldo progresivo determinado precedentemente será percibido mensualmente, en sustitución del que establecen los artículos 43 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, y 13 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, y todos los cómputos comenzarán a regir desde el 1o. de enero de 1960.

CAPITULO VII

De las compensaciones especiales y asignaciones familiares

Artículo 44. — Institúyese el salario familiar que estará constituído por los siguientes elementos: a) Prima por hogar constituído; b) Asignaciones Familiares; c) Primas por nacimiento y d) Primas por matrimonio.

Art. 45. — Los funcionarios públicos casados o con familiares a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir la suma de $ 70.00 (setenta pesos) mensuales, que se les liquidará trimestralmente.

Si en el mismo hogar hubiera más de un empleado y obrero, la compensación se liquidará al que perciba el sueldo más alto. La liquidación se efectuará sobre la base de declaraciones juradas del interesado, considerándose falta grave, que pueda dar motivo a destitución, la falsedad de las mismas.

Art. 46. — Todos los funcionarios públicos cuyas remuneraciones sean atendidas con rubros del Presupuesto General de Sueldos, y Gastos o con cargo a leyes especiales o con proventos, tendrán el beneficio de las asignaciones familiares.

Queda incluído en dicho beneficio el personal de cuidadoras del Consejo del Niño y de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública, que tengan a su cargo uno o más menores, a los que se considerará como si fueran hijos suyos a los efectos de la percepción de este beneficio.

Las asignaciones familiares serán de $ 35.00 (treinta y cinco pesos) por mes y por beneficiario y sustituirán los beneficios otorgados por leyes anteriores a los empleados y obreros del Estado, salvo los casos en que jerciban asignaciones familiares mayores.

Por cada hijo subsiguiente a partir del segundo, la asignación familiar acrecerá en $ 10.00 (diez pesos) mensuales.

Las asignaciones familiares serán inembargables y no sufrirán descuento alguno, no pagarán montepío jubilatorio, ni podrán ser afectadas en garantía de créditos, alquileres o deudas de cualquier naturaleza y serán abonadas a los empleados y obreros conjuntamente con sus remuneraciones mensuales.

Art. 47. — El beneficiario de la asignación familiar es el hijo a cargo del funcionario, hasta la edad de 16 años, haciéndose extensivo hasta los 18, en los siguientes casos:

a) Cuando curse estudios secundarios o preparatorios o aprendizaje de oficios en institutos públicos.
b) Cuando reciba la enseñanza especializada en el inciso anterior en institutos habilitados, o que sin serlo, estén controlados por la Inspección de Enseñanza Privada. La calificación de estudiante será acreditada por certificado expedido por el respectivo instituto docente.
c) Cuando curse estudios primarios, habiendo comprobado que no pudo completarlos a la edad de 16 años, por impedimento plenamente justificados.
d) Cuando se trate de hijos de empleados y obreros fallecidos o absolutamente incapacitados o que sufren privación de libertad.
e) Cuando se trate de hijos lisiados o incapacitados física o mentalmente para el estudio.

Los atributarios deberán justificar, mediante el carnet del alumno, que el beneficiario, en edad escolar, concurre a centros docentes.

Art. 48. — No regirán los límites de edad a los que se refiere el artículo anterior cuando se trate de hijos totalmente incapacitados para el trabajo.

Art. 49. — Cuando el menor no se encontrase a cargo del funcionario, será administradora de la asignación la persona o institución que justifique poseer la tenencia efectiva del beneficiario, mediante información sumaria realizada ante el Juzgado de Paz del domicilio del menor o Juzgado de Menores respectivo, en la forma que se reglamente.

Art. 50. — Cuando el funcionario público sostén del hogar fuera uno de los hijos será atributario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Será también atributario el funcionario casado, viudo, divorciado o soltero jefe de familia, de uno u otro sexo que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores, ya sean éstos parientes por consanguinidad o huérfanos abandonados, considerándose a estos menores como si fueran hijos suyos.

Se hace extensivo este beneficio a los menores a cargo de divorciados, cuando se compruebe fehacientemente que los tenían a su cargo desde fecha anterior a la disolución del vínculo matrimonial, y a los que se encuentren a cargo de solteros cuando los liguen a éstos, vínculos de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive.

Art. 51. — No se abonará más de una asignación familiar por beneficio. Cuando ello pudiera ocurrir por aplicación de las disposiciones vigentes, el atributario o administrador deberá optar entre la asignación que paga el Estado o la que pudiera corresponderle por otros regímenes.

Art. 52. — Todo funcionario público percibirá por una sola vez la suma de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) por el nacimiento de cada hijo.

Art. 53. — Por el hecho de contraer matrimonio, todo funcionario público con antigüedad mayor de un año, tendrá derecho a una compensación de $ 300.00 (trescientos pesos).

Art. 54. — Los funcionarios comprendidos en el artículo 1.o de esta ley, con excepción de los cargos electivos, percibirán, en la última quincena del mes de diciembre de cada año, la suma de $ 200.00 (doscientos pesos), a título de compensación extraordinaria.

Aquellos funcionarios que hayan ingresado o egresado durante el año o que hayan usufructuado de licencia sin goce de sueldo recibirán la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo con el tiempo trabajado.

Quedan exceptuados de este beneficio los funcionarios que perciban retribuciones extraordinarias anuales o periódicas por concepto de aguinaldo, premio estímulo o similares.

Art. 55. — Los funcionarios públicos que acumulen dos o más cargos en actividad, en virtud de disposiciones legales vigentes, percibirán este beneficio por el cargo de mayor dotación.

Art. 56. La compensación extraordinaria podrá ser suprimida o rebajada en un 50 o|o, cuando mediaran sanciones u otras causas graves en el año que le correspondiera, mediando resolución, de la Junta de Calificación respectiva, que diera mérito a adoptar dicha medida.

Art. 57. Todos los beneficios dispuestos por este capítulo sólo sufrirán el descuento del 1 o|o a que se refiere el artículo 1o. de la Ley N.o 1.573, de 21 de junio de 1882, salvo los referentes a las asignaciones familiares que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46, no sufrirán descuento alguno.

Art. 58. Los Organismos y las Oficinas que atiendan sus presupuestos con partidas globales o con recursos propios, tendrán también a su cargo todas las erogaciones correspondiente a este Capítulo.

CAPITULO VIII

Diferencias de sueldo

Artículo 59. Todo funcionario público de los escalafones civiles tiene la obligación de sustituir al superior en caso de ausencia temporaria o acefalía del cargo.

Por razones de servicio y de jerarquía del cargo, el Poder Ejecutivo, a propuesta fundada del Ministerio del ramo, o en su caso, la autoridad competente, podrá designar al funcionario que desempeñe transitoriamente el cargo.

La designación deberá recaer en un funcionario que posea la idoneidad necesaria y se encuentre en condiciones legales para ocupar el cargo que habrá de desempeñar interinamente.

Art. 60. El funcionario así designado tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del cargo que pasa a ocupar y el del suyo propio, a partir de la fecha en que tome posesión de aquél y siempre que hubieran transcurrido, por lo menos 210 (doscientos diez) días de la ausencia del titular. Si no hubiera vencido dicho lapso al iniciar su nuevo cometido, la liquidación de las diferencias de sueldos se iniciará una vez transcurridos los citados 210 (doscientos diez) días.

Art. 61. En caso de que un funcionario sea acreedor al pago de una remuneración especial por servicios extraordinarios, ésta podrá ser fijada por el Poder Ejecutivo o la autoridad que corresponda, pero para su pago será necesario requerir la correspondiente autorización legislativa.

Art. 62. Las diferencias de sueldos a que se refieren los artículos precedentes se liquidarán con cargo al rubro 8.03|11 del Item 25.03, "Varios", del Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Art. 63. Los sueldos y partidas complementarias a que por la ley de Presupuesto tenga derecho el personal del Servicio Exterior (Alquiler, gastos de oficina, gastos de representación, canciller u otras asignaciones mensuales y viáticos, exceptuado el progresivo a que se refiere el artículo 35 de esta ley) serán liquidados uniformemente para cada país, mientras se encuentre prestando servicios en el Exterior o cuando regrese a la República en uso de licencia reglamentaria, ordinaria o extraordinaria o en misión de servicio activo, de conformidad con las siguientes normas:

Al sueldo y partidas complementarias a que el funcionario tenga derecho, de acuerdo con la Ley de Presupuesto, se aplicará un coeficiente que variará de 0,4 a 0,7 en fracciones de 0,05. El monto que resulte de la multiplicación del sueldo básico presupuestal por el coeficiente será la suma en dólares o su equivalente en otra divisa extranjera, que se girará al tipo de cambio del día. La diferencia entre el costo de moneda nacional de la divisa extranjera a girarse y la dotación presupuestal de las asignaciones a que equivale, se imputará al Item 9.02, rubro 8.03.

Art. 64. El Poder Ejecutivo determinará periódicamente el coeficiente a aplicarse en cada país, cuyo término de vigencia no podrá ser menor de seis meses, teniendo en cuenta el costo de vida en cada uno de ellos, para lo cual se tendrán en cuenta los informes semestrales que deberán enviar las misiones diplomáticas y oficinas consulares y los estudios y escalas de los Organismos Internacionales. En los casos en que se dispongan aumentos o reducciones en los coeficientes vigentes, no causarán efecto sino después de trancurridos tres meses desde la notificación respectiva a los funcionarios a que afecten. Podrá establecerse, fundadamente, más de un coeficiente para un país, cuando sea preciso contemplar diferencias notables en el costo de la vida entre una y otra región o zona del mismo.

La fijación de coeficientes, así como su modificación, se harán por decreto debidamente fundado del Poder Ejecutivo, refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda. En todos los casos, se dará de inmediato conocimiento a la Asamblea General, con informe del Tribunal de Cuentas.

Art. 65. El Poder Ejecutivo elaborará una nueva escala de coeficientes, que se aplicará, desde la liquidación de haberes del primer trimestre posterior a la promulgación de esta ley, a los sueldos y partidas complementarias.

A los efectos del cálculo dispuesto por el artículo 63, se tomará como dotación presupuestal del funcionario el sueldo básico establecido por el artículo 24 (Escalafón del Personal del Servicio Exterior).

Art. 66. Derógase la Ley N.o 10.520, de 23 de Agosto de 1944.

Art. 67. Las asignaciones del personal civil del Régimen A) y del Régimen B) (apartado h), percibirán, a partir del 1.o de enero de 1960, sobre los sueldos vigentes al 31 de Diciembre de 1959, los siguientes aumentos porcentuales acumulativos:

Hasta $ 500.00 mensuales	40 o|o
De más de $ 500.00 mensuales	30 o|o

Si de la aplicación de estos porcentajes resultare un aumento menor de $ 190.00 (ciento noventa pesos), se liquidará esa cantidad, dividida en dos diferentes conceptos: por aumento de sueldo $ 140.00 (ciento cuarenta pesos) y por pago de un progresivo $ 50.00 (cincuenta pesos).

Las retribuciones de servicios personales que se pagan con cargo a los rubros comprendidos en el Grupo 1, así como también las que se atienden con cargo a proventos y leyes especiales, tendrán los mismos aumentos porcentuales indicados en el inciso 1.o, con el mínimo del inciso 2.o.

Para liquidar los aumentos de las asignaciones de los jornaleros, se tomará como retribución básica actual, la correspondiente a 25 (veinticinco) jornales mensuales.

Art. 68. La diferencia entre el sueldo resultante de la aplicación del aumento establecido en el artículo anterior y el sueldo correspondiente en el escalafón respectivo, se liquidará en tres partes iguales: la primera, a partir del 1.o de enero de 1961; la segunda, a partir del 1.o de octubre de 1961 y la última, desde el 1.o de julio de 1962.

Si el aumento a otorgar en cada cuota fuera inferior a $ 50.00 (cincuenta pesos), se pagará esa suma, salvo que correspondiera al saldo final o ajuste con el sueldo.

Los sueldos resultantes para cada etapa, calculados en función de lo dispuesto por el inciso 1.o de este artículo, se redondearán elevándolos a la decena inmediata superior.

Art. 69. De existir diferencia entre el sueldo que percibe el funcionario del Régimen A), a la fecha de esta ley y los sueldos básicos correspondientes a cada escalafón, ella se liquidará, además del sueldo del escalafón, por el rubro 1.07, "Compensaciones sujetas a montepío". Quedan incluídos en este régimen los cargos militares del Item 3.07 "Escuela Militar" y del Item 3.14 "Servicio de Intendencia".

Dicha diferencia no será deducida a los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 67 ni del monto resultante y se abonará, separadamente, a partir del 1.o de enero de 1961.

Si de la aplicación de los aumentos porcentuales y mínimos establecidos en el artículo 67, un funcionario, pasara a percibir un sueldo superior al de su categoría y grado, el excedente se liquidará también por el rubro 1.07.

En el caso de que coexistieran las dos diferencias mencionadas en los incisos anteriores, se liquidará sólo la mayor.

Las compensaciones establecidas en los incisos anteriores se liquidarán al funcionario y no al cargo y no sufrirán modificaciones en casos de ascenso.

Art. 7.o Los aumentos de sueldos del personal incluído en el escalafón militar se regirán por las normas siguientes:

1) Los que por el nuevo escalafón reciban remuneraciones de $ 350.00 (trescientos cincuenta pesos) o menores las comenzarán a percibir desde el 1.o de enero de 1960.

2) Los integrantes del personal subalterno que reciban remuneraciones superiores a $ 350.00 (trescientos cincuenta pesos) percibirán, a partir del 1.o de enero de 1960, esa suma más el 50 o|o de la diferencia con su sueldo de escalafón. A partir del 1.o de enero de 1961, comenzarán a recibir su sueldo de escalafón.

3) El Cuerpo de Oficiales recibirá a partir del 1.o de enero de 1960, un aumento del 40 o|o sobre las asignaciones vigentes con excepción de los grados de Alférez a Capitán inclusive, para los que será del 50 o|o, con un aumento mínimo de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales en ambos casos. La diferencia entre el nuevo sueldo resultante y el fijado por el escalafón, se irá liquidando en tres cuotas iguales: la primera de las cuales comenzará a regir el 1.o de octubre de 1960; la segunda, el 1.o de enero de 1961 y la última, el 1.o de julio del mismo año.

4) Los aumentos por compensaciones de grado se liquidarán: el 50 o|o a partir del 1.o de enero de 1960 y el otro 50 o|o desde el 1.o de enero de 1961.

Art. 71. Los aumentos por sueldos progresivos del personal militar en actividad comenzarán a liquidarse a partir del 1.o de enero de 1961.

Art. 72. Los aumentos de sueldos del personal incluído en el escalafón policial se regirán por las normas siguientes:

1) A partir del 1.o de enero de 1960, los aumentos serán del 40 o|o de las remuneraciones vigentes a la fecha de esta ley, con un aumento mínimo de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales, con excepción de los Cadetes del Instituto de Enseñanza Policial, cuyo sueldo, a partir de la misma fecha, será de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales.

2) La diferencia entre el sueldo resultante de la aplicación del numeral anterior y el sueldo de escalafón, se liquidará en tres cuotas iguales.

La primera, comenzará el 1.o de octubre de 1960; la segunda, el 1.o de julio de 1961 y la tercera, el 1.o de enero de 1962. Si el aumento a otorgar en cada cuota fuera inferior a $ 50.00 (cincuenta pesos), se pagará esa suma, salvo que correspondiera al saldo final de ajuste con el sueldo.

Art. 73. Los beneficios y mejoras establecidos sobre las normas vigentes, en el Capítulo VII "De las Compensaciones Especiales y Asignaciones Familiares", comenzarán a regir a partir del día 1.o del tercer mes siguiente al que se conceden los créditos presupuestales respectivos, salvo el beneficio a que se refiere el artículo 54 que comenzará a regir desde el 1.o de enero de 1960.

Art. 74. Los cargos docentes contenidos en las planillas del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, en Item que no correspondan a los Incisos 15, 16 y 17 (Institutos Docentes), tendrán las mismas asignaciones mensuales y dotaciones complementarias que se establezcan para los funcionarios docentes, que ocupen cargos similares en los referidos incisos.

Art. 75. Las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley se efectuarán con cargo a los créditos que provea la ley de presupuesto.

Art. 76. Comuníquese, etc.

11

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pediría que se diera lectura a un proyecto de ley, que conjuntamente con el señor Bruno hemos hecho llegar a la Mesa, y solicito también su declaración como grave y urgente a efecto de tratarlo de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Los señores senadores Bruno y Tróccoli presentan un proyecto de ley por el que se fija en la cantidad de $ 5.000 líquidos mensuales el sueldo de cada uno de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia".

—A la Comisión de Presupuesto.

(Texto del proyecto presentado:)

(Carpeta No. 1120 de 1960).

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en asamblea general,

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase en la cantidad de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) líquidos mensuales el sueldo de cada uno de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 2.o Se servirán por Tesorería los descuentos establecidos por las leyes jubilatorias.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de octubre de 1960.

José Pedro Bruno. — Luis Tróccoli.
Senadores"

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?

El Senado está en sesión permanente para tratar exclusivamente el presupuesto. Posteriormente, de acuerdo a las disposiciones constitucionales, se podría tratar este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por eso se le ha destinado a la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR TROCCOLI. — Lo que yo he solicitado es que se diera cuenta.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo solicitar que la Comisión de Presupuesto, cuando estudie este asunto, tenga en cuenta la situación del Fiscal de Corte, que es un magistrado de la misma categoría que un Ministro de la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y que ya hace varios meses, —años diría yo— que viene ganando menos que esos magistrados, por vía de esta estimación de sueldos exclusiva para miembros de un Poder del Estado.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo que se me aclare si la Mesa declaró la sanción de la ley de sueldos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

12

En consideración el proyecto de ley presupuestal, que figura en el repartido 401.

En discusión general.

Se va a votar.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se anunció la presentación por parte de la mayoría de una fórmula. ¿Se va a leer ahora o cuando llegue el artículo 3.o?

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando se considere ese aspecto, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 25**).

—En discusión particular.

En consideración la Sección I.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión en mayoría solicita que las cantidades a fijarse en el artículo 2.o, se hagan por la Presidencia de la Mesa, como se ha hecho siempre, en las cantidades finales. Además, en el artículo 3.o voy a proponer algunas modificaciones.

En ese artículo 3.o, que contiene las planillas de sueldos y gastos, hay que incorporar, lógicamente, las planillas que fueron aprobadas en la Comisión el 12 de octubre, pero al mismo tiempo voy a solicitar algunas modificaciones.

Además, la Comisión expresa que va a votar las planillas que estructuró en su seno, no incorporándose sino únicamente lo votado por la Comisión, eliminándose todo aquellos para lo que no hubiera llegado el mensaje correspondiente. Quiere decir que del mensaje venido nosotros aceptamos lo que corresponda a lo votado por la Comisión de Presupuesto del Senado.

Ahora voy a dar cuenta de algunas modificaciones.

En el Item 6.24, página 190, donde dice: "1 asistente social supervisor docente, categoría Ac, debe decir: Ab-2, categoría 2, grado 1, un asistente social con diferencias de sueldos; y donde dice Ac grado 3, un asistente social docente diplomado, debe decir: Aab, categoría 2, grado 1, un asistente social ,etc.

Donde dice Ac. categoría 3, grado 9, seis asistentes sociales supervisores, debe decir AAb, categoría 2, grado 1, seis asistentes sociales.

Voy a pasar este texto a la Mesa, a los efectos de que se corrijan estos errores de redacción.

En la planilla del ítem 5.07, Direccion de Industrias, los cargos de Jefes de Sección, hasta Director inclusive, que tenían denominación de Ingenieros, fueron modificados con la denominación de Arquitectos, Contadores y Agrimensores, y tiene que decir: Ingenieros.

En el ítem 6—01, Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, se cometió un error. Al Director General de Registros se le fijó una cantidad que debía ser de pesos 32.400; y al Inspector de los Registros Departamentales se le fijó erróneamente esta cantidad, y debe decir pesos 31.200. Fue una trasposición de cantidades: el Director General de Registro tiene que ir con $ 32.400, y el Inspector de Registros Departamentales con $ 31.200.

A los dos dietistas del Instituto de Alimentación, por error se le fijó un sueldo inferior al de todos los dietistas, que son cargos técnicos especializados, y en lugar de decir pesos 8.400, debe decir $ 12.000 anuales.

Quiere decir, señor Presidente, en primer término, que la Comisión aconseja la aprobación del adicional aprobado en la Comisión, que no estaba en las planillas generales. En segundo lugar, aconseja la aprobación de las planillas tal como vinieron estructuradas por la Comisión de Presupuesto, eliminando únicamente aquellos casos en que a pesar de haberse votado en la esperanza de que viniera el mensaje, en éste no se contempló la situación votada. En ese caso se eliminará de las planillas. Pero no aceptamos ninguna modificación venida en los mensajes que llegaron a la Mesa, que no haya sido aprobada por la Comisión.

Me parece que fuí claro; en este sentido, se puede votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la Sección, con las modificaciones propuestas por el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sería necesario conocer la fórmula anunciada por la mayoría, porque tiene que ver con el artículo 3.o, porque la suerte de algunas de esas planillas, en su estructuración, depende de esa fórmula. Yo, por ejemplo, tendría que pedir algunas aclaraciones, y por eso pido que se lea la fórmula.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No la presenté antes porque se me dijo que todavía no era el momento oportuno.

SEÑOR CARDOSO. — Es simplemente a los efectos de conocerla, señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — La voy a leer, señor Presidente.

Dice así: Suprímense las referencias contenidas en las planillas presupuestales para determinados cargos que lesionan el derecho de ascenso. Los funcionarios que tuvieran destino establecido por referencias relativas a determinados cargos, que se encuentran en la situación precedentemente establecida, conservarán los de origen, ajustando sus denominaciones y compensaciones de acuerdo a las normas de la ley de sueldos. Una vez efectuadas las promociones a que hubiere derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.o, se suprimirán las vacantes correspondientes a igual categoría y grado del cargo de origen del funcionario indicado, y la referencia suprimida.

SEÑOR CARDOSO. — Voy a hacer una consulta al señor miembro informante, tan conocedor en la materia, para comprender bien el alcance de esta disposición que está destinada, según entiendo, a hacer desaparecer los paréntesis.

Por ejemplo, en el ítem 5.02, administración del "Diario Oficial", se crean una serie de cargos, y luego hay una llamada que establece que esos cargos se proveerán con funcionarios que desempeñan esas mismas funciones y cuyas remuneraciones son actualmente atendidas por partidas de proventos. Cito esto por vía de ejemplo. Esto es un paréntesis.

SEÑOR FRAGA. — No están comprendidos.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No se elimina.

SEÑOR CARDOSO. — Bueno, esto no se elimina, yo creo que esto debería eliminarse, porque a mi modo de ver eso significa la misma inconstitucionalidad que lo otro, porque por la vía de la ley le decimos al poder administrador: para estos cargos que se crean tiene que designarse a estas personas. Ahora, resulta que a esos cargos que se crean pueden aspirar y aspirarán funcionarios actualmente presupuestados que al aplicarse esta norma, resultarán que pueden llegar a tener una remuneración menor que la que van a tener los que se incorporan ahora al Presupuesto, que quedarían mejor colocados, por así decirlo, que ellos.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES. — Justamente iba a plantear una consulta sobre el mismo caso, porque se trata, —por esa llamada, si es que no está cubierta por la disposición a la que se acaba de dar lectura—, de un caso en que se le quita el ascenso a funcionarios de mucha antigüedad de esa oficina. Esos funcionarios que se pagan ahora con cargo de proventos tienen antigüedad muy escasa, algunos de dos años, mientras que viejos funcionarios del "Diario Oficial", con 10, 15 o 20 años de servicios, quedarán impedidos de ascender a estos cargos creados, porque a ellos irían estos funcionarios que pagados ahora, por proventos, por la llamada, se designarían por el Poder Legislativo en los cargos creados; me parece que debe suprimirse.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El primer inciso dice, claramente: "Suprímanse las referencias contenidas en las planillas presupuestales para determinados cargos que lesionan, siempre que lesionen, el derecho al ascenso. Se sobreentiende que todos esos funcionarios que se incorporan a los cargos, lo hacen sin lesionar absolutamente a ninguno de los funcionarios que están.

SEÑOR CARDOSO. — Quiere decir que está comprendida esa situación.

SEÑOR FLORES. — Si están comprendidos no hay problemas.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, señor senador.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente.

En el ítem 4.05 se padeció un error. En las oficinas departamentales de Catastro, aparece un subjefe asesor jurídico. Ese subjefe pertenece a la División Inmuebles Nacionales, en el mismo ítem. En lugar de figurar el subjefe asesor jurídico con dotación de $ 16.800 en las oficinas departamentales de Catastro, debe figurar en la División Inmuebles Nacionales; el mismo cargo hay que pasarlo a la división Inmuebles Nacionales. Misma denominación y mismo sueldo.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?

En las planillas de gastos, consulto a la Comisión sobre un episodio, sobre un aspecto de partidas dependientes del Consejo del Niño, para unos menores a su cargo...

SEÑOR BOTTINELLI. — Eso está en la Ley de Ordenamiento Financiero.

SEÑOR FLORES. — Perfecto.

SEÑOR BOTTINELLI. — Perdón, señor senador, tiene razón, es en la Ley Presupuestal, pero en otro artículo.

SEÑOR FLORES. — Es en la Ley Presupuestal. Hemos aumentado las dotaciones asignadas a los niños.

SEÑOR BOTTINELLI. — Estamos en el artículo 3.o, planillado, y eso está en el 64.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Aún a riesgo de que no fuera la oportunidad más justa, me voy a permitir insistir, señor Presidente, en un aspecto que planteé en un capítulo de mi exposición.

Como se habla en las leyes presupuestales de gastos, me voy a permitir insistir en que se amplíen los recursos destinados a la Universidad. Nosotros dijimos en nuestra exposición, y lo han repetido muchos otros colegas que han hecho uso de la palabra y se han referido a este tema, que los recursos que se han destinado a la Universidad son insuficientes y no responden a las actuales exigencias de los importantes servicios que presta la Universidad en nuestro país, y los que desearíamos que siguiera prestando en el porvenir.

En consecuencia, señor Presidente, aunque no fuera posible satisfacer las demandas de la Universidad, de los núcleos de profesores, estudiantes, de los que están vinculados a esa casa de estudio, creo, como lo decía en la exposición, que se podría llegar, por una vía de transacción, a terminar con el conflicto planteado, destinándosele por lo menos 10 millones de pesos a la Universidad, con el fin concreto de destinarlo a investigaciones científicas, para becas de estudiantes del interior, y para el rubro bienestar social, o sea los comedores estudiantiles que la Universidad mantiene.

En ese sentido, señor Presidente, también se me ha hecho saber por dignos representantes de la Universidad que habría cierto ambiente en otros sectores para acompañar una iniciativa de esta naturaleza. Repito, y concluyo, que creo que son insuficientes los recursos que se destinan a la Universidad y que tampoco hacemos esta proposición con el concepto de que con esos 10 millones se satisfacen las necesidades de la Universidad; pero lo hacemos con espíritu constructivo a ver si es posible llegar a un entendimiento favorable, en el actual conflicto.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a quebrar la norma que señalé hace unos instantes referente a que en esta etapa, desde luego era la hora de la mayoría puesta de acuerdo, porque al leerse este artículo por el señor miembro informante, creo que corresponde hacer una breve puntualización y apuntar que a este artículo le falta algo, y que, en consecuencia, para no caer en aquello de que cuando el que pudo y debió hablar no lo hizo, otorga; lo hago ahora.

A este artículo le falta lo siguiente, señor Presidente, que puede ir en el artículo, o que puede ir independientemente. En este artículo 3.o que dice relación con las planillas.

El artículo tendría que decir: "El Poder Ejecutivo eliminará de las planillas presupuestales todos los aumentos de sueldos sobre el básico vigente que no respondan a la aplicación estricta de la Ley General de Sueldos, ya sean asignados directamente a los cargos, ya sean obtenidos por transformación de los mismos, y ajustará las dotaciones a lo que dispone la ley citada".

Porque aquel resuelve el problema formal de los paréntesis, pero éste resuelve el aumento de sueldos, al margen de la ley de sueldos, y que constituyen, sin paréntesis, expresiones claras o que pueden constituir favoritismo.

En consecuencia, para ser completos, habría que adoptar una disposición de este tipo.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Muy brevemente para apoyar la moción del señor senador Brause. Justamente pensaba que en instantes en que señores senadores de la mayoría tan distinguidos como los señores senadores Bottinelli y Beltrán, señalan que este Presupuesto va a tener una abundante financiación, pues se van a votar recursos por valor de trescientos y tantos millones de pesos, lo que va a producir superávit en los ejercicios finales del orden de los 400 o 500 millones de pesos, cubierta la iniciativa pertinente por el mensaje que nos habilita para ello, me parece que sería útil, no porque fuera suficiente, ni porque obedezca en el caso a la presión del conflicto —no admito legislar bajo la presión de ningún conflicto—, sino porque responde a una necesidad vital de la Universidad, me parece que sería conveniente que aprovecháramos esta circunstancia, dadas las cifras de los miembros informantes de la Comisión en mayoría, para dotar mejor a la Universidad. Por eso apoyo la moción del señor senador Brause en el sentido indicado.

SEÑOR FRAGA. — Falta el Mensaje.

SEÑOR FLORES. — Está cubierto por el Mensaje que vino.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Es para otra modificación en el ítem 19.01. En todos los tribunales se dice "alguacil" solamente, y, por error, en el ítem 19.01, se dice "1 Oficial Alguacil". Tiene que suprimirse la palabra "Oficial", que por error se ha puesto aquí, para que quede solamente "Alguacil", como en todos los demás tribunales.

(Apoyados).

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente, para la corrección de otro error?

En el inciso 10, ítem 10.02, donde dice "1 Bibliotecario", con un paréntesis que expresa: "Al vacar Bibliotécnico diplomado a $ 12.000", tiene una remuneración de $ 14.400 y debe ser $ 13.200.

(Apoyados).

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una breve consulta respecto del problema que plantea el señor senador Bottinelli?

Desde luego, que trabajo de memoria; pero tengo entendido que de esos tres cargos, dos son de Bibliotécnicos y uno de Bibliotecario. No se a título de qué la diferencia. El nombre que corresponde a la función de ese cargo técnico, de acuerdo al diploma que expida el órgano público competente, es Bobliotecario. Tengo idea que figuran en las planillas dentro del escalafón administrativo.

SEÑOR BOTTINELLI. — Ese sólo.

SEÑOR TROCCOLI. — Los tres están juntos.

SEÑOR BOTTINELLI. — El otro dice "1 Bibliotecario, viene de la partida 7, ítem 10.42".

SEÑOR TROCCOLI. — Digo que esos tres cargos de Bibliotecario que figuran en esa planilla, si no estoy trastocado, figuran por error bajo un acápite que dice: "Funcionarios administrativos".

Me interesa señalar que estos cargos, por su naturaleza, son cargos técnicos profesionales.

Dejo de lado, al pasar, ya que estoy en uso de la interrupción, que en esa Biblioteca de Salud Pública existía hasta el momento un sólo funcionario. Además, la tal Biblioteca no existe. Es una sóla pieza, ocupada para despacho de Sanidad Rural, y ahora se incorporan estos otros dos funcionarios acerca de los cuales, el que está inmediatamente debajo del que cita el señor senador Bottinelli, fue uno de los ejemplos más llevados y traídos en este problema.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una breve puntualización, pero que es un asunto fundamental?

Destiné gran parte de mi discurso, en la discusión general, a fundamentar el criterio de que la Universidad está insuficientemente dotada. Ante la proposición del señor senador Brause, quiero dejar constancia que estoy dispuesto a votarla.

Puntualizo, además, contestando a una interrupción que no se si fue recogida, que constitucionalmente estamos habilitados para aumentar 10 millones de pesos anuales a la Universidad, porque, de acuerdo con la Constitución de la República, la Universidad está facultada para la iniciativa correspondiente, y la tomó por una cifra mayor, al enviarse el Mensaje a la Asamblea General.

Declaro, pues, que votaré, si es que la mayoría no vota antes el texto tal como viene, la moción del señor senador Brause.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la sección 1a., tal como viene de la Comisión.

SEÑOR PENADES. — El artículo que se ha enviado a la Mesa relativo a los paréntesis, debe figurar en este capítulo, seguramente con el número 4.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Tiene que ser con el número 5

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una consulta?

Simplemente deseo saber si el voto de esta sección implica el rechazo de la propuesta del señor senador Brause, en el criterio de la mayoría.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Claro que sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la sección 1.a, con los 5 artículos que la integran y las modificaciones propuestas por la mayoría de la Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 26**).

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

El artículo propuesto por el señor senador Bove Arteaga, que debiere figurar como artículo 5.o, debe votarse ahora y, subsiguientemente, el artículo que nosotros hemos propuesto. Se votó tal como venía de la Comisión y como está en el repartido, de manera que hay que votar ahora el artículo aditivo que se propuso.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Se votó con las modificaciones propuestas por la mayoría de la Comisión.

SEÑOR TROCCOLI. — Se hizo referencia a las modificaciones en las planillas, señor senador. El señor Presidente dijo que se votaba la sección 1.a con las modificaciones propuestas en las planillas.

Si se entiende que estaba incluído el artículo aditivo propuesto por la mayoría a esta sección 1.a, propongo que se vote ahora el artículo que hemos propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo aditivo propuesto por el señor senador Tróccoli.

(Se lee).

"El Poder Ejecutivo eliminará de las planillas presupuestales todos los aumentos de sueldos sobre el básico vigente que no respondan a la aplicación estricta de la Ley General de Sueldos, ya sean asignados directamente a los cargos, ya sean obtenidos por transformación de los mismos, y ajustará las dotaciones a lo que dispone la ley citada".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión este artículo?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No, señor Presidente.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido que se ponga a votación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Negativa. — 9 en 26**).

—Se va a votar la sección II.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 26**).

—Se pasa a considerar la sección III, que consta de 10 capítulos.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — El artículo 38, que figura en esta sección, dice que los funcionarios del Contralor de Exportaciones e Importaciones, que no aceptaran los regímenes propuestos en los artículos anteriores y cuenten con una antigüedad mínima de 20 años de servicios en la Administración Pública, de los cuales 10 deberán ser en el Contralor, podrán optar, dentro de un plazo determinado, por acogerse a la jubilación.

Se trata de resolver, por este artículo, la situación en que quedan los funcionarios del Contralor de Exportaciones e Importaciones que, como se sabe, después de Ley de Reforma Cambiaria, han quedado en una posición funcional difícil. Acá se les da la vía para que estos funcionarios puedan jubilarse, pero se establece una condicionante que ninguno puede llenar. ¿Por qué digo esto? Porque se habla de 20 años de servicios en la Administración Pública, de los cuales 10 deben ser en el Contralor. Pero estos funcionarios se incorporan a un organismo que recién empezó a funcionar en el año 41 y como casi todos vienen, no de la Administración Pública sino de la actividad privada, esos 20 años que se les exigen, es una condición imposible de llenar. La mayoría tiene 10 años y 8 o 10 meses en la Administración Pública, en el Contralor.

Creo que el texto primitivo decía 20 años de servicios, de los cuáles 10 deberán ser en el Contralor. Ahora se le agrega que esos 20 años deben ser en la Administración Pública, lo que quita todo sentido al artículo. En consecuencia pido que del artículo 38 se elimine esta referencia a la Administración Pública. Quedaría entonces: "Con una antigüedad mínima de 20 años de servicios, de los cuales 10..." etc.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y en cuanto a edad ¿no se dice nada? En esa forma un funcionario de 40 años se puede jubilar.

SEÑOR BOTTINELLI. — Es una situación distinta.

En el artículo 25 del mismo capítulo hay, también, que hacer un agregado en la parte que dice: "Este beneficio regirá exclusivamente para los funcionarios de las oficinas citadas, cualquiera sea el destino que en cumplimiento de tareas extraordinarias o en servicios en Comisión se les asignaran en cualquier dependencia de dicho Ministerio..." hay que agregar: "Y en el caso de los de la Dirección General de Impuestos Internos no realizar tareas que les confieran participación en las multas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la Sección III, compuesto de 10 capítulos, con las modificaciones propuestas por los señores senadores Beltrán y Bottinelli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22**).

—En consideración la Sección IV.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite?

La Sección IV se refiere al Poder Judicial.

Se sabe cuales son las reclamaciones de los funcionarios de este Poder, así como la razón de esas reclamaciones. Piden que el régimen de escalafón progresivo que en el proyecto de la Cámara de Diputados empezaba a regir a partir del 1.o de julio de 1961 y que aquí se desplaza al 1.o de enero de 1962, vuelva a aquella fecha; un régimen, además, especial de aguinaldo y, finalmente, una partida para servicios médicos.

Al margen de lo que para mí es el funcionariado de la Administración de Justicia, lo que hace justo este reclamo, quiero hacer una consideración fundamental ante el Senado. Uno de los defectos que tiene nuestra Constitución es no darle al Poder Judicial, que dentro de los tres Poderes, es, en realidad, el más débil, la potestad de estructurar su propio presupuesto. Lo deseable es que en el futuro, para que ese Poder pudiera actuar con absoluta independencia frente a los otros dos Poderes en su función de decir el derecho. Se le reconozca la potestad de estructurar su propio presupuesto. Mientras tanto, estamos con esta realidad: el Poder Judicial se mueve en el plano en que se puede mover un modesto Ente Autónomo o un Servicio Descentralizado: proyecta su presupuesto, lo remite al Poder Ejecutivo, y viene acá a la Cámara, para que lo hagamos o lo deshagamos.

Entiendo que, salvo casos realmente excepcionales, en donde las pretensiones de ese Poder constituyan un extravío, o no tengan justificación alguna, el Poder Legislativo tiene en principio, para corregir ese error constitucional, que recoger las sugestiones y las fórmulas presupuestales que vengan del Poder Judicial. Señalo que estas iniciativas a las que hago referencia —sueldo progre-

sivo fijado en julio del 61, décimo tercer mes, y una partida para servicios médicos— estaban incorporadas en el proyecto venido del Poder Judicial.

En consecuencia, señor Presidente, pediría que se hiciera en primer lugar al artículo 10 una modificación que dijera: "Los progresivos serán anuales y el primero se abonará mensualmente a partir del 1.o de julio de 1961". A continuación de este artículo iría un agregado que diría: "Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial percibirán anualmente una compensación extraordinaria sujeta a montepío, equivalente a un mes de sueldo, con cargo al rubro 1.07, la que le será liquidada conjuntamente con el Presupuesto de diciembre de cada año".

Estas fórmulas subrayo, están contenidas en el texto del Presupuesto del Poder Judicial, y las paso a la Mesa.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

He escuchado con verdadera satisfacción al senador Beltrán, referirse a un punto que comparto totalmente y que es necesario contemplar.

SEÑOR PENADES. — Que fue planteado en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como parecería que algunos de los miembros de la Comisión no están de acuerdo con la modificación propuesta, en primer término se va a votar la fórmula que se puso en discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Voy a votar el artículo con la enmienda propuesta por el señor senador Beltrán.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente, para dejar una constancia?

Comparto la proposición hecha por el señor senador Beltrán. La considera de justicia; pero se me informa que la Comisión no acepta. En consecuencia, votaré con la Comisión, dejando esta constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar sin las modificaciones propuestas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Negativa. — 15 en 22**).

SEÑOR BELTRAN. — En caso de ser negativa, mi moción, para salir de este impase votaré por la afiramtiva, la fórmula de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Afirmativa. — 16 en 22.

En consideración la Sección V, "Organismos Docentes"

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22**).

—En consideración la Sección VI, compuesta de 5 capítulos.

SEÑOR BOTTINELLI. — Solicito que se reconsidere la Sección V para proponer un agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar si se reconsidera la Sección V.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 22**).

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el artículo 64, capítulo V, se fijan las remuneraciones para las cuidadoras del Consejo del Niño, y dice: "El Consejo del Niño por resolución limita a 3 el número de menores a cargo de cada cuidadora" y agrega: "El Consejo del Niño por resolución fundada podrá elevar este límite a 5 en casos especiales".

Ocurre que el Consejo del Niño tiene menores al cuidado de instituciones, los que quedarían sin el beneficio de esta remuneración. Entonces propongo agregar: "Exceptuar de esta disposición el caso de los menores del Consejo del Niño al cuidado de instituciones"

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar, nuevamente, la Sección V con las modificaciones que ha propuesto el señor senador Bottinelli.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ha habido un error. El señor senador Bottinelli ha ubicado mal el asunto; la modificación se refiere a la Sección III, que es la que tiene que ser reconsiderada y no la V. Es el capítulo V de la Sección III.

Se va demasiado rápido. Están sumamente nerviosos los señores senadores. No hay por qué; hay tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22**).

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador Cardoso acaba de anotar un error. Se reconsideró la Sección V para incluir la modificación propuesta por el señor senador Bottinelli, que es una modificación a un artículo de la Sección III.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Se acepta reconsiderar la Sección III?

(Apoyados).

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 21**).

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo leí mal el agregado que había propuesto. Debe decir así: "Exceptúase de esta limitación —yo leí "disposición"— el caso de menores del Consejo del Niño a cuidado de instituciones".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la Sección III, compuesta por diez Capítulos, con el agregado propuesto por el señor senador Bottinelli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22**).

—Se pasa a la Sección VI.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22**).

—Se pasa a la Sección VII, compuesta de tres Capítulos.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22**).

—Se pasa a la Sección VIII, que consta de dos Capítulos.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22**).

—Se pasa a la Sección IX.

En discusión.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Por un procedimiento erróneo de la Comisión, no se incorporó una partida de $ 14:000.000.00 para el Ministerio de Obras Públicas, que tiene el Mensaje correspondiente y que pasó a la Mesa.

Considero, en consecuencia, que corresponde incorporarla porque, además, la Comisión trató este asunto y lo aprobó.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar la Sección IX, con el agregado propuesto por el señor senador Silva.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22**).

—Se pasa a la Sección X.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22**).

—Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

Se pasa a la segunda discusión.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22**).

—Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente, simplemente para una constancia?

Quería dejar establecido que he votado en contra de la mejora que solicitó últimamente el señor senador Beltrán, referente al Poder Judicial, en el convencimiento de que, en estos momentos, la bancada del Partido Nacional, salvo errores que se perciban en el planillado, debe votar estrictamente lo aconsejado por la mayoría de la Comisión de Presupuesto.

En ese mismo orden de ideas, yo tenía la inquietud, que he compartido con algunos miembros del sector, en el sentido de que se podía cambiar ideas para mejorar la partida del presupuesto correspondiente a la Universidad, pero no he dicho ninguna palabra, a fin de facilitar los trámites y por considerar que una modificación de esa naturaleza no corresponde a tres horas del vencimiento del plazo constitucional.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 222 — Montevideo, Jueves 26 de Enero de 1961 — Núm. 16085

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras)	$ 1.20
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 4.00
C)	Matrimonios del Interior,	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 1.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años	" 15 00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ..	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ..	" 39.00	" "
1932	....	" 20.00	" "
1933	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1935	" ..	" 53.00	" "
1937	" ..	" 50.00	" "
1938	" ..	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ..	" 30.00	" "
1942	" ..	" 50.00	" "
1943	" ..	" 20.00	" "
1944	" ..	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1947	" ..	" 74.00	" "
1948	" ..	" 52.00	" "
1949	" ..	" 48.00	" "
1950	" ..	" 55.00	" "
1951	....	" 20.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1953	....	" 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Decreto de 29 de Diciembre de 1960)

	Con un capital	hasta $	100.000.00	$	150.00	la	página
De $	100.001.00	" "	200.000.00	"	200.00	"	"
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	250.00	"	"
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	300.00	"	"
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	350.00	"	"
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	"	400.00	"	"
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	"	500.00	"	"
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	"	600.00	"	"
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	"	700.00	"	"
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	"	800.00	"	"
" "	5:000.001.00	" "	6:000.000.00	"	1.000.00	"	"
" "	6:000.001.00	" "	10:000.000.00	"	1.200.00	"	"
" "	10:000.001.00		en adelante	"	1.400.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES GELFAND ZALEWICZ o MOISES GELFAND ZALEVICZ o MOISES GELFAND SZALEWICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 417 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES DE OLARTE DE GROLERO, (L.o 57, F.o 262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo 30 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 416 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BUZZO o BOZZO, (L.o 57, F.o 263), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 415 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALBERTO o WALBERTO JAIME MENDIOROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Julia Techera Bonilla Actuario Adjunto.

1) $16.00 10|pub. 641 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ANTONIA POLANCO DE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 473 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS M. CASTRO ARAGOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 934 Ene.25-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA CLEMENCIA SEVEZ DE DUNCYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 23598 Ene.5-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAUD BEATRICE SODGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 132 Ene.9-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE RAMON o JOSE o RAMON MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 470 Ene.16-v.ene.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES HENRY o CARLOS ENRIQUE KELLY o ENRIQUE FRANCIS o ENRIQUE KELLY (54-579); citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 23215 Dic.28-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRITZ LEOPOLD o FEDERICO LEOPOLDO, o FRITZ KAUFMANN o KAUFMAN FRANKENSTEIN y de ZERLINE o LILLI EHRMANN o EHRMANN KAUFMAN DE DE SCHOCKEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $48.00 30|pub. 22751 Dic.20-v.ene.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don BUENAVENTURA FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria. — Artigas, Diciembre 23 de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $8.00 10|pub. 681 Ene.18-v.ene.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER o BLANCA ESTER MORENO DE ALBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para estas publicaciones. — Canelones, 29 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 474 En.23-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO CASCALLARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 23 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub 543 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDA RODRIGUEZ DE TEIXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante st Juzgado. Habilitándos la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 544 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 26 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 542 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BADY BASIL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 23 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 541 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR QUINTANA MENDEZ o MENDES o SALVADOR MENDEZ QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 584 En.17-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MIGUELENA DE IRURTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que en forma sus derechos ante este Juzgado, comparezcan dentro de treinta días a deducir habilitándose para ello, el próximo Feriado Judicial. — Colonia, Diciembre 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub.) 490 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ANA BELOTTI DE BEROIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 491 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ FILGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, 29 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 489 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL PICASSO MARTEGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 485 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA MOGNI DE MARINELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 28 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 486 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO ENRIQUE ALMEIDA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 28 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 488 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FRANCISCO ESPINO FUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 487 Ene.16-v.ene.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña WENCESLADA HERNANDEZ DE ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A efectos de ésta publicación se declara habilitada la Feria Judicial próxima. — Durazno, 15 de Diciembre de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10|pub. 780 Ene.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO HILARIO o HILARIO FERNANDEZ MENDISABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Carlos M.a Reyes Vago, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 800 Ene.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de FILOMENA o FILOMENA C. OLIVERA DE PLAZA, de OROZMAN PEDRO PLAZA y de JOSE MARIA PLAZA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Carlos M.a Reyes Vago, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 801 Ene.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICASIO FLORES, o NICASIO TORRES o NICASIO FRANCISCO FLORES, de TOMASA LEGAL DE FLORES o LEGAL DE TORRES o TOMASA LEGAL DE GOMEZ o TOMASA MELENDRES o MELENDEZ DE FLORES o TORRES, de LUCIA FLORES DE URIOSTE, y de ELEUTERIO FLORES LEGAL o MELENDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Carlos M.a Reyes Vago, Actuario.

1) $16.00 10|pub. 802 Ene.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO JOSE HELGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 26 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

1) $36.00 30|pub. 326 Ene.12-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO LUIS LEONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 19 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 375 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLAUDIO FRUTOS, NICOLAS FRUTOS, CRUZ MANUEL FRUTOS, REGINA FRUTOS, JESUINDA o MARTINA JESUINDA MUNDELL o MUNDEL DE FRUTOS, ANTONIO EULOGIO FRUTOS, FELIPE FRUTOS, EDUVIGES FRUTOS, JUAN MARIA FRUTOS, LORENZA FRUTOS DE COSSARI, GABRIELA FRUTOS, TIMOTEA BACIGALUPE o BACIGALUPI DE FRUTOS, VICENTE COSSARI, PAULINO FRUTOS, EXEQUIEL FRUTOS, LEONCIA SIRIA FRUTOS, FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, JUANA RODRIGUEZ DE FRUTOS, FLORENCIO o FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, GUILLERMINA FRUTOS y RICARDA o TERESA RICARDA o RICARDA TERESA FRUTOS de GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.

1) $72.00 30 pub. 266 Ene.11-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR FONTANA o SALVADOR FONTANA LAURENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Enero 10 de 1961. — Celina Fallache, Actuaria Adjunta.

1) $16.00 10|pub. 834 En.23-v.feb.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de al sucesión de ROSA PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Enero 10 de 1961. — Celina Fallache, Actuaria Adjunta.

1) $16.00 10|pub. 833 En.23-v.feb.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIACHELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Enero 10 de 1961. — Celina Fallache, Actuaria Adjunta.

1) $16.00 10|pub. 832 En.23-v.feb.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CURTI DE FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 14 de 1960. — Esc. Mario Durañona, Actuario.

1) $16.00 10|pub. 831 En.23-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELOISA DA SILVA DE FERNANDEZ o da SILVA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante eeste Juzgado a los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 16 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 430 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTHER DERGAM DE CHALUP o ESTER CHAIN DERGAM o ESTER DERGAM o DERGHAM o CHAIN o JAHIM DE CHALUP o CHALUPA o CHALUT o CHALOUB o LAHOURD o CHALHOUD o CHALUT LARGAUR o CHALUD o JALUP o CHALUP BOUERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 21 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $16.00 10|pub. 431 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de HOSTILIA u HOSTELIA VIERA BORGES DE PEZZUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 20 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 498 Ene.16-v.ene 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA EUFRONIA DAVILA DOMINGUEZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 497 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO DE LEON SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 710 Ene.18-v.ene.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ACOSTA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1960. — José A. Ribot Llana, Escribano.

1) $12.00 10|pub 711 Ene.18-v.ene.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA ZAPATA o VICENTA ZAPATA MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 27 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 389 En.13-v.en26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS CURBELO BOJORQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Salto, 26 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira Actuario.

1) $12.00 10|pub. 390 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de de FLAMINIO FERNANDO ANTONIO BARAZZOTTO o FERNANDO ANTONIO BARAZZOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 386 En.13-v.en 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al efecto de estas publicaciones — Salto Diciembre 26 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 387 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOLENTINO CUELHO LUCAS o TOLENTINO COELHO o COELLO o CUELHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 16 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 388 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA HABEN DE ALSINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Salto Diciembre 30 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 437 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIO RODRIGUEZ SILVA y JULIA BETANCOURT de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo Feriado Mayor a tal efecto. — Salto, Diciembre 12 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 23524 Ene.2_v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 391 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRANCISCO o FRANCISCO HUMBERTO GUELBENZU o GUELVENZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10 pub. 392 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO ANTONIO MESA o CEFERINO MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 393 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA o JACINTA TRIFONA SANCHEZ DE POLLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a estos efectos. — San José, Enero 5 de 1961. — Gladys I. Rodríguez Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 394 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MASTRAPASCUA o MASTRAPASQUA o MASTROPASCUA DE BONICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor a estos efectos. — San José, Enero 9 de 1961. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 799 Ene.20_v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSO IRIGOYEN OZTA u OSTA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 19 de 1960. — Horario A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 376 En.13-v.en.26.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 9.099, del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años, fijado por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los siguientes solares, ubicados en el siguiente lugar:

Balneario La Perla de Rocha
10a. Sección Judicial del Departamento de Rocha

Solar 3, Manzana 29: Hugo Casaletto.
Solar 9, Manzana 35: Alberto Larnaa.
Solar 15, Manzana 35: Antonio Guisolfo.
Solar 17, Manzana 35: Modesta Odelia de Sabaño.
Solar 18, Manzana 35: Angel Moreira.
Solar 19, Manzana 35: Pedro M. Pereira Urrutia. Gutiérrez.

Manzana 37

Solar 7: Américo Godiño
Solares 11 y 12: Francisco Luz.
Solar 23: Enrique Olivera
Solar 25: Martín E. Rodríguez.

Manzana 43

Solar 6: Carlos Genta y Julio Tapi.

Manzana 46

Solar 19: Victoria Erazun de Ibargoyen.
Solar 23: Leonardo Gato.

Manzana 49

Solar 9: Emilio Moreira.

Manzana 50

Solar 5: Margarita Carballo de Suárez.
Solar 8: Abondio Núñez.
Solar 9: Ramón Jara.
Solar 10: María R. Núñez Mendaro.
Solar 11: Ana María Lluveras de Paradela.
Solar 12: Olga Cruz Díaz.
Solar 13: Ulises Nairac.

Manzana 53

Solares 1 al 16: Julio María Sorondo.

Manzana 54

Solar 11: Bernardo Tabares.
Solar 12: Ramón Beltrán Deanest Esparque.
Solar 13: Blas Omar Barbato Angione.
Solar 14: Rosa Cassou de Berro.
Solar 16: Vicente Pose.
Solar 17: Adalís Martínez.
Solar 18: Gilberto Larzabal y Ulises Días.

Manzana 60

Solar 12: Juan C. Barranquet.
Solar 13: Américo Zinola.
Solar 14: Arturo Patetta.
Solar 16: Mauricio Moisés Oaram.

Manzana 61

Solar 5: Emilio Moreira.
Solar 7: Elbio Catardo.
Solar 10: Florencia Macedo.
Solar 11: Lázaro Mardonez.
Solar 12: José Fussl.
Solar 13: Juan González.
Solar 18: Juan Carlos Ferreira.
Solar 19: Alberto Allosa.
Solares 24 y 25: Juan Carlos Méndez y Antonio Angel Larrañaga.
Solar 26: Hector Lluveras.
Solar 27: Roberto E. Picardo.
Solar 29: Aníbal Cocino.
Solar 30: Amílcar Melzo.
Solar 31: Antonio María Acevedo.
Solar 32: Juan Yoste.
Solar 33: Carmen Rodríguez.
Solar 34: Francisco A. Bermúdez.
Solar 35: José María Martínez.
Solar 36: Juan Carlos Martínez.
Solar 37: Gumendio Millor.
Solar 38: Antonio Millor.
Solar 39: Cira Arrechea.
Solar 40: José Borja.
Solar 41: Juan Carlos Toriño.
Solar 42: Pedro Lorenzo Villar.

Manzana 62

Solar 4: Pedro Gutiérrez Hernández.
Solar 5: Jesús Campaña.
Solar 13: Santos Ernesto D'Amico.

Manzana 63

Solar 2: Alberto Aquiles Costa Quiñones.
Solar 3: Modesto Díaz Vázquez y Oliver M. Ferrer.
Solar 5: Manuel Fariña.
Solares 6, 7 y 8: Alvaro Dávila Fontana.
Solar 14: Perla Marson de Goldsztajn.
Solar 15: Elías Jaime Goldsztajn.
Solar 18: Modesto Díaz Vázquez y Oliver M. Ferrer.
Solar 23: Blasco Ibáñez.
Solar 25: Marianela Fernández de Lapaz.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes, que transcurridos 15 días después de la última publicación, habrán caducado sus derechos (A.V.I.B., Rincón 569, esc. 1, Montevideo).
2) $120.00 15|pub. 114 Ene.9-v.ene.27.

3-Convocatorias Comerciales

FRANCISCO ROCCO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de Enero de 1961, a la hora 10, en el local social, calle Cerro Largo 823, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1960; 2) Elección de Directorio (5 Directores), por un período de 5 años (de acuerdo con el nuevo estatuto, artículos 7 y 10); 3) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por 2 años, de acuerdo con el nuevo estatuto, artículo 28; 4) Remuneración del señor Síndico; 5) Nombramiento de dos accionistas paar firma rel acta de la asamblea.

Se advierte que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta dos días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo Enero de 1961.
3) $28.00 10|pub. 534 En.17-v.en.30.

INVERSIONES GENERALES S. A.

De conformidad con los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Cuareim 1307, el día 31 de Enero de 1961, a las 15 horas, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1959-60; 2o.) Elección de Directorio; 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad con lo que establece el artículo 20 de los estatutos sociales, deberán inscribir sus acciones o certificados respectivos con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea, en el local de la sociedad. — Montevideo, 12 de Enero de 1961. — El Directorio.
3) $24.00 10|pub. 531 Ene.16-v.ene.27.

CAODUSA
COMPAÑIA AGRICOLA OLIVARELA DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria a asamblea general extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de CAODUSA, Compañía Agrícola Olivarera del Uruguay Sociedad Anónima, para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 7 de Febrero de 1961, a la hora 19.30, en la calle Juncal 1361, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración del informe de la comisión investigadora; 2) Medidas a tomar como consecuencia del mismo; 3) Designación de 2 accionistas para que firmen el acta.

Se previene a los accionistas que deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, calle Juncal 1361, con la antelación que determinan los estatutos de acuerdo con el artículo N.o 25. — Montevideo, 11 de Enero de 1961. — El Directorio.
3) $19.20 8|pub. 634 En.17-v.en.26.

BARRACA MONTEVIDEO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Barraca Montevideo S. A.", a la 12a. asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1961, a las 18 horas, en el local social de la calle Asunción 1220 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta de la 11a. asamblea ordinaria, realizada el 29 de Enero de 1960; 2o.) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio financiero, terminado el 30 de Setiembre de 1960 e informe del Síndico; 3o.) Considerar la proposición del Directorio, referente a la distribución de las ganancias del año finalizado el 30 de Setiembre de 1960; 4o.) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 5o.) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales, dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, calle Asunción 1220, con tres días de anticipación, por lo menos, del fijado para la asamblea. — Montevideo, 12 de Enero de 1961.
3) $36.00 10|pub. 183 Ene.18-v.ene.27.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
F.I.M.U.R.

Asamblea general ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Febrero de 1961, a la 19 horas, en su sede social, Avenida 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1960, así como el informe del Síndico; 2) Proposiciones sobre el balance; 3) Elección de miembros del Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avenida 8 de Octubre 3518, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Enero de 1960. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 636 En.23_v.en.27.

CAJA POPULAR DE SOCA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse en el Club Social Soca el día 25 de Febrero de 1961, a la hora 17 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior 2.o) Designación de dos accionistas para verificar y firmar el acta de asamblea. 3.o) Consideración de la memoria anual, balance distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 1960. 4.o) Informe "in voce" sobre orientación crediticia de la Caja; perspectivas de futuro y política bancaria en la zona. 5.o) Elección de tres titulares y tres suplentes para el Directorio y un Síndico y un suplente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a las disposiciones estatutarias deberán depositar sus acciones o certificados respectivos en nuestra Gerencia (art. 27) antes del día señalado para la asamblea. — Dr. Pedro Magnoni, Presidente. — Julio Blanco, Secretario.

3) $84.00 10|pub. 816 Ene.20-v feb.2.

COMPAÑIA AZUCARERA ARTIGAS S. A.
(EN LIQUIDACION)

De acuerdo con lo que establecen los artículos 18, 19 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al 19 ejercicio terminado el 30 de Abril de 1960, que se celebrará el 6 de Febrero en el local de la calle Paraguay N.o 2253, a las 18 horas para tratar el siguiente orden del día:

1) Aprobación del acta de la asamblea anterior; 2) Aprobación del inventario, balance y memoria; 3) Informe de la comisión liquidadora sobre la marcha de la liquidación que se le encomendara; 4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el banco en el cual se hallen depositadas con tres días de anticipación a la fecha de la realización de la misma. — Montevideo, 19 de Enero de 1961.

3) $42.00 5|pub. 863 En.23-v.en.27.

LA CAUTIVA S. A.
COMERCIAL, FINANCIERA Y DE BIENES RAICES

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 190. 2.o) Fi. cerrado el 30 de Setiembre de 1960 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — El Directorio.

3) $43.00 5|pub. 773 Ene.24-v.ene.30.

LOS MANANTIALES S. A.
COMERCIAL, FINANCIERA Y DE BIENES RAICES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 190 2.o) Fi. cerrado el 30 de Setiembre de 1960. 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — El Directorio.

3) $43.00 5|pub. 775 Ene.24-v.ene.30.

JOSE MARIA DURAN S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá el lunes 30 del corriente en el local social, calle Nicaragua 1239|43, a la hora 15 y 30, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual y balance general (estado de situación y balance de resultados) por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1960.
2.o) Proyecto de distribución de utilidades.

De acuerdo con el artículo 21 del estatuto, los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta el día 27 del corriente, en la sede de la sociedad. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — El Directorio.

3) $21.60 3|pub. 930 Ene.24-v.ene.26.

CAMOATI S. A.
COMERCIAL, FINANCIERA Y DE BIENES RAICES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1960 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — El Directorio.

3) $43.00 5|pub. 774 Ene.24-v.ene.30.

COMPTE VILLANUEVA S. A.

Se cita a los señores accionistas de "Compte Villanueva S.A." para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, a las diez y seis y treinta horas, en el local de la Empresa, barrio de la Estación de A.F.E., Avda. Gral. Artigas, de la ciudad de Florida, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio e informe de la Sindicatura, correspondientes al Ejercicio 1959-1960. 2.o) Estado de situación de la Empresa, según balance practicado al día 30 de Noviembre de 1960. 3.o) Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al décimo ejercicio cerrado en la fecha indicada precedentemente. 4.o) Proyecto de distribución de utilidades. 5.o) Dar cuenta de las retribuciones de los señores Directores con cargos en la administración de la Empresa.

Nota importante: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar y registrar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas, en la Oficina de la Empresa, hasta cuarenta y ocho horas antes de la fijada para reunirse la asamblea (art. 36 de los estatutos). — Florida, Enero de 1961. — El Directorio.

3) $14.40 3|pub. 894 Ene.24-v.ene.26

PAQUETA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 27 de Enero de 1961 a las 15 horas, en el local de la calle Buenos Aires, 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1960; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse antes de la fecha fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $9.60 2|pub. 966 En.25-v.en.26.

LA PROPIEDAD SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el veintitrés de Febrero próximo a las quince horas en el local de la sociedad calle Cerro Largo 907, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1960; 2) Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico; 3) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos para formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones en el local de la Sociedad, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Enero 23 de 1961.

3) $57.60 8|pub. 977 En.25-v.feb.3.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Han comparecido a esta Dirección, los titulares del uso del sepulcro N.o 183 del cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de un ataúd no individualizado. MARIANA FAZZIO de ROMERO, MARIA A. AGNESE de ANDRADE y ANTONIO URGAL o UZAL.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo Octubre 26 de 1960. — La Dirección

4) $144.00 90|pub. 18965 Oct.31-v.mar.16.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Ercilia Guida con ARTURO BADELL". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 58. F.o 228, se hace saber que por resolución del día 19 de Octubre de 1960, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Arturo Badell y Ercilia Guida, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, haciendo constar que se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de la publicación, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 48 Ene.4-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "María C. Viera con ELIO GUIDO". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 58, F.o 229, se hace saber que por resolución del día 19 de Octubre de 1960 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Elio Guida y María Celedonia Viera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 49 Ene.4-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Clelia Alicia Caluori de Vergez con JUAN JOSE VERGEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (55|238)", se hace saber que se tuvo por desistida la gestión iniciada en estos autos, dejándose sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nomorados y se ordenó efectuar las presentes contrapublicaciones, para las cuales se declaró habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 23602 Ene.3-v.ene.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de SENBACH ENRIQUE R.M. y BALBINA DIEGUEZ FERNANDEZ. Dis. y liq. de sociedad conyugal" (V-1123-1960), se hace saber que con fecha 21 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enrique Román Weissenbach y Balbina Dieguez.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario

5) $40.00 20|pub. 63 Ene.5-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 3 de Mayo ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges KURT WEBER HEID y CARMEN LLOSENT HARTMANN. Y a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 373 Ene.12-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Cozzo Lungo, Roberto contra MACEO, JULIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 49, Fs. 252)", se hace saber que con fecha 30 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Roberto Cozzo Lungo y

Julia Maceo. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 23373 Dic.29-v.ene.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "ROJO, ROBERTO BOLIVAR y AROMA TOMAS BASTORINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 49, Fo. 321)", se hace saber que con fecha 24 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Roberto Bolívar Rojo y Aroma Tomás Pastorini. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 23300 Dic.29-v.ene.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 16 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por ULISES MUSSELLI y EDDA MARCHISSIO, en la 1.a sección judicial de Colonia, el 26 de Enero de 1957, y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación, habilitándose para ello, la Feria Judicial Mayor. — Colonia, Diciembre 16 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

5) $32.00 20|pub. 91 Ene.5_v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Juan Hermes Lucero con BLANCA IRIGOY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 12, F.o 531), se hace saber que con fecha doce de Diciembre de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Hermes Lucero y Blanca Elena Irigoy.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 26 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 265 Ene.11-v.feb.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona, en autos: "Esther Barneix con CEFERINO L. BALARIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 12, F.o 540), se hace saber que con fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ceferino L. Balario y Esther Barneix.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 29 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 297 Ene.11_v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección, doctor don Raúl Alonso De Marco, Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera dictado en autos: "Elodia Pinto Da Silva contra JUAN GUALBERTO SAGASTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 44, F.o 43), se hace saber que con fecha 26 del mes en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Gualberto Sagasti y Elodia Pinto da Silva y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de Setiembre 18 de 1946). Se habilitó la Feria Mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 29 de 1960. — Luis Alberto Campodónico Actuario.

5) $48.00 20|pub. 380 Ene.13_v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Pedro Beatriz Arregui c|BLANCA VENUS OJEDA". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 23, F.o 134; se hace saber que por resolución de fecha 7 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Pedro Beatriz Arregui y Blanca Venus Ojeda, y en consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, para deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1960. — Horacio A. Casalás, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 35 Ene.4_v.feb.1.o.

6-Disoluciones de Sociedades

Por la presente, comunicamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto totalmente la sociedad "Albistur, Cavalieri y Cía". A los efectos de la ley, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — JUAN FRANCISCO CAVALIERI. — BOLIVAR EDUARDO ALBISTUR. — JUANA EVARISTA DOLDAN.

6) $16.00 20|pub. 149 Ene.9-v.feb.3.

RESCISION PARCIAL DE SOCIEDAD

Habiéndose disuelto parcialmente el 24 de Diciembre de 1960 la sociedad que en el ramo de carpintería —construcción de muebles metálicos— tenían constituída Vicente Pedro Salvador, Vicente Nabalón Belda y Luis Alberto Espina Arroyal, por haberse retirado este último, se cita a todos los acreedores a esa fecha de la sociedad, a fin de que se presenten en forma en el local social, calle Comandante Braga 2431 para hacer efectivos sus créditos. — VICENTE P. SALVADOR. — VICENTE NABALON. — LUIS A. ESPINA.

6) $32.00 20|pub. 23468 Ene.2_v.ene.30.

BARRACA ARTIGAS SOCIEDAD COMERCIAL

Se hace saber a los interesados la disolución parcial de la sociedad comercial colectiva "Barraca Artigas Sociedad Comercial" que gira en esta plaza, con respecto al socio Dr. Tomás Bartesaghi, tomando los socios Cecilio Amarillo y Leonardo Pricoli la cuota de aquel en cesión. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio. — Fray Bentos, 5 de Diciembre de 1960.

6) $24.00 20|pub. 835 En.23-v.feb.21.

7-Divorcios

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Ruben Pedro Juri contra DELIA LUCAS. Divorcio por causal, (L.o 56, Fo. 407)", se cita, llama y emplaza a doña Delia Lucas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y a fin de tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) $60.00 30|pub 22400 Dic.15-v.ene.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandao del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Bauman, Regina contra LEDERMAN, SALOMON. Divorcio por causal, (Lo. 7, Fo. 628)", se cita, llama y emplaza a Salomón Lederman a fin de que comparezca, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.

7) $48.00 30|pub. 23222 Dic.28-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "Yapur, Elías José con SOUZA, JULIA. Divorcio causal, (Lo. 20, Fo. 248)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que el interesado ha iniciado auxiliatoria de pobreza a estos efectos y que se ha habilitado la Feria Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 5 de Enero de 1961. — Manuel Ferreira, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 30164 Ene.13-v.feb.27.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al aspirante a ocupar el cargo de peón en la Gerencia de Explotación de este Organismo, señor MARIO ISRAEL GARCIA, a fin de que se presente a llenar los requisitos de su ingreso, dentro del tercer día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, 23 de Enero de 1961.

8) $7.20 3|pub. 962 Ene.25-v.ene.27.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplázase por segunda vez a los propietarios de los nichos que se enuncian a continuación y que se encuentran en estado ruinoso unos, y con aspecto de abandono y antiestéticos otros, por el término de sesenta días, a partir de la fecha, para que se sirvan proceder a las reparaciones que exigen los referidos panteones que se usufructúan en el Cementerio de esta ciudad, bajo apercibimiento de tomarse las medidas que les alcanza y que se establece en los artículos 2.o y 6.o del Reglamento de Cementerios en vigencia:

Nicho N.o 88. — Nombre del propietario: Julio Muñoz.

Nicho N.o 12. — Nombre del propietario: Egidio van Velthoven.

Nicho N.o 25. — Nombre del propietario: Flia. Calandria.

Nicho N.o 51. — Nombre del propietario: Matea P. de Pérez.

Nicho N.o 92. — Nombre del propietario: José Gallo.

Nicho N.o 68. — Nombre del propietario: Juan B. Canavesse.

Nicho N.o 61. — Nombre del propietario: I. Mármol.

Nicho N.o 63. — Nombre del propietario: Pablo Alvarez Socorro.

Nicho N.o 36. — Nombre del propietario: (Sin nombre).

Canelones, 12 de Enero de 1961. — La Secretaría.

8) (O.C.) 60|pub. 30260 Ene.23_v.ab.27.

PAVIMENTACION CIUDAD DE RIVERA

Se emplaza a los propietarios de los padrones Nos. 1999, 2000, 2021, 2020, 2019, 2018 y 2017, con frentes a la calle Fructuoso Rivera entre Artigas y Rodó; padrones Nos. 2017, 7217, 6470, 2016, 2015, 2014, 1013, 2271, 2272, 2273, 2274, 5961 y 6453, con frentes a la calle José E. Rodó entre Uruguay y Fructuoso Rivera; y padrones Nos. 1999, 5888, 5891, 5890, 5933, 5934, 2264, 2265 y 2266, con frentes a la calle José E. Rodó entre Fructuoso Rivera y Nieto Clavera, para que se notifiquen dentro de quince (15) días de esta publicación de la cuenta de pavimento que les corresponde abonar en la Suc. del Banco de Crédito, calle Sarandí Nº 700 esq. Florencio Sánchez. — La Empresa, Sarandí 499, Rivera.

8) $18.00 3|pub. 935 Ene.25-v.ene.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Neyeloff y Barran-ieguy/ contra DOLORES R. DE BURGUEÑO o sus sucesores. Juicio ejecutivo, (Lo. 44 Fo. 214, número 01.610)", se cita, llama y emplaza a la señora Dolores R. de Burgueño, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº 652, ubicado con frente sobre las líneas Oeste y Sur de las calles Baltasar Brum y Piovene, respectivamente, entre las de Piovene e Independencia y Piedras y Baltasar Brum, también respectivamente, de la ciudad de Pando, propiedad de la demandada, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282) Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

8) $84.00 30|pub. 253 Ene.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra MARTINIANO BURGUEÑO y TOLENTINA B. DE BURGUEÑO o a sus sucesores. Juicio ejecutivo, (Lo. 44, Fo. 214, Nº 1.699)", se cita, llama y emplaza al señor Martiniano Burgueño, a la señora Tolentina B. de Burgueño, a los sucesores de cualquiera de éstos o a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº 1.226, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum entre Treinta y Tres y Sarandí de la ciudad de Pando, propiedad de las sucesiones de Martiniano Burgueño y Tolentina B. de Burgueño, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282). Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

8) $96.00 30|pub. 254 Ene.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados "Neyeloff y Barrandeguy contra VICTORIA G. DE CALCAGNO, o sus sucesores. Juicio ejecutivo L.o 44 F.o 214", se cita, llama y emplaza a la señora Victoria G. de Calcagno, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al bien padrón N.o 238, ubicado con frente a la línea Este de la calle 25 de Agosto entre Ituria y Garibaldi, de la ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de la señora Victoria G. de Calcagno, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y ante este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 486, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (C. de P. C. artículos 299 307 308 y 282). Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitado el próximo feriado mayor. — Canelones, 14 de Diciembre de 1960 — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.

8) $84.00 30|pub. 252 En.11-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictado en autos: "Neyeloff y Barrandeguy contra LORENZO o LORENZA CARENO. Juicio ejecutivo, (Lº 7, Fº 233)", se cita, llama y emplaza a Lorenzo o Lorenza Careno, sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que a continuación se detallará, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa (90) días, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307. 308 y 282). Bien que da lugar a los procedimientos: Padrón: 1.320, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum, entre Montevideo y Sarandí, de la ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de Lorenzo o Lorenza Careno. Se encuentra habilitada la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Canelones, 26 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

8) $72.00 30|pub. 255 Ene.11-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona, en autos: "Juan Ródano Pecullo y Ana Teresa Tosetti de Ródano con INOCENCIA CANONIERO DE USLENGHI y SUCESORES DE JUAN USLENGHI. Ejecución de hipoteca" (L.o 12 F.o 509), se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de don Juan Uslenghi Bernasconi, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. Se hace constar que se habilitó la próxima F. J. M. a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Noviembre 25 de 1959 — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

8) $72.00 30|pub. 267 Ene.11-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "YAPUR, ELIAS JOSE. Auxiliatoria de pobreza, (Lo. 23, Fo. 249)", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 5 de Enero de 1961. — Manuel Ferreira, Actuario.

8) (R.30|4|55) 30|pub. 30163 Ene.13-v.feb.27.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 11.355 de la Junta Departamental fué aprobada la designación par aexpropiar, con destino a la implantación de la alineación Oeste de la calle Coruña, al Norte de la de Brazo Largo, los inmuebles siguientes:

Padrón: 146.154. — Propietario: CIA. INMOBILIARIA MANUEL LAMAS. — Sup. aprox.: 5 mts. 2.

Padrón: S|P.: — Propietario: CIA INMOBILIARIA MANUEL LAMAS. — Sup. aproximadamente 120.58 mts.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o), de la ley de expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador 10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960.

9) (C.C.) 8|pub. 30226 En.19-v.en.30.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.875 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la rectificación de la Avenida Italia, los inmuebles siguientes:

Padrón: 179.075. — Propietarios: MANUEL L. CAMEJO y ERCILIA C. PUIG FERREIRA DE CAMEJO. — Sup. aprox. 522 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o), de la ley de expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones qeu crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo Diciembre 26 de 1960.

9) (C.C.) 8|pub. 30180 En.18-v.en.27.

EDICTO. — Por Decreto Nº 11.918, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la prolongación de las siguientes vías de tránsito: calle Lafayette, entre los Caminos Propios y Ariel; calles Elías Regules y Las Aromas, en las respectivas prolongaciones hasta la calle Lafayette; y Camino Molinos de Raffo, hasta el de Propios, el inmueble siguiente:

Podrón: 56.626. Propietario: ANDRES LOPEPE. Superficie aproximada: 1 Há. 0600.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días, se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 16 de Enero de 1961.

9) (C.C.) 8|pub. 49275 Ene.25-v.feb.3.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
EXPROPIACION

EDICTO. — Por Resolución Nº 24.451, de 2 de Enero de 1961, el Concejo Departamental de Artigas, con anuencia de la Junta Departamental, designó para expropiar, con destino a la construcción de viviendas para los damnificados por las inundaciones del año 1959, habiéndose declarado de urgencia su ocupación, el siguiente inmueble: Padrón Nº 1.336, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento, propiedad de TERESA A. BOTTA DE BAPTISTA, con una superficie de 1ª Hás. 8.060 cms cuadrados.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 15 de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita a la propietaria mencionada o a sus apoderados o representantes, a los poseedores u ocupantes, y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso, respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Secretaría del Concejo Departamental Avda. Lecueder Nº 472), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto el expediente respectivo. — Artigas, 5 de Enero de 1961.

9) $25.00 8|pub. 31 Ene.25-v.feb.3.

EDICTO. — Por resolución N.o 1952 de 2 de Enero de 1961 el Concejo Departamental de Artigas con anuencia de la Junta Departamental, designó para expropiar con destino a la construcción del "Palacio Municipal", habiéndose declarado de urgencia su ocupación el siguiente inmueble:

Padrón: N.o 935, ubicado en la manzana número 21 de la planta urbana de la ciudad de Artigas, frente a la Avenida Coronel Lecueder, propietario: RAMON MESSINGUER; superficie: 171 m.2. 3.00 cm.2.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 15 de la ley de expropiaciones N.o 3.958 y en el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes, a los poseedores u ocupantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar

A tal efecto deberán concurrir a la Secretaría del Concejo Departamental (Avenida Lecueder N.o 472), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto el expediente respectivo. — Artigas, 10 de Enero de 1961. — Erotides R. Sant'Anna, Secretario.

9) $25.60 8|pub. 776 En.20-v.en.31.

EDICTO. — Por resolución N.o 1951 de 2 de Enero de 1961 el Concejo Departamental de Artigas, con anuencia de la Junta Departamental, designó para expropiar con destino a la construcción del "Palacio Municipal", habiéndose declarado de urgencia su ocupación, el siguiente inmueble: Padrón N.o 1241, ubicado en la manzana N.o 21 de la planta urbana de la ciudad de Artigas, frente a la calle José Pedro Varela; propietario: RAMON MESSINGUER; superficie: 163 metros cuadrados, 1112 centímetros cuadrados.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 15 de la ley de expropiaciones N.o 3958 y en el artículo 1.o del decreto ley N.o 247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes, a los poseedores u ocupantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura edl bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Secretaría del Concejo Departamental (Avenida Lecueder N.o 472), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto el expediente respectivo. — Artigas, 10 de Enero de 1961. — Erotides R. Sant'Anna, Secretario.

9) $25.60 8|pub. 777 En.20-v.en.31.

EDICTO. — Por resolución N.o 1.953 de 3 de Enero de 1961, el Concejo Departamental de Artigas, con anuencia de la Junta Departamental, designó para expropiar con destino a la construcción del "Palacio Municipal" habiéndose declarado de urgencia su ocupación, el siguiente inmueble:

Padrón N.o 937, ubicado en la manzana número 21 de la planta urbana de la ciudad de Artigas, frente a la calle José Pedro Varela; Propietario. TIMOTEO FAGUNDEZ; superficie: 214 m2. 7817 cm2.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3.o, del artículo 15 de la ley de expropiaciones N.o 3.958 y en el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes, a los poseedores u ocupantes, y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de al designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Secretaría del Concejo Departamental (Avenida Lecueder N.o 472), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto el expediente respectivo. — Artigas, 10 de Enero de 1961. — Erotides R. Sant'Anna, Secretario.

9) $25.60 8|pub. 778 En.20-v.en.31.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamento de Maldonado, doctor don Carlos Maestro, se hace saber que por ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia, se ha presentado el escrito del siguiente tenor: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. HECTOR ALBERICO PIAGDA, con domicilio en Sarandí 873, al señor Juez, digo: Que optando al título de Procurador, ofrezco las declaraciones de los testigos señores Rómulo Zabalza y José Presa, a quienes presentaré y se les interrogará sobre su

honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Otrosí digo: Que al solo efecto de las publicaciones, solicito se habilite el Feriado. — Héctor Piada". — Maldonado, 9 de Enero de 1961. — Juan Serra Tur, Actuario.
11) $60.00 10|pub. 932 Ene.25-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia. JUAN ANGEL TABAREZ, domiciliado en Andrés Arequetti 816, al señor Juez dice: que viene a producir la información de vida y costumbres, conforme a la Ley del 22 de Octubre de 1954, para inscribirse en el Centro de Viajantes. Ofrece la información de Luis Larrosa y Félix Amaro, quienes serán preguntados: 1.o) Por las generales de la ley. 2 o) Si conoce al declarante, desde cuando y que concepto tiene sobre su vida y costumbres. 3.o) Si tiene algo más que agregar y por la razón de sus dichos. Por todo lo expuesto solicito, se mande recibir la información ofrecida, se me expidan los edictos y cumplido se me otorgue el certificado solicitado, habilitándose el feriado para las publicaciones. — Juan A. Tabárez.

A los efectos dispuestos en la mencionada ley, se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la Feria Mayor a estos efectos. — Treinta y Tres, 30 de Diciembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
11) $32.00 10|pub. 807 Ene.20-v.feb.2.

12-Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

LICITACION PUBLICA N.o 4457

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la licitación pública de la referencia, convocada para la compra de un equipo surtidor móvil para abastecer aviones a chorro, para el día 24 de Febrero de 1961 a las 16 horas.
12) (C.C.) 8 pub. 30196 En.17-v.en.26.

Nº 4.455. — (Segundo llamado). — Aparatos de laboratorio y productos químicos. — Apertura: 24 de Febrero de 1961, a las 15 horas.
Nº 4.508. — Acetileno. — Apertura: 6 de Febrero de 1961, a las 16 horas.
Nº 4.509. — Tambores usados. — Apertura: 6 de Febrero de 1961, a las 17 horas.
Nº 4.510. — Suministro de material y montaje de dos tanques de acero. — Apertura: 23 de Febrero de 1961, a las 17 horas.
Nº 4.511. — Construcción de calles de hormigón armado, en el Departamento Combustibles (La Teja). — Apertura: 10 de Febrero de 1961, a las 14 horas.
Nº 4.512. — Envases de plástico. — Apertura: 24 de Febrero de 1961, a las 17 horas.
Nº 4.513. — Lámparas de sodio y accesorios. — Apertura: 15 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicada en el 1er. piso del Edificio Ancap (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 30278 Ene.25-v.feb.3.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 603|60. — Segundo llamado. — Insignias de bronce. — Apertura: 24 de Enero de 1961. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).
N.o 580|60. — Segundo llamado. — Reconstrucción de coches motores "Ganz", articulados — Apertura: 27 Enero 1961. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 20.00 (veinte pesos).
Concurso de precios N.o 623. — Segundo llamado. — Suministro de dos máquinas cortadoras de pasto. — Apertura: 3 Febrero de 1961. — Hora 10.
N.o 581|60. — Segundo llamado. — Linternas tricolores. — Apertura: 21 de Febrero 1961. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095. Segundo piso, donde puede adquirirse los pliegos respectivos entre 8 y 12 y 30 horas — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30190 En.16-v.en.27.

N.o 529|60. — Tercer llamado. — Cuerda sisal. Apertura: 7 de Febrero 1961. — Hora: 9. — Precio del pliego $ 3.00 (tres pesos).
N.o 583|60. — Carretillas de hierro. Apertura: 7 de Febrero 1961. — Hora: 10. — Precio del pliego $ 3.00 (tres pesos).
N.o 590|60. — Papeles y tela sensibilizada al Diazo.
Apertura: 7 de Febrero 1961. — Hora: 11. — Precio del pliego $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 584|60. — Paños rejilla.
Apertura: 10 de Febrero 1961. — Hora 11. — Precio del pliego $ 3.00 (tres pesos).
N.o 591|60. — Palas cuadradas y picos de acero.
Apertura: 21 de Febrero 1961. — Hora: 11. — Precio del pliego $ 3.00 (tres pesos).
N.o 520|59. — Segundo llamado. — Cintas y alambres de cobre para ligaduras.
Apertura: 14 de Marzo 1961. — Hora: 10 — Precio del pliego $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde puede adquirirse los pliegos respectivos entre 8 y 12 y 30 horas. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30267 En.24-v.feb.6.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

O.S.E.

Licitación pública N.o 449

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de un cerco para el depósito de distribución de agua de Villa del Cerro.

De acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (1.er. piso), al precio de $ 4.00. El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 24 de Febrero de 1961 a la hora 10. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 30245 En.20-v.en.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 66|11

Suministro de ocho balanzas

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para el suministro del título de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 2 de Marzo de 1961 a la hora 14 y 30, en el Salón de Reuniones, 2.o piso, calle Solís, Casa Central. — Montevideo 12 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30241 En.20-v.en.26.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

PROVEEDURIA

Licitación pública N.o 5721

Se llama a licitación pública por primera vez, para la adquisición de 6 máquinas de calcular manuales, 4 máquinas de sumar y 3 máquinas de escribir sistema puntillado.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sierra 1671 a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrado y lacrado el día miércoles 8 de Febrero a las 9 horas, en que serán abiertos en presencia del Escribano y los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 13 de 1961.
12) (C.C.) 10|pub. 30256 Ene 20-v.feb.2.

Licitacin Pública N.o 5704

Se llama a Licitación Pública, por primera vez, para la adquisición de artículos de escritorio y papelería de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en las Oficinas de la Proveeduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares calle Sierra 1671 a disposición de los interesados.

Los pagos se harán contra entrega a satisfacción de la mercadería.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados el día martes 7 de Febrero de 1961, a las 9 horas, en que serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 16 de 1961.
12) (C. C.) 10|pub. 30255 En 20.-v.feb.2.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación pública Nº 6|61

Adquisición de aceite comestible refinado, de producción nacional

(Primer llamado)

Se llama por primera vez a licitación pública, para la adquisición de aceite comestible refinado de producción nacional, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú Nº 935, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 23 de Febrero de 1961, a las 10 horas, en la sede del Departamento Comercial, calle Cerro Largo Nº 755.
12) (C.C.) 3|pub. 30283 Ene.25-v.ene.27.

Sección licitaciones

Licitación pública N.o 5|61

Primer llamado

Adquisición de bacalao seco de procedencia extranjera y pescado seco de procedencia nacional. Apertura: 7 de Febrero de 1961, a las 11 horas.

Licitación pública N.o 88|60

Segundo llamado

Adquisición de máquinas de escribir. — Apertura: 7 de Febrero de 1961, a las 10 horas.

Licitación pública N.o 98|60

Primer llamado

Adquisición de aceite comestible refinado de producción nacional. — Apertura. 23 de Febrero de 1961, a las 10 horas.

Licitación pública N.o 99|60

Segundo llamado

Adquisición de aceite de soja de procedencia extranjera. — Apertura: 23 de Febrero de 1961, a las 11 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú N.o 935, en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C.C.) 3|pub. 30270 En.24-v.en.26.

COMISION H. ASESORA Y FISCALIZADORA DE JUEGOS AL AZAR

CONCURSOS DE PRECIOS DE MUEBLES Y ARTEFACTOS ELECTRICOS

Llámase públicamente a ofertas para el suministro de muebles y artefactos eléctricos para el Casino del ex-Nogaró de Punta del Este de acuerdo a las bases que los interesados podrán retirar en nuestras oficinas 25 de Mayo 311 en horas hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 30 de Enero de 1961 a la hora nueve en la oficina premencionada.

Se previene que una hora después de la fijada si no hubiera número en la primera convocatoria, se realizará la segunda, con cualquier número de proponentes que concurran.

Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
12) (C.C.) 5|pub. 30265 En.24-v.en.30.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

SEGUNDO y ULTIMO LLAMADO

Lunes 30 de Enero de 1961 a las 10 horas. — Plaza y|o Cif Montevideo — Asparagina levógira para uso bacteriológico.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados, en la Sec. Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avda. 18 de Julio 2187. — Montevideo, Enero 1.o de 1961.
12) (C.C.) 8|pub. 30200 Ene.17-v.ene 26.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública por primera vez a fin de contratar la pavimentación con firme de hormigón armado proyectada para las calles Belastiquí Brenda, Catania, Ciudad de París, Córcega, Dublín, lateral de la rambla, Miravalles, Pérez Gomar, Ramos, Retamosa, Dr. Schroeder, Tayuyá, Yacabú y Palmas y Ombúes.

El proyecto respectivo puede ser consultado por los interesados todos los días hábiles, en horas de oficina, en esta Dirección.

La recepción y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 9 de Febrero próximo, a las 11 y 30 horas, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal, 7.o piso. — Montevideo, Enero 17 de 1960.
12) (C.C.) 3|pub. 30273 En.24v.en.26.

Convócase a licitación pública, por primera vez, a fin de contratar la pavimentación con firme de hormigón armado proyectada para las calles Bécquer, Ciudad de Calvi, Dufort y Alvarez, Gauchos, Guaviyú, Margat, N.o 2, N.o 4, N.o 5, Pompeyo, San Fructuoso, Walter Scott, A. Suárez, 31 de Marzo, 3 de Febrero, Combate, Francisco Plá, Eduardo Raíz e Ibiray.

El proyecto respectivo puede ser consultado por los interesados todos los días hábiles, en horas de oficina, en esta Dirección.

La recepción y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 10 de Febrero próximo a las 11 y 30 horas, en la Secretaría de la Dirección, Palacio Municipal, 7.o piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30271 En.24-v.en.26.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

MESA DE LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Utiles de escritorio. — Licitación N.o 1|61. — Primer llamado. — Apertura: 2 de Febrero|961. — Hora: 9.

Papel cartón y cartulina. — Licitación número 2|61. — Primer llamado. — Apertura: 2 de Febrero|961. — Hora: 10.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Mesa de Licitaciones (Sarandí 472, 1.er piso), todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas excepto sábados. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 30233 En.20-v.en.31.

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLINICAS

"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas:

H.C. N.o 741. — Algodón hidrófilo. — Segundo llamado. — Cif o Plaza. — Apertura: 27 de Enero de 1961, a la hora 9.

H.C. N.o 750. — Duraznos en almíbar; mermelada de duraznos; dulce de membrillo. —

Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 6 de Febrero de 1961 a la hora 9.
H.C. N.o 751. — Papel electrocardiográfico. — Primer llamado. — Cif o Plaza. — Apertura: 3 de Marzo de 1961, a la hora 9.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sec. Compras.
12) (C.C.) 8|pub. 30230 En.19-v.en.30.

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Pedido de precios

Llámase a precios por madera pino brasil, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Andes Nº 1470.
La fecha para la apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 21 de Febrero de 1961, a las 11 horas. — Montevideo, 20 de Enero de 1961. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 30277 Ene.25-v.ene.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 2|1961

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.
Las propuestas se abrirán el día 31 del corriente mes a las 9 horas, en la sala de licitaciones de esta Dirección. 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30185 Ene.16-v.ene.27.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 46

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras: Terminación del Centro Auxiliar de Río Branco, Departamento de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Cerro Largo, y en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 75.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Febrero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 30222 En.18-v.en.26

Licitación N.o 45

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras: Construcción del edificio de la Comisaría 9.a Seción en la Sequeiras con Policlínicas, Departamento de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2.o piso donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 38.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Febrero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 17 Enero de 1961. — Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 30243 En.20-v.en.30.

Licitación N.o 1

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de terminación de la 1.a etapa del nuevo Centro Departamental de Salud Pública de Rocha e iniciación de una segunda, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2.o piso donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 138.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Febrero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 18 Enero de 1961. — Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 30262 En.23-v.en.31.

Licitación N.o 41
Con nuevos recaudos

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de ampliación en el edificio de la Policlínica Modelo de Maldonado (3.er etapa), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esa Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, segundo piso donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 69.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Febrero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 18 Enero de 1961. — Secret. General.
12) (C.C.) 1|pub. 30244 En.20-v.en.30.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION Nº 1

Llámase a licitación pública para el suministro de: 15 bibliotecas de cedro, 20 mesas chicas de cedro, 20 mesas medianas de cedro, 200 sillas de cedro, cincuenta perchas de 4 ganchos de cedro y 50 perchas de 2 ganchos de cedro, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Intendencia General de Policías, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.
Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 26 de Enero, a las 9 horas. — Montevideo, 13 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 3|pub. 30279 Ene.25-v.ene.27.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
LLAMADO A LICITACION N.o 1|1961

Llámase a licitación por primera vez, para la provisión de un tractor con motor diesel, un arado, una rastra y diversos equipos y repuestos. — Fecha de apertura: 16 de Febrero de 1961 a la hora 10.00, en el Cuerpo de Policía Marítima, edificio de Aduana, 3er piso, lugar donde se encuentran los pliegos de condiciones.. — Sección Administración.
12) (C.C.) 10|pub. 30172 En.13-v.en.26.

SANIDAD MILITAR
PRIMER LLAMADO
Licitación N.o 2

Soluciones inyectables (Sueros). — Hora: 8 y 30. — Fecha: Febrero 24 de 1961.

SEGUNDO LLAMADO
Licitación N.o 15

Algodón hidrófilo. — Hora: 8 y 30. — Fecha: Enero 30 de 1961.

SEGUNDO LLAMADO
Licitación N.o 12

Oxígeno medicamentoso. — Hora: 10 y 30. — Fecha: Enero 30 de 1961.
12) (C.C.) 8|pub. 30229 En.19-v.en.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 15
Primer llamado

Artículos: Cuadernos, lápices, lapiceras, cajas de plumas, tizas blancas y coloradas, gomas papel, tinta azul-negro, papel secante sobres oficio, y comunes, papel satinado, mapas, globos terráqueos, libros texto único 4.o, 5.o y 6.o papel florete, libros aritmética, blocks, reglas comunes, juegos para geometría, borradores pizarrón, papel embalaje color azul, reglas, compases, escuadras grandes y transportadores para pizarrón, escuadras chicas, pizarrones medianos, planisferios.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 31 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1961.
12) (C.C.) 6|pub. 30266 En.24-v.en.31.

Licitación pública N.o 8
Tercer llamado

Artículos: Cuchillas, chairas, máquinas picar carne N.o 32, sierra mano p|carnicero, cuchillos t|naifer, faroles mantilla y bombillos, mecha, tubos p|faroles bombillos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 30 de 1961, a la hora 10. — Montevideo, Enero 19 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30261 En.23-v.en.27.

U.T.E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública:
N.o 5089. — 26.600 medidores monofásicos 5.300 trifásicos directos, 116 trifásicos de precisión, 184 transformadores de intensidad, 232 transformadores de tensión. — Apertura: 17 de Marzo de 1961, hora 16. — Precio del ejemplar $ 8.00.
N.o 5090. — 245.000.00 metros de cables para 220 V, 6.300 V, 15.000 V 31.500 V, 5.257 cajas para cables para los mismos, 12.500 piezas terminales de conexión para conductor de 16, 35, 50, 70, 120, 150, 185 300 mm2. — Apertura: 21 de Marzo, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 10.00.
N.o 5091. — 34 camiones de 1 1|2 toneladas, 8 coches de pasajeros, un camión blindado para el transporte de valores. — Apertura: 22 de Marzo, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 15.00.
N.o 5092. — 5 transformadores de 3.000 kva., 8 de 7.000 kva., 3 de 10.000 kva., 87 de 500 kva., 60 de 600 kva., 18 de 200 kva., 12 de 150 kva., 21 de 100 kva. 30 de 50 kva. 25 de 25 kva. — Apertura: 23 de Marzo, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 8.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la sección licitaciones, Paraguay 2431 8.o piso, los días hábiles de 7.15 a 13 horas. — Montevideo, 12 de Enero de 1961. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 30215 En.18-v.en.31.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 25 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que cribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906)

1.a Sección

JEHOVA CALVO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 786 y MARIA VIOLETA PARPAL ISABELLA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 786.
GINO VIDIGH SCLAUZARO, 36 años, divorciado, confitero, italiano, domiciliado Río Branco 1393 y ELVIRA FAVRETTO PAROLIN, 26 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Río Branco 1393.

2.a Sección

SERVANDO RIVERO 59 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Wáshington 125 ap. 5 y PILAR FERREYRA, 59 años, viuda, oriental, domiciliada Wáshington 125 ap. 5.

3.a Sección

RUBEN BELEN, 25 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Reconquista 519 y OLGA KUN SEGADE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 519.

8.a Sección

ALBERTO YAMANDU LAGURARA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1324 y CLARA DELIA VASCONCELLOS 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 1324.
ROBERTO HERNANDEZ CIRISOLA, 32 años soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1719 y ERMESINDA MARISA MUIÑO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Paz 1725.

9.a Sección

UBALDO FERNANDEZ, 20 años, soltero, mecánico naval, oriental, domiciliado Areguá 5313 y AIDA MARTA PINTOS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Areguá 5232.

10.a Sección

LUIS ENRIQUE VILLAR, 22 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado E. Ferreira 1904 y MARIA CELESTE ROCHA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Gomar 4295.
PEDRO MIGUEL OTTONELLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J.J. Rousseau 3773 y MARY BALDUVINO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Morelli 3604.
NILDO ALFREDO SILVA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Caldas 1608 ap. 1 y NILDA GARCIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Caldas 1622.
JUAN CARLOS NOBLE, 20 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Siracusa 2186 y BRENDA ELOISA ZAVADLAV, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Itú 2405.

RAMON ADHEMAR DI FIORI, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado R. de la Plata 1580 y MARIA ELENA CASTRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada R. de la Plata 1580.

ROBERTO JOSE COGURNO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2574 ap. 3 y SUSANA GARCIA BAUTISTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2574 ap. 3.

ENRIQUE MUÑOZ, 18 años, soltero, botero, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 2360 e HILDA SUSANA BERBOUET, 18 años, soltera, oriental, domiciliada D. López 2231 bis ap. 4.

EDUARDO VILAS RODRIGUEZ, 24 años, soltero, textil, español, domiciliado T. Aparicio 4037 y LILIANA MARIA FERRERO, 20 años, soltera, italiana, domiciliada T. Aparicio 4037.

WALTER OMAR PIERROTTI, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado E. Ferreira 1885 e ILDA MARIA BIDONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada A. Troitiño 1920.

JUAN AMADO REYES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Maeso 3618 y TERESA VIERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. Maeso 3618.

JUAN CARLOS GONZALEZ, 35 años, soltero, canastero, oriental, domiciliado Santander 1916 y MARIA CARMEN SILVERA, 35 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Santander 1916.

11.a Sección

RAUL SARDEÑA, 33 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado Gronardo 3705 e IRMA MACHADO, 32 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Gronardo 3705.

JOSE VARELA, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4542 y BENIGNA ANGELA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 4576.

JULIO MIER, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Módena 3771 y ROSA ELENA BRITOS, 25 años soltera, textil, oriental, domiciliada Módena 3771.

ERADIO DEORTA CORUJO, 34 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Canopé 3831 y BLANCA ROSA LOPEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Canopé 3831.

ASDRUBAL ANTONIO GADEA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Habana 3048 y BLANCA ASUNCION HERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Habana 3048.

SALVIO MEDEROS, 28 años, soltero, cinematografista, oriental, domiciliado Gral. José de Villagrán 2242 y MARIA NELIA BARBOZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. José de Villagrán 2242.

ROBERTO SILVERA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 5233 y MARTHA SUSANA MARTINEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 4359.

BENITO TROTEIRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saint Bois 4638 ap. 1 y NAIR GIMENEZ PEREIRA, 26 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Saint Bois 4638.

13.a Sección

ANGEL JULIO SUAREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 3387 y DORIS NECLIS ARBON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Holanda 187.

14.a Sección

JOSE LUIS LAUDISIO ACQUAVELLA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valdense 3493 y LIRIA IBARRA SCARPENTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Valdense 3493.

ENRIQUE DURRUTY, 43 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Valentín Gómez 1019 y ARACELI GOMEZ, 48 años, soltera argentina, domiciliada Valentín Gómez 1019.

WALTER RAUL PEZZALI FERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Luna 1106 y ANA MARIA DELFINA MADRIAGA QUEIROS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Luna 1106.

JOSE MANUEL GIL PEREZ, 28 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Fco. Gómez 779 y ADELA MARIA DEL SOCORRO RIAÑO CAVALLOTTI, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Fco. Gómez 779.

NELSO FRANCIA SIMON, 27 años, soltero empleado, oriental, domiciliado San Juan 2679 apto. 1 y ELVIRA AMELIA DESIDERIO ENRIQUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Juan 2679 apto. 1.

16.a Sección

REINALDO MAXIMO GREGORIO CURBELO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Castro 4320 y EUGENIA PEREIRA CANTERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada José Castro 4320.

17.a Sección

HECTOR RAUL SIERRA, 28 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Sorata 3880 y MARGARITA LIA DE MARCO, 23 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Sorata 3880.

OSCAR RUIZ, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Osvaldo Rodríguez 5384 y ROMULDA VICECURTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Mendoza 6174.

19.a Sección

GIUSEPPE AFFINITA, 29 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado Blandengues 1983 y BIANCALUCE FABBRI, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Blandengues 1983 ap. 5.

MANUEL GARCIA, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado Miguelete 1901 y NILDA GLADYS CAPARROZ, 28 años, viuda, oriental, domiciliada Sulpacha 1875 ap. 2.

HUMBERTO FAUSTINO TESTA, 33 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Piedras 533 y BLANCA DIVER BRIGNARDELLI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 2224 ap. 1.

RAMON SALUSTIANO FERNANDEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1515 e INAIR ACOSTA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguelete 1911.

HUGO GLAUCO CHIAMA, 83 años, soltero, jubilado, argentino, domiciliado La Paz 2111 y MARIA ROSA ALVAREZ, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Sulpacha 1875.

HUGO RAMON MORALES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Fraga 2151 y CATALINA COLLAZO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pagola 2048.

JUAN CARLOS ECHEGARAY, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2654 y MARIA ANGELICA LEIVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2041.

ANIELLO SCIALOIA, 27 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado Requena 2260 y JOSEFINA FALCO, 18 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Defensa 2017.

20.a Sección

MARIO JOSE RAGGIO, 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Jacquard 225 y MARIA ANTONIA MANUELITA FOMENTO, 21 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Jacquard 225.

ADRIANO SELLI, 28 años, soltero, mecánico italiano, domiciliado C. de la Vega 4427 y ELECTRA BOGGIO, 23 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada C. de la Vega 4427.

JUAN CARLOS GARCIA, 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. Rivas 3920 y GREGORIA HERAS, 49 años, soltera, española, domiciliada M. H. y Obes 3997.

JOSE LUIS TERRA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Economía 492 y ANATOLIA ALONSO, 22 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Economía 490 ap. 4.

JOSE MARIO OBEROSLER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4562 y MARIA TERESA UHALDE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. Molina 167.

21.a Sección

HUGO GONZALEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Raíz 1586 y ADA LUCIA EGUES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raíz 1592.

TAKASHI GOTO HIBINO, 23 años, soltero, florista, japonés, domiciliado Besnes Irigoyen 4519 y UTAKO HOGA, 26 años, soltera, florista, japonesa, domiciliada Besnes Irigoyen 4519.

EWARD WALBERTO TAPIA GALLERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 5464 y GLADYS SALINA SILVA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Lecoq 1174.

WASHINGTON ANTONIO ACOSTA, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juramento 1271 y MIRYAM TERESA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juramento 1275.

ALFONSO NELSON DA SILVEIRA, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Castro 843 y ONDINA DOS SANTOS, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Laguna Merín 4129.

CARLOS NELSON GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasteur 4833 y MARIA SELVA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 4833.

HECTOR ALVARO TARAMASCO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santos 4483 y CARMEN GLADYS CORREA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santos 4483.

CARLOS ALBERTO BRITO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laguna Merín 4274 y NUBIA NAIR MUSTO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Payaguás 1225.

LORENZO CASTRO ARGACHA, 26 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Aranguá 4572 ap. 3 y NELLY ESTHER LAIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Aranguá 4572 ap. 1.

WITMAR R. GUICHON, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duque de los Abruzos 813 y ALBA NIDIA FROS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Duque de los Abruzos 813.

EUGENIO ALVAREZ, 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 152 y DIONISIA LOPEZ, 43 años, soltera oriental, domiciliada Bernardo Susviela 152.

PABLO GARGIULO, 23 años, soltero, oficial de policía, oriental, domiciliado Torricelli 4955 y EMILIA ELENA NITZSCHKE, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Las Violetas 854.

MARIO EDER LLOVERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 4415 y NORMA TORNONI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lima 1286.

22.a Sección

ROBERTO VIÑA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Neira 3336 y MARIA DEL CARMEN ALVAREZ, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Porongos 3526.

CASTO GUZMAN GUTIERREZ, 34 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Carabelas 3592 y LEONTINA VAZQUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3592.

PEDRO VELECICO, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado S. Figueredo 4318 y ADA SASTRE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada S. Figueredo 4318.

FEIWEL WOLF, 34 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Isabela 3401 y AIDA ZUNCHEN, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Isabela 3399 ap. 1.

14) $2.00 3|pub. v.Ene.27.

Montevideo, Enero 24 de 1961.

1.a Sección

JOSE MARIA NUÑEZ, 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Paysandú 1021 y RAMONA OVIEDO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1021.

3.a Sección

JUAN GONZALEZ, 30 años, soltero, mueblero, español, domiciliado Reconquista 280 y ARGIMIRA OLGA FERNANDEZ, 30 años, soltera, española, domiciliada Reconquista 280.

EDUARDO ZAS PEREZ, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Misiones 1259 y BLANCA DORIA RAMOS, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Misiones 1259.

4.a Sección

MAURICIO LOWENTHAL, 28 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliada Julio Herrera y Obes 1158 y FANY GEPNER, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Julio Herrera y Obes 1158.

ISAAC SAPORTA GANON, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1184 y ALMA ROSA FERRERA MARTINEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Florida 1184.

CARLOS BALBUENA, 31 años, soltero comercio, argentino, domiciliado Andes 1318 y AMALIA MARIA LUISA FENZA, 31 años, soltera, actriz, argentina, domiciliada Andes 1318.

5.a Sección

MARIO HECTOR GALLARDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1320, ap. 1 y EVA RAQUEL FROCHT, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1320, ap. 3.

6.a Sección

HECTOR JOSE GIRARDELLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1318 y ANA MARIA LAMPARIELLO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cerro Largo 1328.

9.a Sección

JUAN FRANCISCO GROSSO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Peabody 1736 y AYDE DIAZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Buxareo 2975.

10.a Sección

JUAN ANTONIO BAFFUNDO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iguá 4517 y NELDA MARIA BAFFUNDO, 17 años soltera, oriental, domiciliada Iguá 4517.

ARMANDO MARIA CABRERA, 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Comercio 2134, ap. 4 y PIEDAD ARRILLAGA, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2134, ap. 4.

GIANFRANCO VEGGIA, 24 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado C. del Sur 3683 y MARGARITA ROSSELLO, 27 años, soltera, empleada, española, domiciliada Cuoo del Sur N.o 3683.

ENRIQUE FRANCISCO GUTIERREZ, 22 años, soltero ascensorita, oriental, domiciliado L. Moreno 2759 y MARIA GLORIA GOMEZ, 19 años soltera, oriental domiciliada L. Moreno 2759.

NESTOR JOSE GORRIARAN, 26 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Propios 2594, ap. 3 y MIRYAM MARIA ZINNATO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Crocker 2736.

LUIS IGNACIO FERRARI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3774 y MARTA ELIDA SCHINCA, 20 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2774.

11.a Sección

WALDEMAR ROBERTO PAN, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle Uno N.o 3337 y MABEL ROMILDA TURREN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Maldonado 6683.

ESTEBAN FELIPE ACOSTA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Florencia 3485 y DELHI NAIR BARBAT, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Abipones 6023.

JORGE DAGOBERTO ARGENTO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Braille 3369 y RAQUEL GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje "A" 5976.

HILDEMAR ANIBAL GARCIA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Br. General Aparicio Saravia 3531 y MARIA ESTELA RAMOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Calle "A" 4056.

RUFINO MARTINEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Debali 3171 y MARIA ESTHER CROSSI, 28 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Debali 3171.

OMAR ORLANDO ODDONE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cicerón 6093 y MARIA ANTONIA BENZO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cicerón 6099.

WALTER CESAR RODRIGUEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avellaneda 4353 y MARIA DEL CARMEN GHIGLIAZZA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ricardo Palma 3263.

13.a Sección

JUAN FRANCISCO MIGUES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Perú 1968 y NELLY PINTOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 4096.

ANGEL ADAN LEMES, 32 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Avda. Dr. Santín Carlos Rossi 29 y UNIVERSINA GUTIERREZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Dr. Santín Carlos Rossi 29.

14.a Sección

ANGEL RUDDY VERGES LUZARDO, 19 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Uruguayana 3564 ap. 3 y NUBIA DAISY ALVAREZ MARQUEZ, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Uruguayana 3568, ap. 1.

WILLIAM ANTONIO GANDOLFO IBARRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 4140 y MARTHA IVONNE BORSANI FALCO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 4140.

17.a Sección

LOPE GATTI, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Petirossi 4750 y MEDARDA GONZALEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Petirossi 4750.

20.a Sección

EDUARDO MARIA VELAZCO, soltero, textil, oriental, domiciliado Ascasubi 4273 y RAQUELITA LAUREANO MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ascasubi 4273.

NELSON TABARE TRIAS, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Calaguada 67 y MARIA LUISA GUZMAN, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Julián Laguna 5215.

RAMON PILO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Coronel 1108 y NORMA CELIA MALESPIÑA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada D. Coronel 1108.

22.a Sección

MARTIN EUSEBIO GIL, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palomas 4051 y EDITH MABEL CORUJO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Heraclio Fajardo 3434.

LUIS SILVA, soltero, albañil, oriental, domiciliado B. Araújo 4218 y ALDA PEÑA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 3917.

24.a Sección

JUAN DA SILVA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Melitón González 1284 y MARIA LUZ RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Melitón González 1284.

14) $2.00 3|pub. v. Feb. 26.

16—Prescripciones

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "José Francisco Lima contra la Sucesión de GERARDO RIBEIRO. Prescripción Treintenaria", (L.o 19, F.o 67), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Francisco Lima promoviendo acción de prescripción con respecto al siguiente inmueble: Fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la intersección de las actuales calles Misiones y José P. Varela, empadronado con el N.o 839 y compuesta de una superficie de 94 metros 290 decímetros, según plano del agrimensor don Rodolfo Lémez de Junio del corriente año. En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Gerardo Ribeiro y a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, Noviembre 22 de 1960. — Escribano Camilo Almeida, Actuario Interino.

16) $84.00 30|pub. 22853 Dic.21-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. Nelson Nicoliello dictada en autos "LUIS ALBERTO BORCHE. Prescripción adquisitiva, L.o 29, F.o 465", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien. Un solar de terreno ubicado en la manzana N.o 5 de la planta urbana de la ciudad de Melo, 1.a sección judicial de Cerro Largo, empadronada con el N.o 931, que según plano inscripto en la Oficina de Catastro Departamental con el N.o 1698 el 17 de Setiembre de 1959 del Agrimensor José B. López consta de una superficie de 782 metros, 8034 centímetros cuadrados que se deslindan así: Norte 48 metros, 27 centímetros en recta por medio con Eraquimides Araújo y Alejo Núñez, Este recta de 17 metros, 76 centímetros en recta por medio con Felipe Caficha y Manuel Garciacelay, Sur 43 metros, 12 centímetros en recta por medio con Josefa L. de Ganzo y por el Oeste su frente sobre la calle Doroteo R. Navarrete en una extensión de 18 metros, 50 centímetros, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los efecto que hubiere lugar. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Ramón Mendez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

16) $120.00 30|pub. 586 En.17.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "ROSA RIVERO. Prescripción adquisitiva", (Libro 29, Folio 463)", se llama y emplaza por él término de noventa días, a todas las personas que se consideren con derecho al bien que a continuación se detalla: una fracción de campo y demás construcciones, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de dos hectáreas, ocho mil doscientos veintisiete centiáreas, cuarenta y cinco decímetros, lindando al Norte con la Suc. de María Altina Méndez; al Sur con pablo Palleiro; al Este con Camino Departamental y al Oeste con Vicente Bentancor.

Este bien está empadronado en myor área con el N.o 1121, para que comparezcan dentro de dicho plazo a deducir los mismos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación y se continuarán estos procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilita el próximo feriado. — Melo, Diciembre 19|960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

16) $84.00 30|pub. 587 En.17-v.mz.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Galeano Sixto, Doroteo contra MARTINEZ DE ESPINOSA, JUANA y otros. Prescripción treintañal", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, para tentar la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en el juicio bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio a doña Juana Espinosa de Martínez, Manuel Martínez y Angel Martínez Espinosa, sus causahabientes a cualquier título, así como a toda persona que por cualquier concepto se considere asistido a derecho en todo o en parte del bien inmueble urbano, situado en la Primera Sección Judicial de Flores, manzana número 42, padrón Nº 269, con un área de 922 ms. 1.365 cms. cuadrados que, según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Luis A. Ibiñete, de Noviembre de 1960, limita: Norte: calle Artigas; Este: padrón Nº 268, de Juan Altieri; Sur: padrón Nº 270, de Clotilde Villalba; y Oeste: calle Fructuoso Rivera. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, 29 de Noviembre de 1960. — Edison I Camacho, Juez subrogante.

16) $84.00 30|pub. 23573 Ene.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, dictada en los autos: "Curbelo Sánchez Gregorio y otros contra DURAN INES y OTROS. Percepción treintañal" se cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir el trámite contra los primitivos poseedores: Inés Durán, Miguel Ignacio de la Cuadra, Juan José Manuel y Juan Durán, Juana Durán, Tomasa Sangino de Valdéz, Manuel Sanguino, Sebastiana Martínez, Julián Sánchez, Antonio Sánchez, Josefa Alonso, Facundo Juana Walda María Leandra Sánchez Alonso; Genaro, Gregorio Jacinto, Victorio, Julián Lorenzo, Gabino, Juana Paula, Sinforosa Dolores, Antonia Victoria y Petrona Sánchez Estevez, Juana Delfina, Gabriel, Andrea, Inocencio, Luisa, Juana, Francisca, Eulogio, Juan, Juan Pablo y Petrona Filomena Sánchez Barreiro; Ramón Servando, Gerónimo Dolores, Domingo, Joaquín Bernardo, Eulogio Sacarías, Eusebio, Narciso, María Dolores y Antonia Cabrera Sánchez, María Presentación, Dolores Eusebia, Nieves Casimiro y Enrique Ramón Pérez Sánchez; Lugardo Florentino; Sixta, Eladio, y Manuel Curbelo Sánchez. Contra los antecesores inmediatos de Juan José Curbelo y Josefa Celedonia Sánchez: Facundo, Valentina, Pataleón, Romualdo Facundo, Benita Ana, Isaac Dionisio, Demetrio y María Sánchez; Florentina Ramona, Jacinta, Saturnino Desiderio, Juan Bautista, Natividad, Teófilo Graciano, Gregorio y Juan Etchichury; María Teresa Echeverría de Sánchez, María Blanca, Margarita, Manuel Cirilo, Ana Juliana, Sara Justina y María Teresa Sánchez Echeverría; Emilia Perera de Sanguino, Higinio Pintos, Mauricia Sánchez de Tejeiro y Victorio Tejeiro; Josefa Inés Duarte de Denes, Avelina Larrosa de Duarte; Máximo Ramón, Ruperto Dionisio; Florentina, Sinforosa Eloísa, Juvencia Secundina, Mirta Gregoria, Andrea Micaela, Pedro Leonardo, María Martina, Pelagio María, Gualberto Juan, Isabel Pura, Nieves Pilar y Mateo Alejandro Delgado Sánchez; María Josefa Sánchez de Delgado; Gerardo Dionisio, Presentación, Eloísa, Leonardo y Carmen Sofía Sánchez; Emilio Isidro y Diego N. Montes de Oca. Los sucesores y causahabientes a cualquier título de cada uno de los antes nombrados y contra los primitivos y actuales linderos: Dionisio, Gabino, Julián, Gerardo D. Eloísa, Elisa, Ana, Manuel Cirilo y María Josefa Sánchez; Francisco Echeverría, Alberto Pascual y Eufemio Angel Montes de Oca, Teófilo Graciano y Gregorio Etchichurry; Camilo Duarte, José María Lataste, Martín Miguel Goñi; Ramona E. de Bessonart y Jacobo Beitler, los sucesores y causahabientes de todos y cada uno de los antes nombrados y contra cualquier persona que por cualquier título se considere con derecho a todo o parte de las obras mencionadas, encontradas en una fracción de campo, sita en la 6.a Sección Judicial de Flores, sin ubicación con una superficie de cuarenta y siete hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuatro metros, veintitrés decímetros cuadrados (47 has. 4404 metros 23 decímetros) dentro del inmueble rural empadronado anteriormente con los Nos. 586, 572, 626 y 1488 y actualmente con los Nos. 520, 566, 636, 572, 2087 y 1488 con área total de 906 has. 6780 metros cuadrados según plano del Agrimensor Policrates C. Braida de Agosto de 1957 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 686 el 1º de Noviembre del mismo año con los siguientes límites: al Norte con las propiedades padrones números: 2283, 1487, 2038, 1510, y 2773, al Este propiedades padrones Nos. 1510. 573, y 2032, al Sur-Este con el Padrón N.o 574 al Sur y Sur-Oeste cañada Honda por medio con el padrón N.o 417 y al Oeste con los padrones Nos. 1632, 2777, y 444 y el arroyo Porongos, por medio con propiedad padrón 1775; para que comparezcan dentro del plazo legal a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que legalmente corresponda. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones — Trinidad, Diciembre 15 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

16) $ 300.00 30|pub. 22768 Dic.26.-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "DELMOND CEFERINO M. y BULA DE DELMOND, MARIA CELIA. Prescripción adquisitiva". (L.o 19, N.o 1358, F.o 1961. se cita, llama y emplaza por el término de noventa días en el carácter de anterior propietaria, a doña Benita Rosa Fagiani, sus sucesores o causahabientes a título universal

a particular, a los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno con sus construcciones, edificios, pavimento, medianerías y demás mejoras, ubicada en la manzana N.o 72 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 487 y que según mensura practicada por el Agrimensor Luis A. Carballo, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 50 el 8 de Marzo de 1947, se compone de una superficie total de cuatrocientos cincuenta y tres metros treinta decímetros y linda: Por el Noreste, en 21 mts. 15 centímetros, con la calle Francisco de los Santos; por el Sureste, en 21 mts. 32 centímetros, con predio de Leónidas Sánchez; por el Suroeste, en 29 mts. con 95 centímetros, con predio de Eusebia M. N.. de [illegible], y por el Noroeste, en 21 metros [illegible] con predio de Lucía Acevedo de Prieto, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado constituido en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1960. — José A. Ribot Llana, Escribano.
16) $144.00 30|pub. 702 Ene.18-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "ALVARO ROSTAN GILLES. Prescripción treintenaria", (L.o 17, F.o 190), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alvaro Rostán Gilles promoviendo acción de prescripción treintenaria sobre un sobrante de 53 Hás. 2.608 metros, 7.834 centímetros existente en dos fracciones de campo de su propiedad, con sus construcciones, alambrados y demás mejoras, situadas en Salto, paraje Itapebí Chico de la 11.a Sección Judicial, identificadas bajo los padrones N.os: 2.176, 2.177 y 2.082, señaladas con las letras A y B en el plano del agrimensor Jorge E. Bird, de Enero de 1960, inscripto con el N.o 1.321 el 18 de igual mes y año en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, compuestas en su totalidad de 96 Hás. 5.720 metros 36 decímetros cuadrados y compuesta cada fracción de las superficies y deslindes siguientes: Fracción A: Area: 22 Hás. 5.405 metros. Límites Noreste 216 metros, 15 centímetros con Cañada de los Manantiales de por medio padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán; Sudeste 1.950 metros, 90 centímetros con Camino Departamental; Sudoeste: 223 mts., 60 centímetros con servidumbre de paso de 6 metros de ancho de por medio fracción B a describirse y al Noroeste: 1.004 metros 70 centímetros con Juan D. Rostán. Fracción B; Area: 74 Hás. 0315 mts., 38 decímetros. Límites Noreste: 520 metros, 27 centímetros con servidumbre de paso de 6 metros de ancho de por medio padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán y Fracción A, anteriormente descripta y 102 metros, 19 centímetros con padrón N.o 1.205. Sudeste: 846 metros, sobre camino Departamental; Sudoeste 1.687 metros con padrón número 1.273 de Estela Henderson de Paseiro y Noroeste 668 metros con padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y de cualquier naturaleza, sobre el área descripta para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la litis, ante este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose a estos efectos y al del emplazamiento el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 5 de 1960. — Escribano Delmar González Erum, Actuario Adjunto.
16) $192.00 30|pub. 22617 Dic.19-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ALBA FELICIA MARTINICORENA DE ALMADA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, iniciando juicio de prescripción treintañal, con respecto al siguiente bien: Un solar urbano situado en la 5a. Sección de este Departamento, (San Gregorio de Polanco), padrón, en mayor área, número 582, que según plano del Agrimensor Ariel Cabrera, de Agosto de 1960, tiene una superficie de 3 Hás. 7.149 ms. y 70 dms. y se deslinda así: al Noreste, recta de 264 ms. 25, a la calle Constitución y recta de 84 ms. 20 con Cristóbal Sánchez; al Sureste, recta de 90 ms. con Hermenegildo Araújo; al Sureste y Sur, recta quebrada de 23 ms. 90 y finalmente, 84 ms. 20 con S.I.O.N.E. (hoy U.T.E.); y por el Oeste, recta de 127 ms. 20 con Plazoleta Municipal. En consecuencia, se cita y emplaza a los herederos de Hilario Cano y Gregoria Rodríguez de Cano o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al referido bien, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se proseguirá el juicio. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 20 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) 120.00 30|pub. 23544 Ene.3-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "RODRIGUEZ LAURENCENA DE ABREVAYA, CIPRIANA. Prescripción. Libro 25, N.o 1155, Folio 124", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Cipriana Rodríguez Laurencena de Abrevaya iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la manzana N.o 122 de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronado con el N.o 1332, compuesto de 460 mts. 8535 cm. lindando según plano del Agrimensor Ramón María Cabrera inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 1538, el 30 de Agosto de 1960, 10 metros 73 ctms. al Sur, frente a la calle General Rivera; igual extensión al Norte con Fermín Hernández, padrón 1327; al Este en una recta de 42 mts. 95 cmts. con Victorio A. Umpiérrez, padrón 6092, Eufemio C. Hernández, padrón 1328, Cecilia Pinho de Paz, padrón 1330 y Rosa Cirio Tapia, padrón 1331; y por el Oeste en una línea recta de 42 mts. 95 cmts. con la sucesión de César J. Robert, padrón 1333.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos del emplazamiento. — Treinta y Tres, 30 de Diciembre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
16) $144.00 30|pub. 595 Ene.18-v.mar.3.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NILO FABBRI, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Te has fijado?", de la que se declara autor. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 488 Ene.13-v.ene.26.

ANGEL MARIA IZARRUALDE, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Quiero disfrazarme de oso", de la que se declara autor. — Montevideo, 17 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 827 Ene.20-v.feb.2.

CARLOS ALBERTO YUBERO GONZALEZ, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Marmórea triste, marmórea lívida" (Album de poesías), de la que se declara autor. — Montevideo, 18 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 779 Ene.20-v.feb.2.

BRAULIO SALGADO, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción del título "Esto es Uruguay", que caracteriza una serie de producciones cinematográficas. — Montevideo, 17 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 770 En.19-v.feb.1.o.

JUAN ARTIGAS JONES GARCIA, oriental, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la versión castellana de la obra de teatro titulada "Una farsa en el castillo", de Ferenc Molnar de la que se declara autor. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays Director.
17) $12.00 10|pub. 752 En.19-v.feb.1.o.

VALERIANO JOSE GAYOL TABOAS y JUAN CONSTANTINO GAYOL TABOAS, solicitan la inscripción de los modelos de velas de fantasía con motivos varios (caña, Papá Noel, conejo, ratón, gato, pollito, gato de perfil), de los que se declaran autores. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 847 Ene.23-v.feb.3.

JOSE ACQUISTAPACE y HERBERT PORRO, por Financiera de Forestación S.A. solicitan la inscripción del impreso referente a "Título de participación forestal emitido en función de los objetivos de la sociedad" y de los estatutos de la referida sociedad, de todo lo cual se declara autora la mandante. — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 535 Ene.17-v.ene.30.

NORMA SUIFFET, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Análisis estilístico de Tabaré", de la que se declara autora. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 753 En.19-v.feb.1.o.

LUIS ALBERTO VEGH, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Hambre y productividad" de la que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dinisio Trillo Pays Director.
17) $12.00 10|pub. 756 En.19-v.feb.1.o.

MARIA SISTIAGA LUJAMBIO, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de la radio novela titulada "Sueños perdidos", de la que es autora. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 910 Ene.24-v.f [illegible]

JULIO GUADALUPE LUCIANO, solicita la inscripción de la letra de la marcha titulada "Montevideo, Ciudad de Turismo", de la que es autor. — Montevideo, 19 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 964 Ene.25-v.feb.7.

EVER ASCONEGUY BAS, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las obras tituladas "El Esquilador" (marcha) y "El Espunik" (vals), de las que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 938 Ene.25-v.feb.7.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ARISTIDES DE LA ROSA y otra. Rectificación de partidas de sus menores hijos". (L.o 19, F.o 81), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus menores hijos: Felipe, Nery, Luis César y José Gilberto de la Rosa en la siguiente forma: en todas las partidas donde dice Da Rosa, debe decir de la Rosa. Se concedió auxiliatoria de pobreza y se habilitó la próxima Feria Mayor para realizar estas publicaciones. — Artigas, Diciembre 26 de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30214 Ene.18-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio que figura como celebrado entre GERMAN MONTAÑA y BLANCA PURA MARTINEZ, a efectos de establecer que los nombres de los contrayentes son, respectivamente, "Hermenegildo Montaña" y "Concepción Martínez". A efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Canelones, 30 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 411 Ene.13-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de DORIS MABEL MARTINEZ, en el sentido de establecer que donde figura como "hija legítima de Faustino Domínguez y de Elisa Martínez", debe decir, respectivamente: "hija natural de padre desconocido y de Elisa Martínez", "soltera", por ser lo que corresponde. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor y deberá efectuarse con auxiliatoria de pobreza, de acuerdo a resolución del Consejo Nacional de Gobierno de 20|IV|55. — Canelones, 30 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30162 Ene.13-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. Nelson Nicoliello se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de HURBEL RODRIGUEZ, pues en la misma donde aparece como del sexo femenino, debe decir del sexo masculino y donde dice hija legítima, debe decir hijo legítimo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilitó la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 22 de 1960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 585 En.17-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "ISER ELIERE TROGU. Rectificación de partida", (L.o 23, F.o 217, N.o 795), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Iser Elieri Trogu solicitando la rectificación de su partida de naci-

miento por contener el siguiente error: donde dice el "sexo femenino" debe decir "masculino" y donde dice "hija", debe decir "hijo" por ser lo verdadero Se hace constar: A) Que el gestionante se halla auxiliado de pobreza; B) Que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 7 de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30191 En.17-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Depto de San José, doctor Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "CATAN, SAMUEL. Rectificación de partidas. L.o 15, F.o 673" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde su nombre y apellido figura "Samuel Katan", debe decir Samuel Catan. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace saber que se ha habilitado el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) $24.00 15|pub. 395 Ene.13_v.feb.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "ISIDORO VARELA". Rectificación de partidas. L.o 33. F.o 145, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Isidoro Varela solicitando rectificación de sus partidas de nacimiento y de matrimonio pues en las mismas aparece el apellido como "Barela" en lugar de "Varela" que es el que corresponde. Se hace constar que el gestionante tiene en trámite el beneficio de la auxiliatoria de pobreza y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
19) (R.20_4_55) 15|pub. 30284 Ene.24_v.feb.15.

20–Remates

DAVID DETOMASI
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario Urbano N.o 318 Serie "O|950" a cargo de Manuel Otero Martínez, el 9 de Febrero próximo a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero David Detomasi, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de once mil ciento noventa y un pesos ($ 11.191.00) un terreno y mejoras, ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 160.394 antes formó parte de la propiedad empadronada con el N.o 109.265, compuesta según plano levantado por el Agr. Santiago Arrarte Victoria de Marzo de 1934, inscripto en la Dirección Graf. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 175 el 4 de Abril del mismo año, y títulos de una superficie de 100 metros que se deslindan así: 5 mts. de frente al Oeste a la calle 2 de Mayo —puerta de entrada N.o 1416— entre las calles Méndez Núñez y Rivera, dista el punto medio 32 mts. 50 ctms. de la esquina de ésta última; por 20 mts. de fondo, lindando al Norte con la propiedad padrón número 109.265 de Bruno A. Camejo; al Este, en parte con la propiedad padrón N.o 127.970 de Salvador Angelone; y al Sur, con las propiedades de Manuel Belenda y Antonio Couto, hoy padrones Nos. 109.204 y 171.117.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo con los arts. 80 y 81 de la Ley Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 6.618.06 más los gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía, al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados, comisión del rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— y la mitad del impuesto municipal a los remates, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, conexión, medianerías, o cargas análogas y sus accesorios. E) El promitente comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración, pagando en efectivo, en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen vigente de calificación de créditos. F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración. G) El referido saldo del préstamo asciende al día del remate a la suma de pesos 4.131.07. H) Los títulos de propiedad están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora en su sede Central —Plaza de la Constitución— pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales. — Montevideo, diez de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Juan M. Bracco, Gerente General.
20) (C.C.) 7|pub. 30240 ene.20_v.ene.30.

ALBERTO PEREYRA VARELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada contra "Virazón S.A.", en los autos caratulados: "María J., Elvira, Celia, Nélida, María B. y Juan C. Silva y Serapio Fermín Silva Gigena, c|PEDRO MONCAUT y W. BASTOS". Ejecución de hipoteca (L.o 54, F.o 422) se hace saber que el día 1.o de Febrero de 1961, a las 10 horas, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero, señor Alberto Pereyra Varela, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien inmueble: Dos fracciones de terreno contiguas, ubicadas en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón único N.o 32.607, los que según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez de Julio de 1958, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 36.135 el 15 de Julio del mismo año, tienen un área total de 1234 mts. 40 dms. que en conjunto se deslindan así: 29 mts. 12 cmts. al Sureste de frente a la Rambla República del Perú; 27 mts. 97 cmts. al Suroeste de frente, por ser esquina, a la Plazuela Luis B. Cavia, al Noroeste, tramo de dos líneas rectas que miden 12 mts. 61 cmts. y 2 mts. 73 cmts., lindando con el padrón N.o 32.606. de María Piera; 17 mts. 56 cmts. al Oeste_Suroeste, lindando también con el padrón N.o 32.606; al Noroeste, línea de dos tramos de recta de 5 mts. 96 cmts. y 14 mts. 60 cmts., lindando con padrón N.o 32.604 y al Noreste también línea de dos tramos de recta de 28 mts. 5 ctms. y 15 mts. 24 cmts., lindando con padrones Nos. 32.608 de Juan H. Trabucatti y 32.603 de Wáshington Lanziano y señora.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en dinero en efectivo. II) Que los gastos de cancelación de la escritura de venta, impuestos inherentes al comprador, certificados, derechos de escritura, así como lo que se adeude por concepto de Contribución Inmobiliaria serán de cargo del adquirente. III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 2.o piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de la expedición y publicación de las mismas. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
20) $90.00 20|pub. 107 Ene.11-v.ene.31.

URUGUAY GENTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Ernesto Roland Bonjour contra EDGARDO KRAMER PALLORDET" Ejecución de hipoteca, L.o 57, F.o 134, se hace saber al público que el 3 de Febrero de 1961 a las 9 horas se procederá en la puerta del Juzgado al remate sin base por parte del martillero Uruguay Genta asistido por el Alguacil y Actuario Adjunto del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, Balneario "Shangrilá", empadronado con el N.o 4629 señalado con el N.o 3 de la manzana 40 del plano del agrimensor Horacio Ualenghi de Diciembre de 1946 inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 3723 el 20 de Febrero de 1947, con un área de 377 metros, 50 decímetros que se deslindan así: 15 metros al Noroeste a la calle Continuación N.o 1 (Río de Janeiro) entre Avenida Central ingeniero Santiago Calcagno y calle N.o 23 (Venecia) cuyo punto medio a la Avenida Central es de setenta metros, 82 centímetros por 38 metros, 50 centímetros de fondo, lindando al Noreste con solar 4; al Sureste con solar 29 y al Suroeste con solar 2 del mismo plano.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero en efectivo el 10 o|o del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio 2) Que el título de propiedad y demás documentación relativa se encuentra en poder del Banco Hipotecario del Uruguay sito en la calle Sarandí 570 de esta ciudad, en garantía de una Hipoteca sobre el inmueble que se enajena (Hipoteca Urbana N.o 2168 Serie A|54) y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 5. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia Actuario.
20) $72.00 20|pub. En.3-v.en.31.

DIEGO ACOSTA Y LARA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "SUCESION PETRONILA BARBACITA DE MATTURRO". L.o 37, F.o 201, se hace saber al público que el día 17 de Febrero de 1961 a las 10 y 30 horas, en las puertas del Juzgado (25 de Mayo 523) y por intermedio del martillero don Diego Acosta y Lara, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 7.000.00. los derechos emergentes de la promesa de compra_venta a plazos N.o 41.699, prometido en venta por la "Industrial Francisco Piria S.A." con referencia al siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la 11.a sección judicial del Depto. de Montevideo y sus mejoras, empadronado con el N.o 137.829, señalado con el N.o 8, manzana 48 del Barrio Jardines del Hipódromo, compuesto de 426 mts cuadrados, con 10 mts. de frente al noroeste a la calle Pontevedra; 37 mts 68 cms. al noroeste con el solar 9; 47 mts. 67 cms. al sureste con el N.o 7; y 14 mts. 15 cms. al sureste con el N.o 13.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el art. 919 del C. de P. Civil. 2.o) Que el comprador deberá hacerse cargo del saldo que resta para terminar de pagar el solar, ante la empresa mencionada. 3.o) Que la documentación relativa del bien referido y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523. 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $234.00 15|pub. 872 Ene.23-v.feb.10.

ANGEL J. ARECO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dict da en autos: "De León, Amalia Hortensia c| MARTINIANO ANDRES. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día 16 de Marzo del corriente año, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá, por intermedio del señor Martillero Angel J. Areco, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al contado, al mejor postor y sobre la base de doce mil pesos, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terrenos y mejoras, sita en la Sexta Sección Judicial de San José, Pueblo Libertad, padrón Nº 1.377, de una superficie de 385 ms. 2 dms.2, señalada con el Nº 10 en el plano del Agrimensor Darío R. Barceló, inscripto con el Nº 178, el 21 de Agosto de 1953, en la Oficina Departamental de Catastro de San José y se deslinda así: Norte, Humberto Lucian; Este, Humberto Lucian; Sur: Severo Torres; y Oeste calle Pública.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, que serán de cargo del comprador los gastos de impuestos que le correspondan, así como los gastos de escrituración, sellados, timbres, honorarios, derechos de registros, etc., que se habilita la próxima Feria Judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, 30 de Diciembre de 1960. — Esc. Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
20) $180.00 15|pub. 932 Ene.25-v.feb.16.

OVIDIO CAVALLERO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en los autos: "MIGUEL ANGEL ILUNDAIN IRAZABAL. L.o 17, F.o 578, N.o 204. Denuncia de incapacidad", se hace saber que el día 27 de Febrero de 1961 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, calle Dr. Luis A. de Herrera N.o 691, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero Ovidio Cavallero, en diligencia que presidirá el señor Alguacil y ante el suscripto Actuario de las cuotas partes indivisas de 163 a.

guientes inmuebles: A) 1|18 avos, equivalente a 8 hás. 9122 ms. 27 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 1413, la que según plano de Marzo de 1924 del Agr. Raúl E. Comas, inscripto en la Inspección Técnica Deptal. de Paysandú el 29|3|924, se distingue como la fracción N.o 5 y se compone de un área de 160 hás. 4201 ms. 6 dcms. que lindan: Al N. en parte con el Arroyo Arenal Grande y en parte con Suc. de Tomás F. Murphi: por el N.E. con Miguel Benia Etchegoyen, por el S.E. con Sixto Beloqui, y por el S.O. con María Benia de Saint Román. La base de venta son de seis mil doscientos treinta y ocho pesos 55 c|s ($ 6.238.55). B) 3.1144 o|o equivalente a 4 hás. 7993 ms. 44 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 2443 [illegible] señalado con el N.o 2 en el plano del Agr. Ibiñete de Enero de 1952, inscripto en la Ofi. Deptal. de Catastro de Flores con el N.o 143 el 31 de Enero de 1952, según el cual tiene una superficie de 53 hás. 4936 ms. [illegible] y linda: [illegible] N.E. con [illegible] con José Pedro Dionisio Irazábal, al S. Camino Vecinal y al W. con doña [illegible] Irazábal de Villar. La base de venta son de mil ciento sesenta y seis pesos veinte centésimos (pesos 1.166.20). C) 3.1144 o|o equivalente a 4 hás. 7993 ms. 44 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 2443, con una superficie de 134 hás. 1278 ms., que lindan: Al N. con José Pedro Dionisio Irazábal y Camino Vecinal, al E. con Isidro Rodríguez y otro; al S. con Suc. de Sixto Beloqui y al W. con José Pedro Irazábal. La base de venta son de tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos, ochenta y nueve centésimos ($ 3.359.89). D) 3.1144 o|o, equivalente a 3 hás. 4384 ms. 69 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 2444, antes 1052, señalada con el N.o 1 en el plano del Agr. Ibiñete inscripto en la Ofic. Deptal. de Catastro de Flores, con el N.o 139 el 8|1|1952, según el cual tiene un área de 110 hás. 4052 ms. 41 dcms. y que lindan: Al N. con Ciriaca L. Sendic de Benia, al E. y S. con Donata María Ana Irazábal de García y al W. Arroyo Grande. La base de venta son de dos mil cuatrocientos seis pesos, noventa y dos centésimos (pesos 2.406.92). E) 3.1144 o|o, equivalente a 4 hás. 9930 ms. 12 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 1064, señalada con el número 5 en plano del Agr. Ibiñete inscripto con el N.o 148 en la Ofic. Deptal de Catastro de Flores el 31|1|952, con una superficie de 160 hás. 3199 ms. 77 dcms. que lindan: Al N. Arroyo Arenal Grande, al N.E. con José Pedro Irazábal; al S.E. con Suc. Sixto Beloqui y Leonardo S. Muñiz y al S.O. con Ana Benia Etchegoyen. La base de venta son de tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos, diez centésimos ($ 3.495 10).

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo de cada comprador los gastos y honorarios de las respectivas escrituras. Y que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

20) $138.00 15|pub. 80 Ene 5_v.ene.28

JUAN CARLOS LATEULADE
REMATE PUBLICO
Juzgado de Paz de la Décima Sección del Departamento de Florida
(Sarandí Grande)

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó en los autos: "Secundino Baudilio Núñez Mendaro por la incapaz ASUNCION NUÑEZ MENDARO. Venta de inmueble en remate público. L.o 49, F.o 148, N.o 1063", comisionado a la suscripta Juez de Paz de la décima sección de Florida, se hace saber al público que por el martillero don Juan Carlos Lateulade. asistido de la suscripta Juez de Paz, en la puerta del Juzgado y el día veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, a las once horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de ocho pesos el metro cuadrado, dos lotes de terreno de cuatrocientos metros cuadrados cada uno, con frentes a la calle Lavalleja, manzana 69, Padrón N.o 592, lindando al Norte, con el Padrón 593 de la Suc. Eladio Méndez. al Oeste, con calle Lavalleja, al Sur, con el padrón 591 de Victoriano S. Pereira y al Este, con el Padrón 590 de Juan Ramón Aldecoa.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere el precio de la base estipulada. 2.o) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de aceptársele la postura, el 20 o|o de la misma en garantía de su oferta. 3.o) Que los gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo de los compradores. 4.o) Que los compradores podrán disponer de un plazo hasta de seis meses a contar de la fecha del remate, para completar el precio y firmar las respectivas escrituras de compraventa. 5.o) Que los títulos de propiedad y plano del terreno, se encuentran en esta Oficina, donde podrán ser examinados por los interesados, y 6.o) Que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los únicos efectos de las publicaciones del presente edicto. — Sarandí Grande, Diciembre 27 de 1960. — Dra. Sara Fons de Genta, Juez de Paz.

20) $78.00 15|pub. 420 Ene.13_v.feb.2.

22-Sociedades de Responsabilidad

CASIMET Ltda.

Por contrato privado de 29 de Noviembre de 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio; con el Nº 896, al Fo. 2.975, del Libro 1º de Contratos, se constituyó una sociedad limitada integrada por: EDUARDO PRADERI GONZALEZ, ENRIQUE ROCCO MURGUERZA, FEDERICO HILL ACOSTA Y LARA, FLOREAL MENA FERNANDEZ, EDUARDO ROBSON KILLINGER y JUAN MANUEL SORIA VARELA, con las bases siguientes: Denominación: "Casimet Sociedad de Responsabilidad Limitada". Domicilio: Coronel Alegre 1181, Montevideo. Objeto: Industrialización del hierro para fabricación de artículos provenientes de la metalúrgica, preferentemente casilleros metálicos, importación y exportación. Plazo: 1 año, prórrogas automáticas anuales. Capital: $ 24.000.00, aportado por partes iguales en efectivo el cincuenta por ciento. Administración: Conjunta, separada e indistintamente. Ganancias y pérdidas: Proporcionales al capital aportado. — César Riviere Piaggio, Escribano.

22) $20.00 10|pub. 402 Ene.13-v.ene.26.

SELECCIONES ALIMENTICIAS LIMITADA

Por escritura del Escribano Héctor A. Gerona Araúcho, del 23 de Diciembre de 1960, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 4 al Fo. 18 del Lo. 1 de Contratos, se constituyó esta sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Socios: FOOD PROMOTION Inc. y FOOD ENTERPRISES Inc. Objeto: Preparar, mezclar, fabricar, vender, comprar, importar, exportar y, en general, comerciar en leche y toda clase de productos lácteos, chocolate, confituras, dulces, alimentos, productos alimenticios o medicinales, artículos patentados, bebidas y artículos de consumo humano o que deban usarse junto con cualquier artículo alimenticio o dietético. Razón social: "Selecciones Alimenticias Limitada". Domicilio: Ciudad de Montevideo. Plazo: 99 años. Capital: pesos 150.000.00. Administrador: Luis Genta.

22) $20.00 10|pub. 467 Ene.16-v.ene.27.

TUDEL LIMITADA

En La Paz, 20 de Diciembre de 1960, Luis Alberto Acciari, Juan Angel Arzarello, Mario Noé Caplan, Enrique Guillermo Requa y Hans Eller Schroeder, prorrogan el plazo de duración de la sociedad de responsabilidad limitada "Tudel Limitada" hasta el 31 de Mayo de 1961. Inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones el 28 de Diciembre de 1960 con el N.o 62 del folio 211 a 212 del "Libro de Contratos".

22) $48.00 10|pub. 725 Ene.18_v.ene.31.

ARMARU S. R. L.
DISOLUCION Y LIQUIDACION TOTAL

Por documento privado, de fecha 21 de Noviembre de 1960, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 19 de Diciembre del mismo año, con el Nº 834, al Fo. 2'939 del Libro Nº 1 de Contratos, los socios ENRIQUE A. HEBERT, NELSON E. BOZZO, IRMA C. FERRANDO e IRMA C. CARLESI DE FERRANDO, que representan la totalidad del capital social de "Armarú Sociedad de Responsabilidad Limitada", procedieron a su disolución y liquidación total. — Montevideo, 19 de Enero de 1961.

22) $48.00 10|pub. 900 Ene.25-v.feb.7.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.647. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Productos Stani Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "GLACIAL" para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 888 Ene.24_v.feb.6.

ACTA N.o 91.648. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Productos Stani Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "RIN_RIN" para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 889 Ene.24_v.feb.6.

ACTA N.o 91.650. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S.A., de Montevideo, solicita la marca "PLITPERMA" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 891 Ene.24_v.feb.5.

ACTA N.o 91.651. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S.A., de Montevideo, solicita la marca "FIRMENCOGIDO" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 892 Ene.24_v.feb.6

ACTA N.o 91.644. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boots Pure Drug Co. Ltd., de Inglaterra ha solicitado el registro de la marca "GOTITIS" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 925 Ene.24_v.feb.5

ACTA N.o 91.653. — Montevideo, Enero de 1961. — Con esta fecha, Antía, Moll y Cía. Ltda., de Montevideo solicita la marca "DOCHLENTAEFA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 893 Ene.24_v.feb.6.

ACTA N.o 91.605. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. Peake, Roberts and Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "ABRAC", para distinguir artículos de las clases 2, 9, y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 739 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 91.622. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha José Haymann, de Montevideo solicita la marca "RODATIN-HAYMANN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 803 Ene.20_v.feb.2.

ACTA N.o 91.649. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Productos Stani Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "PAJARO LOCO" para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 890 Ene.24_v.feb.5.

ACTA N.o 91.562. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira. por Dr. A. Wander Sociedad Anónima, de Berna, Suiza solicita la marca "TRIAMINIO" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 397 Ene.13_v.ene.26.

ACTA Nº 91.567. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo. ha solicitado el registro de la marca "GRAMEVIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 494 Ene.16-v.ene.27.

ACTA Nº 91.568. — Montevideo. Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A. (PHUASA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SPORT-TOM" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 495 Ene.18-v.ene.27.

ACTA N.o 91.563. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira. por Dr. A. Wander Sociedad Anónima, de Berna. Suiza solicita la marca "TREMARIL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 396 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.557. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Lamas, Carrone y Cía S.A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "KENDALL" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 406 Ene.13_v.ene.26.

ACTA N.o 91.597. — Montevideo Enero 13 de 1961. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Ovidio Emiliano Clavijo y Elbio Jorge Clavijo, de Canelones, República O. del Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "FATIMA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 614 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.589. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera S. A. de Montevideo solicita la marca "MERGOT", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 610 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.590. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca "MC GREGOR", para artículos de la clase 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 547 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.633. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "COMBELEN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 786 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 91.623. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha, Jaralampo Sabaidis, de Montevideo, solicita la marca

SABAIDIS

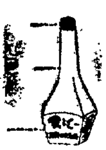
para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $42.00 10|pub. 804 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 91.564. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Virgilio Dante Tocchetto de Montevideo, Uruguay solicita la marca



para artículos de las clases 6, 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $78.00 10|pub. 784 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 91.556. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Ricard S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 785 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 91.629. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co. Inc. (E.U.A.) solicita la marca "DEPROPANEX" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 806 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 91.598. — Montevideo, Enero 13 de 1961. — Con esta fecha, Juan E. Guyer por Dr. Karl Thomas G.m.b.H., de Alemania, solicita la marca "SEDAPERSANTIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 783 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 91.574. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por F. Rodríguez Ycart, Bravo Limitada, de Montevideo solicita la marca "POTENCAL LIOFIL", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 608 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.612. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Iggam S. A. Industrial, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "REVOMEC" para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 747 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 91.639. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann La Roche Inc. (E.U.A.), solicita la marca "VITAQUID" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 840 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.586. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Editora Bohemia Libre Internacional C. A. 23de Caracas, Venezuela, solicita la marca

BOHEMIA

para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $42.00 10|pub. 849 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.585. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Overseas Trading Corporation (1939) Limited, de Jersey, Islas de la Mancha, solicita la marca



para artículos de la clase 1. tes. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $76.00 10|pub. 850 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.640. — Montevideo, Enero 18 de1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann, La Roche Inc. (E.U.A.), solicita la marca "LENIFYL", para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 841 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.641. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Cooper, Mc. Dougall y Robertson Ltd., de Montevideo, solicita la marca "COOPERCOTE", para distinguir los artículos de las clases 9 y15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 842 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.631. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Yankillevich y Felnstein S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "POLLARD", para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 862 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.635. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — Con esta fecha Raúl Costa e hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RELAMPAGO", para distinguir artículos de la clase 13 (excepto fósforos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 858 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.637. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — Con esta fecha Raúl Costa e hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TORINO", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 859 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.638. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — Con esta fecha Raúl Costa e hijos de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "CERRITO", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 860 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.636. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — Con esta fecha Raúl Costa e hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TERSO", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 861 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.587. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Eduardo Marques Castro S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LENTOTRATE", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 851 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.591. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Ariel Ltda de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "NICRON", para artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 852 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.667. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Massalini y Celasco S. A. Comercial e Industrial, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "CAPITOL", para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 943 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.664. — Montevideo, Enero 20 de 1961. Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Corn Products Company (E.U.A.) solicita la marca "KERO", para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 944 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.654. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mitsui Bussan Argentina S. R. L., de Argentina, ha solicitado el registro de la marca

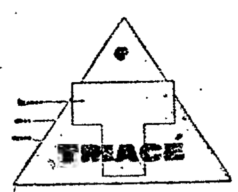
para distinguir artículos de las clases 12, 18 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 955 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.668. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Branca Lema S. A. (en formación), Montevideo, ha solicitado registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1, 2, 3 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $72.00 10|pub. 936 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.666. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Urace S. A., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $66.00 10|pub. 942 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.652. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por S. A. Les Parfums Pierre Balmain (Francia), solicita la marca

"EAU DE MONSIEUR BALMAIN"

para distinguir los artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $42.00 10|pub. 940 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.656. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Diggs y Mardevitt S. A. Uruguaya de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ROTTERDAM", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 957 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.592. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Burcatex Sociedad Comercial de Montevideo, solicita registrar la marca "FELINA", para distinguir la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 947 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.575. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Belfort S. A. de Montevideo, solicita el registro de la marca "CLEVELAND", para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 948 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.592. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Copromar, de Montevideo. Uruguay solicita la marca

HIDROLIZADO

para artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $132.00 10|pub. 906 Ene.24_v feb.6.

ACTA N.o 91.665. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha O'Farrel y Freira por Passadore Carrau y Mutio, de Montevideo, solicita la marca



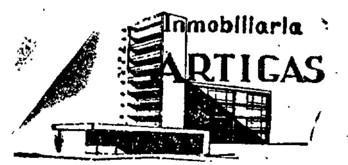
para distinguir los artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 941 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 9: 645. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — C esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apod. .os de Allen-Bradley Company, de Estados nidos de América, ha solicitado el registro de la marca



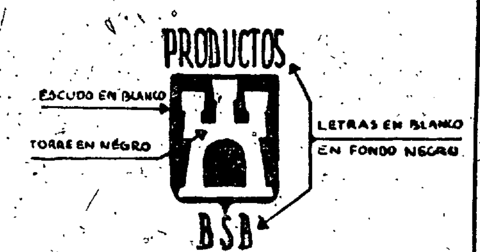
para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub 926 Ene.24v.feb 6.

ACTA N.o 91.608. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Con esta fecha el señor Néstor M. de Souza de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 742 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 91.669. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Branca Lema S. A. (en formación); Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $72.00 10|pub. 937 En.25-v.feb.7.

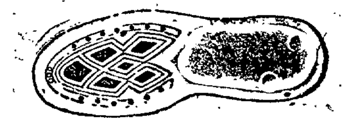
ACTA N.o 91.551. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha Muttoni Hnos. S.A. de Montevideo solicita registrar la marca



para las clases 6, 7, 9, 11, 19 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 808 Ene.20_v.feb.2.

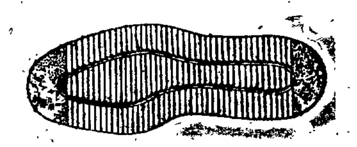
ACTA N.o 91.628. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co. Inc. (E.U.A.) solicita la marca "DELMOR" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez dıas consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 805 Ene.20_v.feb.2.

ACTA N.o 91.559. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Iszya Mylstein (Montevideo) solicita registrar la marca



para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 399 Ene.13_v.ene.26.

ACTA N.o 91.560. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Iszya Mylstein (Montevideo) solicita registrar la marca

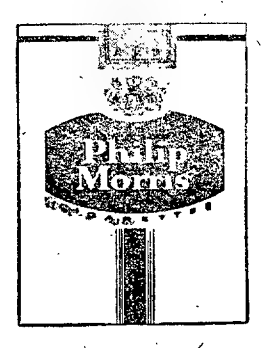


para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 400 En.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.561. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Amanda Campos de Viegas (Montevideo) solicita registrar la marca "F.C.D." (Filtros y coladores desmontables) para artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.00 10|pub. 401 Ene.13_v.ene.26.

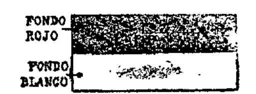
ACTA N.o 91.583. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sucesores de León Natanson de Montevideo, solicita la marca "TOTAZINA-P" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10.pub. 609 En.17-v.en.30

ACTA N.o 91.577. — Montevideo, Enero 12 de 1961 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Philip Morris Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



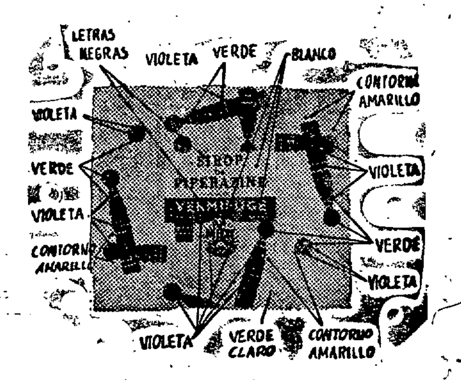
para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 612 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.571. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Campbell Soup Company (E.U.A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 606 En.17-v.en.30.

ACTA N° 91.565. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé D'Etudes de Recherches et D'applications scientifiques et Medicales (por abreviación: E.R.A.S M.E.), Societé Anónime, de Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 492 Ene.16-v.ene.27.

ACTA N° 91.566. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lamas Garrone y Compañía S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Lamgarsa

para distinguir los artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 493 Ene.16-v.ene.27.

ACTA N.o 91.570. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Isidoro Felscher (Montevideo), solicita la marca "BELINDA" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 537 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.552. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha Martin Holtz (Montevideo) solicita registrar la marca "VIF GLOREX" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 398 Ene.13-v.ene 26.

ACTA N.o 91.573. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por R. J. Reynolds Tobacco Company (E.U.A.) solicita la marca "REYNO", para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 607 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.578. — Montevideo Enero 12 de 1961. — Con esta fecha, Carlos Anselmi S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ZUCOA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 709 Ene.18-v.ene.31.

ACTA N.o 91.576. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha: Duilio Ernesto Perilo, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "BOHEMIAS", para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 853 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.646. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ford Werke A.G., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "Taunus-Transit" para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 927 Ene.24-v.feb.6.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.493. — Montevideo, Enero 13 de 1961. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Conatel S. A., de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en fusibles del tipo cartucho" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 708 Ene.18-v.ene.31.

ACTA N.o 13.496. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anstalt fur die Entwicklung von Erfindungen und Gewerblichen Anwendungen Energa, de Liechtenstein, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una espoleta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 814 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 13.427. — Montevideo Noviembre 18 de 1960. — Con esta fecha el señor Ricardo Cohn Deambrosio por Schering Aktiengesellschaft de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de nuevos productos industriales para fines radiológicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12 00 10|pub. 536 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 13.490. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Elmo Alfredo Fontana, de Arguello, Provincia de Córdoba República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un envase para productos diversos con dosificación controlada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario del la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 603 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 13.495. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anstalt fur die Entwicklung von Erfindungen und Gewerblichen Anwendungen Energa, de Liechtenstein, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para la instrucción y el entrenamiento de los granaderos en el tiro de las granadas de fusil" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 813 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 13.488. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Nordeutsche Seekabelwerke Aktiengesellschaft (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cabeza inyectora para al fabricación de redes de material plástico calibradas por presión sin nudos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 604 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 13.489. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía S. A. por Gilbert Lesage, de Bressoux-Liege, Bélgica, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una construcción prefabricada con esqueleto metálico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 854 En.23-v.f b.3.

ACTA N.o 13.494. — Montevideo, Enero 13 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Louis Howell Leonard Jr. de Dewitt, N. Y. y James Antoony Papapanus, de Syracuse, N. Y. Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método de regular la operación de un sistema de refrigeración por absorción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 855 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 13.500. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en composiciones estabilizadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 954 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 13.499. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Stauffer Chemical Company de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevas composiciones de materia, métodos para prepararlas y el uso de las mismas como insecticidas y pesticidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $48.00 10|pub. 939 En.25-v.feb.7.

25-Ventas de Comercio

LUIS ALBERTO MAIDANA ORTIZ prometió vender a Gelasio Canedo Villar la carnicería sita en Anzani 2099. Acreedores presentarse en la misma, plazo Ley 20|9|904. — Montevideo, Enero 20 de 1961.
25) $24.00 20|pub. 924 Ene.24-v feb.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ELENA, PETRONA ALICIA, RAMON ALFREDO y LUIS ALBERTO DELLA VENTURA y ROSA SPINELLI DE DELLA VENTURA, comunicamos que prometimos vender al copropietario Domingo Mario Della Ventura, las partes que nos corresponde en el comercio que en el ramo de almacén, frutas y verduras y bar, gira en la calle Antonio María Fernández 847 al 849 de esta ciudad, donde deberán presentarse los acreedores. — Florida, Enero 12 de 1961.
25) $24.00 20|pub. 895 En.24-v.feb.22.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Jorge José, Eduardo P. y Gabriel Ferreiro (h.), la casa de comercio del ramo de bodega, emplazada en la calle Bonaparte Nº 3003 de esta ciudad. Acreedores, plazo de ley del 26|IX|904, en el domicilio indicado. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — GABRIEL FERREIRO. — MANUELA NUÑEZ DE FERREIRO.
25) $48.00 20|pub. 950 Ene 25-v.feb.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender mi negocio a los señores Ramón Calderón y Carlos Rocha, sito en la calle Rivera s|n esq. José Batlle y Ordóñez, ciudad de Santa Lucía, Departamento de Canelones, denominado "Bar Nandin". Acreedores, Tacuarembó Nº 1489 en Montevideo. — JESUS NANDIN TEJALDO.
25) $48.00 20|pub. 953 Ene.25-v.feb.23.

Vendí hoy a doña Carmen Nair Alfonso Ximeno, el establecimiento comercial que en el ramo de "Venta de productos de granja y bebidas fermentadas embotelladas y fiambrería", tenía instalado en calle Comercio 1433. Acreedores a 18 de Julio 1082, apto. 305. — FACUNDO JARDON VILLAR.
25) $16.00 20|pub. 53 Ene.4-v.feb.1.o.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor Julio César Caseres Beserra la casa de comercio que gira en el ramo "Almacén de comestibles y lechería", ubicado en la calle Teruel 4575 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balances. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — CARMELITA GROSSO DE GUZZO — ARQUIMEDES GUZZO ERGUIS.
25) $24.00 20|pub. 249 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, se hace saber que hemos prometido en venta a los señores Francisco R. Larrea y Carlos A. González la cuota parte de la Cervecería Siboney, que bajo la firma Enrique Palau y Cía gira en plaza, en Julio Herrera y Obes 1318, constituyéndose la nueva sociedad Larrea y González, a partir del día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Enero de 1961. — ENRIQUE JOSE ANGEL PALAU TAFANER. — JUANA DOMINGUEZ.
25) $32.00 20|pub. 263 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor Manuel Fernández, la casa de comercio que gira en el ramo de "Hotel" ubicado en la calle Paraguay 1373 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balances. Ley 26 de Setiembre de 1104. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — FRANCISCO GAGLIANO SPINELLO. — MARIA DOLORES LIONE DE GAGLIANO.
25) $24.00 20|pub. 250 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 918, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Alejandro y Omar Hugo Rico Martini, el comercio establecido en los ramos de ferretería, pinturería y bazar; ubicado en la Avda. Gral. San Martín Nº 3387 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — DELFINO REGGIARDO MELOGNO. — MARIA ESTHER MENDITEGUY.
25) $32.00 20|pub. 429 Ene.13-v.feb.9.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Gral. Flores Nº 3064, al señor Humberto y Bismar Longo Rodríguez, con fecha 4 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ROMEO LUIS JUAN BALBI MAZZEO. — AMANDA ECHEGARAY.
25) $16.00 20|pub. 333 Ene.12-v.feb.8.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público el comercio que hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de garage y estación de servicio, sito en la calle Guayaquí Nº 2915, al señor Eduardo San Martín (h.). Escribano Carlos Gorlero Insúa. Acreedores, en Colorado número 2359. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — FRANCISCO SAVIOTTI. — WANDA NADIA ASTENGO DE SAVIOTTI.
25) $24.00 20|pub. 323 Ene 12-v.feb.8.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometimos vender nuestro comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Carreras Nacionales N 4295, a los señores Faustino Pose y Manuel Blanco, con fecha 3 de Enero de 1961. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — CEFERINO ALVAR Z. — JOSE SUAREZ.
25) $16.00 20|pub. 332 Ene 12-v.feb.8.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. he prometido en venta al señor Rogelio Redondo el comercio que gira en el café y bar denominado Bar "3 Cruces" ubicado en la calle Galicia 2302. Acreedores en 25 de Mayo 463. P. 2, esc. 4. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1961. — MANUEL GIL VEIRAS.
25) $48.00 20|pub. 921 Ene.24-v.feb.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio Peluquería para Damas, a la señora María M. Retich con fecha 18 de Enero de 1961, ubicado en la calle Rivera 2134 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — OLGA MARIA CASTRO LOPEZ. — ABRAHAM ISAAC VASILSKIS.
25) $48.00 20pub. 901 En.24-v.feb.22.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a los señores Armando Mola, Pedro Vega y David Zeltune, el comercio que en el ramo de restaurant y bar y denominado "Riviera", tenemos instalado en la calle número 31 Nº 615 de Punta del Este. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía J. Antonio Marta, calle Misiones 1486 (5º). — Montevideo Punta del Este, 2 de Enero de 1961. — DINA PIETRELLI DE ORLANDO. — DOMINGO CIAPPICA.
25) $24.00 20|pub. 130 Ene.9-v.feb.3.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo", Av. 18 de Julio 1465 esc. 21, prometimos vender al señor José Angel Saavedra Bermúdez el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la calle Ejido 1385 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — BALDOMERO FERNANDEZ VERDIE. — RAMON RODRIGUEZ CANCELA. — JOSE CAMBON CAMBON. — GLADYS M. BARRIOS DE CAMBON.
25) $48.00 20|pub. 191 Ene.20-v.feb.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Manuel Lorenzo Riveira, el negocio de bar y bebidas alcohólicas, establecido en la Avda. Rivera número 2739, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — ADONIS NOVEGIL MOLDES. — ANASTASIA SALADINA MIGUELES.
25) $24.00 20|pub. 128 Ene.9-v.feb.3.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1333— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Eusebio Alvarez González el almacén, bar y cancha de bochas sito en Presidente Giró Nos. 2480 y 2484 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — ARTURO CASTRO CAPEANS. — CANDIDA ALCALDE PEREIRA. — JOSE MOARES CALVO. — EUSEBIO ALVAREZ GONZALEZ.
25) $72.00 20|pub. 865 Ene.23-v.feb.21.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido vender a los señores Luis Alberto y Juan Pedro Serra, la carpintería ubicada en Cuchilla Grande 3150 Acreedores al comercio. — 12 de Enero de 1961. — JUAN SERRA.
25) $48.00 20|pub. 889 Ene.23-v.feb.21.

Se comunica que con esta fecha ha quedado rescindida la promesa de compra venta celebrada entre los señores José Moraes Calvo y Arturo Castro Capeans en su carácter de vendedores y Julio y Bolívar Gómez, como compradores del almacén, bar y cancha de bochas sito en la calle Presidente Giró Nos. 2480 y 2484 de esta ciudad, tomando nuevamente posesión del comercio los señores Moraes Calvo y Castro Capeans. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — JOSE MOARES CALVO. — ARTURO CASTRO CAPEANS. — JULIO GOMEZ. — BOLIVAR GOMEZ.
25) $96.00 20|pub. 869 Ene.23-v.feb.21.

Prometí en venta el comercio en el ramo de provisión, comestibles, frutas y bebidas fermentadas, que gira en esta ciudad, calle Juan José Quesada 3400. Promitente compradora: María Preciosa Redondo, quien tomó posesión el 5 de Abril de 1960. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 631 (Estudio Esc. Vicente Parisi). — ANDRES RETTICH.
25) $48.00 20|pub. 797 Ene.20-v.feb.20.

En cumplimiento de la ley 26|IX|904 y actuando la Oficina Rosa Estela Mussio Gay, Cerrito 685, esc. 10, prometimos vender a los señores Jesús Dacosta y Juan Carlos Zumbano, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cerrito 636. Acreedores, presentarse al comercio. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — CONSTANTE FUENTES RODRIGUEZ. — PILAR GONZALEZ DE FUENTES.
25) $16.00 20|pub. 139 Ene.9-v.feb.3.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo", Av. 18 de Julio 1465 esc. 21, prometimos vender a los señores Benigno y Manuel Rosendo Vázquez el café y bar de la calle Cufré 2706 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — JUAN VELEDA. — GENECIO VELEDA. — ELIA MARIÑO DE VELEDA.
25) $48.00 20|pub. 789 Ene.20-v.feb.20.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo", Av. 18 de Julio 1465 esc. 21, prometimos vender a los señores Antonio Vigo Dopico y Manuel Pardiñas López el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la Avda. 18 de Julio 2343 bis de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JUAN ANTONIO REGO ARIAS. — RENEE L. CASTRO DE REGO. — MANUEL CASTRO GONZALEZ.
25) $48.00 20|pub. 790 Ene.20-v.feb.20.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1333— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Fermín Briz Garrido el bar y billar sito en Francisco Gómez 878 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — JOSE MARTINEZ LISTA. — ANGELA LORENZO. — ISIDORO CHAS. — ANA CALKO. — FERMAN BRIZ GARRIDO.
25) $72.00 20|pub. 867 Ene.23-v.feb.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio ubicado en la calle San Martín 3386, que gira en los ramos de almacén de comestibles, a la señora Teléfora Borges Velázquez, con fecha 4 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle San Martín 3386 de esta ciudad. — FACUNDO PEREZ ALFONSO.
25) $72.00 20|pub. 902 Ene.24-v.feb.22.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costa Cabezas de la Asociación N. de Balanceadores, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar sito en la Avenida Centenario N.o 2757 al señor Héctor Larrosa Arredondo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — MANUEL ALVES. — MARIA ALEN.
25) $16.00 20|pub. 23333 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Antonio Granda y Salvador Junco, el negocio de almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas, establecido en el Camino Maldonado número 7554, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JOSE BARROS. — AZUCENA MIQUEL.
25) $24.00 20|pub. 129 Ene.9-v.feb.3.

Interviniendo "Estudios Contables González y Bialystocki" he prometido en venta al señor Jorge Prusina Radich mi negocio que gira en el ramo de Bar y bebidas alcohólicas que viene girando en la calle Andes 1338 de esta ciudad que tomó posesión del mismo, el día 31 de Diciembre de 1960. Acreedores en Estudios Contables "González y Bialystocki", Andes 1338, 3er. piso, esc. 13. — ODEMAR GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 23 Ene.4-v.feb.1.o.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que he enajenado a mi socio Walter Rohrer mi parte en el comercio que bajo la firma de Rohrer y Patz gira en el ramo de almacén y despacho de bebidas, en la ciudad de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. Acreedores presentarse ante Esc. Roberto Pereira, en Berna 1267, Nueva Helvecia. — WALTER ROHRER. — RODOLFO W. PATZ.
25) $72.00 20|pub. 765 Ene.19-v.feb.17.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometí vender el negocio en el ramo de comestibles, frutas, verduras y bebidas ferm. emb., ubicado en la calle Larrañaga 2542 de esta ciudad, al señor Salomón Reichman. Acreedores presentarse en oficina interviniente. Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, 17 de Enero de 1961. — AMADO ABU ARAB. — ISIDORO BURSTEIN. — JOSEFA EIJATIP. — CLARA ANTMANN.
25) $48.00 20|pub. 749 Ene.19-v.feb.17.

A efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que prometí vender a don Benjamín Lorenzo, el negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en el paraje "Illescas", Departamento de Lavalleja. Acreedores: Acevedo Díaz 1072, Montevideo. — Enero 2 de 1961. — ISAIAS DAMIAN PEREZ.
25) $48.00 20|pub. 772 Ene.20-v.feb.20.

OLGA CORTES DE MARTINEZ, a los efectos de la Ley del 26|9|1904 comunica haber prometido en venta su fábrica de mosaicos (Ruta 101, Paso de Carrasco) a Heine Ballesta Márquez. Acreedores en calle Montevideo número 27, Paso de Carrasco, Depto. de Canelones.
25) $48.00 20|pub. 771 Ene.20-v.feb.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender al señor Oscar Alberto Hoffmann Torres, la mensajería, librería, papelería y cigarrería, conocida con el nombre de Mensajería "Oscar", ubicada en el local sito en la calle Convención 1453 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el escritorio del Escribano Luis H. Buroni, Paraguay 1321, Piso 4.o, esc. 401. — HERIBERTO PARDIÑAS.
25) $48.00 20|pub. 809 Ene.20-v.feb.20.

A efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometimos vender a Rebeca Brechman de Stark, la lechería y fiambrería instalada en la calle Soriano 958, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Obdulio M. Federico, calle Defensa 1664. — Montevideo, 1.o de Enero de 1961. — WALTER JULIUS LEVI. — LORA JOSIF DE LEVI.
25) $72.00 20|pub. 812 Ene.20-v.feb.20.

Interviniendo Oficinas O. C. E., Francisco Bilbao 3823, los señores Gregorio Miguel Domingo y María Rosario García de Miguel, prometieron vender al señor Santos Ferreira, el comercio que en el ramo de Hotel gira en esta ciudad, calle Mercedes 1772. De acuerdo a la Ley 26|9|1904 los acreedores con su justificativo deberán presentarse en estas Oficinas, dentro del plazo legal. — GREGORIO MIGUEL DOMINGO. — MARIA ROSARIO GARCIA DE MIGUEL. — SANTOS FERREIRA.
25) $72.00 20|pub. 913 Ene.24-v.feb.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Jesús Suárez López, la panadería "La Industrial", sita en Martín C. Martínez 2639. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero de 1961. — ELIGIO REBUFFO. — JESUS SUAREZ.
25) $16.00 20|pub. 115 Ene.9-v.feb.3.

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a la señora Angela Chousal de Alonso, mi agencia de colocaciones, establecida en la calle Yaguarón 1565. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — WALTER PORTA.
25) $16.00 20|pub. 233 Ene.10-v.feb.6.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Francisco López Pereira y Jacinto Pellechea Ochandorena, el bar y bebidas alcohólicas de la calle Mercedes número 1200 de esta ciudad. Acreedores plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — VICTOR y CELSO GONZALEZ ALONSO.
25) $24.00 20|pub. 23351 Dic.29-v.en.26.

Según ley del 26 de Setiembre de 1904, hemos prometido en venta al señor Alberto Rodríguez, el comercio ubicado en la calle Justo Maeso 3573 de esta ciudad en el ramo de almacén. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1103, piso 3, esc. 5. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — JUAN FRANCISCO IGLESIAS. — RODOLFO PEDRO IGLESIAS. — MARIA MERCEDES BERNAL.
25) $24.00 20|pub. 23347 Dic.29-v.en.26.

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta el negocio que en el ramo de remates y venta de muebles nuevos y usados, gira en la calle Gral. Flores Nº 2722. Acreedores, presentarse en el local del comercio. — TITTLER y FLIKER.
25) $16.00 20|pub. 23423 Dic.30-v.ene.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Habiéndose vendido la mayor parte de la mercadería que integra el activo, acreedores presentarse en Miguelete 1978. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Cía Hércules S. A.
25) $16.00 20|pub. 23412 Dic.30-v.ene.27.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor José García Iglesias, el comercio que gira en el ramo de taller de calzado, ubicado en la calle Coraceros Nº 3582, de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 10 de Enero de 1961. — LUIS ALBERTO CORRALES. — AIDA R. ALVAREZ.
25) $16.00 20|pub. 475 Ene.16-v.feb.10.

Se hace saber que los señores KURT MENDEL KLEIN y ALICIA MUÑIZ, han prometido vender a los señores Ladislao Weisz y Ricardo Baum, el negocio en el ramo de tintorería, denominado "Mia May", ubicado en Carlos Anaya Nº 2899. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), concurrir a Escribanía Mascaró, Juan C. Gómez 1479, 4º piso, esc. 54. — Montevideo, 12 de Enero de 1961.
25) $24.00 20|pub. 522 Ene.16-v.feb.10.

Prometí vender a la señora Vita Varzi, el hotel de mi propiedad sito en Julio Herrera y Obes 1130. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores a presentar sus créditos en el propio hotel. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — IGNACIO PEÑA GONZALEZ. — ELISA PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 527 Ene.16-v.feb.10.

ANDRADE y ABELLA S. C., comunica que ha prometido vender el activo y pasivo de la sociedad que se domicilio en la calle 19 de Abril Nº 883, de la ciudad de Durazno, al señor Homero Enrique Andrade Gandoglia. Los acreedores deberán presentarse en el escritorio de la dirección mencionada, dentro del plazo legal. Esta comunicación se realiza al solo efecto de cumplir las formalidades preceptuadas en las leyes de fechas 26 de Setiembre de 1904 y 5 de Mayo de 1916.
25) $24.00 20|pub. 469 Ene.16-v.feb.10.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1333— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Aquilino Conde Conde, la provisión de comestibles, sita en la Avda. Gral. San Martín 3260 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — MIGUEL JESUS LOPEZ y MARIA PAZ IGLESIAS.
25) $72.00 20|pub. 868 Ene.23-v.feb.21.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta a los señores Juan J. Villanueva, Antonio Aristegui y Nicómedes Arrizubieta, mi negocio que en el ramo de café y bar, gira en la calle Gral. Flores 5001 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 4 de Enero de 1961. Acreedores, en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — JORGE SANSO. — MIGUEL CERDA.
25) $24.00 20|pub. 448 Ene.13-v.feb.9.

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346 (1er. piso) prometí vender al señor Pablo Kiestorny, el negocio sito en la calle Soriano 1350, en el ramo de Taller y Venta de artículos eléctricos y bazar, clausurando el giro de Juguetería, con fecha todo del 11 de Noviembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en dicha oficina. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1960. — ELBIO AGUILAR.
25) $24.00 20|pub. 238 Ene.11-v.feb.7.

Interviniendo Oficinas "Garsan", 18 de Julio 1953, piso 3.o escritorio 12, prometimos vender nuestro comercio de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle José Cabrera 4001 de esta ciudad, al señor Marcial Roldán García. Acreedores Oficinas "Garsan" (Ley 26 de Setiembre 1904). — ANGELA CIRIGLIANO B. DE VALENTI. — GABRIEL A. VALENTI.
25) $16.00 20|pub. 260 Ene.11-v.feb.7

De conformidad con la Ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicó que hemos prometido en venta a los señores Gilberto y Clever Wáshington Risso Burastero, el comercio que en el ramo de Café, Billar y expendio de bebidas alcohólicas gira en la ciudad de La Paz, 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, en la calle José Batlle y Ordóñez 350. Acreedores presentarse en Escribanía Rossi Pasina, Rivera 641, Las Piedras. — 28 de Noviembre de 1960. — ALBERTO AIZCORBE BERASA y PURA BLANCO OLIVARES DE AIZCORBE.
25) $32.00 20|pub. 251 Ene.11-v.feb.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los sres. Gerardo Serafín López Peñalva y Mario Méndez Barreto el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Gral. Flores 5099 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — FRANCISCO LOPEZ. — RAMON y FRANCISCO CANEDO ARIJON.
25) $24.00 20|pub. 258 Ene.11-v.feb7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta a la señora Matilde Irene Dibert el comercio que gira en el ramo de Bar y despacho de bebidas sin alcohol, ubicado en la calle Plaza Independencia 1380 bis de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — CARLOS ALBERTO BAFFA SAGARIA.
25) $24.00 20|pub. 257 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Eugenio Machado Guerra y José Blanco el Bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá establecido en Avda. Italia 2727|29, habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores a Río Branco 2568 de 15 a 19 horas. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — REMIGIO FERNANDEZ JUSTO. — MARIA DEL PILAR FORMOSO PIÑEIRO.
25) $32.00 20|pub. 262 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Santos Eduardo Fernández la Mercería, Juguetería y Bazar "El Quijote" establecido en Avda. Rivera 2777 habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en Río Branco 1568 de 15 a 19 horas. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — EUGENIO MACHADO GUERRA. — CONCEPCION BLANCO.
25) $24.00 20|pub. 264 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor José María Salgueiro Fernández, la casa de comercio que gira en el ramo de "Café y Bar" ubicado en la calle Zabala 1538 de esta ciudad. Acreedores en Oficina de Balances. Ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — MANUEL FERNANDEZ. — CONSUELO LOPEZ DE FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 248 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor JOSE REINALDO GONZALEZ, ha prometido en venta al señor Anunciato Guido Occhiuzzi, el comercio del ramo de almacén y bar, establecido en Lancasteriana Nº 2346 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse en Oficias del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 10 de Enero de 1961.
25) $24.00 20|pub. 496 Ene.16-v.feb.10.

ANDRES PAJON y FRANCISCO ALFONSO, prometieron en venta la panadería "Edison" y anexos, instalada en la calle Canelones 2761|63 a Ramón González Pizzo, José González Pizzo y Perla González Pizzo. Acreedores en Rincón 625 p. 2 esc. 8 (Escribanía Roberto Castro).
25) $16.00 20|pub. 643 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Juan Pedro Robello Bisogno, la panadería "Partenopea", sita en calle Lorenzo Fernández 2881. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — AGUSTIN MENGONI. — JUAN PEDRO ROBELLO.
25) $16.00 20|pub. 23459 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Rescindimos compromiso venta panadería "La Industrial", calle Martín C. Martínez 2603. Acreedores de los señores José Vigo y Luis Rodríguez, presentarse en término legal, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero de 1961. — JOSE VIGO. — LUIS RODRIGUEZ. — ELIGIO REBUFFO. — JESUS COLLAZO.
25) $16.00 20|pub. 116 Ene.9-v.feb.3.

ALEJANDRO MELLOGNIO S. A., ha prometido vender al señor Alejandro Mellognio, la herrería ubicada en la calle Joaquín Artigas 4014. Acreedores, presentarse en Joaquín Artigas 4014. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960.
25) $8.00 20|pub. 23541 Ene.3-v.ene.31.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a Horacio Alfredo Lima, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Cufré 2500, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — JUAN ANGEL DE ARMAS RAMOS. — ZULMA FERNANDEZ GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 23334 Dic.29-v.en.26.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a Julián Heber Gúridi Castro, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas embotelladas, establecido en Andrés 5801, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — GIOVANNI BATISTA DOGLIO BECCO quien firma DOGLIO GIOBATTA. — ANBELA BECCO PASSANO.
25) $24.00 20|pub. 23335 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Ramiro Fraga Freire y Ramón Negreira Estramil, el almacén y bar sito en la calle Nueva Palmira 2052, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — ANGEL VIDAL RIAL. — SALADINA FARO DE VIDAL. — LIBERTO VILLAR FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 596 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José Nº 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Francisco Moreno Lorenzo y Eduardo García Freijeiro, el bar y horno de pizza y fainá, sito en la Avda. San Martín Nº 2900, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — LUIS ALBERTO PAISAL LACUESTA. — AMERICA LUZ SONEIRA DE PAISAL.
25) $24.00 20|pub. 23504 Ene.2-v.ene.30.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, Teodoro Alejandro Gero comunica —con consentimiento de su socio Juan Devechery Sevok— que ha resuelto ceder su cuota en "Globus Limitada", razón social "Devecrery y Gero", 25 de Mayo 546 de Montevideo, a Anita Kramer de Devechery. Acreedores con justificativos de créditos a Escribanía R. R. Pampín, Buenos Aires 498. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — TEODORO A. GERO. — JUAN DEVECHERY. — ANITA KRAMER DE DEVECHERY.
25) $72.00 20|pub. 733 Ene.19-v.feb.17.

Prometimos vender a don José Revuelta Díaz, la carnicería sita en Elcano 3529 de esta ciudad. Acreedores en Escribanía Valentín Martínez. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — ELIAS MINETTO JUSTO. — CLEMENTINA FERREIRA DE MINETTO.
25) $48.00 20|pub. 815 Ene.20-v.feb.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Antonio Albite Esperante y Salvador Revoiras Méndez, el negocio de bar y bebidas alcohólicas, establecido en la calle Orinoco 4343, de esta ciudad. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — ROBERTO CRESPO OTERO. — ELVIRA CONDE.
25) $72.00 20|pub. 678 Ene.16-v.feb.16.

Comunico que habiendo prometido vender al señor Luis García Justo, el comercio que en esta ciudad, gira bajo la razón social de "La Red", en el ramo de rotisería y fiambrería, situado en la calle Benito Blanco Nº 1154, deben los acreedores de dicha firma, presentar sus créditos en este domicilio, dentro de los 30 días a partir de hoy. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — NORMA GIOLITO DE HACKENBRUCH.
25) $24.00 20|pub. 23605 Ene.3-v.ene.31.

Interviniendo el Banco Internacional, prometimos vender al señor Secundino Elías Prieto Prieto, el comercio que gira en el ramo de comestibles, lechería y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Dulcinea 2952, de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — FRANCISCO ALBERTO LUICCI. — MARIA HAIDE ROCIO.
25) $24.00 20|pub. 23553 Ene.3-v.ene 31.

Prometí vender al señor Máximo R. Amorín, el Laboratorio Lidat, instalado en la Avda. Sarmiento Nº 2404. Acreedores, presentarse en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1960. — OLGA F. PIQUE.
25) $16.00 20|pub. 23521 Ene.2-v.ene.30.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender a Nadir Amado e Iracema Estela Vaucher de Amado, el almacén de comestibles sito en Julio Delgado esq. Agraciada. Acreedores, Estudio Dr. Sofildo Hernández, Larrañaga 148. — Salto, 19 de Diciembre de 1960. — ALBA FERNANDEZ DE MAGGIA. — VICENTE RICARDO MAGGIA GALLINO.
25) $16.00 20|pub. 23536 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Manuel Fernández Doldán y Julio Fernández Doldán, la panadería "La Sublime", sita en Chaná 2014. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MALDOMERO ALDAO. — MANUEL FERNANDEZ. — JULIO FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 23461 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Los señores ANTONIO MOURO LOPEZ y GERVASIO COSTA BELO, prometieron vender las cuotas que les corresponden en la panadería "Los Angeles", ubicada en Enriqueta Compte y Riquet 1319, continuando el señor José Bermúdes Blanco, con el nuevo comprador, señor Evaristo Pastoriza Gerpe. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960.
25) $16.00 20|pub. 23463 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Antonio Buela Siguiero y Jesús Cabezas García, la panadería "La Paraguaya", sita en Pablo de María 1388|90. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MANUEL GARCIA CARBALLES. — ANTONIO BUELA. — JESUS CABEZAS.
25) $16.00 20|pub. 23464 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a los señores Luis Duclosson y Rogelio Lamelas, el negocio que gira en el ramo de bar y billares, ubicado en la calle Domingo Aramburú Nº 1500 de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — LUIS A. NICOLINI. — HILDA ZULEMA INSAGARAT. — JULIO LENIN COTELO.
25) $24.00 20|pub. 23492 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor Pedro Pérez González, el comercio que gira en el ramo de comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Jaime Cibils Nº 2609 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en Zabala 1463 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — GERVESIO IGLESIAS BANIELA. — JUSTA LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 23493 Ene.2-v.ene.30

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1333— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, se ha dejado sin efecto la promesa de compra venta concertada entre los señores Alejandro y Manuel Antelo Méndez con Pedro César Gallo por el bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Zabala 1401 de esta ciudad, habiendo tomado nuevamente posesión los señores Antelo Méndez. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — ALEJANDRO y MANUEL ANTELO MENDEZ. — PEDRO CESAR GALLO.
25) $72.00 20|pub. 886 Ene.21-v.feb.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Manuel Romar y José Pazos Romar el café y bar sito en la calle 25 de Mayo 765, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo 2 de Enero de 1961. — RAFAEL PEREZ FIGUEROA. — BENITO ESMERODE FERNANDEZ. — PALMIRA FIGUEROA DE PEREZ. — JUANA GOMEZ DE ESMERODE.
25) $24.00 20|pub. 597 Ene.17-v.feb.15.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometimos vender el negocio en el ramo de café y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle 18 de Julio Nº 902 de esta ciudad, a los señores Felipe Sandler, Juan Bautista Antonio Roques, Ricardo Ermido Guerra y Jorge Rubén Páez. Acreedores, presentarse en Oficina interviniente. Plazo: ley 26|IX 904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — ROMEO BESOMI. — JORGE PANUS. — JUAN L. FERRL. — CARLOS W. ABREO. — OMAR SZELZA. — OLGA PANUS. — YOLANDA DONABELLA. — ELSA REGUEIRA. — IRMA QUARADEGHINI. — OLGA AMELIA AMACORIA.
25) $32.00 20|pub. 403 Ene.13-v.feb.9.

En cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el Escribano Leopoldo Oscar Fernández, el 1º de Enero de 1961 "MARCOS NAHOUM S. A.", prometió en venta a "Cassuto y Dueñas S. A." (en formación), el comercio que gira en esta ciudad en el ramo de tienda y mercería, en Avda. 18 de Julio 1563, tomando posesión del mismo en la fecha indicada y siendo de cargo de la promitente compradora el activo y pasivo. Acreedores, presentarse al comercio.
25) $32.00 20 pub. 330 Ene.12-v.feb.8.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Francisco García Mourelle y Domingo Guillín Castro, el comercio establecido en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avda. Gral. Rondeau Nº 1550 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — TOMAS MAURICIO LEMOS. — JOSEFINA AGUERRE.
25) $32.00 20|pub. 428 Ene.13-v.feb.9.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García" Misiones 1346, prometimos en venta al señor José María Fernández Alvariño, la casa de comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, lechería y venta de pan, ubicado en la calle Bella Vista 2061 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balanceadores. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Enero de 1961. — MARTA L. DE BARREIRO. — ZOILO BARREIRO.
25) $72.00 20|pub. 680 Ene.19-v.feb.16.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar 1383, hemos prometido vender a los señores Sixto Omar Rodríguez y Ricardo Shaw Miles, el comercio que tenemos instalado en esta ciudad, calle Melitón González 1297, en el ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — ALBERTO ZALMA YANNY. — RAQUEL BENJUA DE ZALMA.
25) $72.00 20|pub. 698 Ene 19-v.feb.16.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Francisco López Pérez y José Domínguez Pérez el café y bar y horno de pizza y fainá sito en la Avenida Boulevard España 2253, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — MANUEL TURNES TURNES. — JOSE BURGO COSTAS. — ISAURA GONZALEZ DE BURGO.
25) $24.00 20|pub. 598 Ene.17-v.feb.15.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, cedí a favor del señor Primitivo Hernández Rivera con retroactividad al 18 de Noviembre de 1959 la mitad parte que me correspondía con todos los derechos y obligaciones en la promesa de compra-venta que con dicho señor habíamos suscripto el día 9 de Noviembre de 1959 y relacionado con el comercio ubicado en Avda. Millán 3302, de esta ciudad, propiedad del señor Juan Bautista Gutiérrez. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — WALTER TAMBURINI.
25) $96.00 20|pub. 679 Ene.19-v.feb.16.

ANDRADE y ABELLA S. C., comunica que ha prometido vender a la firma "Andrade y Goday", su local feria de la plaza de Sarandí del Yí, el que girará en el futuro bajo esa denominación. Los acreedores deberán presentarse en el escritorio de la calle 19 de Abril Nº 383, de la ciudad de Durazno o en el local de la plaza Dr. Enamorado, Teléf. Nº 145, de la ciudad de Sarandí del Yí, dentro del plazo legal. Esta comunicación se realiza al solo efecto de cumplir las formalidades preceptuadas en las leyes de fechas 26 de Setiembre de 1904 y 5 de Mayo de 1916.
25) $32.00 20|pub. 468 Ene.16-v.feb.10.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que con esta fecha he vendido al señor Roberto Ernesto Firpo Scheffler la fábrica de caramelos que tenía instalada en esta ciudad, calle José E. Rodó 709. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, en esta ciudad. — Florida, Enero 2 de 1961. — JOSE MARIO VENTIMIGLIA.
25) $24.00 20|pub. 636 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, cedimos al señor Constantino Santamaría Martínez el Hotel Buenos Aires situado en la Avenida 18 de Julio 904 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — RAFAEL y SERAFIN ABEDO FUENTE y SATURNINA FADRIQUE DE ABEDO.
25) $24.00 20|pub. 599 Ene.17-v.feb.15.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha 26 de Noviembre de 1960 vendimos a Miguel Juan Lafluf el café y licencias alcohólicas que teníamos instalado en esta ciudad, calle 18 de Julio 452. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, en esta ciudad. — Florida, Diciembre 16 de 1960. — LUIS CARLOS D'ANDREA. — HISPANO TORENA.
25) $24.00 20|pub. 615 Ene.17-v.feb.15.

Sucesión de JOSE ANTONIO CASTELO, prometió en venta la panadería y anexos "Edison" instalada en la calle Canelones 2761|63 a Andrés Pajón y Francisco Alfonso. Acreedores en Rincón 625 p. 2 esc. 8 (Escribanía Roberto Castro).
25) $16.00 20|pub. 644 Ene.17-v.feb.15.

De acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Manuel Fernande un anexo de nuestro establecimiento que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en Av. Uruguay 1142. Los acreedores deben justificar sus créditos en Avda. Uruguay 1147. — BALBINO LOPEZ. — AVELINO BOUZA. — JESUSA FERNANDE DE LOPEZ. — HERMINIA LOPEZ DE BOUZA.
25) $24.00 20|pub. 635 Ene.17-v.feb.15.

A los efectos de la Ley de Setiembre de 1904, comunico que vendí a Eduardo Feliciano Suárez Noya, la parte de la sociedad que teníamos en común en la Estación de Servicios y representaciones, instalada en Cardal, Departamento de Florida. El comprador se hizo cargo del comercio el primero de Setiembre de 1960. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, Florida. — Cardal, Diciembre 5 de 1960. — FELICIANO SUAREZ GRAMPONE.
25) $24.00 20|pub. 617 Ene.17-v.feb.15.

Prometimos vender a Ricardo Federico Vigni el negocio de nuestra propiedad que en el ramo de fiambrería y venta de pan y fermentadas embotelladas, gira en esta ciudad en la calle Guaná 2018. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1492 esc. 404. — LUIS ALBERTO PEDREIRA. — JOSEFA LAGES DE PEDREIRA.
25) $16.00 20|pub. 613 Ene.17-v.feb.15.

Interviniendo el Banco Internacional, prometimos en venta a los señores Santos y Basilio Hernández Sánchez el comercio en el ramo de comestibles, fiambrería y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Dionisio Oribe 3057 de esta ciudad, (acreedores Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Zabala 1463, Montevideo. — GUSTAVO ONOFRE AVELLO VELASQUEZ. — MARGARITA ELVIRA ESPANTOSO.
25) $16.00 20|pub. 563 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender al señor Miguel Angel Bonansea Martino el café y bar sito en la Avenida Uruguay 1652, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 7 de Enero de 1961. — MANUEL ROMAR. — JOSE PAZOS ROMAR. — DELIA NOVA DE ROMAR.
25) $24.00 20|pub. 600 Ene.17-v.feb.15.

Interviniendo "Oficinas Cerecido" prometimos vender al señor José Landeira Sesto el café y bar con bebidas alcohólicas de la calle Avda. Italia número 3793 de esta ciudad. Acreedores plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — MANUEL FREIRA GONZALEZ. — DELMIRA TATO PEREZ.
25) $24.00 20 pub. 23352 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José Nº 1280, esc. 20, prometimos vender al señor José Rosende Suárez el café y bar sito en la Avda. Agraciada Nº 4101, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — JOSE REGUEIRA TRIGO. — MARIA ALVAREZ DE REGUEIRA.
25) $24.00 20 pub. 22563 Ene.2-v.[illegible]

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Manuel Ferreiro Vidal la panadería "La Liberal", sita en Juan José de Herrera 3519. Acreedores, Escribanía Amelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — JUAN ALBERTO RAMOS. — MANUEL FERREIRO.
25) $16.00 20|pub. 23462 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Gonzalo Pouso, Faustino Pouso, José Pérez Pérez y José Pérez Martínez, la panadería "Ancla del Plata", sita en Mariano Soler 3179. Acreedores, Escribanía Amelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MANUEL FERREIRO. — GONZALO POUSO. — FAUSTINO POUSO. — JOSE PEREZ. — JOSE PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 23460 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía) he prometido en venta a los señores Irene M.F. Fernández López de Rizzo y Elías Kropman, mi negocio que en el ramo de Café y Bar, gira en la calle 25 de Mayo 591 de esta ciudad. Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A. Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JOSE VENTURA FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 40 Ene.4-v.feb.1.o.

Interviniendo "Oficinas Cerecido" prometimos vender a los señores Alejandro González Martínez y Melitón Fernández Otero, el bar bebidas alcohólicas horno de pizza y fainá de la calle Maldonado N.o 1352 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1960. — JOSE PARDELLAS DOMINGUEZ. — ELADIO MARTINEZ. — JULIO BELLO.
25) $24.00 20|pub. 23353 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo "Oficinas Cerecido" prometimos vender a los señores Julio Bello y José Valiñas Peleteiro el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la Avenida Millán número 3702 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26.9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6.o, ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — LUIS ALONSO DOMINGUEZ. — VICTOR IGLESIAS SORIA. — ANA COUTO ALONSO.
25) $24.00 20|pub. 23355 Dic.29-v.en.26.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometí vender el negocio en el ramo de fiambrería y expendio de pan, ubicado en la calle Comercio Nº 1663, de esta ciudad, al señor Amado Abu Arab. Acreedores, presentarse en Oficina interviniente. Plazo: ley 26|IX|904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — MARCOS LEVY.
25) $16.00 20|pub. 407 Ene.13-v.feb.9.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. he prometido en venta a los señores Emilio Hermida y Julio Quiñones el comercio que gira en el ramo de café y bar con pizzería ubicado en Avda. Italia 3796. Acreedores en 25 de Mayo 463, P. 2. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — ESTEBAN VECIÑO.
25) $48.00 20|pub. 920 Ene.24-v.feb.22.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que habiéndose disuelto la sociedad de hecho que tenía constituída con el señor Humberto Guerra, he enajenado a éste la cuota que me correspondía en el comercio que con el nombre de Despensa Sarandí tenía instalado en Sarandí 822 de San Carlos, en los ramos de fiambres, frutas y verduras. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 775 de esta ciudad. — San Carlos, 28 de Diciembre de 1960. — ANTONIO DIEZ PLATAS.
25) $72.00 20|pub. 899 Ene.24-v.feb.22.

Prometí vender a Predilia Piedrahita, la pensión familiar de Larravide Nº 2480. Acreedores, presentarse según ley 26 de Setiembre de 1904, en 8 de Octubre 4631. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — MARIO GILBERTO PEREZ ALTEZ.
25) $8.00 20|pub. 345 Ene.12-v.feb.8.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Bagé Nº 3751, a la señora Elda López de Pereira, con fecha 19 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CONCEPCIO TOLOSANA GARGALLO. — IZINO FELIX FERREIRA.
25) $48.00 20|pub. 951 Ene.25-v.feb.23.

Prometí en venta mi negocio de almacén y lechería, sito en Luis Melian Lafinur número 2152, al señor José Vázquez Novoa. Acreedores, Luis Melian Lafinur Nº 2177. Ley del 26|IX|904. — JOSE ANDRES TOMAS
25) $48.00 20|pub. 903 Ene.25-v.feb.23.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha de hoy, los esposos ALFONSO CASALAS y ANA MARIA ALONSO DE CASALAS, hemos prometido vender a don Pedro Francisco Vasqué, el comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas, gira en esta ciudad, en la calle República Argentina Nº 277, casi 25 de Agosto. Pasivo a cargo de los promitentes vendedores. Acreedores, presentarse en el comercio. — Tacuarembó, 19 de Enero de 1961.
25) $24.00 20|pub. 933 Ene.25-v.feb.23.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Manuel Queiro González, el negocio de comestibles, fiambrería y ferventadas embotelladas, establecido en la calle Juan Paullier Nº 1301, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26|IX|904. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — EUGENIO LICHTENSTEIN. — CLARA y MAGDALENA LICHTENSTEIN.
25) $72.00 20|pub. 938 Ene.25-v.feb.23.

27-Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado en esta oficina los titulares del uso del nicho Nº 514 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osorio General procedentes de aquél, los restos de Julia Penadés, Carlos Rivedieu, Ceferino Martínez, Juana Lapuente de Bottaro, Ascencio Iturri, Antonio Torres, José Candau, María Subieta, Pedro Fay, Heagle Angel Larrañaga, Francisco Beltrán, Francisco López, Josefa Faguaga, José R. Faguaga, Francisco Zuzaga y Juana Josefa Faguaga. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — La Dirección.
27) $ 120.00 90|pub. 22048 Dic.12.-v.ab.27.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado los esposos ERNESTO NESTI y MARIA ESTHER DE LEON de NESTI, solicitando a sus nombres, títulos duplicados del nicho para urnas N.o 1.681 del Cementerio del Norte, por extravío del documento primitivo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeran con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 28 de Agosto de 1960. — La Dirección.
27) $108.00 90|pub. 17031 Oct.4-v.feb.10.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 275, Año 1958, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a INES ELSO o ELZO LUCO, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30252 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario Nº 294, año 1955, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Erik Manuel Fisler, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) R. 30|1|58 30|pub. 30254 En.20.-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario 594, Año 1959 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MIGUEL PADRON, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 11 de Noviembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduanas.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30246 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 21, Año 1960, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a ERWIN SCHONAUER, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, tres de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduna.
27) (R.|30|1|58) 30|pub. 30247 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas Dr. Guillermo Retamoso dictada en el sumario N.o 109, Año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MAX BLUM, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo tres de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (C.C.) 30|pub. 30248 En.30-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 555, Año 1957, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a JULIO JUAN MARIA LAGO, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Alfredo Nebel Palomeque, Escribano de Aduana.
27) (R.30|1|58) 30|pub. 30249 En.30-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas don Raú Paravís dictada en el sumario N.o 3, Año 1956, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a GUSTAVO DE LEON, para que comparezca ante la División Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30250 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 188, Año 1959, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a PHILIP POLACK, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R.30|1|58) 30|pub. 30251 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 363, Año 1960, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a DEWIT MICHEL, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R.30|1|58) 30|pub. 30253 En.20-v.mz.7.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

Llámase entre todos los ciudadanos de la República a concurso de oposición, para la provisión de 2 (dos) cargos de Practicantes de Farmacias (2-2-30-2-30 hs. $ 1.040.00).
Vencimiento: 18 de Mayo de 1961, hora 12.
Llámase entre todos los ciudadanos de la República que hayan realizado el curso correspondiente a concurso de oposición para la provisión de 3 (tres) cargos de Auxiliares Archivadores (2_3_56_1_36 hs.$ 895.00).
Vencimiento: 18 de Mayo de 1961, hora 12.

Llámase entre todos los ciudadanos de la República a concurso de oposición y méritos para la provisión de 4 (cuatro) cargos de Oficial Cocinero (2_4_78_2_36 hs. $ 920.00).
Vencimiento: 18 de Febrero de 1961, hora 12.
1 (un) cargo de Ayudante Cocinero (con funciones de Carnicero), (2_4_78_1_36 hs. $ 750.00).
Vencimiento: 18 de Febrero de 1961, hora 12.
1 (un) cargo de Ayudante Cocinero (2_4_78_1 36 hs. $ 750.00).
Vencimiento: 18 de Febrero de 1961, hora 12.
Llámase entre todos los ciudadanos de la República a provisión interina de 2 (dos) cargos de Practicantes de Farmacia (2_4_30_2_30 hs. $ 1.040.00).
Vencimiento: 28 de Enero de 1961, hora 12.

Llámase entre todos los ciudadanos de la República de 21 a 30 años que posean instrucción primaria completa, a provisión interina de 23 (veintitrés) cargos de Ayudantes de Servicios Generales (2_5_90_1-36 hs. $ 715.00).
Vencimiento: 27 de Enero de 1961, hora 12.
Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción los siguientes certificados:
1.o) Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional. 2.o) Enrolamiento.
Nota: Todos los cargos serán provistos de acuerdo a las bases y condiciones establecidas, que serán suministradas a los interesados en la Secretaría General —Concursos— todos los días hábiles de 8 a 12 horas, donde se recibirán inscripciones correspondientes. — La Secretaría General.
27) (O.C.) 3|pub. 30269 Ene.24_v.ene.26.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
LLAMADO A ASPIRANTES A LA BECA ARTIGAS

De acuerdo con el reglamento respectivo, se llama a aspirantes a las Becas Artigas (para realizar estudios en el extranjero).
Podrán aspirar a ellas los egresados entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1960.
Los interesados deberán indicar: A) Títulos, méritos y antecedentes que correspondan al período en que cursaron estudios. B) La duración de la carrera, que no podrá exceder a la oficial en una suma de años igual a las dos terceras partes de ella; C) El programa de trabajo que se propongan desarrollar.
Las solicitudes deben ser presentadas, en los sellados de ley, de 8 a 12, hasta el 30 de Marzo próximo, a la hora 12. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Donato Chiacchio, Secretario.
27) (O.C.) 10|pub. 30239 Ene.20-v.feb.2.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

El Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura ha resuelto proveer los siguientes cargos docentes, de acuerdo con la Ordenanza respectiva:
Llamados a aspirantes:
Profesor Titular de Mecánica de los Flúidos.
Profesor Adjunto de Caminos.
Profesor Adjunto de Tecnología A (Textiles).
Profesor Adjunto de Tecnología B (Cerámica).
Profesor Adjunto de Procedimientos de Construcción.
Profesor Adjunto de Electrotécnica III y IV.
Profesor Adjunto de Hormigón Armado.
Profesor Adjunto de Planificación Urbana, Regional y Estatal.
Jefe de Laboratorio del Instituto de Física (Opción 18 o 25 horas semanales).
Jefe de Departamento del Instituto de Física (25 horas semanales).
Jefe de Trabajos Prácticos del Instituto de Física (25 horas semanales).
Ayudante Técnico del Instituto de Ensayo de Materiales (18 horas semanales).
Concurso de Méritos y Pruebas:
Jefe de Trabajos Prácticos de Vapor y Mecánica de los Flúidos del Instituto de Máquinas (25 horas semanales).
El registro correspondiente se halla abierto de la hora 8 a la hora 12, en la Secretaría de la Facultad, donde se podrán solicitar las bases correspondientes.
Los interesados deberán presentar con sus solicitudes las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación en vigor. — Montevideo, 21 de Enero de 1961. — El Secretario.
27) (C.C.) 3|pub. 30281 En.25-v.en.27.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que en los autos caratulados: "RAUL MAYO MASTRANGELO. Escrituración de oficio". (Lo 57, Fo. 73), se ha presentado Raúl Mayo Mastrángelo iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien:
Solar empadronado con el N.o 115.082, que mide 10 metros de frente al Noreste, a la calle Alejandro Gallinal, según promesa de venta N.o 14.693, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, con una superficie de 703 metros 30 decímetros y se deslinda así: 10 metros de frente al Noreste a la calle Alejandro Gallinal; 69 metros 60 centímetros, al Sureste con el solar 8; 10 metros 3 centímetros al Suroeste con la sucesión Rasas; y 70 metros 76 centímetros al Noroeste con el solar 6.
Por promesa de compraventa inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajena-

sión de Inmuebles a Plazos inscripta con el N.o 587 al Fo. 1669 del Lo. 86, con fecha 30 de Setiembre de 1958, el Banco Popular del Uruguay como apoderado de Oscar R. Arteaga, José Luis Carvallido, Constantino Sánchez Mosquera, Antonio Chechi y Ricardo Sanguinetti, prometieron vender dicho bien al peticionante. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Oscar R. Arteaga, José Luis Carvallido, Constantino Sánchez Mosquera, Antonio Chechi y Ricardo Sanguinetti, sus sucesores causa-habientes y demás interesados para que concurran, ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparecencia se otorgra dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
27) $168.00 30|pub. 22860 Dic.21-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Garibaldi Luis I. contra HOTELES y PLAYAS DEL OESTE S. A. Med. preparatorias. Pieza sobre cesación de condominio promovida por Luis I. Garibaldi, L.o 48, F.o 393", se cita y emplaza a Hoteles y Playas del Oeste S. A. y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1602, ubicado en la planta suburbana de la ciudad de Colonia compuesto de una superficie de 1 hectárea 0042 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $72.00 30|pub. 19 En.4-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Pérdida de Patria Potestad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramires, dictada en los autos caratulados: "Wilson, Guillermo Enrique y Montes Lenguas, Isabel Clara c|. KAEVERT, HARRY y OJEDA, MARGARITA. Pérdida de Patria Potestad L.o 17, N.o 1307, F.o 623", se cita, llama y emplaza a don Harry Kaevert y a doña Margarita Ojeda, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación de estos edictos se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 23408 Dic.30-v.feb.10.

BANCO LA CAJA OBRERA

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que quedó rescindida la promesa de compra venta que otorgamos el día 29 de Agosto de 1956, por el bazar y ferretería sito en Dr. Francisco Simón 2181 (ex Larrañaga); habiendo tomado posesión nuevamente el mismo en el día de la fecha, el señor Héctor Felipe Fernández Gervaso. Acreedores presentarse en Avenida General Rivera 4735. — Montevideo, 14 de Julio de 1960. — OMAR VECINO CAMUSSO y WASHINGTON PEDRO CECILIO.
27) $24.00 20|pub. 23336 Dic.29-v.en.26.

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar N.o 1388, hemos cedido al señor Alejandro Simois Luis, todos los derechos y obligaciones que nos correspondían en el comercio sito en esta ciudad calle San Salvador N.o 1449, en el ramo comestibles, frutas, verduras y fermentadas. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — BENIGNO BLANCO. — MARIA ALVAREZ DE BLANCO.
27) $24.00 20|pub. 31 En.4-v.feb.1.o.

Comunico que con fecha 31 de Diciembre de 1960, he clausurado mi comercio que giraba bajo la firma "Manuel Llorente" en el ramo de almacén por mayor y por menor y depósito de cereales, en la ciudad de Treinta y Tres, calle Juan Antonio Lavalleja, 290. A cualquier efecto presentarse en la dirección mencionada. — Treinta y Tres, Enero 2 de 1961. — MANUEL LLORENTE.
27) $16.00 20|pub. 296 Ene.11-v.feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que el 23 de Diciembre de 1960 y ante el Escribano Leopoldo Oscar Fernández, doña Rebeca Gomel de Chebi, otorgó a favor de "Marcos Nahoum Sociedad Anónima" la escritura de compraventa definitiva del comercio que gira en el ramo de tienda y mercería, en el local de Avda. 18 de Julio Nº 1569, de esta capital. — REBECA GOMEL DE CHEBI. — MARCOS NAHOUM S. A.
27) $24.00 20|pub. 331 Ene.12-v.feb.8.

CLAUSURA DE COMERCIO

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos procedido a la clausura del comercio que en los ramos de bar, restaurant y alcohólicas, denominado "Londres", giraba en plaza, Avda. 18 de Julio 1960. Acreedores, presentarse en Río Branco 1568, de 15 a 19 horas. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — PEDRO AMARELLE (h.). — JUAN CARLOS CISTAC.
27) $24.00 20|pub. 23522 Ene.2-v.ene.30.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Hacemos saber que resolvimos dejar sin efecto la compraventa de la casa de comercio del ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la calle Milán Nº 3702 de esta ciudad. Acreedores, plazo de ley del 26|IX|904, en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, piso 6º, Ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — VICTOR IGLESIAS SORIA. — LUIS ALONSO DOMINGUEZ. — ANA COUTO ALONSO. — JUAN CARLOS MONTALDO HERNANDEZ.
27) $24.00 20|pub. 23354 Dic.29-v.ene.26.

PALACIO DEL PARQUE

Ley 26 de Setiembre de 1904. Con fecha 8|XII|60, hemos rescindido anteriores compromisos de compraventa y, a su vez, prometido vender a Asdrúbal Sánchez Escalante y Olga Sica Real, las cuotas partes sociales que nos corresponden en el comercio que en los ramos de carnicería, despensa, bar, etc., gira en el Balneario Parque del Plata (Canelones), calle Mario Ferreira esq. calle 13 Peatonal, bajo la razón social de "Razquín, Sánchez y Cía." y la denominación de "Palacio del Parque". Acreedores, presentarse en 25 de Mayo 707, piso 3, esc. 6, de 16 a 18 horas. — PEDRO ESTANISLAO RAZQUIN ZABALO. — IRMA ARAUJO URQUHART DE RAZQUIN. — TOMAS TERRON GARRIDO. — TOMASA CORIA OCHOA DE TERRON. — CLEMENTINA DANIELA COLOMBO BENITEZ.
27) 40.00 20|pub. 23614 Ene.3-v.ene.31.

CLAUSURA DE NEGOCIO

Se comunica al público en general, que a partir del día 30 de Diciembre de 1960, se clausura el negocio sito en la calle Fraternidad Nº 3897. Acreedores, presentarse en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — HAGOP AKIRMAIAN e Hijo.
27) $16.00 20|pub. 23565 Ene.3-v.ene.31.

Comunico que he clausurado mi comercio de almacén, frutas y verduras del Cno. Edison 4550. Acreedores presentarse en Cerrito 685, esc. 10. Estas publicaciones se hacen por la Ley de 26|IX|1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — EDITH KRUGER DE SOUTO.
27) $16.00 20|pub. 140 Ene.9-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL

De acuerdo con las leyes vigentes, hacemos saber al comercio que por escritura autorizada por la Escribana Silvia Beatriz Scalabrini, el 18 de Diciembre de 1959, disolvimos la sociedad comercial que habíamos constituído para la explotación de restaurant y bar en la calle Andes 1374, 6º piso, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Rogelio Fachola y totalmente apartado de la misma, el socio Pedro Fernández. — Montevideo, 11 de Enero de 1961.
27) $24.00 20|pub. 435 Ene.13-v.feb.9.

RESCISION DE COMPRA-VENTA

Comunicamos que ha quedado rescindida la compra-venta del comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas de Luis José de la Peña 395, volviendo a hacerse cargo del mismo el señor Pablo Ortelio Alsina. A los efectos de la ley 26|IX|1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — PABLO ORTELIO ALSINA. — ALFREDO RODRIGUEZ CALVI.
27) $16.00 20|pub. 666 En.17-v.feb.15.

C.O.F.U.R.

CITACION A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ELECCIONES

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Funcionarios Públicos, Jubilados y Pensionistas de Rocha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de sus estatutos y decreto de 31 de Agosto de 1955 reglamentando la ley número 12.179, cita a sus asociados a las elecciones de cinco titulares y cinco suplentes de su Consejo Directivo, acto que se realizará el domingo 5 de Febrero del 1961 de 16 a 20 horas en el local social (Florencio Sánchez y 25 de Agosto), haciendo constar que los titulares y suplentes salientes del Consejo Directivo son los señores: Julio Agosto Martínez Miguel Pesolano Sorín, Alberto M. Juanche, Justo R. García, Alejandro Cazulli, Emma Olga de los Santos, Jaime López Barrera, Ulises Bonomi Enrique Rodríguez de los Santos y Dominga García de De Armas.

Además se cita para la asamblea general ordinaria a realizarse el día viernes 24 de Marzo de 1961 a las 20 horas en el local social en la cual se tratará la siguiente orden del día: 1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración del balance e inventario al 31 de Diciembre de 1960 y memoria anual; 3) Aprobación de las elecciones; 4) Distribución de las utilidades (el 70 o|o de las utilidades líquidas se repartirán de acuerdo con las compras que cada socio haya realizado durante el año); 5) Designación de dos socios que firmen el acta de la asamblea.
27) $40.00 10|pub. 673 En.18-v.en.31.

VENTA SIN EFECTO

Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa suscrita entre los señores Naum Fuksman y Walter Viazzo, de fecha 29 de Enero de 1960, relativo al comercio de fiambrería y despensa, sito en la calle Velsen Nº 4555 de esta ciudad. Acreedores del señor Viazzo, a su domicilio en la calle Santiago de Anca 1442 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Enero de 1961. — NAUM FUKSMAN. — WALTER VIAZZO.
27) $24.00 20|pub. 484 Ene.16-v.feb.10.

ESTABLECIMIENTOS RURALES SOCIEDAD ANONIMA (E.R.S.A.)

Se cita a los accionistas de "Establecimientos Rurales Sociedad Anónima" (E.R.S.A.) para la asamblea extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 16 de Febrero de 1961 a las 16 horas, en el local de la calle Morales 2628, para tratar y resolver sobre la disolución y liquidación de dicha sociedad anónima. Se advierte a los accionistas que deberán registrar sus acciones en el referido local social, con tres días de anticipación para poder participar en la asamblea, y se tomará resolución definitiva, con los concurrentes a la asamblea que motiva esta convocatoria. — El Directorio.
27) $16.00 10|pub. 313 Ene.17-v.ene.30.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Por retiro del socio administrador, señor Juan Carlos Ambrosio Mombrú de la sociedad "Colonia Torrendell Mombrú Sociedad en Comandita - Colontomo S.C.A." se emplaza a los acreedores de dicha empresa a presentar los comprobantes de sus créditos hasta el día 10 de Enero de 1961 en la sede de la misma, calle Lucerna esq. Guillermo Tell (Nueva Helvecia), de acuerdo a lo prescripto en la Ley de 26 de Setiembre de 1904.
27) $36.00 10|pub. 734 Ene.19-v.feb.1.o.

CLAUSURA DE COMERCIO

Comunicamos al comercio y público en general que con fecha 31 de Diciembre de 1960; hemos clausurado el negocio que en el ramo de Tienda y Anexos, giraba en esta ciudad bajo la denominación de "Tienda Rechelzon". — Mercedes, 31 de Diciembre de 1960. — CLARA FUSS DE RECHELZON. — MARTHA RECHELZON.
27) $48.00 20|pub. 905 En.24-v.feb.22.

Antonio Sergio Dos Santos, prometió vender su cuota parte al señor Juan Carlos Pan Uhalde correspondiente a la Empresa "Dos Santos y Pan Uhalde" ubicada en la calle Gobernador Vigodet 2556, que gira en el ramo de carpintería. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, 18 de Enero de 1961.
27) $48.00 20|pub. 870 Ene.23-v.feb.21.

CESION DE CUOTA

Que por documento privado protocolizado en Montevideo por el escribano Pedro Ortega con fecha 1.o de Julio de 1960, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio con el N.o 694 al F.o 2312 del L.o 1 de Contratos, don Santiago Bordelongue, cedió a don Luis Berthelemy la cuota de $ 500.00 de los derechos y acciones que le corresponden en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Oregón". A los efectos de lo dispuesto por la ley de Abril 26 de 1933, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — PEDRO ORTEGA, Escribano.
27) $48.00 10|pub. 740 En.19-v.feb.1.o.

CESION DE CUOTA

Por documento privado protocolizado en Montevideo por el escribano Pedro Ortega con fecha 31 de Octubre de 1960, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio con el N.o 875 al F.o 2904 del L.o 1 de Contratos, la "Tiger Company" Sociedad Anónima, cedió a la sociedad anónima "L'Etablissement Artic Trading Company", con cuotas de $ 500.00 cada una, de los derechos y acciones que le corresponden en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Oreg". A los efectos de lo dispuesto por la ley de Abril 26 de 1933, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — PEDRO ORTEGA, Escribano.
27) $48.00 10|pub. 741 En.19-v.feb.1.o.

LUBIN MUNTZER LIMITADA

Por instrumento privado, cuyas firmas certificó el Escribano Vicente Parisi, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 29 del libro 1 de contratos

don Máximo Walter Schmidt, cedió a favor del señor Lubin Muntzer, de la cuota que le correspondía, en la sociedad "Lubin Muntzer y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", hasta la cantidad de nueve mil setecientos cincuenta pesos. La cesión de cuotas, se entiende retrotraída al 1.o de Agosto de 1958. — LUBIN MUNTZER.
22) $48.00 10|pub. 856 Ene.23-v feb.3.

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS ELECTORALES
(A. F. E.)
Cooperativa en formación
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS
Conforme a los artículos 41_42 y 44 incisos A, B y C de los estatutos sociales de la Asociación de Funcionarios Electorales (A.F.E.) y a la Ley 12.179 del 4 de Enero de 1955 y Reglamentación del 31 de Agosto del mismo año, se convoca a los socios habilitados para la asamblea general anual ordinaria a realizarse en 8 de Octubre 1897 en segunda convocatoria, el día 31 de Enero de 1961 a las 19 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Memoria y balance del ejercicio 1960. 2.o) Presupuesto para el ejercicio 1961. 3.o) Reforma de estatutos. 4.o) Designación de dos socios para firmar el acta respectiva. 5.o) Elecciones. — Dr. Augusto Legnani, Presidente. — Juan Fco. Carro, Secretario.
27) $36.00 5|pub. 793 Ene.30.v.ene.26.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA VENTA
Volterra, balances, Colonia 1171, oficina 4, intervino en el acto en que rescindí del compromiso compra venta del Taller de Confecciones ubicada en la calle República N.o 1699 de esta ciudad, con el señor Matrai Szabo y Yolanda Rosa Carugati. — Montevideo 11 de Enero de 1961. — PABLO CHOMIC.
27) $48.00 20|pub. 750 En.19-v.feb.17.

CESION DE CUOTA
Por documento privado que se protocolizó ante el escribano Juan Carlos Viapiana, el día 7 de Diciembre de 1960, cuya primera copia se inscribió en el Registro General de Comercio con el N.o 898 al folio 2980 del libro N.o 1 de contratos, las sociedades Brehm 's N.V.; Van Eeghen y Compañía y Voges y Cía., cedieron a la sociedad Bayer Forening Investments Limited, los derechos que les correspondían en la sociedad denominada, Compañía Químicas Unidas Limitada. — Administrador el mismo que estaba. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Juan C. Viapiana, escribano.
27) $16.00 10|pub. 601 En.17-v.en.30.

VENTA SIN EFECTO
Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, comunica que ha quedado sin efecto la compra venta pactada entre los señores César Manuel Iglesias Fernández e Isabel García de Iglesias con los señores José Ramos Mato y José Benito Matanzas Ferreiro de fecha, Marzo 17 de 1960, respecto del comercio de almacén de comestibles sito en la calle Larrañaga N.o 2566 de esta ciudad; haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor César Manuel Iglesias. Acreedores de los señores Ramos y Matanzas a su domicilio, calle Larrañaga N.o 2480, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1961. — CESAR MANUEL IGLESIAS FERNANDEZ. — ISABEL GARCIA DE IGLESIAS. — JOSE RAMOS MATO. — JOSE BENITO MATANZAS FERREIRO.
27) $120.00 20|pub. 900 En.24-v.feb.23.

VAZQUEZ — COOPERATIVA DE TRANSPORTES
Se convoca a los socios de "Vázquez_Cooperativa de Transportes" a la asamblea a realizarse el día 3 de Febrero del cte. a la hora 18, en nuestro local social, calle Colón 1580 esc. 6, conforme lo dispone el art. 53 de sus estatutos, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Información respecto a inc. A y B art. 53 de los estatutos; 2.o) Designación de Consejo Directivo y Comisión Fiscal. — La Comisión.
27) $13.00 5|pub. 832. — En.24-v.en.30.

CESION DE DERECHOS
Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N., calle Olimar 1338, de esta ciudad, hemos cedido al señor Emilio Corao Caramés, todos los derechos y obligaciones que como promitentes compradores nos correspondían por el comercio sito en esta plaza, calle Juan Paullier 2649, en el ramo comestibles, frutas, verduras y fermentadas.
Acreedores presentarse en dicha Oficina.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1961. — PASCUAL MARTIN DE MARCO — ROSA SALAMO de DE MARCO.
27) $72.00 20|pub. 599 Ene.18_v.feb.16.

EL SIGLO ILUSTRADO S. A.
Orosmán Artigas y Elbio Martínez transforman su sociedad colectiva Imprenta "El Siglo Ilustrado" (Yí 1276) en sociedad anónima.
Acreedores presentarse en Misiones 1371, esc. 41 con justificativos de sus créditos al 1.o de Diciembre de 1960.
27) $24.00 10|pub. 755 En.19-v.feb.1.o.

MONTEVIDEO PLYWOOD LIMITADA
Por un contrato privado de fecha doce de Diciembre de mil novecientos setenta el socio de "Curtiembre Montevideo Limitada", señor Máximo Felipe Zucker cede y transfiere sus diez cuotas de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una al señor Kurt Conrado Werer. Se ractifica el contrato social del cuatro de Setiembre de 1948. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 745 al F.o 2563 del Libro N.o 2 de Contratos.
27) $36.00 10|pub. 732 En.19-v.f b.1.o.

AVISOS DEL DIA

3—Convocatorias Comerciales

SANATORIO Dr. RODRIGUEZ LOPEZ
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 3 de Febrero de 1961 a las 10 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 444, escritorio 501, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria del Directorio, el estado de situación, y el balance de resultados de la empresa, por el ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1960. 2) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta dos días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $14.40 3|pub. 1004 Ene.26_v.ene.30.

CERVANTES S. A.
En cumplimiento del artículo 16 de los estatutos, el Directorio de Cervantes S.A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1961 a las 17 y 30 horas en la sede social, Paraguay 1319, 7.o piso, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Julio de 1960. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se advierte a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en la asamblea, es necesario depositar en la Tesorería de la sociedad hasta una (1) hora antes, sus acciones o los certificados de depósito bancario de las mismas (art. 15 de los estatutos). — Montevideo, Enero de 1961. — La Secretaria.
3) $7.20 1|pub. 1008 Ene.26_v.ene.26

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 4.514
Se llama a licitación pública para contratar el transporte de uva desde Juanicó (Departamento de Canelones) a bodegas en Montevideo.
Apertura de ofertas: 6 de Febrero de 1961, a las 15 horas.
El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 30287 En.26-v.feb.6.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS
Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de accesos vehiculares de hormigón armado en el mercado Larrañaga, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios (4.o piso del Palacio Municipal).
Las propuestas serán abiertas en la Dirección mencionada el día 2 de Febrero del corriente año a las 9 horas.
El valor de los recaudos es de diez pesos ($ 10.00).
12) (C.C.) 1|pub. 30284 En.26-v.en.26.

DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE INCENDIO DEL LITORAL E INTERIOR DE LA REPUBLICA
LICITACION PUBLICA N.o 1
Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos que se detallan a continuación de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Direción, calle Colonia N.o 1665, todos los días y horas hábiles de 7 a 13 horas.
11 sacos de agua largos para Oficiales.
11 cascos de incendio para Oficiales.
16 linternas.
255 pares de botas de goma, tipo pescador.
244 sacos de agua, tipo 3|4.
64 correajes de incendio.
64 hachas picos.
244 cascos de incendio para tropa.
Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 25 de Febrero a las 9 horas.
12) $13.00 3|pub. 997 En.26-v.en.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Miércoles 15 de Febrero de 1961. — Hora 8. — Licitación N.o 5. — Suero antiarácnido. — Cif y|o Plaza. — Segundo llamado.
Hora 8 y 30. — Licitación N.o 8. — Especialidades antiluéticas. — Cif y|o Plaza. — Segundo llamado.
Martes 28 de Febrero de 1961. — Hora 8. — Licitación N.o 11. — Fichero metálico. — Plaza. — Primer llamado.
Martes 11 de Abril de 1961. — Hora 11. — Licitación N.o 1303. — Ferretería. — Cif y|o Plaza. — Tercer llamado.
Pedidos de precios del día miércoles 8 de Febrero de 1961. — Hora 9. — P.P. N.o 12. — Fichero rotativo. — Plaza.
Hora 10. — P.P. N.o 4. — Fichero metálico. — Plaza. — Segundo llamado.
Hora 10 y 30. — P.P. N.o 5. — Máquina de calcular. — Cif y|o Plaza. — Segundo llamado.
Hora 11. — P.P. N.o 6. — Utiles para panadería. — Plaza. — Segundo llamado.
Pedido de precios del día miércoles 22 de Febrero de 1961. — Hora 9 y 30. — P.P. N.o 13. — Agujas para coser; algodón de zurcir; botones; elásticos; sombreros de paja, etc. — Cif y|o Plaza.
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas, en por lo menos siete diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avenida 18 de Julio N.o 1892, (2.er piso). — Montevideo, 24 de Enero de 1961. — Aviso N.o 494. — A.B.
12) (C.C.) 2|pub. 30285 En.26-v.en.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 11
Segundo llamado
Artículos: Servicio diario transporte de leche.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 6 de 1961, a las 10. — Montevideo, Enero 24 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30288 En.26-v.feb.1.o.

Licitación pública N.o 12
Segundo llamado
Artículos: Aceite puro de girasol, arvejas, arroz común, avena laminada, azúcar, café, cebada, canela, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, garbanzos, grasa comestibles, harina de maíz, lentejas, maíz pisado, mondadientes, orejones duraznos, papas, pasas de uva, pasta o extracto de tomates, porotos comunes, queso fresco y duro, sal gruesa y fina, sémola, té, tocino o panceta salada, vinagre, yerba mate.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 7 de 1961, a la hora 10 y 30. — Montevideo, Enero 24 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30289 En.26-v.feb.1.o.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 26 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 1.o de la Ley N.o 9.906 del 20 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley)

1.a Sección

ROBERTO JOSE MARTINEZ, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Juncal 1361 y MARIA ANTONIA PEREDO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Juncal 1361.

2.a Sección

LUIS GONZAGA GADEA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 594 y OLGA LEAL, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 25 de Agosto 426.

4.a Sección

ADOSMIO CAMACHO PERDOMO, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Soriano 887 y AMANDA GREGORIA DALESSANDRO, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Soriano 887.

CARLOS MARIA DIEZ FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1171 y MARIA EDELMA PALOMEQUE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Florida 1171.

BOLESLAO NEUDING, 53 años, viudo, industrial, argentino (c. nat.), domiciliado Río Negro 1323, piso 1 y PATRICIA MARIA LOWTHER, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Río Negro 1323, piso 1.

5.a Sección

JORGE AUGUSTO TEJERIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1470 Bis, Ap. 9 y NORMA CELIA VIACAVA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1470, Ap. 9.

PAULINO SOUSA, 17 años, soltero, empleado, español, domiciliado Yaguarón 1324 y MARIA DEL PILAR GONZALEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1324.

6.a Sección

JUAN REY CASTRO, 23 años, soltero, comercio, español, domiciliado Uruguay 1449 y GUMERSINDA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, española, domiciliada Uruguay 1445.

7.a Sección

JOSE OTERO, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado 18 de Julio 1484 y VICENTA LLISO DONIS, 25 años, soltera, empleada, española, domiciliada Magallanes 1436.

CARLOS MONTEMURRO, 23 años, soltero, encuadernador, oriental, domiciliado Cebollatí 1685 y MARIEL PEREIRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cebollatí 1685.

ANGEL ROBERTO PEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 1776 y MARIA ESTHER DARAY VERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1776.

8.a Sección

ROBERTO HEBERT FUENTES, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pampas 2054 y MARIA DEL PILAR SAN MARTIN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral Aguilar 1250.

CARLOS WASHINGTON MORETTO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Aguilar 1226 y CARMEN MARIA PROSERPIO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada General Aguilar 1222.

9.a Sección

GUILLERMO DOMINGO D'ANGELO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 5º Nº 2240 y MARIA ELENA CIRESA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 6170.

MODESTO CRESCENCIO DOLIO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lister 6383 y GLORIA PERBOLIANACHIS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Lister 6383.

JOSE CORDERO, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Hudson 5166 y DOLORES VEGA, 22 años, soltera, española, domiciliada Hudson 5166.

10.a Sección

HECTOR CESAR PEIRANO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Armonía 3170 y ROSA MARTHA MARCHESANO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. Ricaldoni 3692, Ap. 2.

HECTOR BENITEZ, 57 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Armenia 1790 y JULIA ZAPATA, 61 años, soltera, oriental, domiciliada Armenia 1790.

ROGER OMAR FRIAS, 23 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Juan B. Morelli 4194, Ap. 2 y EVANGELINA AGUEDA ESCOBAR, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan B. Morelli 4194.

JOSE TARASOVICH, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Castro 2389 y ZULMA LEONOR CASTRO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Castro 2389.

MANUEL FERNANDEZ, 23 años, soltero, sastre, español, domiciliado Gaboa 3830 y MARIA SUSANA MARENGO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 4082 Bis.

11.a Sección

WASHINGTON SEVESO, 29 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Andrés Latorre 5336 y SUSANA ARAMINTA MOREIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Latorre Nº 5336.

HUGO ALIGHIERI LUNGARO, 43 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Jerónimo Piccioli 3183 y ROSALINDA DELGADO, 43 años, divorciada, textil, oriental, domiciliada Jerónimo Piccioli 3091.

14.a Sección

LUIS ERNESTO GOMEZ GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asencio 1136 y NOELIDA URBUA ALEGRE MORENO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asencio 1136.

15.a Sección

LEONARDO CRESVEL RODRIGUEZ, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Las Tunas 522 y ADELINA TEODORA CABRERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Real 4770.

17.a Sección

HUGO VIRGILIO NOGUEIRA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Azotea de Lima 4279 y ANDREA ESTHER GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Azotea de Lima 4279.

20.a Sección

CARLOS ALBERTO GONZALEZ, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Iquique 815 y GLORIA FRANCISCA MORALES, 13 años, años, soltera, oriental, domiciliada Campichuelo 450.

23.a Sección

ZOLTAN GEZA BESSENYEI, 50 años, divorciado, dibujante, húngaro, domiciliado J. Paullier 1670 y OTILIA GAULIO, 48 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Dante 2261.

24.a Sección

EDGAR SILVEIRA PALLEJA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Echevarriarza 3462 y YOLANDA GLADYS CORA FRACHIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Echevarriarza 3462.

RAUL NUÑEZ OLIVERA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maipú 1828, Ap. 2 y MARIA ELENA SILVA HEGUIS, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Maipú 1828, Ap. 2.

HEBER HUGO DIEGO, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Larrañaga 1576 y GLADYS RENEE DE LEON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 3143, Ap. 4.

14) $2.00 3|pub. v.ene.30.

10.a Sección

HUGO ANGEL VILA, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pérez Galdós 4271 y ALDIVA MUNIZ, 24 años, soltera, partera, oriental, domiciliada Pérez Galdós 4232.

16.a Sección

ERH GARCIA RODRIGUEZ, 26 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado De la Marina 77, ap. 4 y ADELINA GOMEZ GARCIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada De la Marina 77, ap. 4.

14) 1|pub. v.ene.26.

15—Pago de Dividendos

CHIMEX S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que pueden pasar por nuestras oficinas, calle Paysandú N.o 887 a hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio 1959|1960. — El Secretario.

15) $3.60 3|pub. 985 En.26-v.en.30.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

ATILIO RIENZI por RIENZI LIMITADA, PROPAGANDA, solicita la inscripción de la obra titulada "Campeonato Uruguayo de Truco (Bases y Reglamento), de la que se declara autor. — Montevideo, 23 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 992 En.26-v.feb.8.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

IMPERMEABILIZACIONES LIMITADA

Por documento privado firmado el 2 de Enero de 1961, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 35 al F.o 145 del L.o 1 de Contratos, se constituyó una sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Impermeabilizaciones Limitada", de acuerdo a las siguientes bases: Socios: RICARDO CARRERE SANCHEZ y FELIPE JUAN ECHANIZ SAGRERA. Domicilio: Mar Artico N.o 1212. Objeto: Industria de la construcción, importar, exportar y realizar el comercio en cualquier actividad. Capital: Ocho mil pesos, aportados por partes iguales, e integrados totalmente. Administración: La tendrán indistintamente cualquiera de los socios. Plazo: Dos años, prorrogables automáticamente por períodos iguales. El plazo y sus renovaciones no podrá ser superior a veinte años. Ganancias y pérdidas: Se distribuirán y soportarán por partes iguales. Balances: al 31 de Diciembre de cada año.

22) $72.00 10|pub. 1000 En.26-v.feb.8.

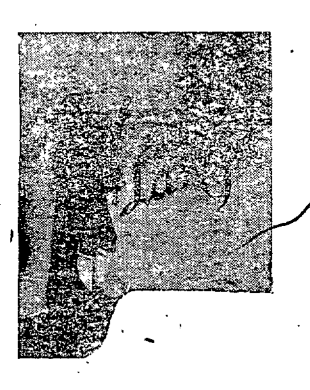
23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.617. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha, Granja Sauce, de Montevideo, Uruguay solicita la marca "BONACCASA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 988 Ene.26-v.feb.8.

ACTA N.o 91.621. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha Martín H. Mendy, de Montevideo, Uruguay solicita la marca



para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $100.00 10|pub. 990 Ene.26-v.feb.8.

ACTA N.o 91.655. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mitsui Bussán Argentina S.R.L., de Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12, 16 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $48.00 10|pub. En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 91.616. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — Con esta fecha Moisés Silberman (Montevideo) solicita registrar la marca "EBERBETH" para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $12.00 10|pub. 981 Ene.26-v.feb.8.

ACTA N.o 91.618. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — Con esta fecha, Granja Sauce, de Montevideo, Uruguay solicita la marca "SAUCEÑOS" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 989 Ene.26-v.feb.8.

ACTA N.o 91.677. — Montevideo, Enero 23 de 1961. — Con esta fecha Kemplast S.A. Industrial, Comercial y Financiera, de Montevideo, Uruguay solicita la marca "PIER ROSE" para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 991 Ene.26-v.feb.8.

ACTA N.o 91.666. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — Con esta fecha, Martín Holtz (Montevideo) solicita registrar la marca "SALTOFIX" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 980 Ene.26_v.feb.8

ACTA N.o 91.662. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Gonzalo Soriano (Montevideo) solicita registrar la marca "SANCY" para artículos de las clases 5, 14 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 982 Ene.26-v.feb 8.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 Setiembre 1904. — Prometí vender a Olga Mirta López, salón calle Acevedo Díaz 1608. Acreedores: Tacuarembó 1406. — RAMON PARDO.
25) $24.00 20|pub. 999 En.26-v.feb.24.

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que he prometido en venta a "Super Mercado Disco del Uruguay Sociedad Anónima", el comercio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la calle Guaraní N.o 1377 bis. Patente de Giro, padrón N.o 10.383, permiso 72 de la Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos. Acreedores en Paysandú 935, 3.er piso (Escribanía Bado). — AVELINO GOMEZ.
25) $72.00 20|pub. 1003 En.26-v.feb.24.

27—Varios

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE CONCURSOS

Se comunica a los señores maestros ordenados en el concurso de méritos y oposición llamado para proveer cargos de maestros de 2.o grado en las Escuelas Comunes del País, —Año 1958—, —llamado 1959— que la elección de cargos correspondiente se llevará a cabo en el local de esta oficina Andes 1273, el día 8 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas. — Oficina, 23 de Enero de 1961.
27) (C.C.) 1|pub. 30286 En.26-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica de acuerdo a la ley de Setiembre de 1904 que según contrato suscrito ante el escribano Daniel Terra, cedí todos los derechos y obligaciones que me correspondían como promitente comprador de la Panadería sita en Larravida 2855 al señor Manuel Alves, la cual habíamos prometido comprar el 31 de Agosto de 1961 al señor Higinio Santos Rodríguez Gardone. Acreedores presentarse en dicho comercio. — BASILIO PAZOS GALLEGO.
27) $72.00 20|pub. 1001 En.26-v.feb.24.

CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE MONTEVIDEO
COMISION ELECTORAL

Convócase a los socios activos a los técnicos y a los empleados administrativos para inscribirse en el Registro Electoral correspondiente (artículo 43 de los estatutos), a los efectos de poder sufragar en las elecciones a realizarse el día 9 de Abril próximo y poder, en su caso ser candidato en las respectivas listas, en ocasión de procederse a renovar las autoridades del Círculo (Directorio, asamblea representativa y comisión electoral).

Para las inscripciones estarán habilitadas las oficinas del Círculo todos los días hábiles en las horas de 8 a 12 y de 16 a 20.

El período inscripcional quedará definitivamente clausurado el día 25 de Marzo próximo día en el que, por ser sábado, se habilitarán las oficinas al solo efecto de las inscripciones, entre las horas 8 y 12. — Dr. José Miranda, Presidente. — I. Américo Raffi, Secretario.
27) $7.20 1|pub. 987 En.25-v.en.26.

SOLWAY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "Solway Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — En Montevideo, a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en Colonia 909, esc. 2 los señores contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka en su calidad de únicos fundadores resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima "Solway Sociedad Anónima", que se transcribe a continuación: Estatutos de "Solway Sociedad Anónima".

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Con el nombre de "Solway Sociedad Anónima" queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país; su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La comercialización e industrialización de materias primas y o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y|o representación; B) Operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; C) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no, ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 6.o Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos.

Art. 7.o Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo se especifican los siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, a y de particulares, Bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros; D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; E) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales; G) Dos Directores cualesquiera, o el Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la sociedad. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, —si lo hubiera— o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plano indicado podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la oficina pertinente, con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata las asistencias de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en asamblea por simple carta-poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones a propuesta del Directorio; B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico —si lo hubiere—; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos

Artículo 16. La reforma de estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores, señores contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la señorita María Teresa Silva para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fue esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en lugar y fecha arriba indicados. (Firmado): León Buka. — (Firmado): Szewa G. de Buka.

José María Volaboa, escribano, certifica: Que las firmas que anteceden corresponden a los cónyuges en primeras nupcias: I) Contador León Buka; II) Doña Szewa Gutnacht, ambos ciudadanos legales uruguayos, de mi conocimiento, domiciliados en la calle Colonia novecientos nueve, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. (Firmado): José M. Vilaboa, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Visto: La gestión de "Solway Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Primer Turno y a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Solway Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 9 y vuelta, quedando su capital autorizado fijado en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 9 y vuelta. — Señor Ministro de Hacienda, contador Juan Eduardo Azzini. — María Teresa Silva, por "Solway Sociedad Anónima" (en formación), en el expediente número 691|960 con domicilio en Colonia 909, escritorio 2 y en uso de las facultades establecidas en el artículo 18 del estatuto, a usted dice: Que nos allanamos a la observación en vista, por lo que el artículo segundo de nuestro estatuto quedará redactado como sigue: "Artículo 2.o El objeto de la sociedad será: A) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, construcción, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, comercio e industria de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería orfebrería y relojería y frutos del país; B) Importaciones, exportaciones y representaciones; C) Préstamos, inversiones, arrendamientos construcción, compra y venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; D) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; E) Arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas. Quiera el señor Ministro dar por evacuada la vista conferida. — (Firmado): María Teresa Silva. (Cédula de Identidad 749.415).

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — (Firmado): Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno: María Teresa Silva con domicilio en Colonia 909 escritorio 2 al señor Juez digo: 1.o) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de "Solway Sociedad Anónima" y de conformidad con los artículos 407 y 32 del Código de Comercio vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto; B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes; C) Se autoricen las publicaciones en forma legal; 2.o) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La sociedad se denomina "Solway Sociedad Anónima"; y constituye domicilio en Colonia 909 escritorio 2; B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2.o del estatuto; C) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno; 3.o) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4.o) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — María T. Silva.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción que se gestiona. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Número 20051. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas, y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto estímanse en trescientos pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse los desgloses correspondientes, previa publicaciones legales. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 590 al folio 3772 del libro N.o 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Arteccona.

Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 739 al folio 336 vuelta del Lo. N.o 2 de Matrículas, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Arteccona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$269.00 1|pub. — 508.

ORANGE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "Orange Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta:

En Montevideo, a veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta, reunidos en Colonia 909, escritorio 2, los señores contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima "Orange Sociedad Anónima", que se transcribe a continuación:

Estatutos de:

"ORANGE SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Con el nombre de "Orange Sociedad Anónima" queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país. Su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país; B) Importaciones, exportaciones y representaciones; C) Préstamos, inversiones, arrendamientos construcción, permuta, compra-venta y administración de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; D) Actividades ganaderas y agropecuarias, en todas sus formas; E) Arrendamiento de obra y de servicio, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital autorizado será de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no, ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6.o Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante carta-poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7.o Cualquier Director podrá ocupar cualquier cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Diretcorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a y de particulares. Bancos Oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando los considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros; D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones, u obligaciones estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; E) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales; G) Dos Directores cualesquiera, o el Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la Sociedad. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Diretcorio o Síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el Diario Oficial con una antelación de tres días por lo menos. El Registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán

derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva a lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones a propuesta del Directorio; B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos

Artículo 16. La reforma de estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores señores contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la señorita María Elena Silva, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciante, así como aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fué esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — León Buka. — Szewa G. de Buka. — José María Vilaboa, escribano, certifica que las firmas que anteceden corresponden a los cónyuges en primera nupcias; I) Cr. León Buka; II) Doña Szewa Gutnacht, ambos ciudadanos legales uruguayos, de mi conocimiento, domiciliados en la calle Colonia novecientos nueve de esta ciudad. En fé de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo a veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta. — José M. Vilaboa, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Visto: La gestión de "Orange Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. — El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "Orange Sociedad Anónima", y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINE. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva con domicilio en Colonia 909, esc. 2, al señor Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de "Orange Sociedad Anónima", y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto; B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes; C) Se autoricen las publicaciones en forma legal; 2) A los efectos de la matriculación, manifiesto: A) La sociedad se denomina "Orange Sociedad Anónima"; B) El giro de la Sociedad está establecido en el artículo 2.o del estatuto; C) La Sociedad constituye domicilio en Colonia 909 esc. 2; D) La Sociedad no tiene Gerente ni factor alguno; 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — María T. Silva. — C.I. 749.415.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 14|60. — Federico Capurro Calamet.

Fiscal de lo Civil. — Montevideo, Diciembre 20|960. — N.o 20.044. — Vistos por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto estímanse los honorarios profesionales en doscientos pesos, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívense. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 622 al F.o 3787 v. del Libro N.o 1 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Consts. — María Y. Artecona.

Montevideo, 30|12|960. — Con el N.o 764 al F.o 339 del L.o 1 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Consts. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre, treinta de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 172.00. — 1|pub. — 809.

COUNTRY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que por ante este Juzgado se ha presentado "Country Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA

En Montevideo, a tres de Setiembre de mil novecientos sesenta, reunidos en 18 de Julio 1516 P. 8, esc. 6, los señores Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima "Country Sociedad Anónima", que se transcribe a continuación:

Estatutos del

"COUNTRY SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1.o Con el nombre de "Country Sociedad Anónima" queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país; su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La comercialización, importación, exportación, representación, e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelería, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, y relojería y frutos del país; B) Importaciones, exportaciones y representaciones. C) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición. D) Actividades [illegible]naderas y agropecuarias en todas sus formas. [illegible] arrendamiento de obra y de servicios [illegible]onados con las actividades ennume[illegible] incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital autorizado será de $ 100.000.00 (cien mil pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no, ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio por unanimidad podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6.o Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7.o Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un sólo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y de administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Dar o recibir préstamos, a y de particulares, Bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. E) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales. G) Dos Directores cualesquiera, o el Director o los Directores especialmente designados al efecto, son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o [illegible]. La asamblea ordinaria se [illegible] dentro de los seis meses siguientes [illegible]ento del ejercicio económico y [illegible] la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el

Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiera o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se lo fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones a propuesta del Directorio. B) El porcentaje que a asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos

Artículo 16. La reforma de estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores señores contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la señorita María Teresa Silva, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se formulen. Leída que fue esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — León Buka. — Szewa G. de Buka.

José María Vilaboa, escribano, certifica: Que las firmas que anteceden corresponden a los cónyuges en primeras nupcias: I) Contador León Buka; II) Doña Szewa Gutnacht, ambos ciudadanos legales uruguayos, de mi conocimiento domiciliados en la Avenida 18 de Julio 1516, piso ocho, escritorio seis, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a cinco de Setiembre de mil novecientos sesenta. — José M. Vilaboa, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960. — Visto: La gestión de "Country Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Country Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno: María Teresa Silva, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, al señor Juez, digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de "Country Sociedad Anónima", y de conformidad con los artículos 407 y 32 del Código de Comercio vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto; B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes; C) Se autoricen las publicaciones en forma legal; 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La sociedad se denomina "Country Sociedad Anónima"; B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo segundo del estatuto; C) La sociedad constituye domicilio en la Avenida 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6; D) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno; 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito; 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado, se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — María T. Silva (Cédula de Identidad 749.415).

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto estímanse en doscientos pesos los honorarios profesionales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 618 al Fo. 3759 vuelta del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. Mari I. Artecona.

Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Con esta fecha y con el No. 750 al Fo. 340 vuelta del Lo. 2 de Matrícula de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre treinta de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$101.00 1pub. — 510.

FINANCIERA LABOR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez **Letrado de Primera Instancia** en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que por ante este Juzgado se ha presentado "Financiera Labor Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

TESTIMONIO

Acta

En Montevideo, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta, reunidos en 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, los señores Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima "Financiera Labor Sociedad Anónima" que se transcribe a continuación.

Estatutos de:

"FINANCIERA LABOR SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1.o Con el nombre de "Financiera Labor Sociedad Anónima" queda constituída una sociedad anónima que se regirá por lo establecido en la Ley N.o 11.073, en particular por el artículo 7.o y por el presente estatuto. Su domicilio legal será en Montevideo, pudiendo establecer filiales en el interior y|o exterior del país; su duración será de cien años a contar del día de hoy.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley N.o 11.073 podrá: 1.o Realizar y|o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y|o representación; 2.o) Efectuar operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas, constituídas o a constituírse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; 3.o) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital - Acciones

Artículo 3.o El capital será de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o La suscrición de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Art. 5.o El gobierno, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de su Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser relectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6.o Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá [illegible] convocatoria del Presidente o Secretario o [illegible] resolución de dos de sus miembros. Se[illegible]rá válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos.

Art. 7.o Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá la designación de la persona que pasará a integrar el mismo hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si queda aún integrado por dos o más miembros. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales, sin limitación alguna. Podrá pues realizar en el exterior toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social y en la República Oriental del Uruguay, las autorizadas por la Ley N.o 11.073 (artículo 7.o). Asimismo le corresponde reglamentar las previsiones estatutarias en los aspectos que fuere necesario. Dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente o un Director especialmente designado al efecto son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directolo por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al

vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de treinta días de efectuada la solicitud. Si no la realizare el Directorio, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media horas después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 15. El Directorio fijará la fecha en que se realizarán los balances anuales, pudiendo modificar la misma si conviniera a la sociedad. Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones a propuesta del Directorio; B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiera; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de diviendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 16. La reforma de los estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores señores Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la señorita María Teresa Silva para que, conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se formulen. Leída que fue esta acta y de conformidad a la misma firmamos en lugar y fecha arriba indicados. — León Buka. — Szewa G. de Buka.

José M. Vilaboa. Escribano, certifica: Que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas de mi conocimiento: I) Al contador León Buka, casado en primeras nupcias con doña Szewa Gutnacht; y II) A doña Szewa Gutnacht, casada en únicas nupcias con León Buka, ambos ciudadanos legales uruguayos, domiciliados en la calle 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta. — José M. Vilaboa. Escribano.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de noviembre de 1960. — Visto: La gestión de "Financiera Labor Sociedad Anónima", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley N.o 11.073, de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "Financiera Labor Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, diciembre 6 de 1960. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva, con domicilio en 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, al señor Juez digo: 1.o) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de "Financiera Labor Sociedad Anónima", y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto; B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes; C) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2.o) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La sociedad se denomina "Financiera Labor Sociedad Anónima"; B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2.o del estatuto; C) La sociedad constituye domicilio en 18 de Julio 1515, piso 8, escritorio 6; D) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. 3.o) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4.o) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — María T. Silva.

Fiscalía de Hacienda de Segundo Turno. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción que se gestiona. — Montevideo, diciembre 14 de 1960. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

N.o 20064. — Montevideo, diciembre 20 de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 611 al folio 3718 del libro 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — María Y. Artecona.

Montevideo, 30|12|960. — Con el N.o 755 al folio 335 vuelta del libro 1 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Montevideo, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana. Actuario.

$91.00 1|pub. 0511.

WALDAY SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "Walday Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

A C T A

En Montevideo, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta, reunidos en Colonia 809, escritorio 2, los señores Cr. León Buka y Szema Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima "Walday Sociedad Anónima", que se transcribe a continuación.

Estatutos de:

"WALDAY SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO 1

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1.o Con el nombre de "Walday Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país; su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La comercialización o industrialización de materias primas y|o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y|o representación; B) Operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; C) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital - Acciones

Artículo 3.o El capital autorizado será de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o La suscrición de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derechco de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no, ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6.o Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos.

Art. 7.o Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad, en caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeto a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o En caso de vacancia de algún cargo de Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, a y de particulares, Bancos Oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros; D) Resolver sobre la emisión y suscrición de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; E) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumplien-

dose con los requisitos legales: G) Dos Directores cualesquiera, o el Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reunan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones a propuesta del Directorio; B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrán repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 16. La reforma de estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores señores Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la señorita María Teresa Silva, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fue esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: León Buka. — Firmado: Szewa G. de Buka.

José María Vilaboa. Escribano. Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los cónyuges en primeras nupcias: I) Contador León Buka; II) Doña Szewa Gutnacht, ambos ciudadanos legales uruguayos, de mi conocimiento, domiciliados en la calle Colonia novecientos nueve, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a dos de marzo de mil novecientos sesenta. — Firmado: José María Vilaboa. Escribano.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de noviembre de 1960. — Visto: La gestión de "Walday Sociedad Anónima", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "Walday Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fojas 10 y vuelta quedando su capital autorizado fijado en la suma de pesos 300.000.00 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de Ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 10 y vuelta. — Señor Ministro de Hacienda. — Contador Juan E. Azzini. — María Teresa Silva, por "Walday Sociedad Anónima" (en formación), en el expediente N.o 690|60, con domicilio en Colonia 909, escritorio 2, y en uso de las facultades establecidas en el artículo 18 del estatuto, a usted dice: Que a efectos de no obstaculizar la tramitación de la aprobación del presente estatuto, nos allanamos a la observación en vista, por lo que el artículo 2.o de nuestro estatuto quedará redactado como sigue:

"Artículo 2.o El objeto de la sociedad será: A) La comercialización, importación, exportación, representación, e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, construcción, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, comercio e industria de la madera, cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país; B) Importaciones, exportaciones y representaciones; C) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, compra y venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; D) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; E) Arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas. Quiera el señor Ministro dar por evacuada la vista conferida. — Firmado: María Teresa Silva. — C. I. 749.415.

Es copia fiel. Montevideo, diciembre 7 de 1960. — Firmado: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva con domicilio en Colonia 909, escritorio 2, al señor Juez digo: 1.o) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de "Walday Sociedad Anónima" y de conformidad con los artículos 407 y 32 del Código de Comercio vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto; B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes; C) Se autoricen las publicaciones en forma legal; 2.o) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La sociedad se denomina "Walday Sociedad Anónima"; B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2.o del estatuto; C) La sociedad constituye domicilio en Colonia 909, escritorio 2; D) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. 3.o) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4.o) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — María T. Silva.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción que se gestiona. — Montevideo, diciembre 14 de 1960. — Federico Caporro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Montevideo, diciembre 20 de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto, estímanse en doscientos pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 610 al folio 3713 del libro N.o 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 30 de diciembre de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 745 al folio 538 vuelta del libro 2 de Matrícula de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Montevideo, diciembre treinta de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana. Actuario.

$135.00 1|pub. 512.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Lanark Sociedad Anónima

Estado de Situación al 30 de Junio de 1960

Activo —

Bancos	$	378.254.64
Deudores varios	"	2.000.00
Inmuebles	"	461.238.43
Acciones a emitir	"	100.000.00
	$	941.493.07

Pasivo —

Acreedores varios	$	424.260.97
Banco Hipotecario	"	14.100.87
Capital integrado	"	400.000.00
Utilidad del ejercicio	"	3.131.23
Capital autorizado	"	100.000.00
	$	941.493.07

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1|7|59 - 30|6|60

Debe —

Amortizaciones	$	7.400.00
Gastos generales	"	6.459.61
Gastos viaje	"	15.795.56
Impuestos	"	1.066.86
Seguros	"	1.857.74
Utilidad del ejercicio	"	3.131.23
	$	35.711.00

Haber —

Explotación alquileres	$	35.205.00
Intereses	"	506.00
	$	35.711.00

La Utilidad pasa a Cuenta Nueva.
La Asamblea no fue aún realizada.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4|4|59 y anotado con el N.o 1228 a fs. 107 del libro 8.

$ 21. — 1|pub. — 17907.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

ACTIVO

Disponible:			
Encaje metálico:			
Plata	$ 3.00		
Vellón	" 15.982.05	$ 15.985.05	
Encaje fiduciario		" 6.972.157.59	$ 6.988.142.64
Exigible a la vista:			
Banco de la República — Cuenta corriente		$ 3.275.937.42	
Banco de la República — Cámara Compensadora		" 12.904.367.58	" 16.180.305.00
Realizable (Cobertura de encaje):			
Deuda pública (v|n. $ 2.009.400.00) valor efectivo		" 1.508.457.60	
Letras de Tesorería		" 200.000.00	" 1.708.457.60
Suma del Encaje			$ 24.876.905.24
Realizable:			
Deuda pública	$ 72.512.00		
Acciones y valores	" 86.719.69	$ 159.231.69	
Inmuebles		" 1.501.589.42	" 1.660.821.11
Exigible:			
Cuentas corrientes		$ 13.464.124.90	
Valores descontados		" 104.226.783.95	
Deudores en gestión		" 2.00	
Cauciones		" 125.400.00	
Préstamos en moneda extranjera		" 17.791.572.44	
Otras colocaciones		" 12.562.993.71	" 148.170.877.00
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes			" 31.957.476.59
Inmovilizado:			
Muebles y útiles		$ 2.746.408.17	
Edificios para uso del Banco		" 3.018.754.16	" 5.765.162.33
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados			" 1.693.180.02
			$ 214.124.422.29
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras		$ 94.288.856.09	
Valores depositados		" 38.249.987.20	" 132.538.843.29
			$ 346.663.265.58

PASIVO

Patrimonial:			
Capital realizado		$ 15.000.000.00	
Fondo de reserva		" 7.497.438.86	$ 22.497.438.86
Exigible a la vista:			
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		$ 25.558.009.58	
Acreedores a la vista		" 44.966.99	" 25.602.976.57
Exigible a plazo:			
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)		$ 41.592.849.76	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días		" 43.571.918.75	" 85.164.768.51
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes		$ 29.680.170.21	
Depósitos en moneda extranjera		" 11.411.321.35	" 41.091.491.56

Exigible:		
Varios acreedores		26.686.673.89
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados	$ 9.470.789.52	
Utilidades a distribuir	" 3.610.283.38	" 13.081.072.90
		$ 214.124.422.29
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 94.288.856.09	
Depositantes de valores	" 38.249.987.20	" 132.538.843.29
		$ 346.663.265.58

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 1|1|960 - 31|12|960

DEBE

Gastos de Administración	$ 6.725.004.53
Aportes a la Caja de Jubilaciones Bancarias	" 1.334.565.11
Aportes a la Caja de Compensación	" 322.782.71
Impuestos Fiscales	" 3.433.372.75
Art. 34 - Inc. "C"	" 210.000.00
Personal del Banco (Remuner. Extraordinarias)	" 843.574.36
Provisiones, Amortizaciones y Castigos	" 2.395.951.09
Utilidades a Distribuir	" 3.610.283.38
	$ 18.875.533.93

HABER

Intereses y Descuentos	$ 9.569.556.22
Comisiones y Corretajes	" 6.189.297.17
Utilidades varias	" 3.116.680.54
	$ 18.875.533.93

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

al Fondo de Reserva		$ 361.028.34
al Directorio		" 379.079.75
al Fondo de Reservas Varias		" 1.079.231.54
a los Accionistas (Dividendo 13 o|o)		
Distribuído	$ 750.000.00	
A distribuír	" 1.040.943.75	" 1.790.943.75
		$ 3.610.283.38

Elbio Strauch, Presidente. — Silvio Osorio, Gerente-Administrativo.— Manuel M. Pardiño. Gerente-General. — Dr. Héctor Díaz Castro, Secretario.

$ 171.00. — 1|pub. — 405.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional